

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Francisco de Asís Chocamán, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Martín Obispo Tepatlaxco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Pedro Apóstol Ixhuatlán del Café, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San José Omealca, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San José Tetelcingo, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Heroico Colegio Militar.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM- 135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-135-SEMARNAT-2024, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

SECRETARIA DE ENERGIA

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Ezequiel Becerril Barrera.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Vilmoj, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Propiedades Inmobiliarias de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Chiapas y el Municipio de Suchiate.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Chiapas y el Municipio de Tonalá.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Chiapas y el Municipio de Villa Comaltitlán.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo Núm. A/108/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de electromovilidad para la integración de infraestructura de carga de vehículos eléctricos y vehículos eléctricos híbridos conectables al Sistema Eléctrico Nacional como parte de una Red Eléctrica Inteligente.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57 - 64 GHz, clasificada como espectro libre.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2025.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Nuevo León, identificada con la clave alfanumérica INE/CG151/2024.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y de presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de México.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Francisco de Asís Chocamán, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS CHOCAMÁN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS CHOCAMÁN, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Iturbide, s/n, Colonia Centro, Municipio de Chocamán, Estado de Veracruz. C.P. 94160.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Iturbide, s/n, Colonia Centro, Municipio de Chocamán, Estado de Veracruz. C.P. 94160, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Arturo Cessa Barradas.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Arturo Cessa Barradas, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Arturo Cessa Barradas.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Martín Obispo Tepatlaxco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN MARTÍN OBISPO TEPATLAXCO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN MARTÍN OBISPO TEPATLAXCO, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Leona Vicario, s/n, entre Avenidas Benito Juárez y Miguel Hidalgo, Colonia Centro, Municipio de Tepatlaxco, Estado de Veracruz, C.P. 94190.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Leona Vicario, s/n, entre Avenidas Benito Juárez y Miguel Hidalgo, Colonia Centro, Municipio de Tepatlaxco, Estado de Veracruz, C.P. 94190, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Gabriel Vela Munguía.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Gabriel Vela Munguía, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Gabriel Vela Munguía.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Pedro Apóstol Ixhuatlán del Café, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN PEDRO APÓSTOL IXHUATLÁN DEL CAFÉ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN PEDRO APÓSTOL IXHUATLÁN DEL CAFÉ, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Centenario, s/n, Colonia Centro, Municipio de Ixhuatlán del Café, Estado de Veracruz, C.P. 94180.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida Centenario, s/n, Colonia Centro, Municipio de Ixhuatlán del Café, Estado de Veracruz, C.P. 94180, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Rufino Hernández González.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Rufino Hernández González, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Rufino Hernández González.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San José Omealca, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JOSÉ OMEALCA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JOSÉ OMEALCA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Miguel Hidalgo, s/n, Colonia Centro, Municipio de Omealca, Estado de Veracruz, C.P. 94900.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, s/n, Colonia Centro, Municipio de Omealca, Estado de Veracruz, C.P. 94900, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Jorge Hernández Gómez.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Jorge Hernández Gómez, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Jorge Hernández Gómez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San José Tetelcingo, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JOSÉ TETELCINGO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JOSÉ TETELCINGO, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Ignacio Vázquez, número 120, Colonia Centro, Tetelcingo, Municipio de Coscomatepec, Estado de Veracruz, C.P. 94140.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida Ignacio Vázquez, número 120, Colonia Centro, Tetelcingo, Municipio de Coscomatepec, Estado de Veracruz, C.P. 94140, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Santiago Aguilar Aguilar.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Santiago Aguilar Aguilar, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Santiago Aguilar Aguilar.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Heroico Colegio Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3/o.; 14, fracción IX; 17; 122; 123; 124; 150; 157 y 161, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 13, 15, 17, 20, 28, 42 y 50 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR

ARTÍCULO ÚNICO, se **REFORMAN** los artículos 1o; 3o., fracciones I, inciso B; II, III; V y VI; 4o., fracciones I y II; 6o.; 9o., fracciones IX y X; 10; 11, las fracciones I, V, IX, X, XVII, XVIII y XIX; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XX y XXI; 14, párrafo primero, fracción II; 15, párrafo primero, fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII y XXVII; 16, párrafo primero; 17, las fracciones II, III, IV, V, VI, XIV y XV; 18; 19, fracciones I, II, III, IV y V; 20; 21, fracciones II, VII y VIII; 22; 23, párrafo primero, fracción III; 24; 25, fracción VIII; 26; 27; 28, párrafo primero, fracciones I y II, inciso A; 30; 31, fracciones II, VI y VII; 32, fracciones II, inciso B, III, incisos A y B, IV, inciso C, VI; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40, párrafo primero; 41; 42, párrafo primero; 43; 44; 46; 48; 50; 54; 55; 56; 60; 61, párrafo primero, fracción II; 62, párrafo primero; 64; 65; 66; 67; 68; 69, primer párrafo, fracción III; 70; 71; 72; 73; 74; 75, párrafo primero, fracciones I, incisos B, C, D, E y F, II, incisos C y D, y la fracción III; 76; 77, el párrafo primero y las fracciones I, IV y V; 79; 80; 81; 82; 83; 84, el párrafo primero, fracción II; 85; 86; 87; 88 y 89, así como la denominación del Capítulo X del Título Tercero, y el Capítulo Único del Título Séptimo; se **ADICIONA** a los artículos 11 Bis; 21, las fracciones IX y X; 21 Bis; 21 Ter; 28, el párrafo segundo; 31, la fracción VIII; 56, la fracción V; 75, fracciones I, el inciso F, II, inciso E; 75 Bis; 75 Ter y 76 Bis, y se **DEROGA** los artículos 32, fracciones IV, el inciso D, V, el inciso D; 90; 91; 92, y 93, así como el Capítulo II del Título Octavo, del **Reglamento del Heroico Colegio Militar**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- El Heroico Colegio Militar es una institución de educación militar de tipo superior nivel licenciatura y de capacitación para el trabajo, con la misión de formar al personal militar con el grado de Subteniente de Arma y de Servicios de Policía Militar y de Intendencia, con la finalidad de que obtengan sólidos valores y conocimientos teóricos y prácticos para desempeñarse con liderazgo en el ejercicio del Mando de las unidades a nivel sección en corporaciones del Ejército Mexicano, que permita satisfacer las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional en el cumplimiento de sus misiones.

ARTÍCULO 3o.- ...

I. ...

A. ...

a. a e. ...

B. Servicios:

a. Intendencia, y

b. Policía Militar;

II. Proporcionar formación militar en los aspectos disciplinarios, intelectuales y físicos, que capaciten al personal discente para ejercer el mando y administración de las pequeñas unidades hasta el nivel Sección, Pelotón de Intendencia o servicio de alimentación y en las actividades de contabilidad, glosa y estadística de las corporaciones y dependencias militares, de conformidad con el Plan General de Educación Militar;

III. Preparar al personal discente para desempeñarse como eficiente instructor y guía del personal a sus órdenes;

IV. ...

V. Desarrollar en el personal discente una formación moral sólida, para lograr la afirmación de los valores nacionales y los tradicionales del Ejército y Fuerza Aérea, y

VI. Capacitar al personal discente para resistir las fatigas que impone el cumplimiento de sus misiones.

ARTÍCULO 4o.- ...

- I. De formación de Oficiales de las Armas y Servicios de Policía Militar e Intendencia, y
- II. Intensivo de Formación de Oficiales de las Armas y Servicio de Policía Militar.

ARTÍCULO 6o.- El Heroico Colegio Militar, para su funcionamiento, se integra con los órganos siguientes:

- I. Dirección:
 - A. La persona titular de la Dirección;
 - B. Sección de Contabilidad;
 - C. Asesoría Jurídica;
 - D. Oficina de Calidad, y
 - E. Sección de Inteligencia y Contrainteligencia;
- II. Subdirección:
 - A. Subdirección Administrativa;
 - B. Subdirección Académica;
- III. Cuerpo de Cadetes:
 - A. Comandancia del Cuerpo de Cadetes;
 - B. Grupo de Comando:
 - a. Jefatura;
 - b. Sección de Instrucción, Información y Operaciones, y
 - c. Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía;
 - C. Tres Batallones de Cadetes:
 - a. Mando, y
 - b. Cuatro Compañías de Cadetes por cada batallón;
 - D. Batallón de Cadetes de Policía Militar:
 - a. Mando, y
 - b. Cuatro Compañías de Discentes de Policía Militar;
 - E. Agrupamiento de Personal de Discentes Femenino:
 - a. Mando;
 - b. Tres Compañías de Discentes, y
 - c. Compañía de Discentes de Policía Militar;
 - F. Regimiento de Discentes:
 - a. Mando;
 - b. Escuadrón de Caballería "Ignacio Allende";
 - c. Escuadrón Blindado "José María Morelos y Pavón";
 - d. Batería de Artillería "Felipe Ángeles";
 - e. Compañía de Ingenieros de Combate "Teniente Juan de la Barrera", y
 - f. Compañía de Intendencia de Cadetes;
- IV. Sección Pedagógica:
 - A. Jefatura;
 - B. Subsección de Planes y Programas;
 - C. Subsección de Estadística y Evaluación;
 - D. Subsección de Investigación y Doctrina Militar;

- E. Subsección Psicopedagógica;
 - F. Subsección de Relaciones Públicas y de Difusión Cultural, y
 - G. Subsección del Curso Básico de Formación Militar;
- V. Sección de Apoyos Didácticos:
 - A. Jefatura;
 - B. Subsección de Tecnologías de la Información;
 - C. Subsección de Informática;
 - D. Subsección de Biblioteca y Mapoteca, y
 - E. Subsección de Equipamiento e Infraestructura Didáctica;
- VI. Sección Ecuestre:
 - A. Jefatura;
 - B. Subsección Administrativa;
 - C. Subsección Técnica;
 - D. Subsección de Servicios Generales;
 - E. Subsección de Veterinaria y Remonta, y
 - F. Subsección de Coordinación con la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VII. Ayudantía General:
 - A. La persona titular de la Ayudantía General;
 - B. Subayudantía;
 - C. Compañía de Intendencia;
 - D. Compañía de Transportes;
 - E. Compañía de Materiales de Guerra;
 - F. Compañía de Transmisiones;
 - G. Residencia de Ingenieros;
 - H. Compañía de Servicios Generales, y
 - I. Banda de Música, y
- VIII. Sección Administrativa:
 - A. Jefatura;
 - B. Subjefatura;
 - C. Grupo Enlace;
 - D. Subsección de Archivo;
 - E. Subsección de Presupuesto y Contabilidad;
 - F. Subsección Recursos Humanos;
 - G. Subsección de Trámite, y
 - H. Subsección de Recursos Materiales.

ARTÍCULO 9o.- ...**I. a VIII. ...**

- IX. Conferir los cargos que desempeñe el personal académico, docente, del Cuerpo de Cadetes, administrativo y de la planta, excepto aquellos cargos que sean designados por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- X. Otorgar los nombramientos y distinciones que sean necesarios para cubrir los cuadros en las unidades de cadetes; así como expedir los nombramientos correspondientes;

XI. a XVII. ...

ARTÍCULO 10.- La Subdirección es un órgano de dirección del Heroico Colegio Militar, la cual está integrada por las subdirecciones Administrativa y Académica, y estas están a cargo de una persona con el grado de General de Arma, De Estado Mayor, egresada de este plantel y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 11.- La Subdirección Administrativa del Heroico Colegio Militar tiene, además de las atribuciones y responsabilidades correspondientes a una Segunda Comandancia de Cuerpo de Tropa de conformidad con las leyes y reglamentos militares, las siguientes:

- I. Suplir las ausencias en el ejercicio de sus funciones de la persona titular de la Dirección;
- II. a IV. ...
- V. Designar a las personas titulares de las jefaturas de área con base en su experiencia;
- VI. a VIII. ...
- IX. Coordinar y consolidar los informes de los diferentes órganos que integran el plantel para presentarlos a la persona titular de la Dirección;
- X. Coordinar y supervisar la correcta y oportuna elaboración de la documentación administrativa de fin de cursos para presentarla a la Dirección del plantel;
- XI. a XVI. ...
- XVII. Coordinar y supervisar las ceremonias en que participe el personal del plantel;
- XVIII. Proponer a la Dirección que se convoque a la Junta Técnica-Consultiva, y
- XIX. Las que le sean asignadas por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 11 Bis.- La Subdirección Académica del Heroico Colegio Militar tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como titular de la Jefatura de Estudios del plantel, así como supervisar las actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje;
- II. Suplir las ausencias de la persona titular de la Subdirección Administrativa;
- III. Designar al personal docente titular y adjunto, con base en su experiencia o por ganar el concurso de oposición;
- IV. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección del plantel, los proyectos de planes y programas de estudio de su competencia;
- V. Supervisar la elaboración de la documentación académica de fin de cursos para presentarla a la Dirección del plantel;
- VI. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente del plantel;
- VII. Supervisar la elaboración y aplicación del calendario escolar del plantel, en coordinación con la Subdirección Administrativa;
- VIII. Coordinar y supervisar los programas de visitas de estudio a instituciones civiles y militares;
- IX. Proponer a la persona titular de la Dirección que se convoque a la Junta Técnica-Consultiva;
- X. Realizar toda clase de eventos culturales y militares;
- XI. Coordinar y supervisar la elaboración de los diferentes programas de adiestramiento de su competencia;
- XII. Coadyuvar con la Subdirección Administrativa en el desarrollo oportuno de las actividades de graduación;
- XIII. Presentar a la Dirección del plantel el anteproyecto de presupuesto del mismo, y
- XIV. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 12.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes del Heroico Colegio Militar está a cargo de una persona con el grado de General Brigadier o Coronel, de Arma, De Estado Mayor, egresada de este plantel, y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 13.- La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes del Heroico Colegio Militar tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Ejercer el Mando del Cuerpo de Cadetes;
- II. Suplir las ausencias de la persona titular de la Subdirección Académica;

- III. Exigir permanentemente la observancia estricta de la disciplina en el Cuerpo de Cadetes;
- IV. Contribuir en la educación integral del personal de Cadetes en los aspectos moral y cívico, así como inculcar y fomentar en dicho personal los valores de patriotismo, lealtad, honor, deber y espíritu de cuerpo;
- V. ...
- VI. Exigir permanentemente la buena presentación personal del Cuerpo de Cadetes;
- VII. ...
- VIII. Controlar operativa y disciplinariamente al personal encuadrado en el Cuerpo de Cadetes;
- IX. Supervisar que el personal discente con calificación reprobatoria se sujete al programa remedial correspondiente, para que cumpla con los parámetros requeridos para aprobar sus asignaturas;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección del plantel, el personal discente nacional que por su don de mando, aprovechamiento y disciplina sea merecedor de recibir alguna distinción o grado, así como elaborar los documentos correspondientes para la firma de la persona titular de la Dirección del plantel;
- XI. Supervisar el pago de la Pensión Recreativa Estudiantil y su entrega oportuna al personal de Cadetes;
- XII. Supervisar y dirigir las prácticas de tiro y ejercicios sobre el terreno del personal de Discentes;
- XIII. Verificar que el personal perteneciente al Cuerpo de Cadetes se encuentre permanentemente en óptimas condiciones físicas para el cumplimiento de sus obligaciones, sobre todo en aquel personal con problemas de salud, por lo que puede adoptar medidas coordinadas con el personal del servicio médico del plantel para lograr su pronta recuperación e incorporación al servicio;
- XIV. Controlar estadísticamente los aspectos siguientes:
 - A. Correctivos disciplinarios impuestos al personal Discente, y
 - B. Faltas en las materias de orden cerrado y educación física;
- XV. ...
- XVI. Capacitar y supervisar al personal de Jefes y Oficiales de alumnos respecto a las funciones y responsabilidades que desarrollan en el Cuerpo de Cadetes;
- XVII. ...
- XVIII. Supervisar y controlar el desempeño de los servicios de armas y económicos que realiza el personal perteneciente al Cuerpo de Cadetes;
- XIX. ...
- XX. Planear y supervisar, en coordinación con la Sección Pedagógica, las actividades de carácter social y cultural en las que participe el personal perteneciente al Cuerpo de Cadetes;
- XXI. Coordinar las actividades del Cuerpo de Cadetes con las de los demás órganos del plantel, y
- XXII. ...

ARTÍCULO 14.- La Sección Pedagógica es el órgano encargado de la planeación, ejecución y evaluación educativa del Heroico Colegio Militar, la cual está a cargo de una persona con el grado de Coronel o Teniente Coronel de Arma, De Estado Mayor, con estudios en pedagogía o afines a la educación y, además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

- I. ...
- II. Tener experiencia académica en el Sistema Educativo Militar.

ARTÍCULO 15.- La Sección Pedagógica tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Organizar al personal discente en grupos pedagógicos para la impartición de las clases, de conformidad con las directivas que reciba de la persona titular de la Dirección del plantel;
- II. a IX. ...
- X. Controlar las estadísticas de aprobados y reprobados del personal discente;
- XI. ...

- XII.** Controlar el registro y cómputo de faltas académicas del personal discente;
- XIII.** Dar a conocer periódicamente el cómputo de las faltas académicas al personal discente;
- XIV.** Planear y supervisar, en coordinación con el Cuerpo de Cadetes, la realización de eventos culturales y sociales en los que participe el personal discente, dentro y fuera del plantel;
- XV.** Elaborar la documentación académica que se requiera con motivo del término de cada ciclo lectivo;
- XVI. ...**
- XVII.** Supervisar el seguimiento psicopedagógico que se realiza al personal discente y evaluaciones psicológicas al personal de la planta y docente del plantel;
- XVIII.** Elaborar y supervisar el programa complementario de prácticas y visitas de estudio a instalaciones civiles y militares y presentarlo a la persona titular de la Dirección del plantel;
- XIX. a XXVI. ...**
- XXVII.** Proponer innovaciones educativas, culturales y doctrinarias, tendientes a lograr una mayor profesionalización en el personal del plantel;
- XXVIII. a XXX. ...**

ARTÍCULO 16.- La Sección Académica es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudio del Heroico Colegio Militar, la cual está a cargo de una persona con el grado de Coronel de Arma, De Estado Mayor y, además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. y II. ...

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

- II.** Seleccionar y proponer, a la persona titular de la subdirección correspondiente, el personal docente titular y adjunto, así como a las personas titulares de las jefaturas de área para la ejecución de las actividades definidas en los planes y programas de estudio del plantel;
- III.** Coordinar, controlar y realizar el proceso de contratación del personal docente civil y militar en situación de retiro del plantel;
- IV.** Coordinar y supervisar el desempeño de las actividades académicas del personal docente y discente;
- V.** Aplicar la distribución de tiempo mensual de las asignaturas pedagógicas programadas;
- VI.** Supervisar que cada persona docente titular de asignatura imparta las cátedras correspondientes y, en caso de ausencia, sea suplida por su adjunta;

VII. a XIII. ...

- XIV.** Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel, para la ejecución de los planes y programas de estudio, cursos especiales y otras actividades que se programen;
- XV.** Proponer a la Junta Técnica-Consultiva el personal docente que sea acreedor de recibir alguna recompensa de acuerdo con su desempeño académico;

XVI. y XVII. ...

ARTÍCULO 18.- La Sección de Apoyos Didácticos es el órgano encargado de proveer y administrar el material didáctico necesario y asesorar sobre su empleo para la materialización del proceso educativo en el Heroico Colegio Militar, la cual está a cargo de una persona con el grado de Mayor de Arma.

ARTÍCULO 19.- ...

- I.** Proporcionar los recursos de apoyo didáctico disponible, así como el asesoramiento sobre el empleo de los recursos tecnológicos, informáticos y materiales para el desarrollo de prácticas y trabajos en apoyo del proceso enseñanza-aprendizaje;
- II.** Controlar y coordinar las formas de empleo, la aplicación y el mantenimiento de los recursos a cargo de esta sección;
- III.** Analizar, elaborar y recomendar la adquisición de nuevos recursos de apoyo didáctico, tecnológico e informático para satisfacer las necesidades del plantel;

- IV. Difundir entre los órganos del plantel, la información sobre los recursos materiales de apoyo didáctico, tecnológico e informático con que cuenta la sección y sus potencialidades;
- V. Formular los informes respecto al material didáctico, tecnológico e informático que ordene la Dirección del plantel;
- VI. y VII. ...

CAPÍTULO VII DE LA SECCIÓN ECUESTRE

ARTÍCULO 20.- La Sección Ecuestre es el órgano encargado de elaborar y aplicar los planes y programas de adiestramiento de las actividades ecuestres y de las asignaturas de adiestramiento ecuestre en el Heroico Colegio Militar, la cual está a cargo de una persona con el grado de Coronel de Arma de Caballería, De Estado Mayor, egresada de este plantel y, además debe tener la experiencia en las actividades ecuestres de concurso completo de equitación, salto y otras.

ARTÍCULO 21.- ...

I. ...

II. Supervisar la aplicación de las asignaturas de Mariscalía, Hipología e Hippiátrica;

III. a VI. ...

VII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;

VIII. Participar, a través del equipo ecuestre representativo del Heroico Colegio Militar, en los concursos de adiestramiento, salto y concurso completo de equitación, programados por la Federación Ecuestre Mexicana;

IX. Participar en los concursos de adiestramiento, de salto y completo de equitación, programados por la Federación Ecuestre Mexicana, mediante el equipo ecuestre representativo del plantel, y

X. Las demás que le asigne la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 21 Bis.- La Subsección de Veterinaria y Remonta del Heroico Colegio Militar, es el órgano encargado del cuidado, la salud, alimentación y medicina preventiva de los semovientes a cargo del plantel, la cual está a cargo de una persona con el grado de Coronel del Servicio de Veterinaria y Remonta, quien es designado por el Alto Mando que además debe tener experiencia en materias de salud de los caballos.

ARTÍCULO 21 Ter.- La Subsección de Veterinaria y Remonta del Heroico Colegio Militar tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Supervisar la aplicación de las materias de Hippiátrica e Hipología;

II. Controlar el adiestramiento y disciplina del personal a su mando;

III. Ser responsable del adiestramiento, de la salud y de la alimentación del ganado a su cargo;

IV. Controlar el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de cargo en la Subsección de Veterinaria y Remonta del Heroico Colegio Militar;

V. Formular los informes que ordene la Dirección del plantel y los concernientes a las revistas realizadas de manera periódica sobre los semovientes;

VI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel, y

VII. Las demás que le asigne la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 22.- La Ayudantía General es el órgano encargado de satisfacer las necesidades de vida interna del Heroico Colegio Militar, la cual está a cargo de una persona con el grado de Coronel o Teniente Coronel de Arma.

ARTÍCULO 23.- La persona titular de la Ayudantía General tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

I. y II. ...

III. Controlar las actividades que realice el personal de la planta del Heroico Colegio Militar;

IV. a XIII. ...

ARTÍCULO 24.- La Sección Administrativa es el órgano de apoyo administrativo del Heroico Colegio Militar, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel Oficinista.

ARTÍCULO 25.- La Sección Administrativa del Heroico Colegio Militar tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Elaborar e integrar el legajo de la revista administrativa mensual y la documentación complementaria;

IX. a XII. ...

CAPÍTULO X DE LA COMPAÑÍA DE INTENDENCIA

ARTÍCULO 26.- La Compañía de Intendencia es el órgano encargado del servicio de alimentación del personal discente y de la planta del Heroico Colegio Militar, el cual está a cargo de una persona con el grado de Coronel del Servicio de Intendencia De Estado Mayor.

ARTÍCULO 27.- La Comandancia de la Compañía de Intendencia del Heroico Colegio Militar tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Responsable de la recepción, almacenamiento y distribución de vestuario y equipo del personal discente y de la planta del Heroico Colegio Militar;

II. Coordinar la preparación y distribución de los tres tercios, así como raciones secas de la totalidad del personal discente y de la planta del Heroico Colegio Militar;

III. Recepción, almacenamiento y distribución de abastecimientos y víveres para atención del personal de este plantel, y

IV. Las que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 28.- La Junta Técnica-Consultiva es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar a la persona titular de la Dirección del plantel en materia pedagógica, académica, y cuando una persona discente se ubique en alguna causal que amerite la baja del Heroico Colegio Militar.

La Junta Técnica-Consultiva se integra con:

I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Subdirección Administrativa del plantel;

II. ...

A. La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes;

B. a D. ...

III. ...

ARTÍCULO 30.- Las personas integrantes de la Junta Técnica-Consultiva señaladas en la fracción II del artículo 28 de este reglamento debe ser suplidas en sus ausencias por las personas titulares de la Segunda Comandancia del Cuerpo de Cadetes y de la Jefatura de Subsección de la Sección que corresponda.

ARTÍCULO 31.- ...

I. ...

II. Revisar y analizar los proyectos de planes y programas de estudio, cursos y otras actividades académicas o culturales para ser sometidos a la consideración de la persona titular de la Dirección;

III. a V. ...

VI. Analizar las propuestas de normas y disposiciones orientadas a la mejor organización y funcionamiento académico y pedagógico del plantel;

VII. Elaborar el acta correspondiente cuando una persona discente se ubique en alguna causa de baja del plantel y del servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, y

VIII. Las demás que, en materia pedagógica, académica, disciplinarias, médicas y físicas le asigne la Dirección.

ARTÍCULO 32.- ...**I. ...****II. ...****A. ...**

B. Las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones de las secciones Pedagógica, Académica, y Ecuestre;

III. ...

A. Civil y militar en situación de retiro, y

B. Militar;

IV. ...

A. y B. ...

C. Personal Discente, y

D. Derogado.

V. ...

A. a C. ...

D. Derogado.

VI. De la planta, el cual está constituido por el personal perteneciente a los servicios técnicos, administrativos, generales y demás personal no incluido en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 34.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo, y tiene las facultades y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las señaladas en el presente reglamento y las disposiciones que emita la persona titular de la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 35.- Son personas docentes los militares o civiles que tienen a su cargo, con carácter de titular o de adjunta, labores permanentes de enseñanza o transmisión de conocimiento, previa acreditación del título profesional que avale el dominio de las asignaturas por impartir. El personal docente civil debe celebrar el contrato respectivo con la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 36.- El personal docente militar o civil que deba impartir conocimientos sobre asignaturas que requieren habilidad, pericia o destreza, debe acreditar su conocimiento ante la Sección Académica.

ARTÍCULO 37.- El personal docente honorario es el que imparte conocimientos o prácticas sin percibir remuneración, por lo que se le debe extender un nombramiento como estímulo a sus actividades.

ARTÍCULO 38.- La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, la persona titular del Grupo de Comando y el personal con el grado de Oficiales del Cuerpo de Cadetes tienen las facultades y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía y cargo, las señaladas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables que emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 39.- El personal discente es el que realiza sus estudios en el plantel y se integra con personal de origen militar o civil nacional y con personal extranjero de origen civil o militar y su situación es en calidad de interno.

ARTÍCULO 40.- Las personas militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen al Heroico Colegio Militar tienen la calidad de becarias, quedan sujetas a las disposiciones establecidas para el personal discente. Durante su estancia se rigen por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el presente reglamento.

...

ARTÍCULO 41.- El personal militar que cause alta como discente en el Heroico Colegio Militar conserva su grado, y se le denomina clase en instrucción.

ARTÍCULO 42.- El personal discente además de lo establecido en la legislación militar y disposiciones aplicables que emita la superioridad, tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. a V. ...

ARTÍCULO 43.- El personal discente que cada año ingrese al plantel integra una antigüedad, la cual se designa con el año de inicio y término del curso.

ARTÍCULO 44.- El personal discente del Heroico Colegio Militar debe tener presente que en todos los actos del servicio y en sus actividades en la vida civil y familiar, se debe distinguir por su lealtad a las instituciones, por el exacto cumplimiento de la palabra empeñada, por el estudio y superación permanente, por el valor, la disciplina, el buen comportamiento y la discreción, a lo que debe poner toda su atención, voluntad y esfuerzo.

ARTÍCULO 46.- El ingreso al Heroico Colegio Militar es únicamente al primer año de estudios, por concurso de selección a nivel nacional y a través del sistema de admisión regionalizado de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 48.- Las personas concursantes que hayan cumplido los requisitos de admisión y obtengan en sus evaluaciones las calificaciones más altas para cubrir las plazas autorizadas, así como las personas admitidas mediante el sistema de admisión regionalizado deben causar alta en el Heroico Colegio Militar como cadetes o clases en instrucción y firmar el contrato de enganche o compromiso a que se refiere el artículo 150 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 50.- La formación del personal discente del plantel, se realiza mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 54.- La evaluación académica, tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal discente en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio del Heroico Colegio Militar.

ARTÍCULO 55.- Los docentes evalúan al personal discente en las formas siguientes:

- I. Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos, mediante la participación en clases y desempeño en los ejercicios y trabajos prácticos del personal discente, y
- II. Aplicación de las diversas evaluaciones.

ARTÍCULO 56.- Las evaluaciones que se aplican en el Heroico Colegio Militar son las siguientes:

- I. Parciales, aquellas que se aplican al personal discente para comprobar el grado de aprovechamiento en una o varias partes del programa de cualquier asignatura, durante el semestre correspondiente;
- II. Final ordinaria, las que se aplican al personal discente al término de cada asignatura, del semestre o ciclo lectivo, y cubren la totalidad del programa de la asignatura durante el semestre o ciclo escolar;
- III. Extraordinaria, las que se aplican al personal discente, cuya calificación final de la asignatura sea menor de seis puntos, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, de este reglamento;
- IV. Especiales, las que se aplican al personal discente que cause baja sin terminar sus estudios, bajo las condiciones que establece el presente reglamento, y
- V. Profesional, la que presenta la persona egresada ante un jurado calificador para constatar que cuenta con las competencias requeridas para obtener el título de licenciatura correspondiente a los estudios realizados en el Heroico Colegio Militar.

ARTÍCULO 60.- El personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación debe suspenderse su aplicación y ser calificada con cero.

ARTÍCULO 61.- La calificación final de cada asignatura se debe integrar de la manera siguiente:

- I. ...
- II. El resultado de la evaluación final ordinaria constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 62.- Son faltas de asistencia académica las ausencias del personal discente a cualquier actividad académica, teórica o práctica; las cuales son las siguientes:

- I. y II. ...

ARTÍCULO 64.- El personal discente causa baja del Heroico Colegio Militar por:

- I. Reprobar el 40% o más del total de las evaluaciones parciales en un mismo periodo de evaluación;
- II. Reprobar el 40% o más del total de las evaluaciones finales ordinarias en un semestre;
- III. Reprobar una o más evaluaciones extraordinarias;
- IV. Acumular en un semestre el 10% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o el 15% o más en el conjunto de ellas;

- V. Acumular en un semestre el 30% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o en el conjunto de ellas;
- VI. Existir irregularidades en la documentación presentada al ingresar al plantel;
- VII. Para el personal becario extranjero, faltar injustificadamente a sus labores académicas durante tres días consecutivos;
- VIII. Reprobar tres evaluaciones parciales de una misma asignatura en un semestre, y
- IX. Acumular 500 puntos de demérito en el año lectivo, previa determinación de mala conducta dictada por el Consejo de Honor, y
- X. Incurrir en las conductas previstas en las fracciones I; II; V Bis, inciso b; VI; VIII; IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX; XX; XXI; XXII; XXIII y XXIV, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 65.- Al personal discente que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel, se le debe comunicar previamente por escrito esta circunstancia, así como los motivos y fundamentos jurídicos de dicha baja. Asimismo, se le debe conceder un término de 15 días naturales, contado a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante la Dirección del plantel lo que a sus intereses convenga.

ARTÍCULO 66.- El personal discente que cause baja del plantel queda a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 67.- El personal de Cadetes de primer año y clases en instrucción que causen baja, no pueden reingresar al Heroico Colegio Militar.

ARTÍCULO 68.- Para efectos del presente reglamento se considera reingreso, el acto mediante el cual el personal discente que causó baja del Heroico Colegio Militar antes de terminar sus estudios es admitido nuevamente para continuarlos.

ARTÍCULO 69.- El personal discente que causó baja del Heroico Colegio Militar puede reingresar al plantel, por una sola vez y bajo las condiciones que establece el presente reglamento, por los motivos siguientes:

I. y II. ...

- III. Haber estado vinculado a un proceso penal, ya sea en el fuero militar, o del orden común o federal, y haya resultado absuelto.

ARTÍCULO 70.- El personal discente que cause baja por los motivos citados en el artículo anterior, del segundo año en adelante, debe ser puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para que sea destinado a prestar sus servicios donde esta lo determine, como Clase de Arma o Servicio y por el tiempo necesario para regresar al siguiente periodo de evaluaciones extraordinarias del semestre que cursaba para que presente la evaluación especial.

ARTÍCULO 71.- El personal discente que se sitúe en lo establecido en el artículo 64, fracciones II o III, del presente reglamento puede reingresar por una sola vez al inicio del siguiente semestre, siempre y cuando apruebe las asignaturas que originaron su baja temporal del plantel por medio de la evaluación especial respectiva.

ARTÍCULO 72.- El personal discente que se sitúe en lo establecido en el artículo 64, fracciones I o V, del presente reglamento puede reingresar por una sola vez al inicio del semestre que cursaba, en el siguiente ciclo lectivo.

ARTÍCULO 73.- El personal discente que causó baja del plantel por motivos de salud o por haberse encontrado sujeto a un proceso penal y haya resultado absuelto puede reingresar por una sola vez, al inicio del semestre.

ARTÍCULO 74.- El personal discente que repruebe una evaluación especial no puede reingresar al Heroico Colegio Militar.

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCESO DE TITULACION

ARTÍCULO 75.- La persona discente del Heroico Colegio Militar que termine satisfactoriamente sus estudios debe recibir:

I. ...

A. ...

- B. Título de licenciatura y cédula profesional, conforme a los planes y programas de estudio reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar;

- C. Grado de Subteniente de Infantería, de Caballería, de Artillería, del Arma Blindada, de Ingenieros Zapadores, Intendente o de Policía Militar, según corresponda;
- D. Patente;
- E. Gafete distintivo del curso, y
- F. Placa de la licenciatura;

II. ...

A. y B. ...

- C. Diploma;
- D. Gafete distintivo del curso, y
- E. Placa de la licenciatura, y

- III. Para el Curso Intensivo de Formación de Oficiales de las Armas y Servicio de Policía Militar se otorga certificado de estudios, grado de Subteniente, patente y gafete distintivo.

ARTÍCULO 75 Bis.- El personal discente de los cursos regulares, para terminar satisfactoriamente sus estudios en el Heroico Colegio Militar, debe aprobar su evaluación profesional consistente en la elaboración de una tesis.

La calificación de la evaluación profesional puede ser:

- I. Aprobada por aclamación;
- II. Aprobada por unanimidad;
- III. Aprobada por mayoría, o
- IV. Reprobada.

ARTÍCULO 75 Ter.- La persona discente sustentante de una evaluación profesional que por su calidad merezca a juicio del jurado la calificación de aprobado por aclamación, se le puede conceder "Mención Honorífica". Esta calificación debe anotarse en el acta respectiva y se le debe otorgar si se cumple lo siguiente:

- I. Elaborar una tesis con calidad académica y originalidad;
- II. No haber presentado evaluaciones extraordinarias durante el curso, y
- III. Tener un promedio general mínimo de nueve puntos durante el curso.

ARTÍCULO 76.- La persona discente que no concluya satisfactoriamente sus estudios se le debe expedir certificado parcial de estudios a solicitud de la persona interesada, previa aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 76 Bis.- Cuando una persona discente concluya sus estudios en cumplimiento a una suspensión provisional o definitiva otorgada por la autoridad jurisdiccional competente, debe colocarse la anotación respectiva en cada uno de los documentos que se le expidan.

ARTÍCULO 77.- Los incentivos que se otorgan al personal discente por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

- I. Estar en el cuadro de honor en el mes siguiente en que haya obtenido en las evaluaciones un promedio mínimo de 9.0 puntos;
- II. y III. ...
- IV. Premio y diploma al personal discente que termine satisfactoriamente sus estudios y obtenga los promedios más altos durante su estancia en el plantel, y
 - V. Exento de presentar la evaluación final ordinaria al personal discente que obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una asignatura, después de haber sustentado las evaluaciones parciales correspondientes. En este caso, la calificación que debe asentarse es la obtenida en dicho promedio, y queda a elección de la persona discente exenta la opción de presentar o no dicha evaluación como un intento para incrementar su promedio general.

ARTÍCULO 79.- La conducta del personal discente está sujeta a las leyes y reglamentos militares, a lo previsto en el presente reglamento, así como a la guía de comportamiento y código de ética del plantel, y demás disposiciones que emita la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 80.- La persona titular de la Dirección puede graduar los arrestos que se impongan al personal discente hasta por 300 puntos de demérito en el interior del plantel.

ARTÍCULO 81.- El personal de cadetes debe cumplir su arresto los sábados y domingos de franquicia y los días inhábiles del año lectivo que determine la persona titular de la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 82.- La graduación de arrestos impuestos al personal de cadetes se contabiliza con puntos de demérito, los que sirven de base para el control y registro de su conducta.

ARTÍCULO 83.- Los arrestos impuestos al personal de cadetes se computan con 20 puntos de demérito por cada veinticuatro horas.

ARTÍCULO 84.- El personal discente debe cumplir su arresto en las semanas laborables de la manera siguiente:

I. ...

II. De las 08:00 horas del domingo hasta la hora que termine la franquicia, 20 puntos de demérito;

III. y IV. ...

ARTÍCULO 85.- El personal discente debe cumplir el arresto conforme al cómputo establecido, en días inhábiles correspondientes a semanas no laborables.

ARTÍCULO 86.- La acumulación de 200 puntos de demérito durante el ciclo lectivo implica la destitución para las personas cadetes de primera.

ARTÍCULO 87.- La acumulación de 300 puntos de demérito durante el ciclo lectivo implica la destitución de grado para las clases de cadetes.

ARTÍCULO 88.- Al personal de cadetes que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación, además de la sanción académica prevista en el artículo 60 de este reglamento se le debe imponer el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 89.- La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes debe proponer la distribución de tiempo que debe regir las actividades del personal discente que se encuentra arrestado.

CAPÍTULO II DE LA GARANTÍA DE PERMANENCIA

Derogado

ARTÍCULO 90.- Derogado.

ARTÍCULO 91.- Derogado.

ARTÍCULO 92.- Derogado.

ARTÍCULO 93.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 09 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Crescencio Sandoval González.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3/o.; 14, fracción IX; 17; 122; 123; 124; 150; 157 y 161, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 13, 15, 17, 20, 28, 42 y 50 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1o.; 3o., fracciones I y II; 4o., fracciones I, II y III; 5o.; 6o., fracción I; 11; 17, fracciones I, inciso A, II, párrafo segundo, y III, párrafo segundo; 19; 23, párrafo primero y fracción I; 24, párrafo primero; 27; 28, fracción XIII; 36; 37, fracciones V y VI; 46; 48, párrafo primero, fracciones I y II; 49, párrafo primero y fracción II; 50; 51, párrafo primero y fracción VI; 56; 59, párrafo primero y fracciones I y III; 61; 62; 62 Bis; 63; 70; 71; 72; 74; 78; 79; 79 Bis; 80, párrafo primero; 88; 88 Bis; 91; 92, fracción III; 93, y 96, así como las denominaciones del Capítulo II del Título Quinto y del Capítulo I del Título Octavo; se **ADICIONAN** los artículos 24, la fracción I Bis; 37, la fracción VII; 46 Bis; 88 Ter; 90, fracción V; 96 Bis, y 98 y se **DEROGAN** los artículos 17, fracciones I, el inciso B, IV, el inciso E, y X; 22, y 59, fracción VIII, del Reglamento de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La Escuela Militar de Graduados de Sanidad es una institución de educación militar de tipo superior cuya misión es formar y especializar a las personas pertenecientes al Servicio de Sanidad, mediante estudios de posgrado en Ciencias de la Salud así como desarrollar y liderar la investigación científica biomédica a través del uso de tecnología de vanguardia con apego a métodos, técnicas y principios para una adecuada y eficaz solución de problemas médicos específicos, que permitan satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en beneficio de la sociedad del país.

ARTÍCULO 3o.- ...

- I. Formar personas especialistas de la medicina, la enfermería, la odontología y las ciencias afines, así como personas con maestrías y doctorados en las ciencias biomédicas, que sean capaces de identificar y satisfacer las necesidades de atención en salud del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y sus derechohabientes en los diversos escalones del Servicio de Sanidad, así como contribuir al desarrollo de técnicas y conocimientos biomédicos mediante el método científico;
- II. Reafirmar en el personal que realiza sus estudios en esta institución educativa los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para desempeñar las funciones que correspondan de acuerdo con su especialización;

III. a VI. ...**ARTÍCULO 4o.- ...**

- I. Especialidades para personas licenciadas en Enfermería, Salud Pública y Urgencias Médicas o su equivalente;
- II. Especialidades para personas cirujanas dentistas;
- III. Especialidades para personas médicas cirujanas;

IV. a VI. ...

ARTÍCULO 5o.- Las especialidades tienen como finalidad ampliar y profundizar los conocimientos, desarrollar las habilidades y destrezas en los campos respectivos, así como fomentar actitudes positivas hacia la superación profesional continua.

ARTÍCULO 6o.- ...

- I. Preparar al personal militar y civil que cuente con estudios de licenciatura para las escuelas e instalaciones del Servicio de Sanidad, así como instituciones de salud y educativas, nacionales y extranjeras;

II. y III. ...

ARTÍCULO 11.- El nivel de los estudios de esta Escuela exige del personal docente y discente la realización de actividades de auto-aprendizaje basados en el método tutelar, con una gran flexibilidad en su desarrollo, de acuerdo con las modalidades que la práctica asistencial y las innovaciones científicas impongan, así como a lo previsto en los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 17.- ...**I. ...**

- A. La persona titular de la Dirección, y
- B. Derogada

II. ...

La persona titular de la Subdirección de Estudios de Posgrado;

III. ...

La persona titular de la Subdirección de Investigación;

IV. ...

- A. a D. ...
- E. Derogada
- F. ...

V. a IX. ...**X. Derogada**

ARTÍCULO 19.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, a cargo de una persona con el grado de General, Médica Cirujana, egresada de la Escuela Militar de Medicina, nombrada por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 22.- Derogado

ARTÍCULO 23.- La persona titular de la Subdirección de Estudios de Posgrado es designada por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y debe tener el grado de General o Coronel Médica Cirujana, ser egresada de la Escuela Militar de Medicina y tiene las facultades siguientes:

- I. Suplir las ausencias de la persona titular de la Dirección del plantel;

II. a XVII. ...

ARTÍCULO 24.- La persona titular de la Subdirección de Investigación es designada por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, que debe tener el grado de General o Coronel Médica Cirujana y con estudios de Posgrado en Ciencias o su equivalente curricular en investigación biomédica básica, ser egresada de la Escuela Militar de Medicina y tiene las facultades siguientes:

I. ...

- I Bis.** Suplir las ausencias de la persona titular de la Subdirección de Estudios de Posgrado;

II. a X. ...

ARTÍCULO 27.- La Sección Pedagógica es la encargada de la planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe, egresada de las escuelas de formación del servicio, y debe contar con experiencia académica y docente.

ARTÍCULO 28.- ...

I. a XII. ...

XIII. Analizar los resultados del rendimiento académico del personal discente emitido por la Sección Académica a efecto de llevar a cabo la planeación y acciones subsecuentes;

XIV. a XXIII. ...

ARTÍCULO 36.- La Junta Técnico-Consultiva es el órgano colegiado que tiene como finalidad asesorar a la persona titular de la Dirección del plantel en materia pedagógica, académica y cuando una persona discente se ubique en alguna causal que amerite la baja de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad.

ARTÍCULO 37.- ...

I. a IV. ...

V. Analizar, evaluar y proponer las medidas necesarias en relación con el proceso enseñanza-aprendizaje del plantel;

VI. Utilizar, en casos especiales, otras fuentes de asesoramiento, y

VII. Elaborar el acta correspondiente cuando una persona discente se ubique en una causal de baja del plantel.

ARTÍCULO 46.- La Dirección, para cumplir con los programas de estudio, debe comisionar al personal discente para el desarrollo de sus actividades académicas y de investigación en diversas áreas y servicios donde se practiquen las actividades fundamentales de la especialidad, maestría o doctorado que cursan y que pueden ser instalaciones hospitalarias militares o civiles, así como, a laboratorios militares o civiles, y para efectos del control disciplinario queda bajo la responsabilidad de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 46 Bis.- El personal discente está en calidad de externo.

ARTÍCULO 48.- El personal militar que se encuentre en el escalafón de Médicos Cirujanos, para realizar una especialidad en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, debe reunir los requisitos siguientes:

I. Ser egresado de la Escuela Militar de Medicina o encontrarse veteranizado;

II. Haber terminado satisfactoriamente la residencia rotatoria de posgrado o la especialidad;

III. a V. ...

ARTÍCULO 49.- El personal militar que se encuentre en el escalafón de Cirujanos Dentistas, para realizar una especialidad en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, debe reunir los requisitos siguientes:

I. ...

II. Haber terminado satisfactoriamente la residencia rotatoria de posgrado en odontología;

III. y IV. ...

ARTÍCULO 50.- El personal egresado de la Escuela Militar de Enfermería y de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, para realizar una especialidad o maestría en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad debe cumplir con los requisitos que establezca la convocatoria de admisión correspondiente.

ARTÍCULO 51.- La persona civil aspirante a realizar una especialidad en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad debe cumplir con los requisitos de admisión siguientes:

I. a V. ...

VI. Presentar y aprobar la evaluación de conocimientos profesionales.

CAPÍTULO II**De la Convocatoria de Admisión**

ARTÍCULO 56.- La convocatoria de admisión a la Escuela Militar de Graduados de Sanidad debe contener lo siguiente:

- I. Introducción
- II. Beneficios;
- III. Compromisos;
- IV. Objetivo y proyección futura;
- V. Requisitos de admisión;
- VI. Documentación;
- VII. Especialidades que se imparten en el plantel;
- VIII. Periodo de admisión;
- IX. Objetivos y tipos de las evaluaciones, y la calificación de estas;
- X. Temario y bibliografía para la evaluación cultural;
- XI. Motivos de exclusión, y
- XII. Disposiciones complementarias;

ARTÍCULO 59.- La Comisión de Admisión tiene las funciones las siguientes:

- I. Formular el proyecto de convocatoria de admisión, conforme a las disposiciones de este reglamento y a las necesidades que requiera el plantel;
- II. ...
- III. Dar amplia difusión a la convocatoria de admisión, en todos los escalones del Servicio de Sanidad;
- IV. a VII. ...
- VIII. Derogada.

ARTÍCULO 61.- El examen médico tiene por objeto comprobar el estado general de salud y funcional de la persona concursante. El resultado del examen médico puede ser "Apta" o "No apta". La persona concursante queda excluida del proceso de admisión cuando resulte "No apta". El examen médico debe realizarse en las instalaciones sanitarias que para el efecto se designe.

ARTÍCULO 62.- El examen físico tiene por objeto determinar que la persona concursante reúna las características necesarias y aptitud suficiente para resistir las fatigas propias de la carrera militar. El resultado del examen físico puede ser "Apta" o "No Apta". La persona concursante queda excluida del proceso de admisión cuando su resultado sea "No apta".

ARTÍCULO 62 Bis.- La entrevista tiene por objeto explorar la motivación, el interés y la idoneidad del perfil profesional de la persona concursante para realizar la especialidad en el plantel, así como su capacidad de respuesta a situaciones de presión. El resultado de la entrevista lo determina la persona titular de la Jefatura de Curso o de la coordinación de área correspondiente, la cual puede ser "Apta" o "No apta". La persona concursante será excluida del proceso de admisión cuando su resultado sea "No apta".

ARTÍCULO 63.- El examen psicológico tiene por objeto seleccionar a las personas aspirantes que poseen estructuras de personalidad adaptativas para las exigencias del Sistema Educativo Militar, y consta de dos instrumentos:

- I. Prueba de inteligencia, y
- II. Prueba de personalidad.

La interpretación de resultados se determina como "Cubre perfil" o "No cubre perfil".

ARTÍCULO 70.- Las evaluaciones académicas que se aplican en los cursos son las siguientes:

- I. Parciales de materia y del desempeño práctico;
- II. Finales de materia.
- III. Profesionales de especialidad;
- IV. De avance de proyecto de investigación, solo para el personal discente de maestría y doctorado;
- V. Predoctorales, y
- VI. De grado de maestría y doctorado.

ARTÍCULO 71.- La evaluación parcial se realiza en forma oral, escrita, teórica o práctica o cualquier combinación de estas modalidades, de acuerdo con los objetivos y contenido del programa correspondiente.

ARTÍCULO 72.- La evaluación parcial del desempeño práctico de especialidad es aquella que realiza el personal docente del curso, en coordinación con el personal asignado en cada una de las áreas, respecto de la calidad de las actividades que efectúa el personal discente.

ARTÍCULO 74.- Las evaluaciones profesionales para especialidad son las que se aplican al terminar el curso respectivo y pueden ser orales, escritas, teóricas o prácticas o cualquier combinación de estas modalidades.

ARTÍCULO 78.- Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales y finales son numéricas, comprendidas entre cero y diez con un decimal. La calificación mínima aprobatoria para ambas evaluaciones es de ocho punto cero.

ARTÍCULO 79.- Los jurados para las evaluaciones profesionales de especialidad, de avance de proyecto de investigación, de maestría y doctorado se integran con una presidencia, tres vocalías y una secretaria, nombradas por la persona titular de la Dirección a propuesta de las jefaturas de cursos respectivos.

ARTÍCULO 79 Bis.- Los jurados para las evaluaciones finales de materia, de especialidad, de maestría y de doctorado se integran con una presidencia, una vocalía y una secretaria, nombradas por la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 80.- Los resultados de las evaluaciones profesionales y de tesis para especialidad, maestría y doctorado deben registrarse en el libro de actas correspondiente en los términos siguientes:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 88.- El personal discente con el grado de Oficiales causa baja de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad por:

- I. Observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor, por cometer las faltas muy graves que afecten la disciplina militar siguientes:
 - A. Golpear a un discente;
 - B. Incurrir en acciones que denigren la dignidad militar o atenten contra la integridad física de una persona discente;
 - C. Exigir dádivas o cooperaciones, suscribir colectas o realizar cualquier tipo de actividades de agio, mediante el aprovechamiento de su antigüedad, jerarquía o cargo;
 - D. Resultar no apto por dar positivo al consumo de narcóticos en un examen toxicológico o negarse a proporcionar las tomas de muestra sanguínea o de orina para descartar el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras controladas, y
 - E. Realizar acciones que desprestigien la imagen de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad o de la Secretaría;
- II. Acumular 20 días de arresto;

- III. Reprobar tres evaluaciones parciales, teóricas o prácticas, de manera consecutiva en una materia o reprobar más del 50% de las materias que se encuentre cursando por semestre;
- IV. Reprobar un examen final, de avance de proyecto de investigación o predoctoral;
- V. Reprobar la evaluación profesional o de tesis de especialidad, de maestría o doctorado;
- VI. Acumular más de tres faltas injustificadas durante un semestre escolar;
- VII. Faltar justificadamente al 10% de las actividades académicas durante un semestre escolar;
- VIII. Incumplir con la ruta crítica del trabajo de investigación o de tesis, así como cometer plagio durante su elaboración;
- IX. Existir irregularidades en la documentación presentada al ingresar al plantel;
- X. Incurrir en las conductas previstas en las fracciones I, II, V Bis, párrafo segundo; VI; XI; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX; XX; XXI; XXII; XXIII y XXIV, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 88 Bis.- El personal discente con el grado de General y de Jefes, así como los civiles causan baja de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad por propuesta de la persona titular de la Dirección del plantel, al Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, cuando se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Por cometer faltas muy graves que afecten la disciplina militar siguientes:
 - A. Golpear a un discente;
 - B. Incurrir en acciones que denigren la dignidad militar o atenten contra la integridad física de una persona discente;
 - C. Exigir dádivas o cooperaciones, suscribir colectas o realizar cualquier tipo de actividades de agio, mediante el aprovechamiento de su antigüedad, jerarquía o cargo;
 - D. Resultar no apto por dar positivo al consumo de narcóticos en un examen toxicológico o negarse a proporcionar las tomas de muestra sanguínea o de orina para descartar el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras controladas, y
 - E. Realizar acciones que desprestigien la imagen de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad o de la Secretaría, y
- II. Incurrir en las conductas previstas en las fracciones VI, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- III. Acumular 20 días de arresto para el personal discente militar nacional y extranjero y 300 puntos de demérito para el personal discente civil por incurrir en faltas muy graves que afecten la disciplina militar.
- IV. Reprobar tres evaluaciones parciales, teóricas o prácticas, de manera consecutiva en una materia o reprobar más del 50% de las materias que se encuentre cursando por semestre;
- V. Reprobar un examen final, de avance de proyecto de investigación o predoctoral;
- VI. Reprobar la evaluación profesional o de tesis de especialidad, de maestría o doctorado;
- VII. Acumular más de tres faltas injustificadas durante un semestre escolar;
- VIII. Faltar justificadamente al 10% de las actividades académicas durante un semestre escolar;
- IX. Incumplir con la ruta crítica del trabajo de investigación o de tesis, así como cometer plagio durante su elaboración;
- X. Existir irregularidades en la documentación presentada al ingresar al plantel;

ARTÍCULO 88 Ter.- Al personal discente que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de 15 días naturales contados, a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

CAPÍTULO I

Reconocimientos Académicos, Grados Académicos, Diplomas, Certificados, Constancias y Títulos

ARTÍCULO 91.- Al término del curso correspondiente, la Escuela Militar de Graduados de Sanidad debe elaborar y remitir a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los grados académicos, diplomas, certificados, constancias y títulos de los cursos realizados por el personal discente para su aprobación, legalización y trámite de registro, según corresponda.

ARTÍCULO 92.- ...

I. y II. ...

III. Título profesional al cumplir satisfactoriamente los requisitos de la especialidad correspondiente, y

IV. ...

ARTÍCULO 93.- Los estímulos que otorgue el plantel son:

- I. Mención honorífica otorgada por los jurados de evaluaciones profesionales, de especialidad y de grado al personal discente que haya tenido un rendimiento académico sobresaliente, y
- II. Recomendación del pase inmediato de la maestría al doctorado otorgado por el jurado de la evaluación de maestría.

ARTÍCULO 96.- La escuela recibe como personal discente a los militares de la Armada de México y de Fuerzas Armadas extranjeras que cumplan con los requerimientos académicos del curso correspondiente cuando así lo determine el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, durante su estancia en el plantel debe regirse por el presente reglamento, así como cumplir con las disposiciones y directivas emitidas por el Alto Mando.

ARTÍCULO 96 Bis.- El personal discente de la Armada de México y de fuerzas armadas extranjeras, por la comisión de una falta, son acreedores de las sanciones disciplinarias correspondientes de acuerdo con la equivalencia de su grado con la del personal militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 98.- Para efecto del artículo 88 Bis, fracción III, de este reglamento, cuando el personal discente civil cometa una falta se le debe aplicar las sanciones disciplinarias consistente en una amonestación y en los puntos de demérito a que se hace acreedor, lo cual debe asentarse en el acta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 09 de septiembre de 2024.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-135-SEMARNAT-2024, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALONSO JIMÉNEZ REYES, Subsecretario de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° y 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, fracciones IV, V, VII, 5o., fracción V, 36, fracciones I y II, 37 TER, 84, 86, 87 Bis2 y 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción VIII, 9, fracción V, 26, 29, 30, 37 y 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre; 30, fracción XVI, de la Ley General de Cambio Climático; 10 fracción IX, 24, 29, párrafo tercero, 30, párrafos primero y segundo, 34, 35 fracciones III, IV y V, 37, 38, 39 segundo párrafo, 41 fracciones II y IV, y 69 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, 17, fracciones, VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer los criterios técnicos que enmarquen las actividades de captura para investigación científica de instituciones acreditadas, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, con el fin de evitar su maltrato, prever las condiciones idóneas para salvaguardar su integridad física, social y conductual, así como para fomentar su conservación y protección.

Que el artículo 5o., fracción VIII de la Ley General de Vida Silvestre establece que las autoridades deben prever el mejoramiento de la calidad de vida de los ejemplares de fauna silvestre en cautiverio, utilizando las técnicas y conocimientos biológicos y etológicos de cada especie.

Que en el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre publicado el 10 de enero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó el artículo 60 Bis, que expresamente señala que ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

Que con fecha 27 de agosto de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, en lo sucesivo NOM-135-SEMARNAT-2004.

Que con fecha 6 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cambio Climático que establece en su artículo 30, fracción XVI que las dependencias y las entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático.

Que con fecha 16 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, publicada el 27 de agosto de 2004", lo anterior con objeto de incorporar a los Predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) como sujetos regulados, actualizar los trámites vinculados a esta actividad, incorporar las restricciones para la importación, exportación y reexportación de ejemplares y las obligaciones de cumplir con el registro de espectáculos itinerantes, ambos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre, así como la adecuación del PEC, entre otros.

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015, se adicionó un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, que prohíbe la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

Que los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 de la Ley General de Vida Silvestre establecen que durante el aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena y entrenamiento de fauna silvestre se debe evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales y se prohíbe expresamente todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre.

Aunado a lo anterior, y en virtud de que los mamíferos marinos son de particular interés para México y que se encuentran listados en las diferentes categorías de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, es necesario fortalecer las medidas para su conservación y protección y para dar cumplimiento a los convenios internacionales en la materia, de los que México es parte.

Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitir Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Con la presente modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004 se busca contar con una regulación acorde con las disposiciones jurídicas-administrativas-normativas y operativas vigentes y que este instrumento resulte aplicable por parte de los usuarios de la Norma Oficial Mexicana, así como por las autoridades administrativas y de inspección y vigilancia, a efecto de garantizar la conservación y un trato digno y respetuoso de los mamíferos marinos que se encuentran en condiciones de cautiverio.

Entre los cambios más relevantes de la presente modificación, resaltan la actualización de las especificaciones derivada de las últimas reformas a la legislación ambiental que han sido referidas en los Considerandos anteriores; se acotó el número de especies que pueden ser mantenidas en cautiverio en nuestro país a aquellas que tienen distribución en las aguas de jurisdicción nacional y que hay evidencia científica de su adaptación a las condiciones de cautiverio así como a aquellas que actualmente se encuentran en cautiverio; además se actualizaron especificaciones técnicas eliminando aquellas que ya no son aplicables; se atendieron vacíos regulatorios de la Norma original así como aquellos relacionados con los cambios que ha sufrido la actividad desde la expedición de la Norma como son la diversificación de las actividades interactivas, la mayor oferta de contenedores para el transporte de mamíferos marinos disponible en el mercado y la necesidad de regular la reproducción en cautiverio. Adicionalmente se incluyeron especificaciones para mejorar las condiciones bajo las cuales se encuentran los mamíferos en cautiverio, complementando las especificaciones para la captura, alimentación, parámetros de calidad del agua y requerimientos para las actividades interactivas. También se hizo una revisión integral y reestructuración de la Norma, revisando y unificando el uso de la terminología empleada para un mejor entendimiento y aplicación.

Que la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004 se inscribió como Tema inscrito por primera vez/ NOMs vigentes a ser modificadas en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2023.

Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 29, último párrafo, 34 y 35, fracciones I, II y III de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Propuesta de Norma Oficial Mexicana fue presentada al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Primera Sesión Extraordinaria de 5 de abril de 2023, aprobándose la conformación del Grupo de Trabajo encargado del estudio y discusión del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que el presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, se sometió a la consideración y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de agosto de 2024, con el propósito de someterlo a consulta pública de conformidad con los artículos 35, fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en Avenida Ejército Nacional número 223, Piso 16, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México, o al correo electrónico nom135.mamiferos.marinos@semarnat.gob.mx.

Que durante el plazo mencionado, el Análisis del Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 34, fracción X de la Ley de Infraestructura de la Calidad, estará a disposición del público para su consulta pública en el portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-135-SEMARNAT-2004, PARA LA REGULACIÓN DE LA CAPTURA PARA INVESTIGACIÓN, TRANSPORTE, EXHIBICIÓN, MANEJO Y MANUTENCIÓN DE MAMÍFEROS MARINOS EN CAUTIVERIO, PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-135-SEMARNAT-2024, PARA LA REGULACIÓN DE LA CAPTURA PARA INVESTIGACIÓN, TRANSPORTE, EXHIBICIÓN, MANEJO Y MANUTENCIÓN DE MAMÍFEROS MARINOS EN CAUTIVERIO

Prefacio

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instancias:

- Secretaría de Economía.
 - Dirección General de Normas.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
 - Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad.
 - Dirección General de Vida Silvestre.
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
 - Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros.
 - Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- AQUADEMIA Educación Continua S. C.
- Alianza para la Defensa Ambiental, A.C.
- Asociación de Especialistas en Mamíferos Marinos A.C.
- Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos y Acuarios.
- Asociación Mexicana de Hábitats para la Interacción y Protección de Mamíferos Marinos, A.C.
- Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especializados en Animales de Zoológico, Exóticos y Silvestres, A.C.
- Dr. Benjamín Morales Vela, Investigador en retiro de ECOSUR.
- Cabo Dolphins, S.A. de C.V.
- MVZ David Berrón Hernández, consultor independiente.
- Delphinus (Operadora Xuna, S.A. de C.V.)
- Dolphin Adventure.
- Producciones Serengueti, S.A. de C.V.
- Promotora Xel-Há, S.A.P.I. de C.V.
- Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
- Sociedad Mexicana de Mastozoología Marina A.C.
- The Dolphin Company.
- Universidad Autónoma del Carmen.
 - Facultad de Ciencias Naturales.
- Universidad Nacional Autónoma de México
 - Facultad de Ciencias.
- Universidad Veracruzana.
 - Instituto de Investigaciones Biológicas.
- Zoo Mundo Servicios S. de R. L. de C.V.

Índice del contenido

Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Objetivo legítimo de interés público.
3. Referencias normativas.
4. Términos y definiciones.
5. Especificaciones.
 - 5.1 Especificaciones Generales.
 - 5.2 Captura con fines de investigación científica de instituciones acreditadas.
 - 5.3 Transporte de ejemplares vivos.
 - 5.4 Especificaciones para la construcción y operación de instalaciones.
 - 5.5 Calidad del agua.
 - 5.6 Manejo veterinario en confinamiento.
 - 5.7 Alimentación.
 - 5.8 Exhibición y actividades interactivas.
 - 5.9 Bitácoras.
 - 5.10 Régimen sanitario en confinamiento.
 - 5.11 Personal.
6. Procedimiento e infraestructura para la evaluación de la conformidad.
7. Concordancia con Normas Internacionales.
8. Vigilancia de esta Norma Oficial Mexicana.
9. Referencia a estándares para su implementación.

Apéndice A (Normativo). Listado de especies de cetáceos y sirenios que se permiten mantener en cautiverio y la longitud promedio de los adultos.

Apéndice B (Normativo). Listado de especies de carnívoros que se permiten mantener en cautiverio y la longitud promedio de los adultos.

Apéndice C (Informativo). Medidas que se deben tomar a los mamíferos marinos capturados.

Apéndice D (Informativo) Ejemplos de área superficial mínima requerida para cada ejemplar de cetáceo.

Apéndice E (Informativo). Ejemplos de espacio mínimo requerido para los confinamientos primarios para cetáceos del Grupo I.

Apéndice F (Informativo). Imagen representativa del contenedor de transporte primario para el transporte de cetáceos.

Apéndice G (Informativo). Imagen representativa del contenedor de transporte primario o jaula para el transporte de pinnípedos.

Apéndice H (Informativo). Imagen representativa del contenedor de transporte primario o jaula para el transporte de nutria marina.

Apéndice I (Informativo). Imagen representativa del contenedor de transporte primario para sirenios.

10. Referencias bibliográficas.

Transitorios.

Introducción

Los primeros delfinarios empezaron a funcionar en México a principios de los años 70 con la exhibición de delfines en el Acuario de Aragón y el Parque Atlantis, ambos en la Ciudad de México.

Dichos espacios brindan espectáculos para la exhibición de los animales, inicialmente solo delfines y lobos marinos, que realizaban acrobacias y otras actividades con fines de entretenimiento. Posteriormente se incorporaron actividades interactivas, como el nado, fotografías, saludos, sesiones de alimentación y terapias asistidas, en el caso particular de los delfines, el empuje de los pies de los participantes y el nado con un humano sujeto de sus aletas; algunas de estas actividades con el tiempo se han hecho extensivas a otros mamíferos marinos, incorporando un contenido educativo para los visitantes.

Otra actividad popular fue el uso de delfines y lobos marinos en espectáculos itinerantes, como ferias, lo que implicaba realizar el traslado y exhibición de los mismos en instalaciones temporales, actividad que fue prohibida en 2015 mediante una reforma a la Ley General de Vida Silvestre.

México se encuentra entre los cinco países con mayor número de delfines en cautiverio, ocupando el primer lugar en Latinoamérica, ya que concentra el 8% a nivel mundial de los dichos ejemplares, por lo que es relevante contar con un instrumento normativo que regule la actividad.

Actualmente, existe registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de seis especies de mamíferos marinos que se mantienen en Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), entre las que se incluyen: lobo marino californiano o de California (*Zalophus californianus*), lobo marino sudamericano (*Otaria flavescens* sin. *Otaria byronia*), foca común (*Phoca vitulina*), manatí del Caribe (*Trichechus manatus manatus*), tursión del Indopacífico (*Tursiops aduncus*) y tonina o delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), siendo esta última la especie más abundante.

Las UMA y PIMVS que manejan a los mamíferos marinos cumplen diferentes objetivos en la conservación de los ejemplares, investigación, rescate, atención a varamientos, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable, por lo que es importante actualizar su regulación a fin de establecer medidas que garanticen un trato digno y respetuoso de los ejemplares que se encuentren confinados en ellos.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para la regulación de las actividades de captura para investigación científica, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Es de observancia obligatoria para toda persona física y moral que realice las actividades referidas en el párrafo anterior dentro del territorio nacional.

2. Objetivo legítimo de interés público

De acuerdo con la fracción IX del artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el objetivo legítimo de interés público de la presente Norma Oficial Mexicana es el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

La Ley General de Vida Silvestre en su artículo 30 señala que el aprovechamiento de la fauna silvestre se debe llevar a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la misma, garantizando su trato digno y respetuoso; siendo las Normas Oficiales Mexicanas, uno de los instrumentos de política ambiental para el establecimiento de medidas necesarias para conservar a los ejemplares de mamíferos marinos que se encuentran en cautiverio y que requieren que se garanticen condiciones de manejo específicas para su bienestar, por lo que, se identifica que la presente regulación, atiende el objetivo de interés legítimo señalado en el párrafo anterior.

3. Referencias normativas

Los siguientes documentos referidos son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, o las que las sustituyan:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| 3.1 NOM-001-SEMARNAT-2021, | Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022. |
| 3.2 NOM-002-SEMARNAT-1996, | Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1998. |

- 3.3 NOM-059-SEMARNAT-2010,** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, y su actualización del 14 de noviembre de 2019.
- 3.4 NOM-126-SEMARNAT-2000,** Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2001.

4. Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y las definiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como las siguientes definiciones:

4.1 Aislamiento

Separación física temporal de los animales para evitar el contacto directo entre ellos, mediante el uso de confinamientos secundarios o barreras físicas, garantizando la integridad de los mamíferos marinos.

4.2 Área de interacción o área interactiva

Zona dentro del confinamiento primario que se ocupa para las sesiones de contacto entre los visitantes y los mamíferos marinos en el contexto de los programas interactivos.

4.3 Bienestar animal

El estado en el que un animal enfrenta las condiciones en las que vive, incluyendo la forma en que satisface sus necesidades fisiológicas básicas de nutrición, salud y comportamiento.

4.4 Bitácoras

Documentos de archivo físico o en formato electrónico, con estructura cronológica y permanentemente actualizado para acreditar diferentes aspectos del manejo de los mamíferos marinos y las condiciones en que se encuentran.

4.5 Camilla

Armazón o estructura estrecha y portátil elaborada con material resistente, sin bordes ásperos y con tubos o barras rígidas de soporte, diseñado anatómicamente para el manejo y traslado seguro de mamíferos marinos.

4.6 Captura

Extracción de ejemplares de mamíferos marinos vivos del hábitat natural en que se encuentran, con fines de investigación o rescate.

4.7 Cautiverio

Situación donde un mamífero marino es mantenido en una UMA o PIMVS dependiendo parcial o completamente de los cuidados humanos.

4.8 Cetáceos

Mamíferos marinos del Orden Artiodactyla, Infraorden Cetacea, cuyo hábitat es el medio acuático y que incluye a las especies conocidas como ballenas, cachalotes, delfines oceánicos y de río, zifidos, marsopas, belugas y narvales.

4.9 Condicionamiento operante

Aprendizaje asociativo, basado en el desarrollo de conductas en función de las consecuencias o eventos que suceden, en donde se refuerzan de forma positiva ciertas conductas emitidas que se desea que repitan los animales.

4.10 Confinamiento primario

Alberca o infraestructura específicas ubicadas en instalaciones cerradas o abiertas, que cumple con los requerimientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana y que son utilizadas como el espacio donde residen uno o más mamíferos marinos.

4.11 Confinamiento secundario

Alberca o infraestructura específicas ubicadas en instalaciones cerradas o abiertas, utilizada de forma provisional y por tiempos definidos a criterio del responsable técnico, exceptuando los programas de reproducción controlada que requieran de mayor tiempo de estancia.

4.12 Contenedor de transporte primario.

Estructura utilizada para el traslado de mamíferos marinos, pudiendo ser de tipo caja o jaula.

4.13 Contingencia o emergencia

Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales perturbadores que ponen o podrían poner en peligro la integridad de los mamíferos marinos.

4.14 Cuarentena

Conjunto de medidas preventivas, restrictivas y actividades zoonosanitarias que se desarrollan para evitar la propagación o introducción de una enfermedad.

4.15 Dimensión Horizontal Mínima

Distancia mínima de nado en línea recta representada como el diámetro mínimo de una alberca o confinamiento circular y en el caso de confinamientos rectangulares, oblongos, o con otra forma que no sea circular, es el diámetro del círculo más grande que se pueda insertar dentro de los límites de esa alberca o confinamiento.

4.16 Entrenamiento

Uso aplicado de métodos y técnicas de condicionamiento operante mediante refuerzo positivo aplicado por especialistas en cuidado animal, con objeto de moldear selectivamente el comportamiento de los ejemplares de mamíferos marinos, obteniendo de esa forma conductas voluntarias para la atención veterinaria, investigación, estimulación física y mental, educación, actividades de interacción y exhibición.

4.17 Espectáculo

Muestra o exposición pública que tiene lugar en una UMA o PIMVS en donde los mamíferos marinos realizan comportamientos dirigidos con el propósito de educar y entretener a los visitantes.

4.18 Estrés

Evidente estado de alteración conductual o fisiológica que presentan los animales para adaptarse a diferentes situaciones. Éste debe ser determinado por el responsable técnico o un especialista.

4.19 Exhibición

Muestra o exposición de ejemplares de mamíferos marinos para observación de los visitantes, que no implica su participación en espectáculos o actividades de los programas interactivos.

4.20 Fenómeno Natural Perturbador

Agente perturbador producido por la naturaleza.

4.21 Incidente peligroso

Suceso entre mamíferos marinos en cautiverio y las personas que interactúan con ellos, que resulte en daños o lesiones que pudieran poner en peligro la integridad de cualquiera de las partes involucradas.

4.22 Instalaciones abiertas

Infraestructura necesaria para el confinamiento y mantenimiento de mamíferos marinos, las cuales recibe intercambio de agua del exterior, ya sea por flujo de mareas o por medio de un sistema de bombeo.

4.23 Instalaciones cerradas

Infraestructura destinada al confinamiento y mantenimiento de mamíferos marinos, sin contacto o comunicación directa con el mar, que cuentan con controles de entrada y salida de agua por medio de un sistema de bombeo y sistema de soporte de vida acuática.

4.24 Instalaciones de aclimatación

Aquellas utilizadas de forma temporal con el fin de que los mamíferos marinos que son capturados con la intención de ser mantenidos en cautiverio, se recuperen y se adapten al que será su nuevo entorno, permitiendo su monitoreo en todo momento.

4.25 Instalaciones de apoyo

Infraestructura complementaria para la manutención, atención y manejo de los mamíferos marinos en cautiverio así como para el personal de apoyo.

4.26 Luz de malla

La medida en línea recta de un nudo al siguiente adyacente de una red estirada.

4.27 Mamíferos marinos

Aquellas especies de mamíferos que están adaptados morfológica y fisiológicamente al medio marino o que habitan principalmente en éste o que forman parte de las cadenas tróficas marinas.

4.28 Manada

Grupo de mamíferos marinos de una misma especie, que realizan actividades en común dentro de una zona limitada y que están ligados por lazos de parentesco, sociales o conductuales.

4.29 Muestra biológica

Porción de material biológico proveniente de tejidos, fluidos o sus componentes, colectados para realizar análisis físicos, químicos, biológicos y médicos.

4.30 Muestra de agua

Porción de agua tomada de los confinamientos de los mamíferos marinos con el propósito de determinar sus características fisicoquímicas y biológicas.

4.31 PIMVS

Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural.

4.32 Pinnípedos

Mamíferos marinos del Orden Carnivora, Superfamilia Pinnipedia, adaptados a la vida acuática marina y que incluye a lobos marinos, focas y morsas.

4.33 Procuraduría

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

4.34 Programa interactivo

Es aquel incluido en el plan de manejo de la UMA o PIMVS que tiene como objetivo la educación ambiental y la protección a los mamíferos marinos, con el propósito de poner a los visitantes en contacto directo con los animales bajo el control y guía de un especialista en cuidado animal.

4.35 Rescate

Conjunto de acciones de respuesta que llevan como fin salvaguardar la integridad física o la vida de cualquier mamífero marino que se encuentre ante un potencial peligro, estado de riesgo o con lesiones y/o enfermedad evidentes y que no pueda valerse por sí mismo.

4.36 Secretaría

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

4.37 Sirenios

Mamíferos marinos herbívoros que pertenecen al Orden Sirenia y que viven en aguas costeras poco profundas, estuarios y ríos de aguas lentas en las zonas tropicales del mundo y que incluye a manatíes y dugongos.

4.38 Sistema de soporte de vida acuática

Aquel constituido por distintos componentes que permiten controlar las propiedades fisicoquímicas y microbiológicas del agua con la finalidad de mantener el control de su temperatura, remover patógenos y materia orgánica que puedan afectar la salud de los mamíferos marinos confinados en instalaciones cerradas.

4.39 UMA

Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

4.40 Vehículo de transporte

Cualquier camión, camioneta, tráiler, avión, barco, embarcación o vagón de tren acondicionado para el transporte de mamíferos marinos.

5. Especificaciones

5.1 Especificaciones Generales

5.1.1 Las especies de mamíferos marinos que se permite mantener en cautiverio y que se regulan en la presente Norma Oficial Mexicana se enlistan en los Apéndices Normativos A y B.

5.1.2 Para la captura de mamíferos marinos, con fines de investigación científica, se debe contar con la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, expedida por la Secretaría y así como dar cumplimiento a lo que establece la NOM-126-SEMARNAT-2000 (ver 3.4).

5.1.3 Para la construcción y operación de las instalaciones para el confinamiento de ejemplares de mamíferos marinos se debe contar con el Registro como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) o Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre en forma Confinada, fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) en el padrón correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

5.2 Captura con fines de investigación científica de instituciones acreditadas

5.2.1 Para la captura de mamíferos marinos con fines de investigación científica se debe considerar lo siguiente:

5.2.1.1 Los ejemplares que sean capturados y mantenidos en cautiverio con fines de investigación científica por ningún motivo pueden ser utilizados para espectáculos ni para programas interactivos.

5.2.1.2 Los animales que no cumplan con las características estipuladas en la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza o en la presente Norma Oficial Mexicana, se deben liberar lo antes posible en el mismo sitio de su captura.

5.2.1.3 Los ejemplares capturados se deben sexar, medir conforme a lo que establece la presente Norma Oficial Mexicana y, de ser posible, pesar.

5.2.1.4 Los organismos capturados que muestren un estado de estrés, tienen que ser liberados de manera inmediata en el mismo lugar de su captura.

5.2.1.5 Se debe contar con un botiquín de emergencias con materiales adecuados para la especie de mamífero marino de que se trate, a fin de atender cualquier contingencia o emergencia médica.

5.2.1.6 Para la captura de las especies de mamíferos marinos no contemplados en la presente Norma Oficial Mexicana, se debe solicitar la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, que expida la Secretaría con base al proyecto de investigación científica.

5.2.1.7 Después de la captura se deben tomar las muestras para realizar las pruebas de laboratorio y/o exámenes médicos vinculados a la licencia de colecta científica, o bien, aquellos que el responsable técnico considere procedentes para determinar el estado de salud de los ejemplares.

5.2.1.8 Tratándose de la captura de mamíferos marinos con fines de rescate, se debe considerar lo siguiente:

- a) Cuando la captura sea derivada de la atención a una contingencia ambiental o varamiento, las acciones se tienen que realizar conforme a lo previsto en el Protocolo de Atención para Varamiento de Mamíferos Marinos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014 o el que lo sustituya.
- b) En caso de que algún individuo requiera atención médica veterinaria y rehabilitación, su transporte debe realizarse conforme al numeral 5.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.2 Captura de cetáceos

5.2.2.1 Las tallas mínimas de captura deben corresponder a las de ejemplares jóvenes o adultos, de acuerdo con la especie de que se trate, mismas que se deben incluir en la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre correspondiente.

5.2.2.2 Para los cetáceos capturados se deben tomar las siguientes medidas:

- a) Longitud total, desde la punta del rostro hasta la escotadura entre los lóbulos caudales, sobre la parte dorsal siguiendo el eje del cuerpo. En el caso particular de *Globicephala macrorhynchus*, la referencia a la punta del rostro no debe ser la punta del melón sino el rostro como tal.
- b) Circunferencia dorsal, que normalmente se ubica en la parte anterior a la aleta correspondiente.

En el Apéndice Informativo C se muestran las medidas referidas.

5.2.2.3 No se permite la captura de hembras en evidente estado de gravidez o con crías.

5.2.2.4 Se debe abstener de efectuar lances de red sobre manadas que contengan hembras con cría.

5.2.2.5 No se permite realizar lances sobre grupos mayores a cuatro animales.

5.2.2.6 Si algún animal se llegase a enredar debe ser asistido inmediatamente por una persona que lo mantenga en la superficie del agua o si esto no es posible, se debe cortar la red para su inmediata liberación.

5.2.2.7 Para el traslado de los animales, éstos deben ser colocados sobre una superficie plana acolchonada con una plancha de hule espuma gruesa y mojada, con un grosor calculado de tal manera que su cuerpo no se asiente en la superficie dura.

5.2.2.8 El personal que debe estar presente en todo el proceso de captura es el responsable técnico, quien debe asegurar la salud y el bienestar de los animales, y tiene que cumplir con los requisitos mínimos señalados en esta Norma Oficial Mexicana, así como personal de apoyo suficiente para asistir la captura y vigilar las instalaciones de aclimatación.

5.2.2.9 El equipo de captura con fines de investigación científica es el siguiente:

5.2.2.9.1 Las embarcaciones deben ser de eslora no menor a 8.53 m (28 ft), con manga suficiente para albergar a dos animales, con motor superior a los 40 Hp y contar con piso plano de fibra de vidrio o madera.

5.2.2.9.2 La red debe ser de tipo cerco y medir como mínimo 380 m de largo y con un peralte (caída) de 1 m más de profundidad que la profundidad en la zona de captura.

5.2.2.9.3 La camilla para transportar a los cetáceos capturados debe estar diseñada de acuerdo con la forma del cuerpo de la especie de que se trate, y tiene que ser de lona resistente, con las costuras necesarias para introducir en los extremos los tubos de soporte, sin bordes rasposos que entren en contacto con la piel del animal y contar con dos orificios para las aletas pectorales.

5.2.2.9.4 Se debe contar con una colchoneta de hule espuma, una superficie plana, así como con utensilios de apoyo como cubetas, telas mojadas, ungüentos u otros aditamentos para mantener humectada la piel de los ejemplares.

5.2.2.10 Para la aclimatación de los ejemplares de cetáceos capturados se debe observar lo siguiente:

- a) El traslado de los organismos capturados a las instalaciones de aclimatación se debe realizar en el contenedor de transporte primario especificado en el numeral 5.3.3.1. Al llegar, se tiene que llevar a los cetáceos en camilla y posteriormente soltarlos en la instalación de aclimatación, bajo la supervisión del responsable técnico.
- b) Para realizar la aclimatación de los organismos capturados, se debe preferir el uso de corrales temporales en zonas cercanas al área de captura, o en el caso de que las condiciones naturales no lo permitan o representen un riesgo, se admite el uso de albercas portátiles o permanentes cercanas al sitio de captura, mismas que para albergar un ejemplar de cetáceo deben tener como dimensiones mínimas 1.00 m de profundidad o la mitad de la longitud corporal promedio del individuo, aplicando el valor que resulte más grande, y una distancia horizontal mínima de dos veces la longitud promedio de la especie conforme al Apéndice Normativo A.
- c) Para que los organismos reconozcan sus nuevos límites, es necesario que el responsable técnico o los especialistas en cuidado animal los guíen dentro de las instalaciones de aclimatación referidas en el numeral anterior. Posteriormente, se les debe soltar en el centro de las citadas instalaciones y si los animales presentan un comportamiento tranquilo, es señal de que el proceso de adaptación está progresando positivamente.
- d) Si los organismos se estrellan contra los límites del corral o alberca, se debe repetir el procedimiento anteriormente descrito hasta que los cetáceos se tranquilicen. En caso de que los animales no se calmen, se debe evitar que se infrinjan daño y se tienen que liberar en el sitio de captura.
- e) El periodo de adaptación al cautiverio en las instalaciones de aclimatación debe ser como mínimo de cuatro días.
- f) A criterio del responsable técnico se debe alimentar a los cetáceos durante los primeros días de su captura, preferentemente con especies provenientes de la zona de captura. Si se observa rechazo al alimento deben ser liberados en el mismo lugar en que fueron capturados, en un periodo no mayor de 72 horas posteriores a su captura.
- g) Durante el periodo de aclimatación se debe insertar el microchip de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, de 15 a 20 cm en posición craneal respecto a la aleta dorsal y 15 a 20 cm lateral a la aleta dorsal, con ligera tendencia hacia el lado izquierdo del organismo, evitando la fascia media.

5.2.3 Captura de pinnípedos

5.2.3.1 Únicamente se pueden autorizar actividades de captura fuera de los periodos de apareamiento y nacimientos de las poblaciones, de acuerdo con la biología de cada especie.

5.2.3.2 Los sitios de captura se deben seleccionar con base en:

- a) El conteo de los pinnípedos presentes, realizado previo a la captura.
- b) La presencia de agrupaciones de animales con las características requeridas según las especificaciones de la licencia correspondiente.
- c) Los sitios donde los jóvenes representen al menos 20% del total de la colonia.
- d) Que sea preferentemente en zonas de playa de arena o en plataformas de piedra para mayor seguridad de los ejemplares capturados.
- e) La accesibilidad desde el sitio de desembarque.
- f) La posición del lugar con respecto a la dirección del viento, éste debe soplar en contra para evitar alertar a los animales de la presencia humana desde una distancia mínima de 50 m.

5.2.3.3 Se recomienda contar como mínimo con tres a cuatro ayudantes por red y un captor.

5.2.3.4 Durante el proceso de captura debe haber una persona encargada únicamente de vigilar y alertar a los ayudantes y captor sobre la presencia de algún animal que se pudiera aproximar por el lado ciego de éstos.

5.2.3.5 El responsable técnico debe organizar el procedimiento de captura procurando evitar que los ejemplares lleguen al mar y huyan.

5.2.3.6 Se debe omitir la presencia de personal ajeno a los conteos y la captura en un perímetro de 70 a 100 m; así como realizar conductas que motiven comportamiento en estampida, como por ejemplo la detección visual del personal de captura por parte de los animales.

5.2.3.7 No se permite realizar lances sobre grupos en los que haya animales jóvenes o crías, especialmente si son menores a un año, así como hembras grávidas, por lo que, en caso de ser capturados de forma accidental, tienen que ser liberados inmediatamente.

5.2.3.8 Se deben tomar las siguientes medidas de cada pinnípedo capturado:

- a) Longitud total, desde la punta de la nariz hasta la base de la cola, sujetando al animal en posición decúbito ventral.
- b) Circunferencia axilar, detrás de las aletas pectorales.
- c) Circunferencia abdominal a la altura del ombligo.

En el Apéndice Informativo C se muestran las medidas referidas.

Adicionalmente, se debe realizar el pesaje, de ser posible levantando en vilo al animal dentro de la red. Los ejemplares que cumplan con las características requeridas se deben meter en los contenedores de transporte primario o jaulas de transporte descritas en el numeral 5.3.2.6.

5.2.3.9 El animal atrapado tiene que ser trasladado del sitio de captura a las instalaciones de aclimatación dentro del contenedor de transporte primario referido en el numeral anterior.

5.2.3.10 El equipo de captura para especies de pinnípedos es el siguiente:

5.2.3.10.1 Para la captura de pinnípedos se pueden utilizar redes de tiro o camillas de red o redes de aro, cuyo diseño no dañe a los animales durante las maniobras que realicen los captores. Una vez capturados, y dependiendo de su talla, los ejemplares pueden ser controlados, tratándose de animales pequeños, por una o dos personas que sobre ellos aseguren su cabeza con ambas manos colocadas firmemente alrededor del cuello, sin producir asfixia y cuidando que no se lastimen con rocas o algún otro elemento bajo su tórax. En el caso de ejemplares grandes es posible que se requiera de varias personas para el control y para bloquear su ruta de escape.

5.2.3.10.2 Se permite el uso de tablas de pastoreo o escudos de protección para acorralar a los animales o para conducirlos dentro de los contenedores de transporte primario.

5.2.3.10.3 Se recomienda el uso de radios de intercomunicación entre el personal para apoyar la comunicación durante las maniobras de captura.

5.2.3.10.4 Se debe usar un contenedor de transporte primario o jaula transportadora que cumpla con las especificaciones descritas en el numeral 5.3.2.6 y el Apéndice Informativo G, de esta Norma Oficial Mexicana.

5.2.3.10.5 Es admisible encerrar hasta dos animales en el mismo contenedor de transporte primario, pero en caso de que manifiesten rechazo entre ellos, deben ser separados.

5.2.3.11 En las instalaciones de aclimatación el responsable técnico debe mantener bajo observación a los ejemplares y garantizar las siguientes condiciones:

- a) Los contenedores de transporte primario o jaulas transportadoras se deben agrupar de manera que los animales tengan contacto visual, olfativo y auditivo entre ellos, con el fin de disminuir el estrés del confinamiento.
- b) Los contenedores de transporte primario deben permitir una buena ventilación y estar protegidos contra los rayos del sol directo.
- c) Los ejemplares deben ser remojados constantemente con agua de mar o con agua dulce.
- d) Los contenedores de transporte primario deben mantenerse libres de excremento y de restos de comida.
- e) Los animales deben ser alimentados conforme a las recomendaciones del responsable técnico. Si por alguna circunstancia rechazan la comida se tienen que liberar en un periodo no mayor a las 72 horas posteriores a su captura en el mismo lugar de la misma.
- f) Durante el periodo de aclimatación se debe colocar un microchip a cada ejemplar capturado, preferentemente entre las escápulas.
- g) El traslado después de la captura y estancia en las instalaciones de aclimatación se deben realizar dentro de los tres días posteriores a la captura.

5.2.4 Captura de sirenios

5.2.4.1 No se permite la captura de hembras en evidente estado de gravidez o con crías.

5.2.4.2 Si algún animal se llegase a enredar en la red de captura, debe ser asistido inmediatamente para mantenerlo en la superficie del agua; si esto no es posible, se debe cortar la red para su inmediata liberación.

5.2.4.3 La captura tiene que realizarse bajo la supervisión de un responsable técnico, contando con el apoyo mínimo de 15 personas de acuerdo con la talla del ejemplar. Se debe ser cuidadoso para evitar que el personal de apoyo se enrede en la red.

5.2.4.4 No se permite realizar la captura en zonas donde haya presencia de grupos de sirenios.

5.2.4.5 La captura de los sirenios se puede realizar en la zona cercana a la orilla de los cuerpos de agua o en la zona marina utilizando una embarcación.

5.2.4.6 El método de captura consiste en rodear al ejemplar con una red que es gradualmente arrastrada hacia la orilla hasta que el animal esté dentro de aguas someras para que los manejadores puedan contenerlo físicamente o, en el caso de la captura en la zona marina, la red debe ser arrastrada hacia la embarcación para poder subir el ejemplar a bordo. Una vez fuera del agua se recomienda cubrir sus ojos y enredar una pequeña porción de red sobre su hocico, cuidando de no obstruir su respiración.

5.2.4.7 El equipo de captura para los sirenios es el siguiente:

5.2.4.7.1 Para la captura desde la orilla se puede utilizar una red con luz de malla de 10 cm, con dimensiones de aproximadamente 30 a 35 m de largo y 4 m de ancho con una línea de plomos, con el fin de rodear al ejemplar a capturar. Es recomendable que la red cuente con una jareta sobre la línea de flotación que permita cerrar la red cuando se haya capturado a un ejemplar. El manejo de un sirenio adulto saludable puede requerir la intervención de un mínimo de 10 personas.

5.2.4.7.2 Para la captura desde una embarcación es importante que la altura de la red exceda la profundidad del agua de modo que se forme una bolsa en el fondo.

5.2.4.7.3 Una vez que el animal sea llevado a aguas someras o a bordo de la embarcación, debe ser colocado sobre su vientre en una superficie plana acolchonada y húmeda de hule espuma con un grosor mínimo de 15 cm, tan pronto como sea posible, asegurándolo mediante el uso de correas que no lastimen la piel del ejemplar, controlando antes que nada su cola, lo cual se puede hacer colocando un trozo de hule espuma grueso sobre la paleta y el peso de dos o tres personas. También se debe cuidar que las aletas pectorales queden libres y acomodadas confortablemente a sus costados.

5.2.4.7.4 Para mover a los ejemplares capturados se debe utilizar una camilla de aproximadamente 3.5 m de largo y lo suficientemente ancha como para dar cabida a la circunferencia de los animales.

5.2.4.8 Se deben tomar las siguientes medidas a los animales capturados:

- a) Longitud total, desde la punta del hocico hasta el borde externo de la aleta caudal, en línea recta por encima del cuerpo y no sobre el contorno de este.
- b) Circunferencia axilar, detrás de las aletas pectorales.
- c) Circunferencia abdominal a la altura del ombligo.
- d) Circunferencia a la altura de la apertura anal.

En el Apéndice Informativo C se muestran las medidas referidas.

5.2.4.9 El implante del microchip para el marcaje de los animales capturados se debe realizar de manera subcutánea en el dorso, entre la escápula y el occipital.

5.2.4.10 El traslado después de la captura se debe realizar como máximo dentro de los siguientes siete días, plazo que puede ser ampliado de acuerdo con la recomendación del responsable técnico, y conforme a lo establecido en el numeral 5.3.3 de esta Norma Oficial Mexicana.

5.3 Transporte de ejemplares vivos

5.3.1 Especificaciones generales para el equipo y manejo en el transporte de mamíferos marinos

5.3.1.1 Las personas que trasladen ejemplares vivos de mamíferos marinos que no cuenten con documentación para demostrar su legal procedencia, deben dar aviso previo a la Secretaría mediante la presentación de un escrito libre. El traslado se debe realizar hasta obtener la respuesta favorable por parte de dicha autoridad.

Los movimientos de ejemplares que se realicen deben quedar registrados en la bitácora de traslado a que se refiere el numeral 5.9.1 f).

5.3.1.2 Los mamíferos marinos sólo pueden ser transportados en contenedores de transporte primario y camillas que cumplan con las características que se detallan en la presente Norma Oficial Mexicana.

Solo se admite transportar ejemplares de mamíferos marinos en condiciones distintas a las especificadas en la presente Norma Oficial Mexicana, por situaciones derivadas de atención a fenómenos naturales perturbadores que deriven en el varamiento de mamíferos marinos en vida libre, cuando éstos no puedan recibir atención médica *in situ*.

5.3.1.3 El transporte puede efectuarse por vía aérea, terrestre o marítima, escogiendo siempre la opción más rápida, eficiente y cómoda para los mamíferos marinos.

5.3.1.4 El transporte se debe realizar bajo la coordinación del responsable técnico, quien puede apoyarse de otros médicos veterinarios zootecnistas y auxiliados éstos por los especialistas en cuidado animal, quienes deben cuidar en todo momento su bienestar, vigilar su salud y brindar los cuidados veterinarios necesarios.

5.3.1.5 No se permite transportar a los mamíferos marinos con otro tipo de carga o con algún material, sustancia o artefacto que pueda ser perjudicial a su salud y bienestar.

5.3.1.6 El responsable técnico debe vigilar que ningún mamífero marino quede expuesto a temperaturas ambientales que puedan causarles hipotermia o hipertermia.

5.3.1.7 La temperatura alrededor de cualquier contenedor de transporte primario debe ser medida a una distancia máxima de 1 m de cualquiera de las paredes de los contenedores de transporte primario y al nivel medio dentro de instalaciones cerradas (entre el techo y el piso).

5.3.1.8 Se debe proteger a los contenedores de transporte primario de la exposición directa de los rayos solares, debiendo mantenerlos a la sombra.

5.3.1.9 Dependiendo de las características de la especie, se debe utilizar agua fría o hielo para refrescarlos y evitar un sobrecalentamiento o golpe de calor durante el traslado. En caso de que se utilice hielo como método de enfriamiento, éste nunca debe aplicarse directamente sobre la piel de los animales y por ningún motivo debe utilizarse hielo seco.

5.3.1.10 Durante el transporte se debe garantizar que los ejemplares cuenten con ventilación, sea natural o artificial, pero nunca se deben exponer a las corrientes de aire directas. En caso de bajas temperaturas, los animales y sus contenedores de transporte primario deben ser protegidos.

5.3.1.11 No es admisible exponer a los animales a ruidos estruendosos, sean súbitos o continuos, que los lleven a condiciones de estrés.

5.3.1.12 Los mamíferos marinos deben ser hidratados durante el transporte, en función de sus características biológicas.

5.3.1.13 Los contenedores de transporte primario y las camillas para mamíferos marinos tienen que cumplir con las siguientes especificaciones generales:

- a) Estar contruidos con material durable, resistente, no tóxico y que no pueda ser mordido e ingerido por el animal.
- b) El material y el diseño deben aguantar el rigor normal de transporte.
- c) Su interior y las partes que pudieran estar en contacto con los animales tienen que estar libres de salientes, picos, ganchos o protuberancias que puedan lastimarlos.
- d) Estar diseñados de manera que ninguna parte del cuerpo del animal quede expuesta al exterior del contenedor de transporte primario y de modo que faciliten el acceso al personal veterinario y a los especialistas en cuidado animal para prestarles la atención necesaria.
- e) Estar equipados con asas o agarraderas y puntos de elevación que permitan levantarlos fácilmente sin inclinarlos innecesariamente y de manera que las personas que los manejen no entren en contacto directo con los ejemplares.
- f) Estar marcados en las cuatro paredes y en el techo con el letrero "ANIMAL VIVO-NO INCLINAR" en letras no menores de 3 cm de altura y poner en todos los puntos posibles flechas que indiquen la parte superior e inferior del contenedor.
- g) La copia de los documentos que acrediten la legal procedencia y transporte de los animales deben estar accesibles en la parte externa de los contenedores de transporte primario, dentro de un sobre resistente al agua y duradero, fijado firmemente al contenedor.

5.3.1.14 Los mamíferos marinos transportados en el mismo contenedor de transporte primario deben ser de la misma especie y compatibles. Los individuos que no han alcanzado la pubertad y dependan de sus madres, solo pueden ser transportados en un mismo contenedor con ellas, y de no ser factible deben ir solos. Los animales con algún vínculo familiar o socialmente relacionados tienen que ser transportados preferentemente de manera que se les permita contacto visual, auditivo y olfativo. Hembras de mamíferos marinos no pueden ser transportadas en el mismo contenedor en que se transporten machos adultos de la especie.

5.3.1.15 Los contenedores de transporte primario para cetáceos y pinnípedos deben ser aislados de los animales de otras especies.

5.3.1.16 Los contenedores de transporte primario y las camillas tienen que ser manejados con el cuidado necesario, evitando que se muevan o que estén en condiciones que puedan representar un riesgo para los mamíferos marinos o provocarles traumas físicos o estrés.

5.3.1.17 Es posible restringir el movimiento de los ejemplares cuando el responsable técnico juzgue que el libre movimiento constituye un peligro para los animales, sus cuidadores u otras personas.

5.3.1.18 Los vehículos utilizados en la transportación de mamíferos marinos deben cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) Tener un espacio de carga que proteja la integridad y asegure el bienestar, salud, ventilación adecuada y comodidad de los animales ahí transportados.
- b) Contar con espacio suficiente para que los contenedores de transporte primario puedan estar ubicados dentro de los vehículos de transporte, de manera que tengan ventilación cruzada y que, en caso de emergencia, los animales puedan ser evacuados fácilmente.
- c) Se recomienda que, dentro del vehículo de transporte, los ejemplares sean colocados en posición transversal, y si esto no es posible, colocarlos con la cabeza hacia adelante.
- d) Los contenedores de transporte primario se deben fijar para evitar los efectos del movimiento del medio de transporte, y se deben mantener siempre en posición horizontal.

5.3.1.19 Para el movimiento de los mamíferos marinos en el interior del país, importación, exportación, reexportación e introducción procedente del mar con fines de investigación científica, sea temporal o definitiva, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En el caso de instalaciones abiertas se debe observar que los mamíferos marinos pertenezcan a su zona de distribución natural considerando su cuenca de origen, por ejemplo, los mamíferos marinos del Atlántico (Golfo de México y Mar Caribe) deben ser albergados en instalaciones abiertas de la misma costa.

- b) Toda persona interesada en efectuar la importación, exportación, reexportación e introducción procedente del mar con fines de investigación científica, temporal o definitiva de ejemplares de mamíferos marinos para su confinamiento destinado a la investigación científica, debe realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría: Autorización, permiso o certificado de importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), y cumplir con las regulaciones que en éstos se establecen.

En caso de que el transporte se realice por vía aérea, es necesario cumplir con las "Regulaciones para el Transporte de Animales Vivos" de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés).

- c) Para la importación de especies exóticas para México, el importador debe demostrar ante la Secretaría, previo a que los animales abandonen sus sitios de origen, que tiene disponibilidad de instalaciones con aislamiento total y adecuadas para una cuarentena, además de contar con registro de UMA o PIMVS con plan de manejo aprobado para la especie con fines de investigación.

5.3.2 Especificaciones para el transporte de pinnípedos y nutrias marinas.

5.3.2.1 Los contenedores de transporte primario pueden ser de madera, malla soldada, aluminio, otro metal resistente a la corrosión y/o barras de hierro.

5.3.2.2 El contenedor de transporte primario tiene que ser lo suficientemente grande como para permitir que el animal permanezca de pie en su posición normal y pueda girar su cuerpo 360° sin obstáculo dentro del contenedor. La medida diagonal del piso del contenedor debe permitir que el ejemplar pueda acostarse en forma cómoda.

5.3.2.3 Si el contenedor de transporte primario se acomoda junto a una pared, debe dejar un espacio mínimo de 5 cm entre éste y la pared, para asegurar una mínima ventilación. En el caso de transportar más de un contenedor, también se debe mantener dicha distancia entre contenedores.

5.3.2.4 Cuando el contenedor de transporte primario se fije dentro del espacio de carga del vehículo de transporte de manera que su parte frontal sea la única que permita la ventilación, esa pared frontal debe ser orientada a un pasillo sin obstrucciones. En este caso, la parte frontal de ventilación debe tener como mínimo el 90% cubierto con barrotes o malla de alambre o metal.

5.3.2.5 Los mamíferos marinos que presenten un comportamiento agresivo deben mantenerse dentro de su contenedor de transporte primario, excepto cuando haya una emergencia extrema y la liberación sólo pueden realizarla los especialistas en cuidado animal o el responsable técnico.

5.3.2.6 Para el caso de los pinnípedos, se debe realizar el transporte utilizando el contenedor de transporte primario o jaula transportadora que cumpla con las especificaciones establecidas en el numeral 5.3.1.13 (ver Apéndice Informativo G), además de las siguientes:

- a) La longitud y el ancho del contenedor de transporte primario deben tener 20 cm adicionales a lo que mide el animal en posición extendida y acostado o parado sobre sus aletas delanteras, según sea el caso.
- b) El contenedor de transporte primario debe proveer ventilación en todas sus paredes y a todos los niveles, con aberturas lo suficientemente estrechas para impedir que el animal introduzca su nariz para evitar posibles traumatismos, además debe permitir tener acceso visual dentro del contenedor para poder observar al animal por al menos dos caras del citado contenedor.
- c) Deben tener un piso falso de superficie lisa que permita el paso de los desechos. También se puede usar un piso sólido con una protección contra salpicaduras de 7.5 a 12.5 cm alrededor de la base del contenedor.
- d) El acceso tiene que estar ubicado en la parte frontal con la misma medida que tiene el armazón del contenedor de transporte primario, con una puerta corrediza, tipo guillotina o con bisagra, la cual, debe contar con un mecanismo para asegurarla y prevenir la abertura accidental. Este acceso tiene que permitir atender cualquier emergencia y si es necesario, poder sacar al animal de forma rápida.

5.3.2.7 Para el transporte de nutrias marinas se debe usar un contenedor de transporte primario o jaula transportadora que cumpla con las especificaciones establecidas en el numeral 5.3.1.13 (ver Apéndice Informativo H), además de lo siguiente:

- a) Debe ser capaz de soportar el peso de la nutria marina que sea transportada, así como el peso adicional de hielo o cualquier equipo necesario para regular su ambiente.

- b) Cumplir con las dimensiones para una nutria marina adulta que son de aproximadamente de 107 cm de largo por 81 cm de ancho y 71 cm de alto.
- c) Contar con un piso falso que permita el libre paso de las excretas, restos de comida o el agua producto del derretimiento del hielo; las cuales deben ser captadas por una charola removible para facilitar su limpieza.
- d) Tener orificios de ventilación en sus cuatro paredes, los cuales deben cubrir una superficie no menor al 20% de la superficie total y deben situarse cerca de donde se ubicará la cabeza de la nutria marina, tanto de pie como acostada, evitando que sus extremidades u hocico puedan asomarse. Se permite que los contenedores puedan llevar agujeros adicionales en el techo o los costados.
- e) Permitir el acceso visual dentro del contenedor para poder observar al animal.
- f) El acceso al contenedor tiene que ser a través de una puerta corrediza o tipo guillotina que pueda ser asegurada con objeto de evitar cualquier abertura accidental, que permita el acceso para la alimentación, inspección del interior y, en general, la atención del ejemplar transportado.

5.3.3 Especificaciones para el transporte de cetáceos y sirenios.

5.3.3.1 Los contenedores de transporte primario deben cumplir con las especificaciones señaladas en el numeral 5.3.1.13 (ver Apéndices Informativos F e I), además de lo siguiente:

- a) Pueden estar contruidos con aluminio u otro metal resistente a la corrosión, lona, fibra de vidrio, hule espuma, plástico resistente, policloruro de vinilo (PVC) y/o madera.
- b) Ser a prueba de filtraciones y estar abiertos en su parte superior, pudiendo tener una abertura abatible en uno de sus extremos para facilitar la salida del animal. En su interior, el animal debe quedar suspendido en una camilla de lona, sujeta a una estructura tubular, la cual tiene que descansar sobre un hule espuma. La lona de la camilla debe tener cortes especiales para que las aletas pectorales asomen libremente a través de ellos sin ocasionar molestias al animal.
- c) En el caso de los cetáceos, el largo y el ancho del contenedor de transporte primario deben garantizar un espacio mínimo de 8 cm entre la cara interior del contenedor y la cabeza del animal y su cola; ese mismo espacio se debe garantizar entre la cara interna de los costados del contenedor de transporte primario y la armazón metálica de la camilla de lona.
- d) Estar equipado en su interior con un acolchonamiento de hule espuma mojado para prevenir trauma o heridas en puntos críticos del cuerpo donde la presión por el peso pueda causar lesiones, heridas, asfixia, estallamiento de vísceras o cualquier tipo de daño físico.
- e) De preferencia se debe realizar el transporte de los ejemplares en húmedo, para ello el agua debe cubrir aproximadamente dos tercios (2/3) del cuerpo del animal para proveerle un soporte parcial y facilitar su termorregulación.
- f) El transporte en seco es una opción siempre que los animales se mantengan humectados y se controle su temperatura corporal.
- g) En el caso específico de los sirenios, se admite el transporte sin uso de camilla; en este caso, el tamaño de la caja tiene que permitir que el animal haga ajustes posturales cómodamente, pero sin poder girarse. Una vez dentro, el ejemplar debe tener un espacio libre mínimo de 20 cm en la parte delantera, trasera y entre los lados. El contenedor de transporte primario debe estar forrado en su interior con una espuma gruesa de al menos 30 cm de espesor que cubra el fondo y lados de la caja. La espuma puede estar cubierta de un material impermeable. (Ver apéndice informativo I).

5.3.3.2 Al igual que los contenedores de transporte primario y las camillas, los arneses y otro equipo de sujeción deben estar libres de salientes, picos, ganchos o protuberancia alguna que puedan lastimar a los animales, para lo cual deben ser de material acolchado y se debe evitar apretarlos demasiado.

5.3.3.3 En el caso de cetáceos y sirenios, no se permite asentar la camilla directamente sobre el suelo o cualquier superficie rígida.

5.3.3.4 En el caso de los sirenios es obligatorio el uso de sistemas de sujeción con el fin de evitar que el animal intente rodar.

5.3.3.5 En preparación para el transporte, el cuerpo del ejemplar puede ser cubierto con ungüento humectante en las regiones del dorso, laterales y abdomen con el fin de mantener la piel hidratada y protegerla contra abrasiones. Se debe abstener de cubrir con ungüento las aletas pectorales, dorsal y caudal para no interferir con la termorregulación, estas áreas se deben rociar con agua fría (10 a 15°C) constantemente y vigilar que se mantengan húmedas. Los sistemas de sujeción deben ser acolchados y colocados bajo la supervisión del responsable técnico.

5.3.3.6 Durante el transporte, el responsable técnico puede tener a su cargo un máximo de cuatro animales, a los cuales debe tener acceso permanente para mantenerlos húmedos, atender cualquier emergencia y garantizar que se mantengan asegurados. El responsable técnico puede ser auxiliado por otros médicos veterinarios zootecnistas.

5.3.3.7 Se debe tener disponible en todo momento un rociador mecánico o mantas humedecidas en agua, los cuales se tienen que utilizar evitando mojar la cabeza del animal y cerca de los orificios de respiración (respiráculo o fosas nasales).

5.3.3.8 En caso necesario, se debe cambiar de posición a los animales para prevenir necrosis en los puntos que soportan el peso del cuerpo.

5.4 Especificaciones para la construcción y operación de instalaciones

5.4.1 Todas las instalaciones cerradas y abiertas que alberguen mamíferos marinos deben cumplir con las siguientes especificaciones generales:

- a) Proveer espacio adecuado a la especie que se mantiene en cautiverio, tal como se describe en la presente Norma Oficial Mexicana, aclarando que, para este fin, el rotar a los animales entre los confinamientos primarios y confinamientos secundarios, así como entre los confinamientos de otros PIMVS o UMA, no es una práctica aceptable para cumplir con los requerimientos de espacio mínimo.
- b) Estar construidas con materiales y diseño que eviten el daño físico, así como el riesgo a enfermedades y con una estructura apropiada para los animales que tienen su permanencia parcial o total en el agua. Los materiales utilizados tienen que ser inoxidable, sin bordes ni superficies filosas con el fin de que se asegure la integridad física de la estructura y de los animales, además de que deben facilitar una limpieza y desinfección adecuadas.
- c) Contar al menos con un confinamiento primario al que tengan acceso los animales en todo momento, excepto cuando el responsable técnico determine una cuarentena o los animales estén separados en un confinamiento secundario.
- d) Contar con confinamientos secundarios para proporcionarles tratamiento médico hasta que se determine el buen estado de salud de los individuos, los cuales deben cumplir con lo establecido en el numeral 5.4.8.1.
- e) Todas las instalaciones deben contar con áreas de sombra natural o artificial para su protección, las cuales deben ser determinadas por el responsable técnico tomando en cuenta el número de ejemplares confinados.
- f) Deben ser mantenidas en buen estado para proteger y asegurar el bienestar de los animales, debiendo contar con un programa de mantenimiento continuo y adecuado, que incluya los edificios, las áreas para exhibición y espectáculos y las cercas o muros.
- g) Contar con los medios necesarios para garantizar que exista un suministro constante y confiable de energía eléctrica, así como de agua potable, incluyendo su abastecimiento en casos de emergencia.
- h) En instalaciones al aire libre, se debe asegurar que las condiciones de temperatura del agua y el aire no sean adversas al bienestar de los mamíferos marinos ahí confinados.
- i) En el caso de realizar la recreación de los hábitats naturales de los mamíferos marinos bajo confinamiento, éstos deben concordar con los hábitats reales de las especies y los elementos utilizados para tal fin, sean naturales o artificiales, deben prevenir riesgos o daños a la salud de los animales.

5.4.2 Adicional a lo establecido en el numeral 5.4.1, todas las instalaciones cerradas deben cumplir con las siguientes características:

5.4.2.1 Tener sistemas para regular las temperaturas del agua en las instalaciones cerradas, a fin de que éstas no suban o bajen más de lo que es compatible con la salud de los animales.

La temperatura del agua debe mantenerse considerando los siguientes rangos de referencia:

- a) Toninas, tursiones o delfines nariz de botella (*Tursiops truncatus*): entre 14°C y 32°C.
- b) Tursiones o delfines nariz de botella del Indopacífico (*Tursiops aduncus*): entre 20°C y 32°C.
- c) Otáridos (*Arctocephalus towsendi*, *Otaria flavescens*, *Zalophus californianus*): entre 14°C y 32°C.
- d) Fócidos (*Mirounga angustirostris*, *Phoca vitulina*): inferior a 24°C.
- e) Manatíes (*Trichechus manatus*): entre 21°C y 32°C.
- f) Nutrias marinas (*Enhydra lutris*): entre 10°C y 18°C.

Tratándose de especies de cetáceos no incluidas en este numeral, la temperatura del agua debe mantenerse en un rango adecuado definido por el responsable técnico basado en estudios de tolerancia térmica o temperatura ambiental de la zona de origen reportados en literatura científica, para no afectar negativamente la salud de los ejemplares bajo confinamiento; en este último caso, debe quedar asentado en el plan de manejo correspondiente.

5.4.2.2 Ventilación constante y adecuada, ya sea natural o mecánica, para asegurar la salud y bienestar de los animales y del personal que labora en las instalaciones, para ello es posible usar ventanas, puertas, ventilas, ventiladores o aire acondicionado. Se deben tomar medidas para evitar corrientes de aire, malos olores y la condensación de humedad al interior.

5.4.2.3 Iluminación natural y eléctrica de buena calidad, con una exposición a la luz de acuerdo con el biorritmo del animal. La luz debe ser de suficiente intensidad para efectuar la revisión de los animales, limpieza y operaciones normales a cualquier hora del día.

5.4.2.4 Un sistema de drenaje efectivo y limpio para eliminar de forma eficiente el exceso de agua y líquidos de las instalaciones, evitar su infiltración o las inundaciones, el cual debe ser mantenido en buenas condiciones de funcionamiento y cumplir con la legislación vigente aplicable.

5.4.2.5 Sistema de soporte de vida acuática para el llenado y reciclamiento del agua.

5.4.3 En el caso de las instalaciones abiertas para mamíferos marinos, adicional a lo establecido en el numeral 5.4.1, se deben tener en cuenta los siguientes requerimientos:

5.4.3.1 Ningún mamífero marino puede ser confinado en instalaciones abiertas donde la temperatura del agua no corresponda al intervalo aceptado para su especie y zona geográfica, de acuerdo con lo que señala el numeral 5.4.2.1.

5.4.3.2 Las redes o mallas que se instalen para delimitar el confinamiento primario deben sujetarse mediante pilotes de material rígido y resistente, fijados en el fondo para asegurar la estabilidad de las construcciones. Estas estructuras no deben modificar de manera significativa la circulación del agua para evitar su estancamiento y degradación de su calidad.

5.4.4 Los confinamientos primarios para cetáceos, sean abiertos o cerrados, deben cumplir con un espacio mínimo requerido, calculado con base en cuatro factores principales:

- a) Dimensión horizontal mínima.
- b) Profundidad mínima.
- c) Volumen mínimo de agua.
- d) Área superficial mínima.

Los confinamientos primarios de cetáceos construidos en el mar deben cumplir con los espacios mínimos requeridos durante la marea baja.

5.4.4.1 Los confinamientos primarios deben garantizar una dimensión horizontal mínima atendiendo a los requerimientos de espacio de cada especie. Para el cálculo de la dimensión horizontal mínima se debe tomar en cuenta la longitud promedio de los adultos, de acuerdo con los Grupos de cetáceos que se incluyen en el Apéndice Normativo A, así como lo siguiente:

- a) Para los cetáceos que pertenezcan al Grupo I y tengan una talla menor o igual a 3.66 m, la dimensión horizontal mínima debe ser de 7.32 m.

$$DHM \geq 7.32$$

En donde:

DHM es la dimensión horizontal mínima

- b) Para los cetáceos del Grupo I con una talla mayor a 3.66 m, la dimensión horizontal mínima debe corresponder a dos veces la longitud promedio del adulto de la especie más larga ahí confinada.

$$DHM = 2 (\bar{x} Lt)$$

En donde:

DHM es la dimensión horizontal mínima

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

En el Apéndice Informativo D se incluyen ejemplos de los requerimientos de la dimensión horizontal mínima para diferentes tallas de cetáceos del Grupo I.

- c) Para los cetáceos del Grupo II la dimensión horizontal mínima debe de corresponder a cuatro veces la longitud promedio del adulto de la especie más larga ahí confinada.

$$DMH = 4(\bar{x} Lt)$$

En donde:

DMH es la dimensión horizontal mínima

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

- d) Para una combinación de cetáceos de los Grupos I y II, la dimensión horizontal mínima debe ser cinco veces la longitud del animal más largo que se confine.

$$DMH = 5 (\bar{x} Lt)$$

En donde:

DMH es la dimensión horizontal mínima

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

La longitud de los cetáceos se tiene que medir en línea recta paralela desde la punta de la mandíbula superior o rostro, o de la parte más anterior de la cabeza para los animales sin rostro aparente, hasta la hendidura de la cola.

5.4.4.2 La profundidad mínima de los confinamientos primarios tanto para cetáceos del Grupo I como del Grupo II debe calcularse tomando en cuenta la longitud promedio de los adultos referidos en el Apéndice Normativo A, aplicando los siguientes criterios:

- a) Para los cetáceos que tengan una talla menor o igual a 3.66 m, la profundidad mínima debe ser de 2 m.

$$PM \geq 2 m$$

En donde:

PM es la profundidad mínima

- b) Para los cetáceos con una longitud promedio mayor a 3.66 m, la profundidad mínima debe ser la mitad de la longitud promedio de la especie más larga contenida en el confinamiento primario independientemente del Grupo al que pertenezca.

$$PM = \frac{\bar{x} Lt}{2}$$

En donde:

PM es la profundidad mínima

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

En el Apéndice Informativo E se incluyen ejemplos de la profundidad mínima para el Grupo I.

- c) Cuando el confinamiento primario albergue simultáneamente ejemplares de los Grupos I y II, la profundidad mínima debe ser equivalente a la longitud promedio del adulto de la especie más larga ahí confinada.

Los espacios del confinamiento primario que no cumplan con la profundidad, no deben ser incluidos en el cálculo total de requerimientos de espacio.

5.4.4.3 El volumen mínimo de agua requerido para los confinamientos primarios para cetáceos se debe calcular conforme a los siguientes criterios:

- a) Si el confinamiento primario para cetáceos cumple con los requerimientos de la dimensión horizontal mínima y la profundidad mínima, se puede garantizar que el volumen mínimo de agua y el área superficial mínima son suficientes para mantener en buen estado hasta dos ejemplares de cetáceos del Grupo I o hasta cuatro ejemplares del Grupo II. Para introducir ejemplares adicionales en el mismo confinamiento primario, el volumen y el área superficial mínima deben ser ajustados en la proporción que establecen los incisos b) y c) de este numeral y el numeral 5.4.4.4, de acuerdo con el Grupo que pertenezcan.

- b) El volumen mínimo de agua requerido para dos ejemplares del Grupo I se basa en la siguiente fórmula:

$$VM = \left(\frac{DHM}{2} \right)^2 \times 3.14 \times PM$$

En donde:

VM es el volumen mínimo

DHM es la dimensión horizontal mínima

PM es la profundidad mínima

Cuando haya más de dos ejemplares de cetáceos del Grupo I en el mismo confinamiento primario, el volumen mínimo de agua adicional necesario para cada ejemplar que se agregue al volumen calculado con la fórmula para dos ejemplares del Grupo I de este mismo inciso, se debe obtener de la siguiente manera:

$$VM = \left(\frac{\bar{x}Lt}{2} \right)^2 \times 3.14 \times PM$$

En donde:

VM es el volumen mínimo

$\bar{x}Lt$ es la longitud promedio del adulto

PM es la profundidad mínima

El Apéndice Informativo E incluye ejemplos del volumen mínimo de agua requerido por cada cetáceo adicional del Grupo I.

- c) El volumen mínimo de agua requerido para cuatro ejemplares del Grupo II se basa en la siguiente fórmula:

$$VM = \left(\frac{DHM}{2} \right)^2 \times 3.14 \times PM$$

En donde:

VM es el volumen mínimo

DHM es la dimensión horizontal mínima

PM es la profundidad mínima

Cuando haya más de cuatro cetáceos del Grupo II en el mismo confinamiento primario, el volumen de agua adicional necesario para cada ejemplar que se agregue al volumen calculado con la fórmula para cuatro ejemplares del Grupo II de este mismo inciso, se debe calcular de la siguiente manera:

$$VM = \left(\frac{\bar{x}Lt}{2} \right)^2 \times 3.14 \times PM$$

En donde:

VM es el volumen mínimo

$\bar{x}Lt$ es la longitud promedio del adulto

PM es la profundidad mínima

- d) Cuando se encuentren en el mismo confinamiento primario una mezcla de cetáceos de los Grupos I y II, se deben obtener la dimensión horizontal mínima y la profundidad mínima como se describe en los numerales 5.4.4.1 y 5.4.4.2, respectivamente, y con esas medidas calcular el volumen para cada uno de los ejemplares confinados con la siguiente fórmula:

$$VM = \left(\frac{DHM}{2} \right)^2 \times 3.14 \times PM$$

En donde:

- VM* es el volumen mínimo
DHM es la dimensión horizontal mínima
PM es la profundidad mínima

Posteriormente el volumen mínimo del tanque debe ser calculado sumando los volúmenes de tanque requeridos por cada ejemplar. Si la suma de estos datos es mayor al que se obtendría calculándolo con la dimensión horizontal mínima y la profundidad mínima, el volumen adicional se debe obtener aumentando las dimensiones laterales del confinamiento primario y/o su profundidad.

5.4.4.4 El área superficial mínima para el confinamiento primario de cetáceos se debe obtener conforme a las siguientes especificaciones:

- a) El área superficial mínima por cada ejemplar albergado en un mismo confinamiento primario, independientemente de que se trate de cetáceos del Grupo I o del Grupo II, se debe calcular con la siguiente fórmula:

$$ASM = \left(\frac{\bar{x} Lt}{2} \right)^2 \times 3.14 \times 1.5$$

En donde:

- ASM* es el área superficial mínima
 $\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

El Apéndice Informativo D incluye ejemplos del área superficial mínima requerida para cada cetáceo.

Para más de dos cetáceos del Grupo I o cuatro cetáceos del Grupo II, el área superficial para animales adicionales debe calcularse para cada uno de los ejemplares.

- b) Si en un mismo confinamiento primario se combinan distintas especies de mamíferos marinos de los Grupos I y II, deben cumplirse los requerimientos de dimensión horizontal mínima, profundidad mínima y volumen mínimo de agua.

Posteriormente se debe determinar el área superficial mínima requerida para cada ejemplar que se albergue en dicho confinamiento y sumarse; esta suma se tiene que comparar con la obtenida mediante el cálculo con la dimensión horizontal mínima. La cantidad más grande tiene que ser la que se utilice para calcular el área superficial mínima de dicho confinamiento primario.

- c) Las superficies del confinamiento primario que no cumplan con la profundidad mínima, no pueden ser utilizadas para el cálculo del área superficial mínima.

5.4.4.5 Para realizar actividades del programa interactivo con delfines, además de los requerimientos de espacio descritos en la presente sección, el confinamiento primario debe cumplir con las siguientes especificaciones adicionales:

- a) Tener un área de interacción o área interactiva de fácil acceso para el ejemplar.
 b) La dimensión horizontal mínima (DHM) para cada área debe ser al menos cuatro veces la longitud promedio total del adulto de la especie más grande ahí confinada, de acuerdo con las tallas referidas en el Apéndice Normativo A.

$$DHM = 4 (\bar{x} Lt)$$

En donde:

- DHM* es la dimensión horizontal mínima
 $\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

- c) El área superficial mínima (ASM) requerida para cada área debe ser calculada para hasta dos ejemplares con la siguiente fórmula:

$$ASM = \left(\frac{3 \bar{x} Lt}{2} \right)^2 \times 3.14$$

En donde:

- ASM* es el área superficial mínima
 $\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

Para 3 ejemplares, la fórmula a utilizar es la siguiente:

$$ASM = \left(\frac{3\bar{x}Lt}{2} \right)^2 \times 3.14 \times 2$$

En donde:

ASM es el área superficial mínima

$\bar{x}Lt$ es la longitud promedio del adulto

Por cada animal adicional a tres, se debe calcular con la siguiente fórmula:

$$ASM = \left(\frac{2\bar{x}Lt}{2} \right)^2 \times 3.14$$

En donde:

ASM es el área superficial mínima

$\bar{x}Lt$ es la longitud promedio del adulto

- d) La profundidad mínima (PM) para los encierros, lagunas y similares condiciones naturales en marea baja debe ser equivalente al tamaño del delfín más grande en el encierro como mínimo. Los encierros hechos por el hombre y otras estructuras no sujetas a las condiciones de la marea, deben tener una profundidad mínima de 3.0 m.

Se permite que una porción de cada área pueda tener menor profundidad, sin embargo, esa porción no debe ser incluida en el cálculo de espacio mínimo.

- e) El volumen mínimo (VM) requerido para cada animal se calcula de la siguiente manera:

$$VM = ASM \times \bar{x}Lt$$

En donde:

VM es el volumen mínimo

ASM es el área superficial mínima

$\bar{x}Lt$ es la longitud promedio del adulto

5.4.5 El confinamiento primario para pinnípedos debe contener:

- Un área seca de descanso (ASD) o de actividad social, suficientemente cerca de la superficie del agua como para permitir el fácil ingreso o salida de la alberca.
- Para los mamíferos que se mantengan al aire libre, se debe incluir un refugio acorde a la especie en confinamiento, que les brinde protección contra los eventos atmosféricos, de otros ejemplares y de los visitantes.
- Por lo menos una alberca.

5.4.5.1 El cálculo del área seca de descanso o de actividad social debe basarse en la longitud promedio del adulto de cada especie de pinnípedo ahí confinado, de acuerdo con el Apéndice Normativo B, el cual debe ser medido en una posición horizontal o extendida, en línea recta de la punta de la nariz a la punta de la cola. El cálculo del área mínima de la zona de descanso y actividad social no incluye el tanque de agua, y debe ser obtenido con el siguiente método:

- Si sólo se cuenta con un ejemplar, el área seca de descanso o de actividad social se debe calcular como si fuera para un mínimo de dos ejemplares, aplicando la siguiente fórmula:

$$ASD = 2 (\bar{x}Lt)^2$$

En donde:

ASD es el área seca de descanso

$\bar{x}Lt$ es la longitud promedio del adulto

Esta misma fórmula se utiliza para obtener el área seca de descanso o actividad social para dos ejemplares que pertenezcan a la misma especie.

- b) Para dos ejemplares o más de pinnípedos confinados en las mismas instalaciones, se debe calcular de manera individual el área mínima requerida para el área seca de descanso o actividad social, y al final sumar todos los valores obtenidos, conforme a la siguiente fórmula:

$$ASD = (\bar{x} Lt \text{ Pinnípedo } 1)^2 + (\bar{x} Lt \text{ Pinnípedo } 2)^2 \dots$$

En donde:

ASD es el área seca de descanso

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

- c) Si dos o más machos sexualmente maduros se mantienen en las mismas instalaciones, el área seca de descanso o de actividad social debe ser dividida en dos o más áreas separadas mediante barreras visuales suficientes, tales como rejas, rocas o follaje, para no incitar comportamientos agresivos.

5.4.5.2 La alberca para pinnípedos debe cumplir con los siguientes requerimientos de espacio:

5.4.5.2.1 El área superficial mínima (ASM) de la alberca para pinnípedos debe tener como mínimo una superficie igual a la del área seca de descanso calculada conforme al numeral 5.4.5.1.

5.4.5.2.2 La dimensión horizontal mínima (DHM) de la alberca debe ser 1.5 veces la longitud promedio del adulto de la especie más grande ahí confinada:

$$DHM = 1.5 (\bar{x} Lt)$$

En donde:

DHM es la dimensión horizontal mínima

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

5.4.5.2.3 La profundidad mínima (PM) de la alberca no debe ser menor a 1 m o la mitad de la longitud promedio del adulto de la especie más grande confinada; lo que resulte mayor.

5.4.5.2.4 Para realizar actividades del programa interactivo con pinnípedos, además de los requerimientos de espacio descritos en la presente sección, el confinamiento primario debe cumplir con las siguientes especificaciones adicionales:

- a) El confinamiento primario debe tener un área de interacción o área interactiva de fácil acceso para el ejemplar.
- b) El área seca de descanso (ASD) o de actividad social para dos ejemplares se debe calcular como si fuera para un mínimo de dos ejemplares, aplicando la siguiente fórmula:

$$ASD = \left(\frac{3\bar{x} Lt}{2} \right)^2 \times 3.14$$

En donde:

ASD es el área seca de descanso

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

Para tres ejemplares, la fórmula a utilizar es la siguiente:

$$ASD = \left(\frac{3\bar{x} Lt}{2} \right)^2 \times 3.14 \times 2$$

En donde:

ASD es el área seca de descanso

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

Por cada animal adicional a tres, se debe calcular con la siguiente fórmula:

$$ASD = \left(\frac{2\bar{x} Lt}{2} \right)^2 \times 3.14$$

En donde:

ASD es el área seca de descanso

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

- c) El área superficial mínima (ASM) debe tener como mínimo una superficie igual al área seca de descanso calculada conforme al inciso b) de este numeral.
- d) La dimensión horizontal mínima (DHM) de la alberca debe ser al menos tres veces la longitud promedio total del adulto de la especie más grande ahí confinada de acuerdo con las tallas referidas en el Apéndice Normativo B.

$$DHM = 3 (\bar{x} Lt)$$

En donde:

DHM es la dimensión horizontal mínima

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

- e) La profundidad mínima (PM) debe ser la establecida en el numeral 5.4.5.2.3.

Se permite que una porción de cada área pueda tener menor profundidad, sin embargo, esa porción no debe ser incluida en el cálculo de espacio mínimo.

- f) El volumen mínimo (VM) requerido se calcula con la siguiente fórmula:

$$VM = ASM \times \bar{x} Lt$$

En donde:

VM es el volumen mínimo

ASM es el área superficial mínima

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

5.4.6 El confinamiento primario para sirenios puede ser solo una alberca o un tanque de agua. Las especificaciones de espacio mínimo que debe cumplir son las siguientes:

5.4.6.1 El diámetro horizontal mínimo (DHM) debe ser dos veces mayor a la longitud promedio del adulto de la especie más larga ahí confinada de acuerdo con el Apéndice Normativo A. La longitud debe medirse desde la punta de la nariz hasta el punto más distal de la cola redondeada de los manatíes.

5.4.6.2 La profundidad mínima (PM) del confinamiento primario para los sirenios debe ser la mitad de la longitud promedio del adulto. Aquellas partes del confinamiento primario donde no se cumpla con los requerimientos de profundidad mínima, no deben ser tomadas en cuenta para el cálculo de otros requerimientos espaciales.

5.4.6.3 Un confinamiento primario que satisfaga los requerimientos de dimensión horizontal mínima y profundidad mínima es adecuado para uno o dos ejemplares de sirenios.

5.4.6.4 El volumen mínimo (VM) de agua y de área superficial mínima (ASM) requeridos para ejemplares adicionales, deben ser calculados usando las fórmulas establecidas en los numerales 5.4.4.3 y 5.4.4.4 para cetáceos del Grupo I, excepto por la cifra de la profundidad mínima requerida, la cual debe ser la referida en el numeral 5.4.6.2.

5.4.6.5 Para realizar actividades del programa interactivo con manatíes, además de los requerimientos de espacio descritos en la presente sección, el confinamiento primario debe cumplir con las siguientes especificaciones adicionales:

- a) Tener un área de interacción o área interactiva de fácil acceso para el ejemplar.
- b) La dimensión horizontal mínima (DHM) para cada área debe ser al menos tres veces la longitud promedio total del adulto de la especie más grande ahí confinada de acuerdo con las tallas referidas en el Apéndice Normativo A.

$$DHM = 3 (\bar{x} Lt)$$

En donde:

DHM es la dimensión horizontal mínima

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

- c) El área superficial mínima (ASM) requerida para cada área debe ser calculada para hasta dos ejemplares con la siguiente fórmula:

$$ASM = \left(\frac{3 \bar{x} Lt}{2} \right)^2 \times 3.14$$

En donde:

ASM es el área superficial mínima

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

Para tres ejemplares, la fórmula a utilizar es la siguiente:

$$ASM = \left(\frac{3 \bar{x} Lt}{2} \right)^2 \times 3.14 \times 2$$

En donde:

ASM es el área superficial mínima

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

Por cada animal adicional a tres, se debe calcular con la siguiente fórmula:

$$ASM = \left(\frac{2 \bar{x} Lt}{2} \right)^2 \times 3.14$$

En donde:

ASM es el área superficial mínima

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

- d) La profundidad mínima (PM) debe ser la establecida en el numeral 5.4.6.2.

Se permite que una porción de cada área pueda tener menor profundidad, sin embargo, esa porción no debe ser incluida en el cálculo de espacio mínimo.

- e) El volumen mínimo (VM) requerido se calcula de la siguiente manera:

$$VM = ASM \times \bar{x} Lt$$

En donde:

VM es el volumen mínimo

ASM es el área superficial mínima

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

Adicionalmente se debe contar con una zona de descanso dentro del confinamiento primario de los manatíes, sin acceso a los visitantes, la cual debe estar delimitada visualmente en la superficie.

5.4.7 El confinamiento primario para nutrias marinas debe contar con un área seca de descanso (ASD) y una alberca que cumplan con las siguientes especificaciones:

5.4.7.1 El área seca de descanso mínima para una o dos nutrias marinas debe calcularse con la siguiente fórmula:

$$ASD = (\bar{x} Lt)^2 \times 3.14$$

En donde:

ASD es el área seca de descanso

$\bar{x} Lt$ es la longitud promedio del adulto

Por cada nutria marina adicional a las contempladas por la fórmula anterior, se debe sumar una superficie de 1.96 m² al área seca de descanso.

5.4.7.2 La dimensión horizontal mínima (DHM) para la alberca debe ser tres veces la longitud promedio del adulto que, para efecto de la norma será de 1.25 m, de acuerdo con el Apéndice Normativo B, medidos en línea recta de la punta de la nariz a la punta de la cola.

5.4.7.3 La profundidad mínima de la alberca debe ser de 1 m.

5.4.7.4 El volumen mínimo (VM) de la alberca para hasta dos individuos debe ser de 4.9 m³. Para cada nutria marina adicional se debe aumentar 2.23 m³ al volumen.

5.4.8 Como infraestructura de apoyo, las instalaciones abiertas o cerradas para mamíferos marinos deben contar con:

5.4.8.1 Confinamientos secundarios necesarios para el aislamiento físico de los mamíferos marinos, que deben ubicarse en el mismo sitio que el resto de las instalaciones y estar disponibles para satisfacer las necesidades de separación, tratamiento médico, entrenamiento médico, reproducción, preparación para el traslado y cuarentena, permitiendo el acceso y manejo veterinario sin poner en riesgo al animal ni al personal que realiza su manejo. Adicional a lo anterior, los confinamientos secundarios para cuarentena deben estar en albercas separadas del resto de los confinamientos.

5.4.8.2 Áreas de almacenamiento y preparación de alimentos, protegidas para evitar su deterioro, descomposición o contaminación por plagas, que cuenten con buena ventilación, agua potable corriente y a presión, drenaje, suministro de electricidad, iluminación adecuada, congeladores y/o refrigeradores, temperatura controlada, medidas para evitar la fauna nociva y un programa sanitario.

En el caso de las especies carnívoras, se debe contar con equipo de congelación con capacidad para guardar alimento suficiente para cubrir las necesidades alimenticias de la totalidad de los animales por un periodo mínimo de 30 días.

5.4.8.3 Es necesario que tengan servicios sanitarios y lavabos suficientes para mantener la limpieza del personal que atiende y cuida a los animales.

5.4.8.4 Un área para el almacenamiento y manejo de los residuos orgánicos e inorgánicos, a fin de evitar la generación de plagas, olores desagradables y riesgos para la salud tanto para los animales como para el personal que labora en las instalaciones. Se deben cumplir las especificaciones señaladas en las normas oficiales mexicanas y la legislación vigente sobre residuos.

5.4.8.5 Planta de energía eléctrica de emergencia para asegurar la operación de la infraestructura de apoyo.

5.5 Calidad del agua

5.5.1 La calidad del agua de los confinamientos para mamíferos marinos en instalaciones cerradas debe reunir las siguientes características:

- a) Salinidad entre 18 ppm (partes por mil) y 36 ppm.
- b) Potencial de hidrógeno (pH) entre 6.5 y 8.5 unidades.
- c) La temperatura del agua debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.4.2.1 de esta Norma Oficial Mexicana.
- d) Nitratos en concentraciones iguales o menores a 100 mg/L.
- e) En el caso de que se utilice cloro, los niveles de cloro total no deben exceder 1 ppm con una cantidad de cloro libre de aproximadamente el 50% del total. Se debe cuidar que la variación de cloro total de un día para otro no sobrepase 0.2 ppm.
- f) Si se utiliza ozono para mantener la calidad del agua, el agua en contacto directo con los animales debe estar libre de este compuesto.

5.5.2 En instalaciones cerradas, los parámetros referidos en el numeral 5.5.1 y los de otros productos químicos que se agreguen al agua, deben monitorearse como mínimo tres veces por día.

Las instalaciones que utilicen agua de mar pueden estar exentas de muestreo de pH y salinidad, esta condición aplica para el pH únicamente en el caso de que no se añadan productos químicos para mantener la calidad del agua. Adicionalmente se deben realizar determinaciones periódicas de algunas sustancias contaminantes en la zona como metales pesados y organoclorados, entre otros.

El registro de los parámetros debe asentarse en bitácoras conforme a lo establecido en el numeral 5.9. Los registros deben conservarse por un periodo mínimo de cinco años y estar a disponibilidad de las autoridades competentes que los soliciten.

5.5.3 La turbidez del agua en instalaciones cerradas debe ser óptima para poder observar la interacción entre los humanos y los mamíferos marinos cuando estas ocurran.

5.5.4 Se deben realizar análisis del agua de los estanques quincenalmente (confinamientos primarios, secundarios y de cuarentena) incluyendo un análisis de bacterias coliformes. El número máximo permitido de bacterias coliformes es de 1,000 NMP (número más probable) o el equivalente en UFC (unidades formadoras de colonias) por cada 100 ml de agua; si se excede este número, se deben tomar dos muestras más a intervalos de 48 horas cada una, cuyos resultados se tienen que promediar con el de la primera muestra, y si el resultado total excede el máximo permitido, se considera que la calidad del agua es insatisfactoria, debiendo tomar medidas inmediatas para corregir esta condición.

5.5.5 El agua de las albercas debe mantener su calidad preferentemente por medio de sistemas de soporte de vida acuática, aunque se admite el uso de productos químicos si es necesario. En caso de utilizar productos químicos, éstos deben ser suministrados por personal capacitado de manera que no cause daño o malestar a los animales.

5.5.6 Se debe limpiar el agua de las albercas de forma manual retirando toda materia orgánica e inorgánica visible; así como de las paredes y el fondo de éstas. En los encierros ubicados en el mar, se deben limpiar las redes o mallas y otras estructuras, con la frecuencia que sea necesaria, para prevenir el crecimiento de algas que obstaculicen el flujo de agua marina.

5.5.7 Para la descarga de aguas residuales al drenaje municipal se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 (ver 3.2). En el caso de descargar a cuerpos de agua de jurisdicción federal, se debe cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-2021 (ver 3.1).

5.6 Manejo veterinario en confinamiento

5.6.1 Los animales de reciente ingreso que no cuenten con historia clínica en los términos de los numerales 5.6.8 y 5.6.9 de esta Norma Oficial Mexicana, deben ser sometidos a una revisión clínica en un periodo no mayor a tres días naturales contados a partir de su llegada.

5.6.2 No se permite el contacto directo entre animales de nuevo ingreso y los del grupo ya establecido, cuando los primeros no cuenten con historia clínica en los términos de los numerales 5.6.8 y 5.6.9 de esta Norma Oficial Mexicana o presenten síntomas evidentes de alguna enfermedad contagiosa; lo anterior hasta que se hayan realizado todos los exámenes físicos y clínicos pertinentes que permitan determinar el buen estado de salud de los recién llegados.

5.6.3 Como método de identificación de los ejemplares se debe utilizar la fotoidentificación y, a partir de los 24 meses de edad, se tiene que usar de manera adicional y permanente el marcaje con microchip, lo cual debe ser informado a la Secretaría en la actualización del inventario a través del trámite correspondiente.

5.6.4 El titular de la UMA o PIMVS debe notificar a la Secretaría mediante el trámite correspondiente, el alta en el inventario de los ejemplares que sean producto de la reproducción controlada, para lo cual se debe anexar una constancia de nacimiento con la siguiente información mínima:

- a) Nombre y clave de registro de la UMA o PIMVS.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Especie del ejemplar nacido.
- d) Imágenes que correspondan a la fotoidentificación del ejemplar nacido y/o número de su microchip.
- e) Sexo del ejemplar nacido.
- f) Sistema y número de marca de los progenitores.
- g) Nombre y firma del responsable técnico de la UMA y PIMVS.

5.6.5 Los mamíferos marinos que no sean compatibles biológica o socialmente o que tengan riesgo de hibridación, deben mantenerse en estanques separados.

5.6.6 Los confinamientos primarios y secundarios para cetáceos y pinnípedos deben estar aislados de animales de otras especies.

5.6.7 El movimiento de los mamíferos marinos en los confinamientos primarios no debe ser restringido en ninguna forma, solo se puede aislar a un ejemplar de forma temporal y justificada en los confinamientos secundarios por prescripción del responsable técnico.

5.6.8 Se debe realizar una evaluación médica a cada mamífero marino cuando menos una vez por mes, que incluya un examen físico general, revisión de las bitácoras individuales del programa de alimentación, de comportamiento y otros registros médicos. El resultado de la evaluación debe quedar asentado en la bitácora veterinaria en un reporte que refiera el estado fisiológico de cada animal.

5.6.9 Cada seis meses como mínimo se debe realizar de manera preventiva una evaluación médica completa a cada individuo, que debe incluir: medidas morfométricas (diámetro torácico y longitud total del ejemplar); peso físico o calculado; comportamiento; condición física de la piel, ojos, boca, espiráculo, pezones y genitales; exámenes de biometría hemática completa; química sanguínea con perfiles renales y hepáticos; coproparasitoscópicos; citología de vías respiratorias y contenido gástrico.

En caso de ser indicado por el responsable técnico, las evaluaciones médicas deben complementarse con otros estudios.

5.6.10 Aquellos organismos que presenten algún signo de enfermedad, lesiones o comportamiento anormal, deben ser atendidos en forma inmediata. El responsable técnico se debe encargar de que reciban la atención veterinaria y/o terapéutica del caso.

5.6.11 En el caso que la UMA o PIMVS pretenda realizar la reproducción controlada se debe contar con un programa específico, el cual debe estar incluido en el plan de manejo y describir la siguiente información:

- a) Técnicas de selección de ejemplares y en su caso, estudios para detección de celo.
- b) Manejo de ejemplares previo a la reproducción.
- c) Método de reproducción (monta natural o reproducción asistida).
- d) Cuidados durante el periodo de gestación.
- e) Procedimientos durante el proceso de parto.
- f) Tipo de crianza y situaciones donde se usa la crianza asistida.
- g) Cuidados de la cría al destete.
- h) Edad de destete.

5.6.12 El entrenamiento debe hacerse sin aplicación de castigos físicos u otra clase de abusos que vayan en contra del trato digno y respetuoso de los ejemplares e incluir el entrenamiento médico del animal para permitir las revisiones veterinarias y su identificación.

5.6.13 Cualquier instalación cerrada utilizada para fines médicos que haya contenido animales con enfermedades infecto-contagiosas debe ser limpiada y/o sanitizada de acuerdo con las indicaciones del responsable técnico.

El equipo utilizado para alimentar, cuidar y enriquecer a los animales referidos en este numeral debe utilizarse sólo con ellos, y si esto no es posible, deben ser desinfectados antes de su uso con otros animales residentes.

5.6.14 En el caso de fallecimiento de algún mamífero marino, se tiene que realizar una necropsia, así como estudios histopatológicos y microbiológicos, bajo la supervisión directa del responsable técnico. La necropsia debe realizarse en las instalaciones de la UMA o del PIMVS o bien en el departamento de veterinaria de una institución académica. Los resultados de la necropsia y de los estudios histopatológicos y microbiológicos deben estar avalados por la institución, el responsable técnico o el patólogo que los realiza y deben determinar la causa de la muerte.

5.6.15 Los resultados preliminares de los estudios referidos en el numeral anterior y el diagnóstico presuntivo de la necropsia tienen que ser enviados a la Secretaría acompañados de la siguiente información: fotografías de la cabeza, aleta dorsal, aleta caudal, cuerpo y órganos internos, número de cédula profesional del responsable técnico o patólogo responsable, número de microchip y de ser posible el microchip del animal, fotografías de la necropsia y copia del certificado de defunción, todo esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Una vez que se cuente con los resultados finales de los estudios y análisis realizados, éstos deben ser remitidos a la Secretaría después de su emisión por parte del laboratorio encargado, acompañados por el diagnóstico final y copia del certificado de defunción.

Los documentos se deben conservar por un periodo mínimo de cinco años y ponerlos a disponibilidad de las autoridades competentes que los soliciten.

5.7 Alimentación

5.7.1 El responsable técnico debe elaborar una guía de manejo del alimento, que incluya las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana, la cual debe estar disponible para todo el personal que tenga contacto con los mamíferos marinos, a fin de que se aplique.

5.7.2 Los animales en cautiverio que comen pescados u otros productos pesqueros tienen que ser alimentados con productos descongelados.

5.7.3 Los alimentos que se suministren a los mamíferos marinos deben estar en buen estado y libres de contaminación, para lo cual se deben realizar análisis microbiológicos de forma aleatoria o ante la sospecha de posible contaminación. Se debe ofrecer alimento a los mamíferos marinos de acuerdo con las indicaciones por escrito del responsable técnico.

5.7.4 Los animales deben tener una dieta balanceada dependiendo de la especie de mamífero marino de que se trate, tomando como referencia su dieta en estado silvestre. La dieta debe ser variada, se puede ofrecer una sola especie de pescado de forma estacional, variando las especies que se suministren a lo largo del año; otra opción es proporcionar una dieta anual balanceada con diferentes especies, con opción de enriquecimiento con suplementos alimenticios o multivitamínicos.

5.7.5 Las dietas deben diseñarse individualmente con base en la talla, edad y peso del animal, su estado fisiológico, actividad física y mediante el uso de escalas alométricas, para cubrir los requerimientos nutricionales diarios de cada individuo.

5.7.6 Se debe colocar un tapete sanitario en todos los accesos a las áreas de manejo de alimento con el fin de evitar contaminación procedente del exterior.

5.7.7 El almacenamiento del alimento debe realizarse bajo las siguientes condiciones:

5.7.7.1 Previo al almacenamiento, se debe inspeccionar que los alimentos estén en buen estado. El pescado descongelado o fresco debe estar turgente, no pastoso, tener las agallas rojas y al presionar la superficie del cuerpo con el dedo no debe quedar marca.

5.7.7.2 La refrigeración y congelación son obligatorias para los alimentos perecederos como pescados y mariscos. Para el caso de las frutas y verduras que consumen los sirenios, éstas se deben almacenar en habitaciones que las protejan de la contaminación bacteriana o de algún tipo de plaga, así como del deterioro, para lo cual se puede requerir el uso de refrigeradores.

5.7.7.3 Todo alimento almacenado debe estar marcado con la fecha de entrada y asegurarse de que esté en buenas condiciones para el consumo.

5.7.7.4 El almacenamiento de alimentos congelados se debe efectuar de manera que se minimice la contaminación, asegurándose que conserve su valor nutritivo y su buena calidad. Una vez descongelado debe mantenerse en refrigeración y ser utilizado dentro de las 24 horas siguientes.

5.7.7.5 Se debe mantener fuera de los refrigeradores y congeladores designados para almacenar los alimentos, toda sustancia que pueda ser tóxica o dañina para los mamíferos marinos.

5.7.7.6 En todas las áreas de congelado y refrigeración donde se almacene o descongele el alimento, se debe asegurar el flujo adecuado de aire frío para mantener una temperatura uniforme. Es preciso revisar que los ductos que conducen el aire frío al área de almacenamiento estén libres de obstrucciones.

5.7.7.7 Las temperaturas para refrigerar y congelar el alimento son: de 4 °C a 6 °C para los refrigeradores y -30 °C a -18 °C o menores para congeladores. El alimento puede ser almacenado en el refrigerador por un periodo máximo de 24 horas y en el congelador de las instalaciones por un periodo no mayor a 90 días si el pescado es de tipo macarela o de 180 días si es otro tipo de pescado. Si el pescado viene empaquetado y congelado de origen, se debe respetar el periodo de congelación máximo especificado por el proveedor en su etiqueta.

5.7.7.8 Se debe tener un control de las temperaturas y las fechas en las que se congela o almacena el alimento.

5.7.7.9 La humedad relativa debe mantenerse entre 85% a 90% en los espacios de refrigeración.

5.7.8 Para la preparación y suministro del alimento se tienen que seguir el siguiente procedimiento:

5.7.8.1 El proceso de descongelación del pescado debe llevarse a cabo en un refrigerador, no al aire libre, o en una habitación con temperatura controlada no mayor a los 10°C para evitar la pérdida de propiedades nutricionales, la peroxidación lipídica, la proliferación de microorganismos y la pérdida de sabor.

5.7.8.2 El pescado descongelado puede mantenerse en hielo por periodos máximos de tres horas o refrigerado hasta 24 horas antes de ser suministrado o hasta 48 horas después, únicamente si se utiliza el método de descongelado lento, minimizando el periodo en que permanecerá a temperatura ambiente durante su preparación. Se debe abstener de realizar la ruptura de los bloques de pescado para buscar un descongelado más rápido.

5.7.8.3 El alimento que no sea utilizado durante los periodos citados en el numeral anterior, debe ser desechado.

5.7.8.4 No se permite que el alimento descongelado sea recongelado.

5.7.8.5 Para su preparación, los alimentos deben ser manejados de manera higiénica, minimizando la contaminación bacteriana o química y asegurándose de su buen estado y valor nutritivo.

5.7.8.6 En los confinamientos para manatíes que contengan agua salada, se debe contar con una fuente de agua dulce, sea de manera natural o artificial, con acceso libre y permanente para los animales.

5.7.8.7 El alimento de cada ejemplar se debe manejar por separado en hieleras herméticas.

5.7.8.8 Se debe llevar una bitácora individual del programa de alimentación de la cantidad y tipo de alimento consumido diariamente por cada animal, debiendo conservar la información de los últimos cinco años.

5.7.9 El régimen sanitario para el manejo y preparación del alimento se debe apegar a las siguientes especificaciones:

5.7.9.1 Los utensilios, tablas para cortar, mesas, envases que contengan el alimento, cubetas, tinajas, tanques, hieleras, cuchillos y otro equipo utilizado para descongelar, preparar o cortar alimento, tienen que ser lavados previo y posteriormente a su uso y por último desinfectados al menos una vez al día, de preferencia después del último suministro.

5.7.9.2 Las cocinas, cuartos húmedos y cualquier otra área de manejo y preparación de alimentos deben ser limpiados y desinfectados cuando menos una vez al día, evitando el uso de productos químicos que dejen residuos que puedan ser tóxicos para los mamíferos marinos.

5.7.9.3 Adicional a la limpieza referida en los numerales 5.7.9.1 y 5.7.9.2, mínimo una vez a la semana se debe realizar el lavado con agua y detergente de los receptáculos de comida y agua, las superficies donde se maneja el alimento, los pisos y los utensilios. Después del lavado se debe aplicar un desinfectante.

5.7.9.4 Los métodos de desinfección a utilizar pueden ser los siguientes:

- a) Contacto con una solución de 100 ppm de cloro por 20 segundos o 50 ppm por un minuto.
- b) Contacto con una solución de 25 ppm de yodo por un minuto.
- c) Contacto con una solución de 200 ppm de amonio cuaternario por un minuto.

5.7.9.5 Las sustancias destinadas al lavado y desinfección de las instalaciones y utensilios para el manejo de los alimentos, así como otras sustancias tóxicas que pudieran utilizarse, deben estar etiquetadas y almacenadas apropiadamente, en gavetas o lugares cerrados y alejados de los alimentos, para prevenir su contaminación o la de las superficies de preparación.

5.7.9.6 Los residuos sólidos derivados de la preparación de los alimentos deben ser dispuestos en contenedores cerrados e impermeables, a prueba de ratas e insectos y que aislen los malos olores.

5.8 Exhibición, espectáculos y programas interactivos

5.8.1 La exhibición, espectáculos y los programas interactivos con mamíferos marinos se deben realizar conforme a lo siguiente:

5.8.1.1 Durante el entrenamiento para la exhibición, los espectáculos y los programas interactivos se debe evitar interferir con la salud y bienestar de los mamíferos marinos, así como evitar riesgos para los animales, los especialistas en cuidado animal, los ayudantes y los visitantes.

5.8.1.2 Los individuos que participen en espectáculos y programas interactivos deben tener un tiempo sin interacción pública del doble de duración del total de las sesiones que hayan realizado.

5.8.1.3 No se permite el maltrato o abuso físico como método de entrenamiento o de manejo de los animales, tampoco se les debe privar del alimento o agua o suministrar medicamentos (tranquilizantes) con dicho fin. Se deben utilizar técnicas de condicionamiento operante con refuerzo positivo para el entrenamiento, a fin de mantener a los animales en forma y motivados para su bienestar.

5.8.1.4 Los mamíferos marinos que participen en espectáculos y programas interactivos deben estar saludables; en el caso de animales enfermos o bajo tratamiento veterinario, si su participación en dichos programas representa un riesgo para su salud, éstos deben ser excluidos de estas actividades.

5.8.1.5 El responsable técnico debe determinar la posibilidad de la participación en espectáculos o en programas interactivos de animales jóvenes, hembras en gestación y crías, cuidando en todo momento su bienestar físico o comportamiento, determinando los tiempos y condiciones para realizarlo.

5.8.1.6 Tanto en las actividades de exhibición como en los espectáculos y programas interactivos se debe minimizar la exposición de los animales a sonidos que puedan causarles incomodidad o estrés.

5.8.2 Los espectáculos y el programa interactivo deben tener como objetivo principal la educación ambiental que incluya temas relacionados con la biología de los mamíferos marinos, su estado en vida libre, el cambio climático u otras amenazas que enfrentan ellos y sus hábitats así como la importancia de su conservación, entre otros. Adicionalmente, se recomienda que se contemplen programas educativos para las escuelas de las comunidades más cercanas, a tarifas y precios preferenciales.

5.8.3 El programa interactivo debe apegarse a las siguientes especificaciones:

5.8.3.1 Los mamíferos marinos que participen en los programas interactivos deben estar saludables; aquellos que estén enfermos y/o bajo tratamiento veterinario deben ser excluidos de dichos programas, a menos que el responsable técnico lo autorice.

5.8.3.2 Todos los mamíferos marinos que participen en un programa interactivo deben estar entrenados y condicionados adecuadamente para llevar a cabo una convivencia controlada y segura con los humanos, a fin de que en todo momento puedan responder a las indicaciones de los especialistas en cuidado animal y sus ayudantes. Los programas interactivos no deben restringir o coaccionar a los animales cuando éstos no deseen la interacción y se alejen del área.

5.8.3.3 Únicamente se pueden realizar aquellas actividades interactivas que hayan sido previamente autorizadas como parte del plan de manejo.

5.8.3.4 Las UMA o PIMVS deben contar con un plan de manejo que incluya un programa interactivo aprobado por la Secretaría, el cual debe incluir la siguiente información:

- a) Objetivos educativos del programa y forma de evaluación de la recepción del mensaje por parte de los visitantes.
- b) Listado de los ejemplares incluidos en el programa al momento de presentarlo a la Secretaría, incluyendo para cada ejemplar sistema de marca, número de microchip, sexo y edad, y en su caso, nombre artístico.
- c) Descripción detallada de las actividades interactivas que realizan tanto el mamífero marino como el visitante durante la interacción.
- d) Instrucciones para los visitantes para orientar la interacción antes y durante el programa interactivo, así como las restricciones de contacto físico que se establecen.
- e) Descripción del confinamiento primario y área de interacción o área interactiva en la que se realizarán las actividades.
- f) Descripción del programa de entrenamiento, señalando claramente el tiempo que los animales dedican a esta actividad independientemente de las sesiones de interacción.
- g) Número promedio estimado de visitantes que participan en el programa interactivo por bimestre.
- h) *Currículum vitae* del especialista en cuidado animal responsable del programa, y en su caso, de los demás especialistas en cuidado animal que participen en éste y del responsable técnico.

La UMA o PIMVS deben presentar ante la Secretaría las actualizaciones o modificaciones al programa interactivo a través del trámite de registro o actualización en el padrón de PIMVS o modificación de datos del registro de las UMA, según corresponda.

5.8.3.5 Previo a cada participación en los programas interactivos, los visitantes deben ser instruidos de forma oral sobre las reglas a seguir para el desarrollo de las actividades de interacción, adicionalmente las reglas deben ser expuestas por medio de señalética en un sitio visible en la que también se incluyan los datos de contacto de la Secretaría y de la Procuraduría para reportar cualquier herida, molestia o queja que surja durante el desarrollo de las actividades de los citados programas.

5.8.3.6 Durante las actividades contempladas en los programas interactivos no se permite que los visitantes se sujeten al animal o que restrinjan su movimiento, a menos que el comportamiento esté relacionado directamente con la actividad autorizada como parte del programa interactivo; tampoco se permite que los visitantes toquen el área de los ojos y respiráculo o nariz de los mamíferos marinos, ni cualquier otra actividad que pueda repercutir en algún daño físico o en su salud.

5.8.3.7 En las actividades del programa interactivo que se realicen dentro de los confinamientos primarios o sus plataformas, los visitantes deben utilizar chaleco salvavidas en todo momento.

5.8.3.8 Los especialistas en cuidado animal y sus ayudantes deben controlar en todo momento el tipo y periodo de interacción de los mamíferos marinos con los visitantes.

5.8.3.9 El tiempo de interacción de los mamíferos marinos con los visitantes durante las actividades del programa interactivo debe tener una duración total máxima de cuatro horas por día.

5.8.3.10 Cada sesión del programa interactivo debe estar a cargo de un especialista en cuidado animal o ayudante que puede tener a su cargo un máximo de dos ejemplares, dependiendo del tipo de actividad que se realice. El número de mamíferos marinos que puede participar en cada sesión depende de los espacios con que cuente cada UMA o PIMVS, conforme a lo que establecen los numerales 5.4.4.5, 5.4.5.2.4 y 5.4.6.5. Una sesión interactiva puede estar conformada por alguna de las siguientes opciones:

Número de especialistas en comportamiento animal o ayudantes por sesión	Número de ejemplares de mamíferos marinos	Tiempo (minutos)	Número máximo de visitantes
1	1	30	10
1	2	30	20
1	1	45	8
1	2	45	16

Las sesiones interactivas que se realicen de forma simultánea deben tener al menos un miembro del equipo supervisando las actividades.

5.8.3.11 No se permite la alimentación de los mamíferos marinos por parte de los visitantes, ésta solo debe realizarse por los especialistas en cuidado animal o sus ayudantes.

5.8.3.12 Cualquier visitante que incumpla las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana y no acate las reglas a que se hace referencia en el numeral 5.8.3.5, debe ser retirado de la sesión y de las instalaciones.

5.8.3.13 Los animales participantes en una sesión interactiva que presenten precursores o comportamientos no deseados o peligrosos, como morder, intento de contacto sexual con humanos, empujar si no está previsto en la actividad interactiva, entre otros, deben ser retirados de la sesión o darse por concluida la actividad, lo cual debe ser determinado por el especialista en cuidado animal responsable o especialista en cuidado animal. Sólo el especialista en cuidado animal responsable puede determinar si es seguro reanudar la sesión.

5.8.3.14 Toda contingencia o emergencia ocurrida durante las sesiones del programa interactivo, debe ser informada a la Secretaría en un plazo no mayor de tres días hábiles, mediante el trámite correspondiente. El reporte debe contener una breve descripción de los hechos y los datos de los animales involucrados, la descripción de las medidas que se tomaron y el resultado de su aplicación y, en su caso, la descripción de las medidas adicionales que se realizaron o propuesta de las medidas adicionales que se requieran.

5.9 Bitácoras

5.9.1 El manejo de mamíferos marinos en condiciones de cautiverio debe quedar registrado en bitácoras, las cuales deben ser conservadas por lo menos cinco años y estar disponibles para su revisión por el personal de la Secretaría y la Procuraduría cuando se requiera, sin embargo se recomienda que las bitácoras se conserven por tiempo indefinido para los efectos que se consideren procedentes.

Las bitácoras son las siguientes:

- a) Bitácora de trabajo: Incluye la descripción de las actividades del programa interactivo y horarios en los que cada animal es sujeto de entrenamiento, sesiones del programa interactivo, espectáculos y exhibición.
- b) Bitácora veterinaria: Debe contener el protocolo de visitas y monitoreo veterinario. Para cada animal se deben reportar los datos de todo examen realizado como parte de las evaluaciones médicas mensual y semestral o cualquier examen adicional, incluyendo resultados de análisis de laboratorio y tratamientos médicos y en su caso, los resultados de la necropsia a los que se refiere los numerales 5.6.14 y 5.6.15.
- c) Bitácora individual del programa de alimentación: Se tiene que realizar atendiendo al apartado 5.7 de esta Norma Oficial Mexicana.
- d) Bitácora de calidad del agua: Se tiene que realizar atendiendo el apartado 5.5 de esta Norma Oficial Mexicana.
- e) Bitácora de comportamiento: Se deben registrar cualquier desvío de la conducta habitual de los ejemplares, incidentes peligrosos, eventualidades, traumatismos o accidentes. Tratándose de contingencias o emergencias referidas en el numeral 5.8.3.14, se debe incluir la fecha de reporte a la Secretaría.
- f) Bitácora de traslado: Debe contener el registro de los traslados que se realicen. Para cada ejemplar se debe reportar la fecha del traslado, el lugar de origen y el de destino, datos de identificación del ejemplar a trasladar (especie, nombre, edad, sexo, número de microchip), propósito del traslado, número de oficio de respuesta de la Secretaría, nombre del responsable técnico y en su caso el médico veterinario responsable del traslado incluyendo el número de cédula profesional, firma, hora de salida de los ejemplares del agua, tiempo total de traslado, hora de entrada de los ejemplares al agua, método de traslado (seco o húmedo) y descripción del contenedor de transporte primario en el que se realizó, medio de transporte (terrestre, aéreo o marítimo), reporte de monitoreo de frecuencia respiratoria y temperatura corporal, medicamentos utilizados en caso de ser necesarios y observaciones o comentarios generales.

5.10 Régimen sanitario en confinamientos

5.10.1 Todas las áreas donde se exhiban, mantengan, transporten o se confinen mamíferos marinos, incluyendo las áreas verdes y de oficinas circundantes, se deben mantener limpias y en buenas condiciones para proteger a los animales de daños físicos y para facilitar el cuidado de los mismos.

5.10.2 Se deben tomar previsiones para el manejo diario o cuantas veces sea necesario, de los residuos de animales o de alimentos, animales muertos, basura y otros residuos, para prevenir la contaminación de los confinamientos y minimizar los riesgos de enfermedades. Los depósitos de los residuos deben estar ubicados, diseñados y ser operados de manera que se evite o minimice la proliferación de fauna nociva, olores o cualquier otra forma de daño potencial a los animales y al ambiente. El manejo y disposición final de los residuos debe sujetarse a las regulaciones federales y locales vigentes que sean aplicables.

5.10.3 Durante las actividades de limpieza de los confinamientos, se deben mantener fuera de éstos a los mamíferos marinos para evitar su contacto con el agua a presión o con sustancias nocivas.

5.10.4 Los confinamientos o jaulas que hayan contenido animales con enfermedades infecto-contagiosas deben ser lavados con agua, jabón o detergente en solución, seguido de la aplicación de un desinfectante efectivo que no deje residuos que puedan ser tóxicos para los mamíferos marinos.

5.10.5 Se debe contar con un programa efectivo sobre el control de insectos, ectoparásitos y plagas de aves y mamíferos. Para este caso no se deben utilizar insecticidas ni sustancias químicas a menos que el responsable técnico lo apruebe por escrito.

5.11 Personal

5.11.1 La UMA o PIMVS debe contar con el personal suficiente para cubrir los requerimientos de atención a los animales y operación adecuada de las instalaciones.

5.11.2 El personal destinado al cuidado y manejo de mamíferos marinos debe contar con las competencias necesarias para realizar esas labores, además de que la UMA o PIMVS debe mantener un programa de capacitación permanente del personal que tiene contacto directo con los mamíferos marinos.

5.11.3 El personal necesario en la UMA o PIMVS para la atención de los mamíferos marinos debe incluir:

- a) Responsable técnico: Médico veterinario zootecnista con cédula profesional y experiencia mínima de siete años en el manejo y salud de mamíferos marinos. Es el responsable del bienestar, la salud y tratamiento médico de los mamíferos marinos. Puede apoyarse de otros médicos veterinarios zootecnistas o técnicos para el desempeño de sus funciones.
- b) Especialista en cuidado animal responsable: Profesional capacitado con experiencia mínima comprobable de cinco años en el cuidado de mamíferos marinos, con conocimientos en gestión del comportamiento, entrenamiento y biología de mamíferos marinos. Es responsable del entrenamiento de los mamíferos marinos y también tiene a su cargo la capacitación del personal que supervisa e interviene en las actividades de exhibición, espectáculos y del programa interactivo. Debe estar presente en todo momento supervisando las rutinas de programas interactivos incluidas las sesiones simultáneas.
- c) Especialista en cuidado animal: Miembro del equipo de entrenamiento con al menos tres años de experiencia comprobable en el cuidado de mamíferos marinos que está a cargo de la supervisión del programa interactivo *in situ* y del monitoreo de los ayudantes en cada sesión, además apoyar en otras actividades. Se puede contar con el número de especialistas en cuidado animal que se considere necesario.
- d) Ayudante: Miembro del equipo que está capacitado para apoyar en las actividades de cuidado, alimentación, observación de comportamiento y entrenamiento de los animales, así como en las sesiones del programa interactivo y espectáculos. Se puede contar con el número de ayudantes que se considere necesario, y ellos deben estar bajo la responsabilidad del responsable técnico o de los especialistas en cuidado animal.

6. Procedimiento e infraestructura para la evaluación de la conformidad

6.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Procuraduría o a través de Unidades de Inspección debidamente acreditadas por una Entidad de Acreditación o por la Procuraduría, mismas que se darán a conocer a través de la página de internet de la Secretaría o sus oficinas de representación en los estados.

6.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana no es obligatoria, se llevará a cabo únicamente a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante el escrito libre, proporcionando la siguiente información mínima:

- a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana.
- b) Nombre o razón social de la UMA o el PIMVS.
- c) Número y fecha de registro ante la Secretaría.
- d) Domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto.
- e) Ejemplares que mantienen en cautiverio, incluyendo el número y especie de estos.
- f) Actividades para evaluar de acuerdo con el numeral 6.5.
- g) Fecha de la solicitud.

6.3 La Procuraduría o las Unidades de Inspección tienen un término de 10 días hábiles para dar contestación a la solicitud de los particulares, así como para solicitar al representante de la UMA o PIMVS toda aquella información adicional que les permita llevar a cabo el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

6.4 La evaluación de la conformidad puede realizarse por la totalidad de las actividades que contempla la Norma Oficial Mexicana o de manera parcial para las actividades que se señalan en la tabla del numeral 6.6, de acuerdo con lo solicitado por los particulares y las especies de mamíferos marinos que se encuentren en la UMA o el PIMVS.

6.5 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuará la evaluación de la conformidad mediante la inspección por parte de los inspectores de la Procuraduría o de las personas acreditadas, pudiendo abarcar el cumplimiento total o parcial de la Norma Oficial Mexicana, conforme a las siguientes actividades:

- a) En los sitios de captura de los mamíferos marinos que sean autorizados por la Secretaría, la duración de esta etapa debe ser acorde a lo establecido en la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre correspondiente, incluyendo el protocolo completo al que hace referencia el artículo 60 Bis segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.
- b) Durante el transporte de los mamíferos marinos, incluyendo desde los preparativos previos al traslado en el punto de origen hasta el punto de destino, la duración de esta etapa dependerá de la distancia de traslado y el medio de transporte a utilizar.
- c) Tratándose de la infraestructura y la operación de las instalaciones destinadas a albergar mamíferos marinos en cautiverio, la visita de inspección debe tener una duración acorde al tamaño de las instalaciones a verificar y al número de ejemplares con que cuente la UMA o PIMVS, sin embargo, la duración de la visita no puede exceder un tiempo máximo de 7 días naturales.
- d) Durante la realización de las actividades de exhibición, espectáculos o programas interactivos, incluyendo el entrenamiento que reciben los mamíferos marinos con dicha finalidad, la inspección puede durar un máximo de 2 o 3 días naturales.

6.6 De acuerdo con las opciones descritas en el numeral anterior y las especies de mamíferos marinos que se encuentren en cautiverio, así como atendiendo a las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana, se debe realizar la verificación de la conformidad para cada tipo de actividad de acuerdo con la siguiente tabla:

Actividad	Numerales a cumplir	Descripción
Captura con fines de investigación científica de instituciones acreditadas	5.1.1 Apéndices Normativos A y B	Especies de mamíferos marinos.
	5.1.2	Licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre y protocolo referido en el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.
	5.2 - 5.2.1.7	Condiciones generales para la captura.
	5.2.1.8	Rescate.
	5.2.2 - 5.2.2.10	Captura de cetáceos.
	5.2.3 - 5.2.3.11	Captura de pinnípedos.
	5.2.4 - 5.2.4.10	Captura de sirenios.
	Apéndice Informativo C	Medidas que se deben tomar a los mamíferos marinos capturados
Transporte de ejemplares vivos	5.1.1 Apéndices Normativos A y B	Especies de mamíferos marinos.
	5.3 – 5.3.1.19	Condiciones generales de transporte para todos los mamíferos marinos. En el caso de movimientos transfronterizos se debe poner especial atención a lo establecido en el inciso b) del numeral 5.3.1.19.
	5.3.2 - 5.3.2.6	Transporte de pinnípedos.
	5.3.2-5.3.2.5, 5.3.2.7	Transporte de nutrias marinas.
	5.3.3-5.3.3.8	Transporte de cetáceos y sirenios.
	5.9.1 f)	Bitácora de traslado
	Apéndices Informativos F, G, H e I	Imágenes representativas del tipo de contenedores de transporte primario para el transporte de mamíferos marinos.

Actividad	Numerales a cumplir	Descripción
Especificaciones para la construcción y operación de instalaciones.	5.1.3	Registro como UMA o PIMVS.
	5.4.1	Especificaciones generales para la construcción y operación de instalaciones.
	5.4.2-5.4.2.5	Especificaciones generales para instalaciones cerradas.
	5.4.3-5.4.3.2	Especificaciones generales para instalaciones abiertas.
	5.4.4-5.4.4.4	Confinamientos primarios para Cetáceos.
	5.4.5-5.4.5.2.3	Confinamiento primario para Pinnípedos.
	5.4.6-5.4.6.4	Confinamiento primario para sirenios.
	5.4.7-5.4.7.4	Confinamiento primario para nutrias.
	5.4.8-5.4.8.5	Infraestructura de apoyo en instalaciones abiertas o cerradas para todas las especies.
	5.5-5.5.7	Calidad del agua
	5.6-5.6.15	Manejo veterinario en confinamiento.
	5.7-5.7.9.6	Alimentación.
	5.9.1 b), c), d) y e)	Bitácoras veterinaria, individual del programa de alimentación, de calidad del agua y de comportamiento.
	5.10-5.10.5	Régimen sanitario en confinamiento.
	5.11-5.11.3	Personal.
	5.1.1 Apéndices Normativos A y B	Especies de mamíferos marinos.
	Apéndices Informativos D y E	Ejemplos de área superficial mínima requerida para cada ejemplar de Cetáceo y espacio mínimo requerido para los confinamientos primarios para Cetáceos del Grupo I.
Exhibición, espectáculos y programas interactivos	5.4.4.5	Especificaciones sobre el espacio requerido para actividades del programa interactivo con delfines.
	5.4.5.2.4	Especificaciones sobre el espacio requerido para actividades del programa interactivo con pinnípedos.
	5.4.6.5	Especificaciones sobre el espacio requerido para actividades del programa interactivo con manatíes.
	5.8 - 5.8.3.14	Exhibición y programas interactivos.
	5.9.1. a)	Bitácora de trabajo.

6.7 Para la importación, exportación y reexportación de ejemplares de mamíferos marinos objeto de la presente Norma, el exportador o reexportador y/o agente aduanal o su representante debe presentarse ante el personal oficial de la Procuraduría adscrito a la Aduana por la que se pretenda realizar el movimiento transfronterizo, el cual debe realizar la verificación conforme a lo establecido en el "Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2004 o el que lo sustituya.

6.8 Los inspectores de la Procuraduría o personas acreditadas que realicen la evaluación de la conformidad deben elaborar un informe por escrito en formato libre en hoja membretada, denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que tiene que contener los resultados detallados de la inspección realizada y las evidencias que les fueron presentadas, conforme a lo siguiente:

- a) Nombre o razón social de la UMA o el PIMVS.
- b) Número y fecha de registro ante la Secretaría.

- c) Nombre del responsable técnico de la UMA o el PIMVS.
- d) Fecha o periodo de evaluación.
- e) Actividades objeto de evaluación.
- f) Descripción detallada del resultado obtenido para cada actividad objeto de evaluación.
- g) Resultado de la evaluación de la conformidad.
- h) Nombre y firma de la persona responsable de la evaluación.
- i) Evidencia fotográfica.
- j) Anexos (en caso de ser necesario).

6.9 El Resultado de la Evaluación de la conformidad se da a conocer mediante un Dictamen que, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, con una vigencia de un año calendario a partir de la emisión del Dictamen correspondiente. Este documento debe contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la UMA o el PIMVS.
- b) Número de registro ante la Secretaría.
- c) Resultado de la evaluación de la conformidad por cada actividad verificada de acuerdo con lo descrito en los numerales 6.5 y 6.6.
- d) Nombre y firma de quién expide el Dictamen.
- e) Fecha de expedición y vigencia.

6.10 El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, se debe entregar al solicitante para los fines que a éste convengan en un plazo máximo de 20 días hábiles.

6.11 De ser favorable la inspección del cumplimiento de la Evaluación de la Conformidad de acuerdo con la Tabla del numeral 6.6 de la presente Norma Oficial Mexicana, se extenderá un Dictamen de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma, cuya vigencia será de un año.

Tratándose de la Evaluación de la conformidad de más de una de las actividades descritas en el numeral 6.6, para poder obtener el Dictamen referido en el párrafo anterior se debe obtener un resultado positivo para cada una de estas.

6.12 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación.

La Unidad de Inspección o en su caso la Procuraduría, deben asignar a una persona distinta a la que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

6.13 El Dictamen de esta segunda evaluación, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

7. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

8. Vigilancia de esta Norma Oficial Mexicana

8.1 La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Secretaría a través de la Procuraduría y a la Secretaría de Marina en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

8.2 El incumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana se debe sancionar de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

8.3 El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se considerará como antecedente para condicionar el otorgamiento de cualquier otro permiso.

9. Referencia a estándares para su implementación.

La presente Norma Oficial Mexicana no hace referencia a estándares para su implementación.

Apéndice “A”

(Normativo)

Listado de especies de cetáceos y sirenios que se permiten mantener en cautiverio y la longitud promedio de los adultos.

Familia	Especie	Nombre común	Longitud promedio m
Cetáceos Grupo I			
Delphinidae	<i>Globicephala macrorhynchus</i> *	Calderón de aletas cortas, ballena piloto, calderón	5.49
Delphinidae	<i>Grampus griseus</i> *	Delfín de Risso, delfín chato, delfín gris, grampo	3.66
Delphinidae	<i>Pseudorca crassidens</i> *	Falsa orca	4.35
Delphinidae	<i>Tursiops aduncus</i>	Tursión del Indopacífico o delfín nariz de botella del Indopacífico	2.6
Delphinidae	<i>Tursiops truncatus (Atlántico) *</i>	Tonina, tursión, delfín nariz de botella.	2.74
Delphinidae	<i>Tursiops truncatus (Pacífico)*</i>	Tonina, tursión del Pacífico, delfín nariz de botella	3.05
Phocoenidae	<i>Phocoena phocoena</i>	Marsopa común	1.68
Cetáceos Grupo II			
Delphinidae	<i>Delphinus delphis</i> *	Delfín común, delfín común de rostro corto	2.59
Delphinidae	<i>Lagenorhynchus acutus</i>	Delfín de costados blancos del Atlántico	2.90
Delphinidae	<i>Stenella attenuata</i> *	Delfín manchado pantropical, delfín moteado pantropical	2.29
Delphinidae	<i>Steno bredanensis</i> *	Delfín de dientes rugosos	2.44
Delphinidae	<i>Stenella frontalis</i> *	Delfín moteado del Atlántico, delfín embriado	2.29
Delphinidae	<i>Stenella longirostris</i> *	Delfín tornillo	2.13
Sirenios			
Trichechidae	<i>Trichechus manatus</i> *	Manatí del Caribe	3.51

* Especies con distribución en México, listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Apéndice “B”
(Normativo)

Listado de especies de carnívoros que se permiten mantener en cautiverio y la longitud promedio de los adultos.

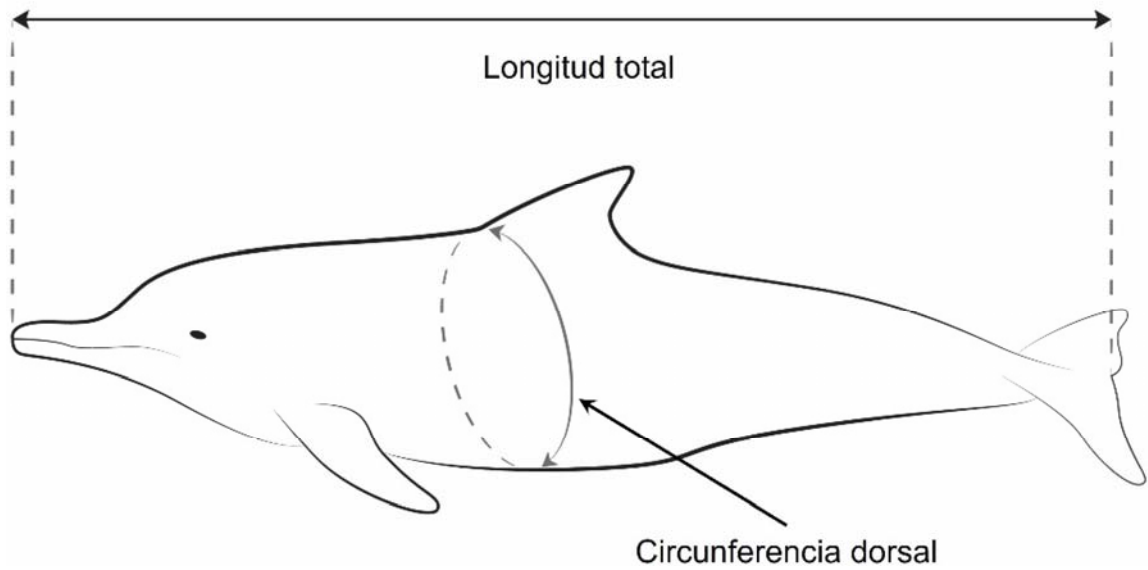
Familia	Especie	Nombre común	Longitud promedio del adulto	
			m	
			Macho	Hembra
Pinnípedos				
Otariidae	<i>Arctocephalus philippii townsendi</i> o <i>Arctocephalus townsendi</i> *	Lobo fino de Guadalupe	1.85	1.30
Otariidae	<i>Otaria flavescens</i> (sin. <i>Otaria byronia</i>)	Lobo marino sudamericano o lobo común del sur	2.40	2.00
Otariidae	<i>Zalophus californianus</i> *	Lobo marino californiano o de California	2.24	1.75
Phocidae	<i>Mirounga angustirostris</i> *	Elefante marino del norte	3.96	2.49
Phocidae	<i>Phoca vitulina</i> *	Foca común o de puerto	1.70	1.50
Mustélidos				
Mustelidae	<i>Enhydra lutris</i> *	Nutria marina	1.25	1.25

* Especies con distribución en México, listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

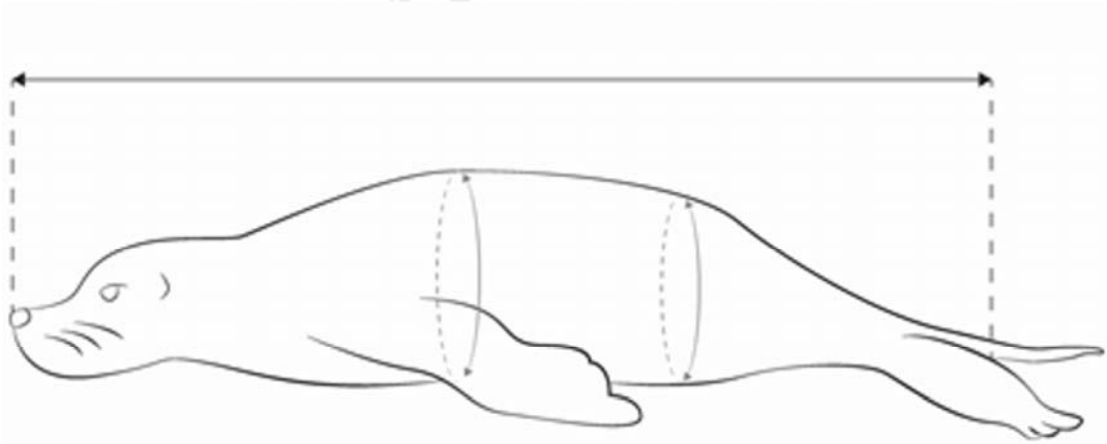
Apéndice C
(Informativo)

Medidas que se deben tomar a los mamíferos marinos capturados.

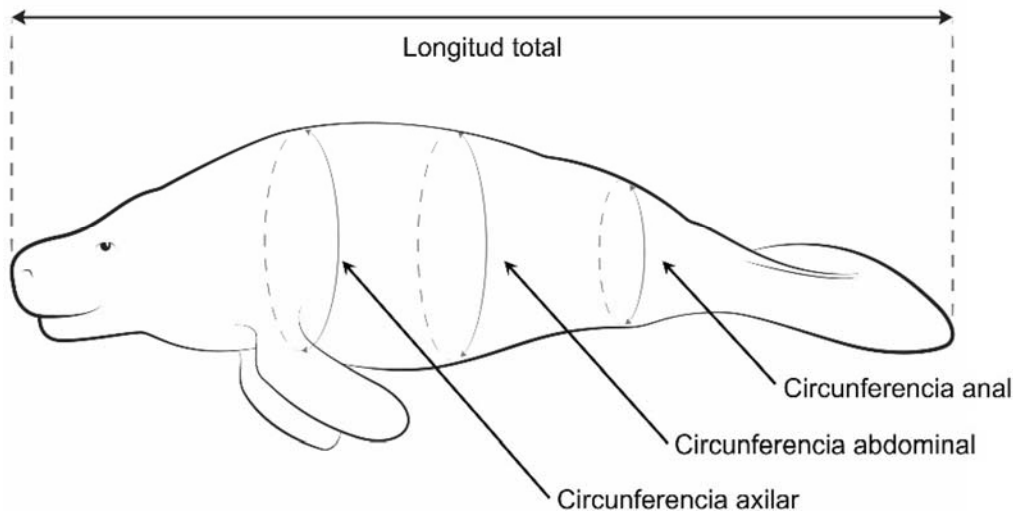
MEDIDAS DE LOS CETÁCEOS CAPTURADOS



MEDIDAS DE LOS PINNIPEDOS CAPTURADOS



MEDIDAS DE LOS SIRENIOS CAPTURADOS



Apéndice “D”
(Informativo)

Ejemplos de área superficial mínima requerida para cada ejemplar de cetáceo.

Longitud promedio del adulto de las especies de cetáceos	Área superficial mínima requerida para cada cetáceo
m	m ²
1.68	3.32
2.13	5.34
2.29	6.17
2.59	7.90
2.74	8.84
3.05	10.95
3.66	15.77
4.35	22.28
5.49	35.49

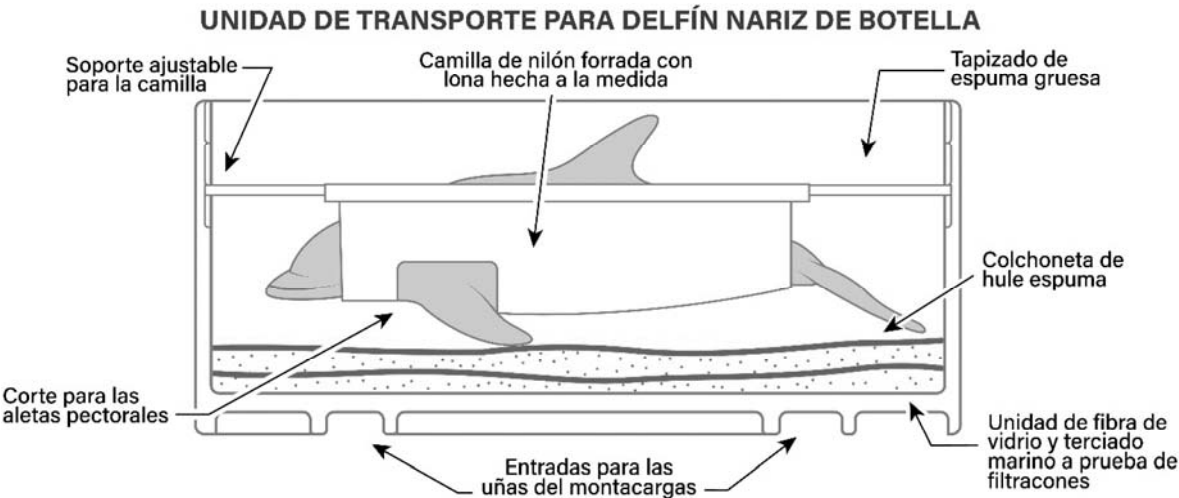
Apéndice “E”
(Informativo)

Ejemplos de espacio mínimo requerido para los confinamientos primarios para cetáceos del Grupo I.

Longitud Promedio	Dimensión horizontal mínima (DMH)	Volumen por cada cetáceo adicional	Profundidad Mínima
m	m	m³	m
1.68	7.32	4.43	2.0
2.29	7.32	8.23	2.0
2.74	7.32	11.79	2.0
3.05	7.32	14.60	2.0
3.66	7.32	21.03	2.0
4.35	8.7	31.64	2.18
5.49	10.98	64.83	2.74

Apéndice “F”
(Informativo)

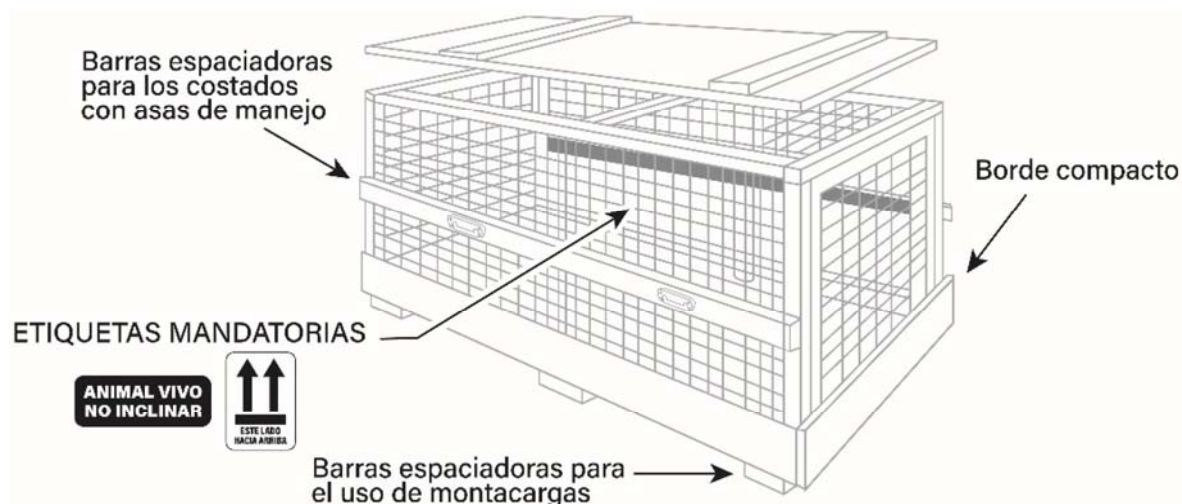
Imagen representativa del contenedor de transporte primario para el transporte de cetáceos.



Apéndice "G"

(Informativo)

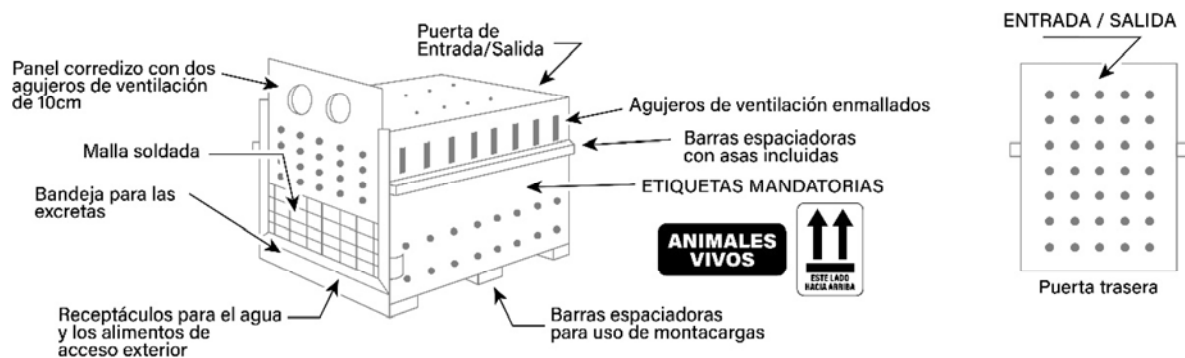
Imagen representativa del contenedor de transporte primario o jaula para el transporte de pinnípedos.



Apéndice "H"

(Informativo)

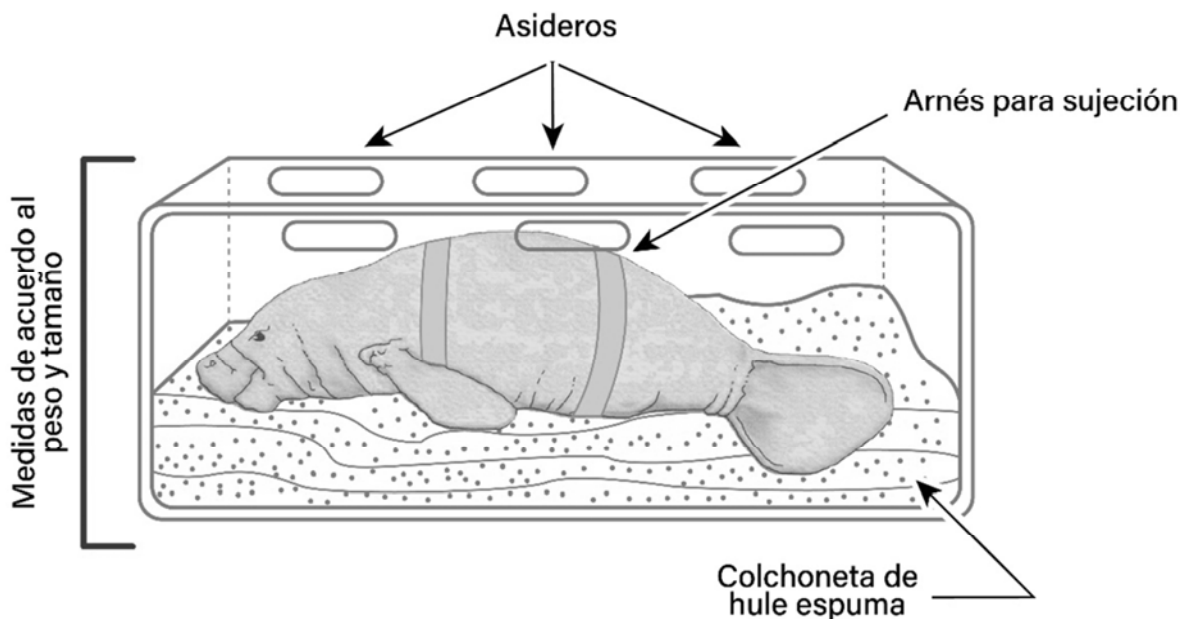
Imagen representativa del contenedor de transporte primario o jaula para el transporte de nutria marina.



Apéndice "I"

(Informativo)

Imagen representativa del contenedor de transporte primario para sirenios.



9. Referencias bibliográficas

9.1 Acuerdo mediante el cual se expide el Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos. *Diario Oficial de la Federación*, 17 de junio de 2014.

9.2 ALANIS PASINI Y. y ROJAS ORTEGA, L. (2007). *Delfinarios*. 1ª ed. México: AGT Editor, S.A. ISBN 968-463-134-0.

9.3 ALANIS PASINI Y. y ROJAS ORTEGA, L. (2008). *Los delfinarios*. En: La Jornada Ecológica [en línea] [consulta: 14 de enero 2021] Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2008/01/28/eco-c.html>.

9.4 Alliance of Marine Mammals Parks and Aquariums. *AMMPA Accreditation Standards and Guidelines*. Febrero 2020. District of Columbia USA: AMMPA, 2020 [consulta: 3 de marzo de 2021]. Disponible en: <https://www.ammpa.org/membership/standards-guidelines>

9.5 Argentina. Resolución 351/95 – Mamíferos Marinos. Protección. 18 de septiembre de 1995. [consulta: 2 de febrero de 2021] Disponible en: <http://argentinambiental.com/legislacion/nacional/resolucion-35195-mamiferos-marinos-proteccion/>

9.6 AZA Marine Mammal Tag. *Sea Otter (Enhydra lutris) Care Manual*. Association of Zoos and Aquariums, Silver Spring, MD. 2018 [consulta: 11 de enero de 2021]. Disponible en: https://assets.speakcdn.com/assets/2332/sea_otter_care_manual_2019.pdf

9.7 BERGFELT, D. R., et al. (2018). Preliminary Analysis of the Proteome of Exhaled Breath Condensate in Bottlenose Dolphins (*Tursiops truncatus*). *Aquatic Mammals*, 2018, vol. 44, no 3.

9.8 BERGFELT, D. R., et al. (2023). Circulating Concentrations of Cortisol Encompassing Controlled Cessation of Suckling During Weaning Under Managed Care in Cow and Calf Bottlenose Dolphins (*Tursiops truncatus*). *Aquatic Mammals*, 2023, vol. 49, no 4.

9.9 BRANDO, S., et al. (2018). Optimal marine mammal welfare under human care: Current efforts and future directions. *Behavioural Processes*, 2018, vol. 156, p. 16-36.

9.10 BONDE, R. K., et al. (2012). Biomedical health assessments of the Florida manatee in Crystal River - providing opportunities for training during the capture, handling, and processing of this endangered aquatic mammal. *Journal of Marine Animals and Their Ecology* [en línea]. Vol. 5 No. 2 [Consulta: 3 de marzo de 2021] Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/255181317_Biomedical_health_assessments_of_the_Florida_manatee_in_Crystal_River_-_providing_opportunities_for_training_during_the_capture_handling_and_processing_of_this_unique_aquatic_mammal

9.11 CLEGG, I. L. K. y DELFOUR, F. (2018). Can we assess marine mammal welfare in captivity and in the wild? Considering the example of bottlenose dolphins. *Aquatic Mammals*, 2018, vol. 44, no 2.

9.12 COAKLEY, J. y R.L. CRAWFORD. (1998). Marine Mammal Water Quality: Proceedings of a Symposium. Animal and Plant Health Inspection Service, United States Department of Agriculture. *Technical Bulletin No. 1868*.

9.13 Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. *Protocolos estandarizados para la atención de crías abandonadas, rehabilitación y necropsias de manatí*. Revisión 2015. Responsable: Morales Vela Benjamín México.

9.14 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. *Directivas para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos*. [consulta 3 de marzo de 2021] Disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/resources/transport/S-TranspGuide.pdf>.

9.15 CRISSEY, S.D. y SPENCER, B. S. (1998). *Handling Fish Fed to Fish-Eating Animals. A manual of standard operating procedures*. Animal and Plant Health Inspection Service, United States Department of Agriculture. [consulta 31 de agosto de 2023] Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://nagonline.net/wp-content/uploads/2013/12/Crissey-and-Spencer-1998-Handling-fish-fed-to-fish-eating-animals-a-manual.pdf>

9.16 DE LA LANZA ESPINO, G. J., et al. (1991). *Oceanografía de mares mexicanos*. 1991. AGT Editor. México, DF.

9.17 Department for Environment and Water. Use of microchips for marking wildlife policy. En: Government of South Australia. *Department for environment and Water*. [en línea]. [consulta: 2 de febrero de 2021]. Disponible en: https://www.environment.sa.gov.au/topics/plants-and-animals/animal-welfare/Animals_in_research_teaching/Animal_ethics_committees/policies-for-wildlife-research

9.18 DEMASTER, D. y J.K. DREVENAK. (1988). Survivorship patterns in three species of captive cetaceans. *Marine Mammal Science* 4(4):497-311.

9.19 European Association of Zoos and Aquaria. Marine Mammal. *EAZA Standards for the Accommodation and Care of Animals in Zoos and Aquaria*. Approved by Council 27 September 2014. [consulta 17 de febrero 2021]. Disponible en: <https://www.eaza.net/assets/Uploads/Standards-and-policies/Standards-for-the-Accommodation-and-Care-of-Animals-2014.pdf>

9.20 European Association of Zoos and Aquaria y European Association of Aquatic Mammals. *Best Practice Guidelines for Otariidae and Phocidae. Approved August 2018*. Compiladores Gili Claudia, Meijer Gerard y Lacave Geraldine. 1ª ed.2018. [consulta: 16 de febrero de 2021] Disponible en: <https://www.eaza.net/assets/Uploads/CCC/EAZA-EAAM-PinnipedGuidelines-approved.pdf>

9.21 European Association of Zoos and Aquaria. *EAZA Best Practice Guidelines Antillean Manatee (Trichechus manatus manatus)*. Editores: Von Fersen, Lorenzo y Walb Robin. 2ª ed. 2018. [consulta: 23 de febrero de 2021] Disponible en: <https://www.eaza.net/assets/Uploads/CCC/2018-Antillean-Manatee-EAZA-Best-Practice-Guidelines-Approved.pdf>

9.22 European Association of Zoos and Aquaria. *Marine Mammal Demonstration and Public Interaction Guidelines*. Approved by EEP Committee 29 March 2019. [consulta: 17 de febrero de 2021]. Disponible en: <https://www.eaza.net/assets/Uploads/CCC/2019-EAZA-BPG-Marine-Mammal-Demonstration-Guidelines-approved.pdf>

9.23 European Association of Aquatic Mammals. *Standards and Guidelines for the management of aquatic mammals under human care*. Versión marzo, 2019. [consulta: 15 de febrero de 2021]. Disponible en: <https://eaam.org/wp-content/uploads/2019/06/EAAM-Standards-and-guidelines-2019.pdf>

9.24 Florida Fish and Wildlife Conservation Commission. How do we track manatees? En: *Florida Fish and Wildlife Conservation Commission* [en línea] [consulta: 2 de marzo de 2022] Disponible en: <https://myfwc.com/research/manatee/research/radiotelemetry-tracking/process/>

9.25 GAGE L.J. (2008) Thermoregulation in California Sea Lions. *International Association for Aquatic Animal Medicine*. [consulta 3 de agosto de 2023] Disponible en: <https://www.vin.com/apputil/project/defaultadv1.aspx?pid=11259&catid=&id=3863172&meta=&authorid=>.

9.26 GERACI, J. R. y LOUNSBURY, V. J. (1993). *Marine Mammals Ashore. A Field Guide for Strandings*. 1ª ed. Galveston, Texas: Texas A&M University Sea Grant College Program. ISBN1-883550-01-7

9.27 GULLAND, F. M., DIERAUF, L. A. y WHITMAN, K. L. (3a Ed.). (2018). *CRC handbook of marine mammal medicine*. CRC Press.

9.28 HANSEN S. y LAVIGNE D.M. (1997) Ontogeny of the thermal limits in the harbor seal (*Phoca vitulina*). *Physiological Zoology* 70(1): 85-92. DOI 10.1086/639549. [consulta 4 de agosto de 2023] Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/9231380/>.

9.29 HEATH M.E. y RIDGWAY S.H. (1999) How dolphins use their blubber to avoid heat stress during encounters with warm water. *American Journal of Physiology* 276: R1188–R1194. [consulta 3 de agosto de 2023] Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/10198402/>.

9.30 JAAKKOLA, K. y WILLIS, K. (2019). How long do dolphins live? Survival rates and life expectancies for bottlenose dolphins in zoological facilities vs. wild populations. *Marine Mammal Science*, 2019, vol. 35, no 4, p. 1418-1437.

9.31 JEFFERSON, T. A., WEBBER, M. A. y PITMAN, R.L. (eds). (2015). *Marine Mammals of the World: A Comprehensive Guide to their Identification*. Second Edition, Academic Press, San Diego CA, USA. 608 p.

9.32 LAUDERDALE, L.K., et al. (2021). Bottlenose dolphin habitat and management factors related to activity and distance traveled in zoos and aquariums. *PLoS ONE* 16(8): e0250687. [consulta: 8 de septiembre de 2023] Disponible en: <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0250687>

9.33 LAUDERDALE, L.K., et al. (2021). Habitat characteristics and animal management factors associated with habitat use by bottlenose dolphins in zoological environments. *PLoS ONE* 16(8): e0252010. [consulta: 8 de septiembre de 2023] Disponible en: <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0252010>

9.34 LAUDERDALE, L. K., et. al. (2021). Towards understanding the welfare of cetaceans in accredited zoos and aquariums. *PLoS ONE* 16(8): e0255506. [consulta: 8 de septiembre de 2023] Disponible en: <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0255506>.

9.35 LIWANAG H.E.M., et. al. (2009). The effects of water temperature on the energetic costs of juvenile and adult California sea lions (*Zalophus californianus*): the importance of skeletal muscle thermogenesis for thermal balance. *The Journal of Experimental Biology* 212: 3977-3984. DOI 10.1242/jeb.033282. [consulta 4 de agosto de 2023] Disponible en: <https://journals.biologists.com/jeb/article/212/24/3977/9613/The-effects-of-water-temperature-on-the-energetic>.

9.36 Marine Mammal Protection Act of 1972. Modificada el 20 de diciembre de 2022. consulta: 23 de mayo de 2023] Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.govinfo.gov/content/pkg/COMPS-1679/pdf/COMPS-1679.pdf>

9.37 MASLANKA, M., et. al. (2023). *Handling Fish Fed to Fish-Eating Animals*. 2a Edición revisada en Agosto de 2023. [consulta: 5 de septiembre de 2023] Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.aphis.usda.gov/animal_welfare/downloads/fish-fed-to-fish-eating-animals.pdf

9.38 MEDRANO GONZÁLEZ L. y URBÁN RAMÍREZ J. (2019). Mamíferos marinos: identidad, diversidad y conservación. *Ciencia* 70(3): 8-19. ISSN: 1405-6550. [consulta: 13 de junio de 2023] Disponible en: <https://www.amc.edu.mx/revistaciencia/index.php/vol-70-numero-3/480-mamiferos-marinos-identidad-diversidad-y-conservacion>.

9.39 MELLOR, D. J., HUNT, S. y GUSSET, M. (eds) (2015). Cuidando la fauna silvestre: La Estrategia Mundial de Zoológicos y Acuarios para el Bienestar Animal. Gland: Oficina Ejecutiva de WAZA: 94 pp. [consulta: 18 de septiembre de 2023] Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.waza.org/wp-content/uploads/2019/03/WAZA-Animal-Welfare-Strategy-2015_Spanish.pdf

9.40 MILLER, B. A., et al. (2017). Plasma Proteome and Clinical Biochemistry Associated with Performance-Based Physical Activity in Bottlenose Dolphins (*Tursiops truncatus*). *Aquatic Mammals*, 2017, vol. 43, no 5.

9.41 MILLER, L.J., et. al. (2021). Behavioral diversity as a potential positive indicator of animal welfare in bottlenose dolphins. *PLoS ONE*. [consulta: 8 de septiembre de 2023] Disponible en: 16(8): e0253113. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0253113>.

9.42 Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. *Guía para la atención de varamientos de mamíferos acuáticos en Colombia*. 2017. [consulta: 10 de febrero de 2021] ISBN: versión digital: 978-958-8901-29-9 Disponible en: https://www.minambiente.gov.co/images/NegociosVerdesysostenible/pdf/boletines/VARAMIENTOS_BAJA_CON_ANEXO_2.pdf

9.43 OKRUCKY, R. S. y VELA, B. M. (2016). Niveles de cortisol en delfines *Tursiops truncatus* vinculados a programas interactivos con humanos. *REDVET. Revista Electrónica de Veterinaria*, 2016, vol. 17, no 9, p. 1-9.

9.44 Ontario Regulation 60/09 Ontario Society for the Prevention of Cruelty to Animals Act. Standards of Care and Administrative Standards. 17 de diciembre de 2019. [consulta: 1 de marzo de 2021] Disponible en: <https://www.ontario.ca/laws/regulation/090060>

9.45 Parc National de la Guadeloupe. *Protocol for Transportation of Manatees*. 2014. https://www.guadeloupe-parcnational.com/IMG/pdf/protocols__transportation_2014_final.pdf.

9.46 PROTHERO, D. R., et. al. (2022). On the unnecessary and misleading taxon “Cetartiodactyla”. *Journal of Mammalian Evolution* 29:93-97. [consulta: 14 de junio de 2021] Disponible en: <https://marinemammalscience.org/science-and-publications/list-marine-mammal-species-subspecies/>

9.47 RAMIREZ, K. y AQUARIUM, S. (2019). Animal training: successful animal management through positive reinforcement. *Aquarium Society*.

9.48 República Dominicana. Resolución No. 01/2008 que aprueba el Reglamento sobre la Tenencia, Manejo y Exhibición de Especies de Mamíferos Marinos en la República Dominicana. 2008. [consulta: 22 de febrero de 2021] Disponible en: <https://ambiente.gob.do/transparencia/base-legal/reglamentos/>

9.49 ROBERTS, S.P. y D.P. DEMASTER. (2001). Pinniped survival in captivity: annual. survival rates of six species. *Marine mammal science*, vol. 17, no 2, p. 381-387.

9.50 STOCKTON-TEKESTE S.B. (2016). *A Predictive Thermal Habitat Model for Harbor Seals in the Northwest Atlantic*. MSc thesis. Duke University. Durham, NC. [consulta 2 de agosto de 2023] Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dukespace.lib.duke.edu/dspace/bitstream/handle/10161/12674/stocktontekeste_mastersproject.pdf?sequence=1&isAllowed=y

9.51 Survival rates of six species. *Marine Mammal Science*, 17(2):381-387.

9.52 SAMUELS, A. y T. SPRADLIN. (1994). *Quantitative behavioral study of bottlenose dolphins in Swim-with-the-dolphin Programs in the United States*. Final Report to National Marine Fisheries Service, Office of Protected Resources.

9.53 SMALL, J.R. y D. DEMASTER. (1995). Acclimation to captivity: a quantitative estimate based on survival of bottlenose dolphins and California sea lions. *Marine Mammal Science*. 11(4):510-519.

9.54 SMALL, J.R. y D. DEMASTER. (1995) Survival of five species of captive marine mammals. *Marine Mammal Science*. 11(2):209-226.

9.55 SPOTTE, S. (1991) Sterilization of Marine Mammal Pool Waters. Theoretical and health considerations. *Technical Bulletin No. 1797 Animal and Plant Health Inspection Service*. United States Department of Agriculture.

9.56 The capture process of Sireniens Manatees. En Journey North. *Tracking migrations and seasons*. [consulta: 28 de enero de 2021]. Disponible en: <https://journeynorth.org/tm/manatee/Capture.html>.

9.57 United States Department of Agriculture. USDA Animal Care. *Animal Welfare Act and Animal Welfare Regulations*. 1° de enero de 2018. [consulta: 13 de enero de 2021] Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.aphis.usda.gov/animal_welfare/downloads/AC_Blue_Book_AWA_508_comp_version.pdf.

9.58 WILLIAMS T.M., et. al. (1992). Assessing the thermal limits of bottlenose dolphins: a cooperative study by trainers, scientists and animals. *IMATA Soundings Fall* 16–17.

9.59 WORTHY G.A.J., MICULKA T. y SAMUEL A. (1999). Thermoregulatory capabilities of the West Indian manatee (*Trichechus manatus*). *Mote Technical Report* 750. Sarasota, FL. [consulta 2 de agosto de 2023] Disponible en: <https://dspace.mote.org/handle/2075/3093>

9.60 YEATS L.C. y HOUSER D.S. (2008). Thermal tolerance in bottlenose dolphins (*Tursiops truncatus*). *The Journal of Experimental Biology* 211: 3249-3257. DOI 10.1242/jeb.020610. [consulta 3 de agosto de 2023] Disponible en: <https://journals.biologists.com/jeb/article/211/20/3249/17705/Thermal-tolerance-in-bottlenose-dolphins-Tursiops>.

9.61 ZAVALA-HIDALGO J., et. al. (2006). Seasonal Upwelling on the Western and Southern Shelves of the Gulf of Mexico. *Ocean Dynamics*. DOI 10.1007/s10236-006-0072-3. [consulta 4 de agosto de 2023] Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/225663441_Seasonal_upwelling_on_the_Western_and_Southern_Shelves_of_the_Gulf_of_Mexico

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la publicación y entrada en vigor de la presente norma, quedan sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2004, así como el Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2014.

TERCERO.- Los planes de manejo de mamíferos marinos de las UMA y PIMVS autorizados con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Norma Oficial Mexicana continuarán vigentes hasta su entrada en vigor, sin perjuicio de que se solicite ante la Secretaría la actualización o modificación correspondiente conforme a las disposiciones establecidas en el presente instrumento, dentro del plazo señalado en el Artículo Primero Transitorio.

CUARTO.- Las solicitudes de actualización o modificación de planes de manejo de UMA y PIMVS en proceso de registro ingresadas a la Secretaría previo a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, continuarán su evaluación bajo las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, con la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos Primero, Tercero y Quinto Transitorios.

QUINTO.- Para la implementación de las especificaciones identificadas en los numerales 5.4.5.2.4 y 5.4.6.5 de la presente Norma Oficial Mexicana relativas a los espacios para la realización de actividades interactivas con pinnípedos y manatíes, se establece un plazo máximo adicional de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

SEXTO.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, el cual determina que *para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado*, se derogan obligaciones regulatorias por la modificación de los numerales 5.2.5, 7.3.1.1, 7.7.6.1, 8.4.4, 8.5.3, 13.3.6, 8.1.2 y por la eliminación del numeral 10.1.6, y se realiza un acto de simplificación administrativa en los numerales 3.3, 10.1, 10.1.1 a), 10.1.2 b), 10.1.3 c), 10.1.4 d) y 10.1.5 e) de la “Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio”, publicada en el DOF el 27 de agosto de 2004.

Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de 2024.- El Subsecretario de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alonso Jiménez Reyes.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ESTATUTO Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Instituto Mexicano del Petróleo.

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo

Título I

Del Instituto Mexicano del Petróleo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Instituto Mexicano del Petróleo (Instituto) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Energía y reconocido como centro público de investigación.

Artículo 2.- El domicilio legal del Instituto Mexicano del Petróleo estará ubicado en la Ciudad de México, pudiendo establecer para realizar sus actividades, otros domicilios convencionales.

Artículo 3.- El Instituto se sujetará a lo establecido a su Decreto de Creación (Decreto IMP), este Estatuto Orgánico, su Manual de Organización General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En lo no previsto en los ordenamientos anteriores se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto predominante realizar investigaciones, el desarrollo tecnológico, la innovación, el escalamiento de procesos y productos, la prestación de servicios tecnológicos orientados a optimizar los procesos de producción y transformación, tanto en exploración y extracción, en la transformación industrial, el transporte, almacenamiento y distribución, la comercialización nacional e internacional de sus resultados en el sector energético y de hidrocarburos, así como la capacitación especializada en las áreas de las actividades que marca el Decreto IMP, y adicionalmente, las que se listan a continuación para el cumplimiento de su objeto y fines:

- a. La certificación de procesos y productos.
- b. La prestación de servicios sobre el uso eficiente de la energía, combustibles limpios, y la sustentabilidad de la industria petrolera.
- c. La realización de actividades de auditoría, supervisión, evaluaciones, inspecciones, verificaciones e investigaciones técnicas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente para las actividades del sector hidrocarburos.
- d. La participación en la elaboración de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas emergentes.
- e. Las actividades tendientes a la protección y comercialización de la propiedad intelectual, la inteligencia tecnológica, los procesos de gestión y transferencia de tecnología y la administración del conocimiento.
- f. La realización de actividades de calibración y prueba, auditoría, inspección, certificación y verificación para la evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos aplicables, en el ámbito de las actividades del sector energético y de hidrocarburos.
- g. La participación en la elaboración de estándares y de instrumentos de evaluación de competencias en materias correspondientes a su objeto, así como realizar su certificación.
- h. La formación de especialistas, maestros y doctores, y
- i. La conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, redes regionales de innovación o cualquier otra figura que se considere pertinente para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto adoptará la organización que apruebe el Consejo de Administración, de conformidad con las bases generales previstas en el Decreto IMP y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 6.- El Instituto ejercerá las atribuciones que le competen por medio de la Dirección General, de sus órganos colegiados y unidades administrativas, de conformidad con lo previsto en el Decreto IMP, este Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo II

De la administración y estructura orgánica

Artículo 7.- El Instituto será dirigido y administrado por un órgano de gobierno que se denominará Consejo de Administración y una persona servidora pública en la Dirección General, quien tendrá el carácter de representante legal.

Artículo 8.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas, el Instituto contará, para la planeación, operación, dirección, organización, control y administración de sus funciones, con la estructura orgánica siguiente:

Dirección General

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección de Investigación

Dirección de Tecnología

Dirección de Comercialización de Tecnologías

Dirección de Exploración y Producción

Dirección de Ingeniería y Servicios

Dirección de Capacitación y Desarrollo

Dirección de Operación Institucional

Dirección de Finanzas y Administración

Órgano Interno de Control Específico en el IMP

Capítulo III

Del Consejo de Administración

Artículo 9.- El Consejo de Administración del Instituto se integrará y funcionará como lo establece el Decreto IMP.

Artículo 10.- La Dirección General del IMP y las personas que integren el Consejo de Administración, propondrán por conducto de la Presidencia los temas que consideren necesarios y oportunos incluir en el orden del día de cada sesión.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración serán convocadas por la Presidencia, a través de la Secretaría, o la Prosecretaría.

Artículo 12.- Además de las atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización General y sus modificaciones.
- II. Aprobar la estructura básica y las modificaciones que procedan a la misma.
- III. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de éstos, y
- IV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Dirección General con la intervención que corresponda a las personas Comisarias Públicas competentes.

Artículo 13.- La Secretaría del Consejo de Administración, se nombrará conforme al Decreto IMP, y asistirá a las reuniones, con voz, pero sin voto y tendrá las siguientes facultades:

- a. Convocar mediante el uso de tecnologías de la información o comunicación a las sesiones del Consejo.
- b. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuente con el quorum necesario para llevar a cabo las sesiones e informar a la persona que preside el Consejo.
- c. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de las personas que integran el Consejo de Administración, a fin de verificar que cuando proceda, se modifique el acta correspondiente.

- d. Recoger las votaciones.
- e. Expedir los acuerdos que adopte el Consejo de Administración.
- f. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo de Administración en las que haya participado, así como recabar la firma de la persona que preside el Consejo.
- g. Firmar las convocatorias que instruya la persona que preside el Consejo y hacer los preparativos legales y estatutarios correspondientes, y
- h. Las demás que le confiera el Consejo de Administración o la Presidencia y las que se requieran para el desarrollo de las sesiones o para el ejercicio de las facultades.

La persona responsable de la Secretaría del Consejo será suplida en su ausencia por la persona responsable de la Prosecretaría.

La persona responsable de la Prosecretaría del Consejo de Administración, nombrada conforme al Decreto IMP, asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto y tendrá las siguientes facultades:

- a. Integrar la documentación necesaria para convocar a las sesiones y para el desarrollo de éstas.
- b. Elaborar las actas de las sesiones, una vez aprobadas y firmadas por la Presidencia, la Secretaría y la Prosecretaría, y las asentará en los libros respectivos
- c. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y rendir el informe correspondiente.
- d. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo de Administración y someterlo a su consideración.
- e. Administrar, resguardar y digitalizar el archivo del Consejo de Administración.
- f. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo de Administración, en términos de las disposiciones aplicables.
- g. Expedir copias certificadas y constancias de los documentos que obren en el archivo del Consejo de Administración.
- h. Administrar el portal del Consejo de Administración.
- i. Ordenar la protocolización ante una Notaria Pública de las actas y acuerdos del Consejo de Administración que, en su caso, así lo requieran.
- j. Resguardar y mantener actualizado el libro de actas de las sesiones del Consejo de Administración.
- k. Integrar y mantener actualizado el registro de los domicilios oficiales de las personas que integran el Consejo de Administración, propietarias y suplentes, así como de las personas Comisarias Públicas competentes.
- l. Apoyar a la Dirección General del Instituto, en la transmisión y seguimiento de los acuerdos del Consejo de Administración que correspondan directamente al Instituto, así como los relacionados con el exterior.
- m. Firmar, en su caso, las convocatorias que instruya la Presidencia del Consejo y efectúe los preparativos legales y estatutarios correspondientes, y
- n. Las demás que le confiera el Consejo de Administración, la Presidencia o la Secretaría y las requeridas para el desarrollo de las sesiones o para el ejercicio de las facultades anteriores.

Todos los acuerdos adoptados en las sesiones serán numerados y asentados en el libro de actas.

Capítulo IV

De la Dirección General

Artículo 14.- La Dirección General, además de las facultades y obligaciones previstas en el Decreto IMP y demás ordenamientos que le resulten aplicables, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, las políticas del Instituto relativas a su objeto a fin de generar valor al sector energético y de hidrocarburos, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico, la prestación de servicios tecnológicos innovadores y soluciones tecnológicas; así como emitir las disposiciones sustantivas y administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales y presentarlas, en caso de requerirse, al Consejo de Administración, para su aprobación.

-
- II. Dirigir el portafolio de oportunidades y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento, innovación, y de soluciones tecnológicas orientados a la generación de valor para el cliente.
 - III. Dirigir, a través de la estructura organizacional del IMP, la ejecución del portafolio de proyectos de investigación, desarrollo, escalamiento e innovación, soluciones y servicios tecnológicos.
 - IV. Dirigir la ejecución y renovación de la estrategia tecnológica y las áreas de enfoque de la IDT, en áreas prioritarias de la cadena de valor de la industria de los hidrocarburos y del sector energía.
 - V. Dirigir la estrategia institucional para agilizar y efficientar la operación, la mejora continua y certificación de los procesos y procedimientos.
 - VI. Evaluar el rumbo estratégico del Instituto, de acuerdo con los resultados operativos y del portafolio de proyectos e informar al Consejo de Administración.
 - VII. Dirigir la integración y actualización de un catálogo de productos, servicios y tecnologías para la industria de los hidrocarburos y del sector energía, para establecer la estrategia de comercialización institucional.
 - VIII. Definir las directrices para la evaluación del desempeño de las unidades administrativas, de los proyectos y del personal asociado.
 - IX. Establecer las disposiciones para la ejecución de los programas de formación y desarrollo de capital humano y del Servicio Profesional de Carrera del IMP.
 - X. Establecer directrices y políticas para la operación de los laboratorios del Instituto, procurando la optimización de la capacidad instalada, la infraestructura, y el uso de los recursos.
 - XI. Establecer y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas y acciones que requiere el Instituto para el cumplimiento de los programas institucionales y su responsabilidad en el programa sectorial.
 - XII. Supervisar la operación del Sistema Integral de Administración de la Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental y del Sistema Integral de Gestión.
 - XIII. Proponer la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Instituto, de acuerdo con sus necesidades de operación y funcionamiento, sin que implique la modificación de su estructura básica.
 - XIV. Proponer y presentar para su aprobación al Consejo de Administración, la organización y funcionamiento de la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, solicitando el registro ante las dependencias competentes.
 - XV. Proponer y presentar al Consejo de Administración, el nombramiento o remoción de las personas servidoras públicas que ocupen los dos niveles inferiores a la Dirección General.
 - XVI. Establecer las medidas para el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, administración de recursos, procesos, contabilidad, control, evaluación, desconcentración, seguridad, productividad, eficiencia, calidad y servicio.
 - XVII. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto anual, considerando las necesidades de los proyectos de investigación, desarrollo, escalamiento e innovación, comercialización, de soluciones tecnológicas, así como para las estrategias de desarrollo del Instituto.
 - XVIII. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones a su cargo, cuando sean objeto de desconcentración o delegación.
 - XIX. Suscribir en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los convenios y demás instrumentos que correspondan.
 - XX. Administrar y representar legalmente al Instituto, con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran poder o cláusula especial según las disposiciones aplicables.
 - XXI. Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos otorgados por el Instituto en su calidad de centro público de investigación.

- XXII.** Proponer para aprobación del Consejo de Administración, el uso y destino de los recursos que obtiene a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios incluyendo la propiedad intelectual, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizados éstos, a través de otros mecanismos permitidos por su marco normativo.
- XXIII.** Proponer y formalizar asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, empresas privadas de base tecnológica, redes regionales de innovación o cualquier otra figura que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto del IMP, previa aprobación del Consejo de Administración.
- XXIV.** Establecer la estrategia general de comunicación y relaciones públicas del Instituto.
- XXV.** Fomentar un ambiente laboral que propicie la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la productividad del personal del IMP, y
- XXVI.** Las que le asigne el Consejo de Administración, las atribuciones establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales.

Título II

De las Unidades Administrativas

Capítulo I

Atribuciones generales

Artículo 15.- Las personas titulares de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Determinar sus programas y dirigir las acciones de las unidades administrativas de su adscripción, alineadas con la planeación institucional.
- II.** Formular los anteproyectos de programas y presupuestos requeridos para el logro de sus objetivos.
- III.** Elaborar los informes de avance y resultados de los programas autorizados y de aquellos que les sean solicitados por la Dirección General.
- IV.** Evaluar el cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de indicadores y la evaluación de los proyectos, en el ámbito de su competencia.
- V.** Autorizar, previa revisión jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que, en el ámbito de su competencia, requieran ser formalizados.
- VI.** Previa revisión jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, emitir los proyectos de las normas jurídicas que regulen su operación y en su caso, su aprobación, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII.** Determinar, decidir y resolver los asuntos de su competencia en los comités y órganos colegiados en los que participe.
- VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los programas, evaluar su desempeño, el de los proyectos y el del personal asociado, conforme a las directrices emitidas por la Dirección General.
- IX.** Autorizar la emisión de los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades de la Dirección General, por encomienda de ésta, o que le correspondan por suplencia.
- X.** Presentar los asuntos e informes de competencia de su unidad administrativa para acuerdos con la Dirección General.
- XI.** Administrar los recursos humanos, financieros y de infraestructura necesarios para la ejecución de sus atribuciones y establecer los mecanismos para su óptimo aprovechamiento.
- XII.** Administrar la ocupación de los recursos humanos asignados, su tripulación y el seguimiento del inicio y término de su participación.
- XIII.** Expedir constancias de documentos que obren en sus archivos, dentro de su ámbito de competencia. Pudiendo delegar esta atribución a la persona con el nivel inmediato inferior a la de la persona Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrita.

- XIV.** Llevar a cabo, en su caso, el mejoramiento administrativo y aplicación de estándares y certificaciones de las unidades a su cargo, así como plantear su innovación.
- XV.** Propiciar un ambiente laboral que conlleve la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la productividad del personal en su ámbito de competencia, y
- XVI.** Atender en el ámbito de su competencia los demás asuntos que le sean encomendados por la Dirección General.

Capítulo II

Atribuciones específicas

Artículo 16.- La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.** Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Instituto, excepto en aquellos casos en que por disposición legal esté determinado quién es el intérprete oficial de la norma.
- II.** Atender y dirigir, dentro de su ámbito de competencia, los asuntos jurídicos del Instituto.
- III.** Revisar jurídicamente los proyectos de acuerdos de la Dirección General y de los órganos colegiados que le sean remitidos.
- IV.** Representar legalmente al Instituto y a su titular en los juicios, procesos y procedimientos en materia constitucional, derechos humanos, penal, civil, administrativo, laboral, agrario, aduanero, fiscal, propiedad intelectual y de cualquier otra naturaleza en que se requiera su intervención, de acuerdo con los poderes que para tal efecto le otorgue la Dirección General.
- V.** Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Instituto y realizar los estudios e investigaciones jurídicos que le sean requeridos.
- VI.** Revisar en sus aspectos jurídicos los convenios, contratos y en general, cualquier instrumento normativo o acto jurídico que derive en obligaciones para el Instituto, auxiliando a las áreas sobre los elementos necesarios a considerar para su elaboración.
- VII.** Formular a nombre del Instituto, las denuncias y querellas que a su juicio correspondan y otorgar el perdón, previa autorización de la Dirección General.
- VIII.** Apoyar en el ámbito jurídico los procesos ordinarios y extraordinarios de revisión y aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo.
- IX.** Determinar las medidas disciplinarias en materia laboral que resulten de las normas aplicables y solicitar su ejecución al área correspondiente, y
- X.** Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir las personas servidoras públicas del Instituto Mexicano del Petróleo señalados como autoridades responsables, intervenir cuando el Instituto tenga el carácter de tercero interesado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones y recursos que a dichos juicios se refieran, y de forma análoga en lo que corresponda en los juicios contenciosos administrativos.

Artículo 17.- La Dirección de Investigación tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.** Definir y dirigir las actividades de investigación y de desarrollo tecnológico para atender las necesidades de la cadena de valor del petróleo y del sector energético.
- II.** Gestionar el portafolio de proyectos y oportunidades de investigación y desarrollo tecnológico, para incrementar la competitividad de los productos, servicios y soluciones integrales.
- III.** Verificar el cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
- IV.** Implementar la estrategia tecnológica.
- V.** Determinar los requerimientos de capacidades y recursos para realizar la transferencia de los resultados de investigación validados, que serán escalados u optimizados.
- VI.** Coordinar la transferencia de tecnología de los nuevos prototipos de productos resultado de la investigación.
- VII.** Establecer los elementos para la generación de la base de conocimiento y del patrimonio intelectual.

- VIII. Establecer y promover alianzas, consorcios o cualquier otra forma de asociación para llevar a cabo investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con instituciones y empresas nacionales e internacionales, que fortalezcan las capacidades internas.
- IX. Establecer las directrices para desarrollar estudios de monitoreo de tendencias en investigación y desarrollo tecnológico de sus líneas de investigación.
- X. Participar en la valoración de las tecnologías en su nivel de madurez y su viabilidad comercial, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías, y
- XI. Realizar la integración y transferencia del paquete técnico del prototipo que se derive de los resultados de la investigación.

Artículo 18.- La Dirección de Tecnología tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Establecer y coordinar el portafolio de oportunidades de escalamiento, desarrollo y mejora de productos, evaluando su factibilidad técnica, económica y competitividad.
- II. Gestionar el portafolio de proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto orientados a la industria energética, de los hidrocarburos y transformación de biomasa, evaluando sus resultados técnicos y su competitividad comercial para lograr la masificación de los productos, servicios y soluciones integrales, apoyando la colocación técnica de los productos resultantes en el mercado.
- III. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto.
- IV. Dirigir la formulación, evaluación técnica, económica y financiera de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto, de conformidad con la estrategia institucional.
- V. Participar en la valoración de las tecnologías en su nivel de madurez y su viabilidad comercial en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- VI. Supervisar la ejecución de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto, de manera coordinada con las áreas de investigación y de servicios, para asegurar la alineación con las directrices definidas y la obtención de los resultados esperados.
- VII. Determinar la estrategia y acciones para la realización de pruebas piloto y el escalamiento de los nuevos productos, para su verificación tecnológica y participar en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías en la definición de su estrategia comercial.
- VIII. Administrar los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura técnica y tecnológica necesarios para la ejecución de los proyectos de escalamiento, desarrollo y mejora de producto.
- IX. Determinar los requerimientos técnicos, así como las capacidades y recursos necesarios para realizar la transferencia de los resultados del escalamiento y validación de nuevos productos a las direcciones de Exploración y Producción y de Ingeniería y Servicios.
- X. Participar en la definición de la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías, provenientes de la investigación y desarrollo tecnológico, en conjunto con las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y la de Comercialización de Tecnologías.
- XI. Notificar a las direcciones de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios sobre la disponibilidad de productos o servicios nuevos o mejorados.
- XII. Difundir los resultados del desarrollo de productos para efectos de promoción y comercialización, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- XIII. Verificar la generación de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual de la Dirección de Tecnología para su aprovechamiento.
- XIV. Proponer programas de actualización profesional de las personas investigadoras, tecnólogas y especialistas que integran la Dirección de Tecnología.
- XV. Determinar los requerimientos de capacidades y recursos para la transferencia y asimilación de tecnología de los nuevos productos e informar a las direcciones de Exploración y Producción, de Ingeniería y Servicios y, a la de Capacitación y Desarrollo.
- XVI. Dirigir la transferencia de tecnología de los nuevos productos y servicios; evaluar los resultados oportunos, de calidad y de aceptación, en conjunto con las direcciones de Investigación, de Exploración y Producción y de Ingeniería y Servicios.

- XVII.** Establecer y promover alianzas o cualquier otra figura de intercambio, con instituciones y empresas nacionales e internacionales para el desarrollo de productos y complementar capacidades de escalamiento o masificación.
- XVIII.** Coordinar la difusión de la información de los proyectos de desarrollo de productos para fines de planeación, programación de tareas y asesoría tecnológica, entre otras.
- XIX.** Evaluar el desempeño de los proyectos del portafolio de escalamiento, desarrollo y mejora de productos, así como el desempeño individual.
- XX.** Verificar que se lleva a cabo la transferencia de los procesos, tecnologías y nuevos productos resultado de su escalamiento, optimización y validación.
- XXI.** Establecer acciones de difusión de los resultados del escalamiento de la investigación, y
- XXII.** Realizar la integración y transferencia del paquete tecnológico de las tecnologías que se comercializarán y de las que se transferirán internamente, en conjunto con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.

Artículo 19.- La Dirección de Comercialización de Tecnologías tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.** Comercializar las tecnologías en el mercado nacional e internacional conforme a los nichos de oportunidad identificados.
- II.** Consolidar y fortalecer la función comercial en el Instituto Mexicano del Petróleo, que coadyuve a mejorar su posicionamiento como tecnólogo de la industria petrolera y del sector energético.
- III.** Dirigir a nivel institucional, las estrategias comerciales, de posicionamiento de marca y la de promoción de productos, servicios y tecnologías; en los mercados definidos tanto a nivel nacional como internacional.
- IV.** Encabezar la estrategia de desarrollo de nuevos negocios y mercados nacionales e internacionales para la comercialización de productos, servicios y tecnologías del IMP.
- V.** Establecer mecanismos para la evaluación, selección, priorización y ejecución de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento e innovación, que favorezcan la colocación de sus resultados en el mercado y su uso en las empresas.
- VI.** Dirigir el análisis, evaluación y seguimiento de la operación de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento, e innovación, así como los indicadores asociados y verificar el cumplimiento de las metas establecidas.
- VII.** Coordinar la valoración de las tecnologías en su nivel de madurez y viabilidad comercial en conjunto con las direcciones de Investigación, de Tecnología, de Exploración y Producción y, de Ingeniería y Servicios.
- VIII.** Dirigir la integración y actualización de los Catálogos de Tecnologías, y de Productos y Servicios, así como el análisis de su posicionamiento competitivo.
- IX.** Proponer las políticas de comercialización y las metodologías para la valuación, fijación y ajuste de precio de los productos, servicios y tecnologías del IMP, o bien, de los elementos o herramientas para su comercialización tanto en el ámbito nacional como internacional.
- X.** Establecer mecanismos para la prestación de servicios tecnológicos, realizar la evaluación económica y financiera para la planeación y gestión de negocios.
- XI.** Establecer, proponer y formalizar alianzas, consorcios u otras formas de asociación nueva con terceros para la promoción y comercialización de los productos, servicios y tecnologías, generadas por el Instituto, en los mercados de interés, en el ámbito nacional e internacional.
- XII.** Dirigir la investigación de mercado nacional e internacional de los productos, servicios y tecnologías para identificar la demanda de las tecnologías y su competitividad en el mercado.
- XIII.** Coordinar la elaboración de los análisis de competitividad, estudios *benchmarking* de los productos, servicios y tecnologías.
- XIV.** Integrar información de las tendencias, mejores prácticas y demandas de tecnologías, derivados de la investigación de mercado y de la comercialización de las tecnologías, que orienten las actividades de IDT.

- XV.** Definir y ejecutar la estrategia comercial de las tecnologías para su inserción en el mercado nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de las metas institucionales y de facturación.
- XVI.** Establecer la estrategia de protección y explotación de la propiedad intelectual de las tecnologías desarrolladas, con enfoque comercial.
- XVII.** Administrar la información, las bases de datos, certificados y títulos de la propiedad intelectual, generada en el IMP.
- XVIII.** Instrumentar los esquemas de asociación comercial: alianzas, convenios, consorcios, así como la formación de nuevos negocios internacionales, para la promoción y comercialización nacional e internacional de tecnologías.
- XIX.** Dirigir la estrategia de relación, gestión de la cartera y negociación de las cuentas o de los clientes de las tecnologías.
- XX.** Conducir los estudios para la identificación de opciones de fuentes de financiamiento para comercialización internacional de tecnologías.
- XXI.** Participar en la integración del paquete tecnológico de las tecnologías que se comercializarán y de los que se transferirán internamente, y
- XXII.** Participar en la integración del paquete técnico del prototipo de los resultados que se deriven de la investigación.

Artículo 20.- La Dirección de Exploración y Producción tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.** Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de servicios tecnológicos de exploración, desarrollo y explotación, los cuales deberán estar sustentados bajo los criterios de calidad, oportunidad, contenido tecnológico y estarán alineados con las necesidades de los clientes y que sean competitivos comercialmente.
- II.** Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de innovación en exploración y producción, y llevar a cabo la evaluación de su factibilidad técnica y económica y competitividad comercial.
- III.** Dirigir y gestionar la integración del portafolio de oportunidades de servicios en exploración y producción, la evaluación de su factibilidad técnica y su competitividad comercial.
- IV.** Establecer las estrategias de negocio de exploración y producción.
- V.** Definir e instrumentar la estrategia de operación del Centro de Tecnologías de Exploración y Producción, de la administración de su capital humano, instalaciones y activos; asegurando su calidad, oportunidad, contenido tecnológico, así como su alineación con las necesidades del mercado.
- VI.** Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías de exploración y producción, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- VII.** Dirigir y gestionar la realización de inspecciones, verificaciones, certificaciones, auditorías y evaluación de la conformidad, dentro del ámbito de su competencia.
- VIII.** Llevar a cabo el cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
- IX.** Administrar y actualizar el catálogo de productos y servicios específicos para las áreas de exploración, desarrollo y explotación, con la participación de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- X.** Validar las propuestas técnicas y financieras de los servicios tecnológicos en aguas arriba y su formalización a través de los mecanismos contractuales específicos para la ejecución de los proyectos.
- XI.** Llevar a cabo la promoción, comercialización, facturación, mejora continua y seguimiento posventa de los servicios tecnológicos y soluciones en exploración y producción.
- XII.** Dirigir la evaluación económica de los diversos factores que sustenten la gestión de negocios institucional.
- XIII.** Evaluar el cumplimiento de las metas operativas de ingreso y contenido tecnológico, por la venta de productos y servicios.

- XIV.** Dirigir la actualización profesional de las personas especialistas que integran su Dirección.
- XV.** Propiciar la generación de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual, de su Dirección para la gestión del talento.
- XVI.** Dirigir el monitoreo y la detección de oportunidades de productos y servicios a desarrollar.
- XVII.** Definir la estrategia tecnológica y dar seguimiento al desarrollo, asimilación o innovación de nuevos productos y tecnologías y mejora o actualización de los existentes.
- XVIII.** Participar en la definición de la cartera de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de su especialidad.
- XIX.** Establecer y proponer alianzas técnicas, tecnológicas y comerciales o cualquier otra figura con instituciones y empresas nacionales e internacionales, en el área de exploración y producción de hidrocarburos.
- XX.** Dirigir los proyectos y servicios a su cargo, llevando a cabo su ejecución dentro del programa y presupuesto aprobados, así como su calidad técnica.
- XXI.** Participar en el seguimiento y la evaluación de nuevas tecnologías y su posible introducción al mercado, en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías, y
- XXII.** Coordinar las acciones de difusión de los resultados de los servicios de exploración, desarrollo, explotación y producción, en conjunto con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.

Artículo 21.- La Dirección de Ingeniería y Servicios tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.** Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de servicios tecnológicos de ingeniería y productos químicos, sustentados bajo los criterios de calidad, oportunidad, contenido tecnológico, estarán alineados con las necesidades de los clientes y serán competitivos comercialmente.
- II.** Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de innovación de ingeniería y productos químicos, proyectos estratégicos de ingeniería y de servicios de ingeniería económica, evaluando su factibilidad técnica-económica y competitividad comercial.
- III.** Dirigir y gestionar el portafolio de oportunidades de servicios de ingeniería y productos químicos y la evaluación de su factibilidad técnica y competitividad comercial.
- IV.** Establecer las estrategias de negocio de ingeniería, estudios económicos, productos químicos y medio ambiente.
- V.** Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías de servicios de ingeniería, productos químicos y medio ambiente con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- VI.** Dirigir la realización de inspecciones, verificaciones, certificaciones, auditorías y evaluación de la conformidad, dentro del ámbito de su competencia.
- VII.** Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
- VIII.** Administrar y actualizar el catálogo de productos y servicios específicos para las áreas de ingeniería y productos químicos, servicios específicos en ingeniería económica, que permitan ofrecer soluciones competitivas y de valor para el cliente, con la participación de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- IX.** Validar las propuestas técnicas y financieras de los servicios tecnológicos en aguas abajo, ingeniería y productos químicos, servicios en ingeniería económica, y su formalización a través de los contratos específicos para la ejecución de los proyectos.
- X.** Llevar a cabo la promoción, comercialización, facturación, mejora continua y seguimiento posventa de los servicios tecnológicos y soluciones de ingeniería y productos químicos.
- XI.** Dirigir la evaluación económica de los diversos factores que sustenten la gestión de negocios institucional.
- XII.** Evaluar el cumplimiento de las metas operativas de ingreso y contenido tecnológico, por la venta de productos y servicios.
- XIII.** Dirigir la actualización profesional de las personas especialistas que integran su Dirección.

- XIV.** Propiciar la generación de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual, de su Dirección para la gestión del talento.
- XV.** Dirigir el monitoreo y la detección de oportunidades de productos y servicios a desarrollar.
- XVI.** Definir la estrategia tecnológica y dar seguimiento al desarrollo, asimilación o innovación de nuevos productos y tecnologías y mejorar o actualizar los existentes.
- XVII.** Participar en la definición de la cartera de proyectos de investigación, de innovación y desarrollo tecnológico de su especialidad.
- XVIII.** Establecer y proponer alianzas técnicas, tecnológicas y comerciales o cualquier otra figura, con instituciones y empresas nacionales e internacionales, en el área de servicios de ingeniería y productos químicos.
- XIX.** Dirigir los proyectos y servicios a su cargo, llevando su ejecución dentro del programa y presupuesto aprobados, así como su calidad técnica.
- XX.** Participar en el seguimiento y la evaluación de nuevas tecnologías y su posible introducción al mercado en coordinación con la Dirección de Comercialización de Tecnologías, y
- XXI.** Coordinar las acciones de difusión de los resultados de los servicios de ingeniería, productos químicos e ingeniería económica, en conjunto con la Dirección de Comercialización de Tecnologías.

Artículo 22.- La Dirección de Capacitación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.** Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de capacitación y desarrollo, orientado a fortalecer las competencias y desarrollar el talento del recurso humano, verificando su calidad, oportunidad y contenido tecnológico y alineado a las necesidades de los clientes institucionales, sectoriales y privados, asegurando su competitividad de acuerdo con las perspectivas de negocio.
- II.** Dirigir y gestionar el portafolio de proyectos de innovación de capacitación y desarrollo, su evaluación y su competitividad comercial.
- III.** Dirigir y gestionar del portafolio de oportunidades de servicios y de innovación en capacitación y desarrollo, y la evaluación de su factibilidad técnica y competitividad comercial.
- IV.** Establecer las estrategias de negocio de los productos y servicios de capacitación y desarrollo de talento.
- V.** Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos y servicios de capacitación y desarrollo de talento, con apoyo de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- VI.** Llevar a cabo la certificación de competencias del personal en áreas del sector energético y de hidrocarburos, dentro del ámbito de su competencia.
- VII.** Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos.
- VIII.** Dirigir la integración del Programa de Capacitación Institucional, para la actualización profesional y el diseño de planes de carrera, de acuerdo con las competencias del personal del IMP.
- IX.** Dirigir la caracterización individual y evaluar la competitividad del personal, en función del talento, para su desarrollo de carrera en el IMP.
- X.** Establecer las directrices de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y desarrollo del personal del IMP.
- XI.** Diseñar, promover, realizar y coordinar soluciones de gestión, capacitación y desarrollo para clientes externos públicos y privados del sector energético y de hidrocarburos, con un enfoque en la generación de valor.
- XII.** Coordinar la ejecución, el seguimiento y fortalecimiento de los programas académicos para la formación de recursos humanos a nivel posgrado.
- XIII.** Administrar los procesos institucionales de gestión de talento, del conocimiento y de aprendizaje.
- XIV.** Administrar la base de conocimiento, generada en el IMP, los programas para mantenimiento y transferencia para la formación de cuadros de reemplazo.

- XV.** Dirigir la actualización profesional y el diseño de planes de carrera, de acuerdo con su competencia, del personal especializado, que integra su Dirección.
- XVI.** Validar las propuestas técnicas y financieras de los servicios tecnológicos en capacitación y desarrollo, y la formalización de contratos específicos para la ejecución de los proyectos.
- XVII.** Llevar a cabo la promoción, comercialización, facturación, mejora continua y seguimiento posventa de los servicios tecnológicos y soluciones en capacitación y desarrollo de talento.
- XVIII.** Administrar y actualizar el Catálogo de Productos y Servicios del IMP de capacitación y desarrollo, con la participación de la Dirección de Comercialización de Tecnologías.
- XIX.** Coordinar las acciones de difusión de los resultados de los servicios de capacitación y desarrollo, en conjunto con la Dirección de Comercialización de Tecnologías, y
- XX.** Dirigir la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera en el IMP.

Artículo 23.- La Dirección de Operación Institucional tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.** Dirigir la planeación estratégica, de negocios y operativa.
- II.** Administrar y operar los laboratorios del Instituto para que sean un soporte de los proyectos institucionales ofreciendo servicios y pruebas acorde a las necesidades del mercado; evaluar su desempeño.
- III.** Propiciar el máximo aprovechamiento de la infraestructura y del personal de los laboratorios instruccionales, así como la acreditación de los servicios y pruebas según requerimientos técnicos y de marcado, además de la implementación de sistemas de calidad que garanticen la confiabilidad de sus resultados.
- IV.** Administrar y proporcionar los servicios informáticos de ciberseguridad, suites informáticas especializadas, software estándar ofimático, nube, hardware común y especializado, y de comunicaciones, para el desarrollo de los proyectos y actividades institucionales.
- V.** Dirigir y administrar la operación y mantenimiento de la plataforma tecnológica informática especializada, científica y de comunicaciones del Instituto, verificando su óptimo aprovechamiento.
- VI.** Establecer y asegurar que se cumplan las políticas de ciberseguridad, de seguridad, uso y resguardo de la información, que aminoren la vulnerabilidad de los sistemas e infraestructura institucional de tecnologías de la información.
- VII.** Establecer disposiciones para la elaboración, integración y evaluación de los programas específicos que se generen, alineados al Programa Estratégico.
- VIII.** Coordinar la realización del análisis prospectivo de los factores económicos, tecnológicos y de desarrollo del sector energético y de hidrocarburos.
- IX.** Realizar estudios y análisis comparativos, *benchmarking*, que permitan implementar sistemas, esquemas, métodos, conforme las mejores prácticas internacionales que coadyuven a la sustentabilidad y sostenibilidad del Instituto.
- X.** Coordinar e integrar la evaluación del desempeño operativo y financiero de los programas y sus iniciativas, así como de los proyectos y diversas estrategias operativas y administrativas que se emprendan.
- XI.** Dar seguimiento a la operación de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento, innovación y servicios tecnológicos, para medir los avances en los indicadores asociados y el cumplimiento de metas.
- XII.** Coordinar la información sobre avances y resultados de la gestión institucional, para su evaluación, seguimiento y propuestas de mejora.
- XIII.** Administrar el sistema de concentración, integración y consulta de las disposiciones jurídicas y normativas que regulan e inciden en la operación del Instituto.
- XIV.** Establecer y proponer alianzas tecnológicas, convenios de colaboración general, o estratégico u otra figura de intercambio o asociación, para complementar capacidades dentro del ámbito de su competencia.

- XV.** Coordinar la revisión y actualización de los instrumentos normativos vigentes y los proyectos normativos que se generen en el IMP y asesorar a las áreas administrativas en su elaboración en cuanto a su operación y funcionalidad.
- XVI.** Establecer la estrategia para la modernización y actualización de la infraestructura de laboratorios, que permitan fortalecer la competitividad institucional en materia de investigación y desarrollo tecnológico, innovación y servicios.
- XVII.** Establecer la estrategia para la modernización y actualización de las tecnologías de información y telecomunicaciones institucionales, que permitan fortalecer la competitividad, y
- XVIII.** Administrar el Sistema Integral de Gestión del IMP y coordinar el diseño, implementación, mejora continua de los procesos institucionales y su certificación, conforme a las normas aplicables.

Artículo 24.- La Dirección de Finanzas y Administración tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.** Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, que requieran las unidades administrativas, así como la definición de las disposiciones para su uso y aplicación racional.
- II.** Dirigir la gestión administrativa en materia de contratación, remuneración, estímulos al desempeño, promoción y retiro de personal.
- III.** Dirigir las estrategias y acciones para mantener un ambiente laboral que propicie la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la productividad del personal del IMP.
- IV.** Dirigir las gestiones para el registro y validación de la estructura básica y ocupacional del Instituto, así como las modificaciones que procedan ante las dependencias competentes.
- V.** Concertar las relaciones laborales de carácter individual y colectivo.
- VI.** Dirigir la asignación, seguimiento y control del presupuesto institucional, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y en su caso autorizar las adecuaciones por capítulo.
- VII.** Dirigir la formalización de los créditos, disposiciones, amortizaciones y aportaciones para financiar al Instituto.
- VIII.** Administrar los recursos destinados para la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y escalamiento conforme a los instrumentos jurídicos que regulen estas materias.
- IX.** Dirigir la actualización profesional de los y las especialistas que integran su Dirección.
- X.** Administrar, operar y dar seguimiento al Sistema Integral de Administración de la Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental (SIASSOPA).
- XI.** Dirigir la prestación de los servicios de seguridad, salud en el trabajo, protección ambiental, social y cultural, conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Sistema Integral de Administración de Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental.
- XII.** Realizar las funciones propias de la Unidad de Transparencia que establezca la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y análogas, así mismo, coordinar las acciones al interior del Instituto Mexicano del Petróleo para la publicación de obligaciones de transparencia y atención de las solicitudes de acceso a la información, datos personales y requerimientos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, conforme al ámbito de competencia de las unidades administrativas, y
- XIII.** Sustanciar los procedimientos de suspensión, rescisión o terminación de los pedidos, contratos y convenios y suscribir todos los documentos inherentes.

Título III

Del Órgano de Vigilancia y del Control Interno

Capítulo I

Del Órgano Interno de Control Específico

Artículo 25.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control Específico como parte integrante de su estructura, las personas titulares se designarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables y estarán subordinadas jerárquica y funcionalmente a la instancia que se determine para tales efectos, asimismo contarán con los apoyos necesarios para el cumplimiento de las funciones que al respecto le sean encomendadas legalmente.

El ejercicio de las facultades de las personas servidoras públicas referidas en el párrafo anterior se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables.

Capítulo II

Del Órgano de Vigilancia

Artículo 26.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por la persona designada como Comisario Público y una persona suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables

La persona designada como Comisario Público participará con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración.

Título IV

De las suplencias

Capítulo I

De la Dirección General

Artículo 27.- Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección General, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo de cada persona titular de las unidades administrativas, conforme a la competencia que en este Estatuto y el Manual de Organización General se les asigna. Para el despacho de los asuntos de la oficina de la Dirección General, las ausencias serán suplidas por la Dirección de Finanzas y Administración, o por la Dirección de Operación Institucional o en su caso, la persona titular de alguna Dirección que designe la Dirección General.

En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Dirección General la Presidencia del Consejo de Administración designará a la persona Encargada del Despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección General, mientras se nombra a quien ocupará la titularidad de la Dirección General.

Capítulo II

De las personas servidoras públicas del Instituto

Artículo 28.- Las personas titulares de las unidades administrativas adscritas directamente a la Dirección General, serán suplidas en sus ausencias temporales, por la persona servidora pública que proponga la persona titular de la unidad, previa aprobación de la Dirección General, acreditándolas para el efecto, ya sea a través de medios impresos o electrónicos.

Título V

De la interpretación del estatuto

Capítulo I

De la interpretación del Estatuto

Artículo 29.- En caso de duda sobre la interpretación del presente ordenamiento, la Dirección General con acompañamiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos resolverá lo conducente.

Transitorio

Único.- El presente Estatuto Orgánico del IMP iniciará su vigencia una vez que sea publicado en la Normateca Interna del Instituto, previa aprobación del Consejo de Administración del IMP, dejando sin efectos el Estatuto Orgánico anteriormente emitido.

Dado en la Ciudad de México, con fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, se presentan para publicación los contenidos actualizados del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo aprobados por el Consejo de Administración del Instituto Mexicano del Petróleo en Sesión 236 Ordinaria del Consejo de Administración de fecha seis de marzo de 2024 en la Ciudad de México.- El Titular de la Dirección General del Instituto Mexicano del Petróleo, Ing. **Marco Antonio Osorio Bonilla**.- Rúbrica.

(R.- 556678)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Ezequiel Becerril Barrera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en la Oficina de la Presidencia de la República.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA-0001/2024.

CIRCULAR 02/2024

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTES**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON **EZEQUIEL BECERRIL BARRERA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, en la parte relativa a la Secretaría de la Función Pública, 37, párrafo primero, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción IV "*los que proporcionen información falsa (...) en algún procedimiento de contratación*" y segundo párrafo, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, inciso E., fracción V, inciso c) y 101, fracción III, inciso e y fracción IV, inciso d) del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; 2, apartado C, fracción II y 155 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; esta Titularidad hace de su conocimiento que, con el carácter Autoridad Administrativa, emitió **resolución** de trece de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente administrativo de Sanción a Proveedores identificado con el número **PA-0001/2024**, a través del cual se impuso a **EZEQUIEL BECERRIL BARRERA** una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por un plazo de VEINTIOCHO MESES Y QUINCE DÍAS**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona física **EZEQUIEL BECERRIL BARRERA**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Oficina de la Presidencia de la República, Mtro. **José Luis Carrillo Becerril**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Vilmoy, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0064/2023.

Circular No. 00641/30.15/6508/2024

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **VILMOY, S.A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 32, 35, 36, 38, 50, 56, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 46, 59 primer párrafo, 60 fracción I, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 109 tercer párrafo, 114 fracción II y 115 primer párrafo de su Reglamento; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3 fracción XV, 7 apartado E fracción V inciso c), 93 fracción III, 98 fracción III, 101 fracción IV inciso d) y fracción XII y Décimo Primer Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023, 1° del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Públicas Privadas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2024; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/5396/2024 de fecha 22 de agosto de 2024**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0064/2023**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **VILMOY, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **3 (TRES) MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **VILMOY, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral PROPIEDADES INMOBILIARIAS DE MÉXICO, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0052/2023.

Circular número 00641/30.15/ 5400 /2024

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **PROPIEDADES INMOBILIARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13, 27 fracción 1, 28, 30 fracción 1, 31, 36, 37, 62 segundo párrafo, 63, 77, 78 fracción III, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 fracción IV primer párrafo, 159, 272 fracción II y 273 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 35, 36, 38, 50, 56, 60 párrafo tercero, 70 fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 1, 2, 3 fracción XV, 7 apartado E) fracción V inciso C), 11 fracción V inciso d), 98 fracción III, 101 fracción IV inciso d) y fracción XII y Décimo Primer Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado el 04 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, artículo 1° del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2024; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/5395/2024** de fecha **22 de agosto del 2024**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0052/2023**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **PROPIEDADES INMOBILIARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a 02 de septiembre del 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Chiapas y el Municipio de Suchiate.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Programa de Mejoramiento Urbano 2023.

Vertiente Obras Comunitarias
0C-04 Convenio Marco de Coordinación
Estado de Chiapas, Municipio Suchiate
CMC/DGDR/PMU/20/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través del Ejecutivo Federal, actuando por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y por el C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional; por otra parte, el Gobierno del Estado de Chiapas, en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el C. Angel Carlos Torres Culebro, en su carácter de Secretario de Obras Públicas; así como, el H. Ayuntamiento del Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por la C. Sonia Eloina Hernández Aguilar, Presidenta Municipal de Suchiate, quien actúa en compañía de Josué Cinfuentes Calderón, en su carácter de Síndico Municipal de Suchiate; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como en los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas o de concertación con los grupos sociales interesados; por tanto, en términos del artículo 33 de la misma Ley, se podrá convenir con los gobiernos locales la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
4. Que el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

5. Que los artículos 2, fracción LIII; 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalan que los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir los gastos administrativos.
6. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
7. Que el 30 de diciembre de 2022 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las "Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023", en lo sucesivo "LAS REGLAS".
8. Que "EL PROGRAMA" tendrá una cobertura a nivel nacional, cuya población potencial será la población asentada en municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, y que reside en AGEB'S urbanas, con grados de Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto Rezago Social o Marginación, así como en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México. Y para el caso específico de la Vertiente Obras Comunitarias, la población objetivo considerará a la población asentada en localidades mayores a 250 habitantes y menores a 15 mil habitantes, en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en numeral 3.1 de las "LAS REGLAS".
9. Que el numeral 4.4 de "LAS REGLAS" señala que la Vertiente Obras Comunitarias consiste en asignar y, en su caso, dotar u otorgar recursos federales para la realización de proyectos y obras que contribuyan a mejorar el acceso e inclusión de las personas que habitan en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, de desarrollo comunitario, entre otros; a través de la construcción o rehabilitación de infraestructura urbana complementaria, construcción de equipamiento comunitario y espacios públicos comunitarios, con la participación de las comunidades, respetando sus usos, costumbres y formas de organización.
10. Que "LAS REGLAS", en su numeral 13.5 "Coordinación Institucional", establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados, y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos sociales en AGEB'S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene el Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados; así como, de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes.
11. Que "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles"; en específico las metas 11.1; 11.3; 11.7; 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas

urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” por conducto de su representante, que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°; 2°; fracción I; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Entre sus atribuciones están las de: “Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos en las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado”; “Promover y concertar programa de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano y, apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración”, y “Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3.- Su representante, el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, fracción VII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4.- El C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, en lo sucesivo “LA DGDR” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; así como en el numeral 11.4 fracción II, inciso e) de “LAS REGLAS”.

I.5.- Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

II.1.- El Estado de Chiapas, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 y 60 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 2 fracción I, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.2.- El C. Angel Carlos Torres Culebro en su carácter de Secretario de Obras Públicas, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción VI y 34 fracciones XII y XXIV de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1° de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y; 14 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

II.3.- Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Unidad Administrativa, Edificio A, Colonia Maya C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III.- "EL MUNICIPIO" declara por conducto de su representante, lo siguiente:

III.1.- Que es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 51 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

III.2.- De conformidad con el artículo 39 y 40 Fracción IV, V, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los presidentes y presidentas de cada municipio, son los responsables de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representantes legales, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3.- La C. Sonia Eloina Hernández Aguilar, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Suchiate, en el Estado de Chiapas, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 40 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

III.4.- El C. Josué Cinfuentes Calderón, en su carácter de Síndico Municipal, asiste al Presidente Municipal de Suchiate, en el Estado de Chiapas, en la firma del presente Convenio, y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

III.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Calle Central Norte S/N, Palacio Municipal C.P 30840 Suchiate, Chiapas.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

IV.1.- En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES"; es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A; 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 17 Bis; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 4; 8; 9; 48; 49; 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 7, fracciones XI y XII; 9; 11, fracciones IV y VI; y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO**

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias, del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de las respectivas competencias de "LAS PARTES", para que se ejecuten tipos de apoyo que deriven de la modalidad de dicha Vertiente, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en "EL MUNICIPIO", del Estado de Chiapas.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA".

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA".

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA” se dará de conformidad con la mecánica operativa de la Vertiente Obras Comunitarias, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerá la información de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” se deberán formalizar desde los instrumentos jurídicos aplicables, y hasta la suscripción del formato Acta de Término de las obras; obligándose “EL MUNICIPIO” a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas, y en su caso activarlas, administrarlas y conservarlas, conforme a la normativa aplicable.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en “LAS REGLAS”, el presente Convenio Marco de Coordinación, los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Obras Comunitarias, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”

En los instrumentos jurídicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, es decir, el Comité de Obras Comunitarias respectivo; el cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “LA SEDATU”

- a. Otorgar los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b. Evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del Área Responsable de la Vertiente de “EL PROGRAMA” conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- c. Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS”, y demás normativa aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”

- a. Apoyar en el ámbito de su competencia en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b. Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a los actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” que sean aprobados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, sin costo alguno.
- c. Facilitar mecanismos orientados, para que el Área Responsable verifique que los subsidios otorgados a través de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y “LAS REGLAS”;
- d. Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, con aquellas gestiones necesarias para la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como orientar en su administración y conservación una vez entregadas, con la finalidad de conservar el orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;

- e. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad a lo dispuesto en "LAS REGLAS", en el ámbito de su competencia,
- f. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b. Apoyar con las gestiones necesarias para que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- c. En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d. Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a su administración y conservación, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y aquellas que establezca "LA SEDATU", "LAS REGLAS" y las demás disposiciones aplicables, y
- f. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras o acciones contenidas en "LOS PROYECTOS" cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento observa el principio de la buena fe; de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a. De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b. Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c. Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

Asimismo, "LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otra de "LAS PARTES", cuando cualquiera de las mismas no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación, o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS", y demás normativa aplicable, para tal efecto.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN

"LAS PARTES" serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderá a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderá a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL

"LAS PARTES", serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS", en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales, y los datos personales sensibles que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD

“LAS PARTES”, se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y su legislación local.

“LAS PARTES”, se comprometen a que, las personas servidoras públicas adscritas a éstas ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten alguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo; y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo lleven a cabo terceros, sujetos a su control o influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, C. **Irving Mauricio Villa Villanueva**.- Rúbrica.- Por el Estado: Titular de la Secretaría de Obras Públicas, C. **Angel Carlos Torres Culebro**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Suchiate: Presidente Municipal, C. **Sonia Eloina Hernández Aguilar**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Josué Cinfuentes Calderón**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Chiapas y el Municipio de Tonalá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Programa de Mejoramiento Urbano 2023.

Vertiente Obras Comunitarias
0C-04 Convenio Marco de Coordinación
Estado de Chiapas, Municipio Tonalá
CMC/DGDR/PMU/22/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través del Ejecutivo Federal, actuando por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y por el C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional; por otra parte, el Gobierno del Estado de Chiapas, en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el C. Angel Carlos Torres Culebro, en su carácter de Secretario de Obras Públicas; así como, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por la C. Natividad de los Santos Miranda, Presidenta Municipal de Tonalá, quien actúa en compañía de Irma Ruth de los Santos de Lucio, en su carácter de Síndico Municipal de Tonalá; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como en los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas o de concertación con los grupos sociales interesados; por tanto, en términos del artículo 33 de la misma Ley, se podrá convenir con los gobiernos locales la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
4. Que el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
5. Que los artículos 2, fracción LIII; 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalan que los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir los gastos administrativos.

6. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
7. Que el 30 de diciembre de 2022 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las “Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023”, en lo sucesivo “LAS REGLAS”.
8. Que “EL PROGRAMA” tendrá una cobertura a nivel nacional, cuya población potencial será la población asentada en municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, y que reside en AGEB’S urbanas, con grados de Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto Rezago Social o Marginación, así como en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México. Y para el caso específico de la Vertiente Obras Comunitarias, la población objetivo considerará a la población asentada en localidades mayores a 250 habitantes y menores a 15 mil habitantes, en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en numeral 3.1 de las “LAS REGLAS”.
9. Que el numeral 4.4 de “LAS REGLAS” señala que la Vertiente Obras Comunitarias consiste en asignar y, en su caso, dotar u otorgar recursos federales para la realización de proyectos y obras que contribuyan a mejorar el acceso e inclusión de las personas que habitan en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, de desarrollo comunitario, entre otros; a través de la construcción o rehabilitación de infraestructura urbana complementaria, construcción de equipamiento comunitario y espacios públicos comunitarios, con la participación de las comunidades, respetando sus usos, costumbres y formas de organización.
10. Que “LAS REGLAS”, en su numeral 13.5 “Coordinación Institucional”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados, y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos sociales en AGEB’S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene el Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados; así como, de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes.
11. Que “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1; 11.3; 11.7; 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES**I.- Declara “LA SEDATU” por conducto de su representante, que:**

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°; 2°; fracción I; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Entre sus atribuciones están las de: “Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos en las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado”; “Promover y concertar programa de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano y, apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración”, y “Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3.- Su representante, el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, fracción VII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4.- El C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, en lo sucesivo “LA DGDR” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; así como en el numeral 11.4 fracción II, inciso e) de “LAS REGLAS”.

I.5.- Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

II.1.- El Estado de Chiapas, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 y 60 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 2 fracción I, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.2.- El C. Angel Carlos Torres Culebro en su carácter de Secretario de Obras Públicas, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción VI y 34 fracciones XII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1° de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y; 14 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

II.3.- Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Unidad Administrativa, Edificio A, Colonia Maya C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III.- “EL MUNICIPIO” declara por conducto de su representante, lo siguiente:

III.1.- Que es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 51 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

III.2.- De conformidad con el artículo 39 y 40 Fracción IV, V, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los presidentes y presidentas de cada municipio, son los responsables de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representantes legales, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3.- La C. Natividad de los Santos Miranda, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tonalá, en el Estado de Chiapas, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 40 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

III.4.- La C. Irma Ruth de los Santos de Lucio, en su carácter de Síndico Municipal, asiste al Presidente Municipal de Tonalá, en el Estado de Chiapas, en la firma del presente Convenio, y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

III.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Av. Hidalgo esquina 16 de Septiembre, Zona Centro Tonalá, Chiapas, 30500.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1.- En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES”; es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A; 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°; 2°; 17 Bis; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 4; 8; 9; 48; 49; 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 7, fracciones XI y XII; 9; 11, fracciones IV y VI; y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias, del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de las respectivas competencias de “LAS PARTES”, para que se ejecuten tipos de apoyo que deriven de la modalidad de dicha Vertiente, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en “EL MUNICIPIO”, del Estado de Chiapas.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA” se dará de conformidad con la mecánica operativa de la Vertiente Obras Comunitarias, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerá la información de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” se deberán formalizar desde los instrumentos jurídicos aplicables, y hasta la suscripción del formato Acta de Término de las obras; obligándose “EL MUNICIPIO” a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas, y en su caso activarlas, administrarlas y conservarlas, conforme a la normativa aplicable.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en “LAS REGLAS”, el presente Convenio Marco de Coordinación, los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Obras Comunitarias, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”

En los instrumentos jurídicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, es decir, el Comité de Obras Comunitarias respectivo; el cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “LA SEDATU”

- a. Otorgar los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b. Evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del Área Responsable de la Vertiente de “EL PROGRAMA” conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- c. Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS”, y demás normativa aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”

- a. Apoyar en el ámbito de su competencia en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b. Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a los actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” que sean aprobados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, sin costo alguno.
- c. Facilitar mecanismos orientados, para que el Área Responsable verifique que los subsidios otorgados a través de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y “LAS REGLAS”;
- d. Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, con aquellas gestiones necesarias para la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como orientar en su administración y conservación una vez entregadas, con la finalidad de conservar el orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad a lo dispuesto en “LAS REGLAS”, en el ámbito de su competencia,
- f. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b. Apoyar con las gestiones necesarias para que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- c. En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d. Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a su administración y conservación, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y aquellas que establezca "LA SEDATU", "LAS REGLAS" y las demás disposiciones aplicables, y
- f. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras o acciones contenidas en "LOS PROYECTOS" cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento observa el principio de la buena fe; de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a. De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b. Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c. Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

Asimismo, "LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otra de "LAS PARTES", cuando cualquiera de las mismas no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación, o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS", y demás normativa aplicable, para tal efecto.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN

"LAS PARTES" serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderá a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderá a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL

"LAS PARTES", serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS", en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales, y los datos personales sensibles que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD

“LAS PARTES”, se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y su legislación local.

“LAS PARTES”, se comprometen a que, las personas servidoras públicas adscritas a éstas ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten alguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo; y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo lleven a cabo terceros, sujetos a su control o influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, C. **Irving Mauricio Villa Villanueva**.- Rúbrica.- Por el Estado: Titular de la Secretaría de Obras Públicas, C. **Angel Carlos Torres Culebro**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Tonalá: Presidente Municipal, C. **Natividad de los Santos Miranda**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Irma Ruth de los Santos de Lucio**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Chiapas y el Municipio de Villa Comaltitlán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Programa de Mejoramiento Urbano 2023.

Vertiente Obras Comunitarias
0C-04 Convenio Marco de Coordinación
Estado de Chiapas, Municipio Villa Comaltitlán
CMC/DGDR/PMU/23/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través del Ejecutivo Federal, actuando por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y por el C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional; por otra parte, el Gobierno del Estado de Chiapas, en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el C. Angel Carlos Torres Culebro, en su carácter de Secretario de Obras Públicas; así como, el H. Ayuntamiento del Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el C. Manuel de Jesús Cruz Coutiño, Presidente Municipal de Villa Comaltitlán, quien actúa en compañía de Carlota Moguel Martínez, en su carácter de Síndico Municipal de Villa Comaltitlán; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como en los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas o de concertación con los grupos sociales interesados; por tanto, en términos del artículo 33 de la misma Ley, se podrá convenir con los gobiernos locales la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
4. Que el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
5. Que los artículos 2, fracción LIII; 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalan que los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir los gastos administrativos.

6. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
7. Que el 30 de diciembre de 2022 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las “Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023”, en lo sucesivo “LAS REGLAS”.
8. Que “EL PROGRAMA” tendrá una cobertura a nivel nacional, cuya población potencial será la población asentada en municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, y que reside en AGEB’S urbanas, con grados de Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto Rezago Social o Marginación, así como en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México. Y para el caso específico de la Vertiente Obras Comunitarias, la población objetivo considerará a la población asentada en localidades mayores a 250 habitantes y menores a 15 mil habitantes, en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en numeral 3.1 de las “LAS REGLAS”.
9. Que el numeral 4.4 de “LAS REGLAS” señala que la Vertiente Obras Comunitarias consiste en asignar y, en su caso, dotar u otorgar recursos federales para la realización de proyectos y obras que contribuyan a mejorar el acceso e inclusión de las personas que habitan en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, de desarrollo comunitario, entre otros; a través de la construcción o rehabilitación de infraestructura urbana complementaria, construcción de equipamiento comunitario y espacios públicos comunitarios, con la participación de las comunidades, respetando sus usos, costumbres y formas de organización.
10. Que “LAS REGLAS”, en su numeral 13.5 “Coordinación Institucional”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados, y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos sociales en AGEB’S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene el Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados; así como, de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes.
11. Que “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1; 11.3; 11.7; 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES**I.- Declara “LA SEDATU” por conducto de su representante, que:**

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°; 2°; fracción I; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Entre sus atribuciones están las de: “Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos en las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado”; “Promover y concertar programa de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano y, apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración”, y “Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3.- Su representante, el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, fracción VII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4.- El C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, en lo sucesivo “LA DGDR” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; así como en el numeral 11.4 fracción II, inciso e) de “LAS REGLAS”.

I.5.- Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

II.1.- El Estado de Chiapas, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 y 60 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 2 fracción I, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.2.- El C. Angel Carlos Torres Culebro en su carácter de Secretario de Obras Públicas, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción VI y 34 fracciones XII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1° de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y; 14 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

II.3.- Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Unidad Administrativa, Edificio A, Colonia Maya C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III.- “EL MUNICIPIO” declara por conducto de su representante, lo siguiente:

III.1.- Que es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 51 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

III.2.- De conformidad con el artículo 39 y 40 Fracción IV, V, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los presidentes y presidentas de cada municipio, son los responsables de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representantes legales, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3.- El C. Manuel de Jesús Cruz Coutiño, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 40 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

III.4.- La C. Carlota Moguel Martínez, en su carácter de Síndico Municipal, asiste al Presidente Municipal de Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas, en la firma del presente Convenio, y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

III.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N Colonia Centro, Villa Comaltitlan, Chiapas. C.P. 30620

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1.- En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES”; es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A; 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 17 Bis; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 4; 8; 9; 48; 49; 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 7, fracciones XI y XII; 9; 11, fracciones IV y VI; y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias, del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de las respectivas competencias de “LAS PARTES”, para que se ejecuten tipos de apoyo que deriven de la modalidad de dicha Vertiente, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en “EL MUNICIPIO”, del Estado de Chiapas.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA” se dará de conformidad con la mecánica operativa de la Vertiente Obras Comunitarias, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerá la información de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” se deberán formalizar desde los instrumentos jurídicos aplicables, y hasta la suscripción del formato Acta de Término de las obras; obligándose “EL MUNICIPIO” a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas, y en su caso activarlas, administrarlas y conservarlas, conforme a la normativa aplicable.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en “LAS REGLAS”, el presente Convenio Marco de Coordinación, los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Obras Comunitarias, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”

En los instrumentos jurídicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, es decir, el Comité de Obras Comunitarias respectivo; el cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “LA SEDATU”

- a. Otorgar los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b. Evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del Área Responsable de la Vertiente de “EL PROGRAMA” conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- c. Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS”, y demás normativa aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”

- a. Apoyar en el ámbito de su competencia en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b. Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a los actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” que sean aprobados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, sin costo alguno.
- c. Facilitar mecanismos orientados, para que el Área Responsable verifique que los subsidios otorgados a través de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y “LAS REGLAS”;
- d. Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, con aquellas gestiones necesarias para la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como orientar en su administración y conservación una vez entregadas, con la finalidad de conservar el orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad a lo dispuesto en “LAS REGLAS”, en el ámbito de su competencia,
- f. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b. Apoyar con las gestiones necesarias para que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con “LOS PROYECTOS” que correspondan;
- c. En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d. Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a su administración y conservación, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y aquellas que establezca “LA SEDATU”, “LAS REGLAS” y las demás disposiciones aplicables, y
- f. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras o acciones contenidas en “LOS PROYECTOS” cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

“LAS PARTES” acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento observa el principio de la buena fe; de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a. De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b. Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c. Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

Asimismo, “LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otra de “LAS PARTES”, cuando cualquiera de las mismas no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación, o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS”, y demás normativa aplicable, para tal efecto.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN

"LAS PARTES" serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderá a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderá a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL

"LAS PARTES", serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS", en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales, y los datos personales sensibles que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD

“LAS PARTES”, se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y su legislación local.

“LAS PARTES”, se comprometen a que, las personas servidoras públicas adscritas a éstas ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten alguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo; y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo lleven a cabo terceros, sujetos a su control o influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, C. **Irving Mauricio Villa Villanueva**.- Rúbrica.- Por el Estado: Titular de la Secretaría de Obras Públicas, C. **Angel Carlos Torres Culebro**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Villa Comaltitlán: Presidente Municipal, C. **Manuel de Jesús Cruz Coutiño**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Carlota Moguel Martínez**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/108/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de electromovilidad para la integración de infraestructura de carga de vehículos eléctricos y vehículos eléctricos híbridos conectables al Sistema Eléctrico Nacional como parte de una Red Eléctrica Inteligente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/108/2024

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ELECTROMOVILIDAD PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS ELÉCTRICOS HÍBRIDOS CONECTABLES AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL COMO PARTE DE UNA RED ELÉCTRICA INTELIGENTE

En sesión extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 2024 el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, XII y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 4, 6, 7, 12, fracciones III, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLVI, XLVII, XLIX, LII y LIII de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 69 y 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1 y 13 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3, 4, 12 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, 1, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, V, XXVII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 1, 2, fracción II y 3, párrafo primero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, así como autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el DOF el 06 de noviembre de 2020 (LIE), y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, II, III y IV, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, (ii) la competencia en el sector, (iii) la protección de los intereses de los usuarios, (iv) una adecuada cobertura nacional, y (v) atender a la Confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que, la sección 4.3.1 Generalidades de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización), emitida por la Secretaría de Energía y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2012, en vigor a partir del 29 de mayo de 2013, establece que, en las instalaciones eléctricas a que se refiere la NOM deben utilizarse materiales y equipos (productos) que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, con las Normas Mexicanas y, a falta de éstas, ostentar las especificaciones internacionales, las del país de origen o en su caso las del fabricante con las que cumplen.

CUARTO. Que, el artículo 625 de la NOM-001-SEDE-2012 define los requisitos técnicos que se deben observar para la instalación de los equipos y dispositivos relacionados con la carga de Vehículos Eléctricos, donde se incluye a los vehículos eléctricos híbridos enchufables y se excluye a los vehículos eléctricos automotores que no transiten en las carreteras, como camiones industriales, grúas, cargadores frontales, transportes, carros de golf, equipo de soporte terrestre de aviones, lanchas y similares. Asimismo, este artículo dispone que lo referido en este cubre a los conductores y equipos eléctricos externos a un vehículo eléctrico y que sirven para conectar el vehículo a un suministro de electricidad por un medio conductivo o inductivo, y a la instalación de los equipos y dispositivos relacionados con la carga de vehículos eléctricos.

QUINTO. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo, de la LIE, ésta tiene como finalidad, promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

SEXTO. Que, el artículo 3, fracción XVII de la LIE define como Demanda Controlable la demanda de energía eléctrica que los Usuarios Finales o sus representantes ofrecen reducir conforme a las Reglas del Mercado.

SÉPTIMO. Que, el artículo 3, fracción XXXIV de la LIE define como Red Eléctrica Inteligente a la Red Eléctrica que integra tecnologías avanzadas de medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, a fin de mejorar la eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). En este sentido, se pueden considerar como tecnologías avanzadas, la Infraestructura de Medición Avanzada (AMI, por las siglas en inglés de Advanced Metering Infrastructure); los Recursos Distribuidos de Energía (RDE), los Sistemas de Almacenamiento de Energía y la conexión de Vehículos Eléctricos, entre otros.

OCTAVO. Que, el artículo 12, fracción XXXVIII de la LIE señala que corresponde a la Comisión expedir las normas, directivas y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de Redes Eléctricas Inteligentes y Generación Distribuida, atendiendo a la política establecida por la Secretaría de Energía.

NOVENO. Que, el artículo 12 fracción XLII de la LIE faculta a la Comisión para dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias.

DÉCIMO. Que, el artículo 105 de la LIE señala que sin perjuicio de las prácticas establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante Decreto publicado en el DOF el 20 de mayo de 2021 (LFCE), se considerarán prácticas monopólicas cualquier convenio, arreglo o coordinación entre Participantes del Mercado con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista. Cuando la Secretaría, la CRE, el CENACE o cualquier otra persona detecte dichas prácticas, informará a la Comisión Federal de Competencia Económica para que ésta proceda conforme a sus facultades.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo previamente referido faculta a la Comisión para solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que realice el análisis correspondiente para que, en su caso, ordene las medidas necesarias para establecer las condiciones de libre competencia y concurrencia, cuando considere que no existen condiciones de competencia efectiva en algún mercado.

En este sentido, la actividad de venta de energía eléctrica mediante infraestructura de carga de Vehículos Eléctricos y Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables es un mercado nuevo, por lo que, se considera necesaria la participación de la Comisión Federal de Competencia Económica para que de forma coordinada con esta Comisión y de conformidad con el ámbito de competencia que a cada una le corresponde, se lleve a cabo la vigilancia de dicho mercado, a efecto de que en estas fases iniciales no se incurran en prácticas monopólicas y de concentraciones ilícitas que obstaculicen la libre concurrencia y la competencia económica.

UNDÉCIMO. Que, el Programa de Redes Eléctricas Inteligentes emitido por la Secretaría de Energía y publicado el 21 de agosto de 2017, considera que para cumplir con las metas de generación de energía limpia del 25 % para el 2018 y 35 % para el 2024, se requerirá integrar a gran escala al SEN, generación renovable eólica, solar e hidráulica, principalmente generación distribuida y recursos de energía distribuidos como son las fuentes de almacenamiento de energía, carga y descarga de Vehículos Eléctricos y aplicaciones de programas de respuesta de la demanda.

DUODÉCIMO. Que, el artículo 22, fracción XII de la LORCME faculta a la Comisión a requerir información directamente a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados, en el ámbito de su competencia. En este sentido, los Usuarios Finales que reciben el servicio de suministro eléctrico en cualquiera de sus modalidades, quedan comprendidos en la calidad de terceros referida en dicha fracción.

DECIMOTERCERO. Que, el capítulo 4. Disposiciones Generales de Conexión de Centros De Carga (CONE) y el Manual Regulatorio de Requerimientos Técnicos para la Conexión de Centros de Carga al Sistema Eléctrico Nacional, contenidos en la Resolución RES/550/2021 Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, emitida por la Comisión y publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2021, establecen los criterios técnicos requeridos a los Centros de Carga para lograr la Conexión con el SEN, lo cual también es observable para la infraestructura de carga de Vehículos Eléctricos y Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables al SEN como parte de una Red Eléctrica Inteligente.

DECIMOCUARTO. Que, el 01 de junio de 2022 se dio a conocer por la Secretaría de Energía el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) 2022–2036, donde se establece que las Redes Eléctricas Inteligentes proporcionan mayor precisión y flexibilidad en la gestión de la demanda y consumo de energía eléctrica y modifican el concepto actual de la Red Eléctrica unidireccional a nivel de distribución. Asimismo, establece que algunos de los beneficios por el uso de Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos Eléctricos, para un recorrido de 300 km, son los ahorros de energía que van de un 43% a un 80%, así como una disminución en las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) mismas que pueden ser del 41% al 64% en comparación con un vehículo de combustión interna. Además de, que se plantea que para el 2036, un posible escenario donde los vehículos eléctricos ligeros, de carga y autobuses, alcance la integración de

alrededor de 4.9 millones de vehículos eléctricos, lo que significaría el 32.3% de los vehículos automotores que se estima se comercializarán en 2036 y que esto representará un consumo aproximado de 13,283 GWh mediante la infraestructura de carga, lo que significará el 2.8% del consumo neto del SEN.

DECIMOQUINTO. Que, el 18 de diciembre de 2022 la Agencia Internacional de Energía (IEA, por sus siglas en inglés) publicó en su página electrónica <https://www.iea.org/reports/grid-integration-of-electric-vehicles> el reporte Grid Integration of Electric Vehicles A manual for policy makers, en el que se menciona que, la interacción de los Vehículos Eléctricos con la red eléctrica en un punto de conexión causa desafíos operativos considerando la demanda de energía eléctrica y la ubicación, debido a los perfiles de otras cargas conectadas y las capacidades típicas de la Red Eléctrica. En este sentido, la IEA clasifica los impactos de la integración de cargadores eléctricos como aquellos que afectan:

- a. Los límites de capacidad de los diferentes componentes de la red. Por ejemplo, el cargador de carga rápida y ultra-rápida del vehículo eléctrico de baterías es una carga no lineal que produce armónicos de voltaje y de corriente. Niveles excesivos de distorsión armónica en la forma de onda de la corriente puede causar problemas en el sistema eléctrico de potencia tales como sobre calentamiento de transformadores, motores y capacitores. Lo anterior, requeriría de altos costos de inversión por parte del Distribuidor para la sustitución de los equipos.
- b. La calidad de la energía eléctrica suministrada a los Usuarios Finales, por ejemplo, una disminución en la calidad de la energía puede provocar daños eventuales a otros aparatos eléctricos cercanos y, por lo tanto, los indicadores del servicio de distribución se ven afectados y,
- c. A todo el sistema eléctrico, es decir, que la carga de los Vehículos eléctricos durante las horas pico puede incrementar considerablemente el pico de demanda y por consiguiente la necesidad de aumentar la capacidad de generación.

Asimismo, la IEA considera necesario analizar las redes de distribución considerando las variaciones posibles y que para elaborar estos análisis se requieren de manera inicial el contar con información detallada sobre los perfiles de consumo, preferencias de carga, entre otras. La IEA señala que el análisis a nivel del sistema eléctrico puede proporcionar información de impactos estatal o nacional de la carga agregada y flexibilidad o los posibles desafíos de la demanda máxima que deben considerarse para la planificación de la capacidad de generación del sistema eléctrico.

En tal consideración, es que la Comisión considera conveniente establecer el marco regulatorio base que permita abordar dichos desafíos, para lo cual se requiere en una primera fase recabar la información necesaria para identificar los posibles retos operativos en el SEN.

DECIMOSEXTO. Que el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2020 – 2024 (PRONASE), emitido por la Secretaría de Energía el 16 de febrero de 2023 en el DOF, tiene como estrategia fortalecer las políticas públicas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, a fin de acelerar la incorporación de las tecnologías vehiculares más eficientes y buenas prácticas en el sector transporte, mediante la promoción del uso de vehículos híbridos, eléctricos y con tecnologías eficientes, como acción con impacto cualitativo en la transición energética y reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI); en este sentido, para contar con una movilidad eléctrica es necesario tener una red de infraestructura de carga robusta y segura, por lo que, se requieren de reglas claras para la conexión de este tipo de infraestructura.

DECIMOSÉPTIMO. Que, el 10 de abril de 2023 las instituciones North American Electric Reliability Corporation, California Mobility Center, y Western Electricity Coordinating Council publicaron en la página electrónica <https://www.nerc.com> el estudio Electric Vehicle Dynamic Charging Performance Characteristics during Bulk Power System Disturbances, en el que entre diversas acciones se recomienda monitorear los perfiles de demanda, el crecimiento de la variabilidad e incertidumbre en los patrones de demanda en las redes de distribución, la afectación en la estabilidad de la red debido al comportamiento de la electrónica de potencia de los equipos de carga de vehículos eléctricos ya que estos pueden causar apagones en cascada.

DECIMOCTAVO. Que, el 29 de mayo de 2023 se dio a conocer por la Secretaría de Energía el PRODESEN 2023–2037, a través del cual se reitera la necesidad de promover la incorporación de tecnologías de Redes Eléctricas Inteligentes al SEN, como es la infraestructura de carga de Vehículos Eléctricos y Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables. Además de que hace mención de que la electromovilidad presenta una alternativa tangible para mejorar la movilidad y reducción de emisiones al medio ambiente.

DECIMONOVENO. Que el Programa de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que corresponden al Mercado Eléctrico Mayorista propuesto por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y publicado por la Secretaría de Energía el 29 de mayo de 2023, estima que para el 2037 se tendrán alrededor de 17,780 estaciones de carga, lo que representaría el 3.1% del consumo bruto del SEN, considerando un escenario de planeación moderado con la integración de 5.5 millones de Vehículos Eléctricos, que representaría el 34.2% de los vehículos automotores que se espera se comercialicen al final del horizonte de planeación (2037).

VIGÉSIMO. Que, la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios emitida por la Secretaría de Energía y publicada en el DOF el 23 de enero de 2024, señala que el sector Transporte es el mayor consumidor de energía a nivel nacional con el 46% del consumo energético final y es clave en el cumplimiento de metas de largo plazo en la transición energética. Por lo anterior, establece como una línea de acción *desarrollar el marco regulatorio y normativo para la incorporación de infraestructura de carga de vehículos eléctricos al Sistema Eléctrico Nacional*, con la finalidad de facilitar la integración de ésta en las diversas modalidades de transporte.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) publicada en la página electrónica https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=RAIAVL_11&bd=RAIAVL, al cierre de 2022 la venta de vehículos eléctricos y vehículos híbridos conectables fue de 10,206 unidades que representó un crecimiento del 220% con respecto a las ventas del 2021 (4,632 unidades) y que para el cierre de 2023 las ventas de estos vehículos ascienden a 14,670; por lo que, derivado del crecimiento en la adquisición de estos vehículos, es importante promover el despliegue de infraestructura de carga que propicie una adecuada cobertura de la energía eléctrica que requieren los usuarios para la carga de estos vehículos en todo el territorio nacional de una forma segura para los usuarios y el SEN.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, mediante el Oficio número UE-240/63749/2023 la Comisión solicitó a la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Suministrador de Servicios Básico (CFE SSB) información relativa al número de solicitudes recibidas relativas a la instalación de Estaciones de Carga para Vehículos Eléctricos. En este sentido, CFE SSB mediante el Oficio Número SSB-01.-1811/2023 atendió el requerimiento de información previamente citado, y del análisis de la información proporcionada se desprende que del 2019 al 31 de octubre de 2023 se tiene un acumulado de 1,566 solicitudes atendidas de servicios de suministro eléctrico dedicados a la carga de vehículos eléctricos y vehículos híbridos conectables, de las cuales 443 solicitudes fueron atendidas durante 2022 y 678 solicitudes durante 2023, lo que representó un incremento del 53% con respecto al 2022. Por lo anterior, esta Comisión, considera necesario emitir lineamientos generales para la integración de infraestructura y elementos necesarios en las Redes Generales de Distribución y a la Red Nacional de Transmisión para la carga de vehículos, con el objetivo de mantener en todo momento la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN, para transitar hacia una movilidad eléctrica y con ello disminuir las emisiones contaminantes.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, se espera un incremento en las solicitudes de conexión de infraestructura de carga de Vehículos Eléctricos (incluyendo los Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables) al SEN como parte de una Red Eléctrica Inteligente; por lo que, resulta de utilidad el contar con información en este ámbito a efecto de prever cualquier medida necesaria para la Ampliación y Modernización del SEN y las necesidades de este tipo infraestructura.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, con la emisión de las presentes Disposiciones se establecen las bases para que en un futuro los Usuarios Finales puedan convertirse en prosumidores teniendo el control de su demanda (Demanda Controlable) y tener una Red Eléctrica Inteligente en la que el Usuario Final pueda tener una mayor interacción con el Distribuidor y el CENACE.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria reformada mediante Decreto publicado en el DOF el 20 de mayo de 2021 establece que, los Sujetos Obligados que elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General en comento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal, alcaldía, según corresponda.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las obligaciones regulatorias en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria, se realizarán las acciones necesarias en el siguiente trámite:

1. Se elimina el trámite con la homoclave CRE-15-031 inscrito en el Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios, denominado "Informe detallado de afectación al correcto funcionamiento e integridad de las instalaciones eléctricas".

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el 14 de febrero de 2024, la Comisión envió a la CONAMER, a través de la herramienta electrónica Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio, el anteproyecto de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Electromovilidad para la integración de infraestructura de carga de Vehículos Eléctricos y Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables al Sistema Eléctrico Nacional como parte de una Red Eléctrica Inteligente y el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que mediante el Oficio número CONAMER/24/2920 del 11 de julio de 2024, la CONAMER emitió el Dictamen Final sobre el Anteproyecto del presente Acuerdo y su correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, e indicó que se podía continuar con el procedimiento para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMO NOVENO. Que el 27 de agosto de 2024, la Comisión envió a la CONAMER, a través de la herramienta electrónica Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio, una Solicitud de Reiteración del Dictamen Final del anteproyecto de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Electromovilidad para la integración de infraestructura de carga de Vehículos Eléctricos y Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables al Sistema Eléctrico Nacional como parte de una Red Eléctrica Inteligente y el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de reforzar los elementos en materia de competencia económica y simplificar las obligaciones a los sujetos regulados en beneficio del desarrollo de la Infraestructura de carga de Vehículos Eléctricos y Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables.

TRIGÉSIMO. Que, mediante el Oficio número CONAMER/24/3634 del 28 de agosto de 2024, la CONAMER emitió la respuesta sobre la Solicitud de Reiteración del Dictamen Final del Anteproyecto del presente Acuerdo y su correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, e indicó que se podía continuar con el procedimiento para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de Electromovilidad para la integración de Infraestructura de Carga de Vehículos Eléctricos y Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables al Sistema Eléctrico Nacional como parte de una Red Eléctrica Inteligente aprobado por el Órgano de Gobierno mediante el Acuerdo Núm. A/086/2024 de 18 de julio de 2024, mismo que no fue publicado en el Diario Oficial de la Federación al considerar necesario un ajuste técnico en beneficio del interés público.

SEGUNDO. Se emite el presente Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Electromovilidad para la integración de infraestructura de carga de Vehículos Eléctricos y Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables al Sistema Eléctrico Nacional como parte de una Red Eléctrica Inteligente, mismas que forman parte integrante del presente Acuerdo y se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, como Anexo Único.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo, así como su Anexo Único, en el DOF, el cual entrará en vigor al día natural siguiente al de su publicación.

CUARTO. La Comisión en un plazo no mayor a 24 meses, a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones desarrollará y pondrá en operación una plataforma informática en materia de electromovilidad con los procedimientos correspondientes para el registro de la información descrita en el capítulo 8 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de Electromovilidad para la integración de infraestructura de carga de Vehículos Eléctricos y Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables al Sistema Eléctrico Nacional como parte de una Red Eléctrica Inteligente a que se refiere el Acuerdo Primero de este instrumento.

En tanto no entre en operación la plataforma de Electromovilidad, a que hace referencia el párrafo anterior, los Usuarios Finales que conecten Electrolineras al SEN, deberán publicar en sus páginas electrónicas, aplicaciones móviles o mediante las pantallas digitales de los Cargadores Inteligentes de Vehículos Eléctricos o Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables (CIVE) la información descrita en los capítulos 6 y 8 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de Electromovilidad para la integración de infraestructura de carga de Vehículos Eléctricos y Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables al Sistema Eléctrico Nacional como parte de una Red Eléctrica Inteligente a que se refiere el Acuerdo Primero de este instrumento.

QUINTO. El presente acto administrativo podrá ser impugnado a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LORCME, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03930.

SEXTO. Inscribise el presente Acuerdo bajo el número **A/108/2024**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como, 4, 16, último párrafo, y 27, fracciones XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024.- Comisionado Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García.-** Rúbrica.- Comisionados: **Walter Julián Ángel Jiménez, Hermilo Ceja Lucas, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata.-** Rúbricas.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO A/108/2024

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ELECTROMOVILIDAD PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS ELÉCTRICOS HÍBRIDOS CONECTABLES AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL COMO PARTE DE UNA RED ELÉCTRICA INTELIGENTE

Contenido

Capítulo 1. Símbolos, siglas y acrónimos

Capítulo 2. Disposiciones Generales

Capítulo 3. Definiciones

Capítulo 4. De la solicitud del servicio de suministro eléctrico y de la conexión de Infraestructura de Carga de VE y VEHC

Capítulo 5. Del montaje y señalización de riesgos

Capítulo 6. De las Electrolineras, Electroterminales y Estaciones de carga gratuita

Capítulo 7. Estaciones de intercambio de baterías

Capítulo 8. De la evolución y monitoreo de la infraestructura de carga de VE y VEHC

Capítulo 9. De la vigilancia

Capítulo 10. Responsabilidades y obligaciones

Capítulo 11. Transitorios

Capítulo 1. Símbolos, siglas y acrónimos.

Para efectos de las presentes Disposiciones, se adoptarán los siguientes Símbolos, siglas y acrónimos:

A. Símbolo de amperé [Magnitud: corriente eléctrica] (NOM-008-SCFI-2002)

CA. Corriente Alterna

CC. Corriente Continua

CIVE. Cargador Inteligente de Vehículos Eléctricos o Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables

CENACE. Centro Nacional de Control de Energía

DCFC. Direct Current Fast Charging

RGD. Redes Generales de Distribución

RNT. Red Nacional de Transmisión

SEN. Sistema Eléctrico Nacional

V: Símbolo de volt [Magnitud: tensión eléctrica] (NOM-008-SCFI-2002)

VE: Vehículo Eléctrico

VEHC. Vehículo Eléctrico Híbrido Conectable

kW. kiloWatt

kWh. kiloWatt-hora

UI. Unidad de Inspección

UVIE. Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas

Capítulo 2. Disposiciones Generales.

2.1 Objetivo

Las presentes Disposiciones tienen el objetivo general de regular la conexión ordenada de infraestructura de carga para VE y VEHC, de manera segura al SEN y desarrollar una plataforma digital que permita conocer la evolución de la infraestructura de carga en México. Lo anterior, mediante los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer los requisitos técnicos y administrativos generales que deben cumplir los Usuarios Finales que deseen conectar infraestructura de carga de VE y VEHC al SEN de forma ordenada y segura tanto para los usuarios de la infraestructura de carga como para mantener la continuidad y confiabilidad del suministro eléctrico que se provee a la población mediante el SEN.
2. Establecer la información mínima que deben proporcionar los Usuarios Finales (representantes/propietarios de Electrolineras, Estaciones de Carga gratuita y Electroterminales) y los Suministradores a efecto de integrar un sistema (Plataforma Electromovilidad) de información pública relevante sobre las características de la infraestructura de carga de VE y VEHC disponible al público como son tipo de conector, número de cargadores disponibles y precio ofertado por la carga del VE y VEHC.

2.2 Alcance

Estas Disposiciones son de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional. Se sujetarán a su cumplimiento, el CENACE, el Transportista, el Distribuidor, los Suministradores, y los Usuarios Finales para la integración de infraestructura de carga de VE y VEHC al SEN.

2.3 Revisiones

Las presentes Disposiciones y sus apéndices serán revisadas al término de tres años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; o, cuando la Comisión determine la necesidad de actualizarlas, derivado del desarrollo del mercado nacional y las condiciones del SEN.

Capítulo 3. Definiciones.

Para efectos de las presentes Disposiciones, se adoptarán las siguientes definiciones:

- 3.1 **Acoplador del VE o VEHC.** Medios para permitir la conexión de un cable flexible a un VE o VEHC.
- 3.2 **Batería de tracción del VE.** Dispositivo recargable mediante CC, dispuesto en el VE y VEHC capaz de almacenar y proveer energía eléctrica al motor eléctrico de tracción.
- 3.3 **Cable del VE o VEHC.** Cable que se destina para conectar el VE o VEHC a un cargador o CIVE o conectados a la red de suministro eléctrico.
- 3.4 **Carga.** Todas las funciones necesarias para acondicionar la tensión y/o corriente proporcionada por la red de alimentación de CA o CC para asegurar el suministro de energía eléctrica al VE y VEHC.
- 3.5 **Cargador de VE o VEHC (cargador).** Equipo que proporciona carga a un VE o VEHC a través de un receptáculo de servicio eléctrico en CA. Este cargador es únicamente para uso doméstico.
- 3.6 **Cargador Inteligente de VE o VEHC.** Cargador en CA o CC diseñado con medios de comunicación con protocolo abierto de comunicación (OCPP y OCPI) en su versión más actualizada, hacia otros dispositivos locales o remotos para la gestión y administración de la energía del VE o VEHC ya sea a través del usuario o el operador de las RGD.
- 3.7 **Centro de carga.** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada.
- 3.8 **Clavija del VE o VEHC.** Artefacto que se destina para transferir energía cuando se inserta en un receptáculo del VE o VEHC. Establece la conexión entre los conductores del cable fijo del VE y los conductores que se conectan al receptáculo para VE.
- 3.9 **Código de Red:** Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red.
- 3.10 **Conector del VE o VEHC.** Dispositivo que permite establecer una conexión, mediante la inserción hacia una clavija con brida del VE y VEHC, con el propósito de permitir la transferencia de energía e intercambio de información. Este dispositivo es parte del acoplador del VE o VEHC.
- 3.11 **Conector Tipo 1.** Conector con cable o Interfaz que permite la conexión entre el VE o VEHC y el centro de carga permitiendo el suministro de energía eléctrica en CA y que incluye funciones de comunicación.
- 3.12 **Conector Tipo 2.** Conector con cable que proviene de un sistema de alimentación específico del VE o VEHC que suministra energía eléctrica en CA, estableciendo además las funciones de control piloto y proximidad.

3.13 Conexión tipo A. Conexión de un VE o un VEHC mediante un cable y clavija a un receptáculo que provee de energía eléctrica desde la red de suministro eléctrico o bien desde un cargador o CIVE. El conjunto de cable y clavija se encuentran conectados permanentemente al vehículo. (ver figura 1).

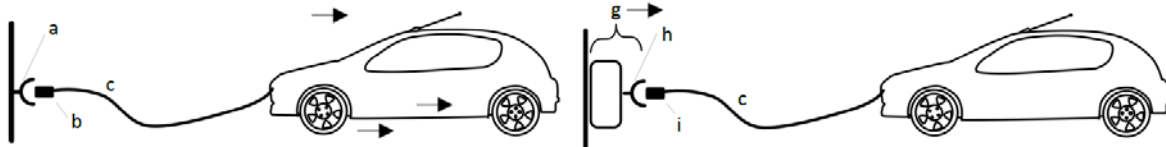


Figura 1. Conexión tipo A.

Donde:

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| a) Receptáculo | g) CIVE/cargador |
| b) Clavija del VE y VEHC | h) Receptáculo del VE y VEHC |
| c) Cable | i) Clavija del VE y VEHC |

3.14 Conexión tipo B. Conexión de un VE o un VEHC mediante un cable y clavija a un receptáculo que provee de energía eléctrica desde la red de suministro eléctrico o bien desde un cargador o CIVE. El conjunto de cable y clavija son desmontables desde el vehículo por medio de un acoplador y a través de un conector. (Ver figura 2).

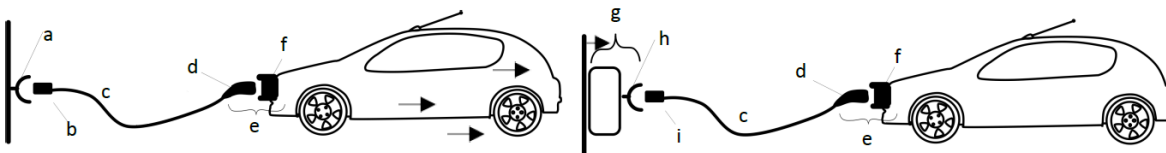


Figura 2. Conexión tipo B.

Donde:

a) Receptáculo	f) Clavija con brida del VE y VEHC
b) Clavija del VE y VEHC	g) CIVE/cargador
c) Cable	h) Receptáculo del VE y VEHC
d) Conector del VE y VEHC	i) Clavija del VE y VEHC
e) Acoplador del VE y VEHC	

3.15 Conexión tipo C. Conexión de un VE o un VEHC a un cargador o CIVE. El conjunto de cable y conector se encuentran conectados permanentemente al cargador o CIVE. (ver figura 3)

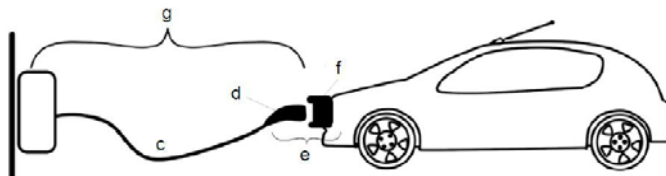


Figura 3. Conexión tipo C.

Donde:

c) Cable	f) Clavija con brida del VE y VEHC
d) Conector del VE y VEHC	g) CIVE/cargador
e) Acoplador del VE y VEHC	

3.16 Distribuidor. Los organismos o empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

- 3.17 Electrolinera.** Estación de servicio que cuenta con infraestructura de carga para VE y VEHC instalada dentro de un predio o espacios destinados exclusivamente a la carga eléctrica de estos vehículos y donde se realiza un cobro por este servicio.
- 3.18 Electromovilidad.** Sistema de transporte terrestre basado en vehículos ligeros y pesados con un Sistema de Tracción Eléctrica o sistema híbrido que toman energía de un sistema de suministro eléctrico y que se utilizan para transportar personas o bienes materiales.
- 3.19 Electroterminal.** Instalaciones y equipos para la carga de VE o VEHC destinados para el servicio de transporte público de pasajeros o carga y de servicio privado o particular.
- 3.20 Estación de carga gratuita.** Estación de servicio que cuenta con infraestructura de carga para VE y VEHC que se encuentran ubicados en vía pública y son de uso gratuito.
- 3.21 Infraestructura de carga de VE y VEHC.** Conjunto de equipos y dispositivos instalados, dedicados a proveer energía eléctrica desde una instalación fija o una red de suministro para la carga de VE y VEHC. Estos incluyen el sistema de alimentación del VE y VEHC, los cargadores, sistema de control, instalación eléctrica (canalizaciones, protecciones y tableros).
- 3.22 Inmueble bajo el régimen de Propiedad en Condominio.** Es el departamento, vivienda, local, áreas, naves y elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro elemento que no sean áreas y bienes de uso común sobre el cual el Condómino tienen un derecho de propiedad y de uso exclusivo, siempre que esté así establecido en la Escritura Constitutiva e Individual
- 3.23 Modos de carga.** Método para la conexión de un VE y un VEHC a la red de suministro eléctrico para proporcionar energía a dichos vehículos.
- 3.23.1 Modo de carga 1.** En este modo de carga el VE o un VEHC se conecta directamente a un receptáculo normalizado de la red de suministro eléctrico en C.A. En la conexión se utiliza un cable y una clavija, los cuales no se equipan con ningún piloto adicional o contactos auxiliares. Este modo de carga se recomienda para la carga de bicicletas eléctricas y scooters.
- El cargador que se diseña para el Modo de carga 1 debe proporcionar un conductor de puesta tierra de protección desde la clavija normalizada hasta el conector del VE o VEHC.
- 3.23.2 Modo de carga 2.** En este modo de carga el VE o un VEHC se conecta directamente a un receptáculo normalizado de la red de suministro eléctrico en C.A., que utiliza un CIVE para VE o VEHC con un cable y una clavija, con una función de control piloto y un sistema protección contra descargas eléctricas colocadas entre la clavija normalizada y el VE o VEHC.
- El cargador o CIVE que se diseña para el Modo de carga 2 debe proporcionar un conductor de puesta tierra de protección desde la clavija normalizada hasta el conector del VE o VEHC.
- Las funciones de piloto de control obligatorias que se debe proporcionar en el modo 2 son las siguientes:
- a) Comprobación de continuidad constante del conductor de puesta a tierra de protección o conductor de protección.
 - b) La comprobación de que el VE o VEHC se conecta correctamente al receptáculo normalizado.
 - c) La energización de la fuente de alimentación.
 - d) La desenergización de la fuente de alimentación.
 - e) El valor máximo de corriente que se puede consumir.
- 3.23.3 Modo de carga 3.** En este modo de carga el VE o un VEHC se conecta a un CIVE que tiene una conexión permanente a una red de suministro eléctrico en C.A., con una función piloto de control que se extiende desde el CIVE hasta el VE o VEHC.
- El CIVE que se diseña para la carga en Modo 3 debe proporcionar un conductor de puesta tierra de protección a la clavija del VE y/o al conector del VE o VEHC.
- Las funciones de piloto de control obligatorias que debe proporcionar el CIVE en modo 3 son las siguientes:
- a) La comprobación constante de la continuidad del conductor de puesta a tierra de protección o conductor de protección.
 - b) La comprobación de que el VE o VEHC se conecta correctamente al CIVE.
 - c) La energización de la fuente de alimentación.

- d) La desenergización de la fuente de alimentación.
- e) El valor máximo de corriente que se puede consumir.

3.23.4 Modo de carga 4 o DCFC. En este modo la carga se realiza mediante la conexión del VE y VEH a una red de suministro eléctrico en CA o CC utilizando un equipo de suministro en CC con función piloto de control que se extiende desde el equipo de suministro en CC hasta el VE o VEH.

El CIVE en Modo 4 puede conectarse permanentemente o conectarse mediante un cable y una clavija a la red de suministro eléctrico.

El equipo de alimentación del VE que se diseña para la carga en Modo 4 debe proporcionar un conductor de puesta a tierra de protección o un conductor de protección al conector del vehículo.

- a) La comprobación constante de la continuidad del conductor de puesta a tierra de protección o conductor de protección.
- b) La comprobación de que el VE o VEH se conecta correctamente al CIVE.
- c) La energización de la fuente de alimentación.
- d) La desenergización de la fuente de alimentación.
- e) El valor máximo de corriente que se puede consumir.

3.24 Personal Calificado: Una persona física que cumple con los requisitos y entrenamiento en un campo específico por una autoridad competente y vigente.

3.25 Punto de Conexión. Ubicación en la RNT o las RGD, determinado en los Estudios de Conexión o en los estudios correspondientes elaborados por la entidad competente, donde se conectan los Centros de Carga para recibir el suministro de energía eléctrica, la cual delimita la frontera de responsabilidad física entre el Transportista o Distribuidor y el Centro de Carga.

3.26 Sistema de Tracción Eléctrica. Es un motor eléctrico que provee el par motor de giro principal de una máquina, usualmente convertido en movimiento lineal.

3.27 Suministrador: Comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y que puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos.

3.28 Suministrador de Servicios Básicos. Permisionario que ofrece el Suministro Básico a los Usuarios de Suministro Básico y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo soliciten.

3.29 Suministrador de Servicios Calificados. Permisionario que ofrece el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados y puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos en un régimen de competencia.

3.30 Transporte público de pasajeros: Es el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos.

3.31 Unidad de Inspección. Persona Moral autorizada por la Comisión para llevar a cabo actos de inspección de conformidad con las Disposiciones administrativas de carácter general, especificaciones técnicas, características específicas de la infraestructura requerida y otros estándares diferentes a las Normas Oficiales Mexicanas relativos al diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas.

3.32 Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas: Persona física o Moral acreditada por un organismo de acreditación y aprobada por la Secretaría de Energía para llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o la que la modifique o sustituya.

3.33 Usuario Calificado. Usuario Final que cuenta con registro ante la Comisión para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados.

3.34 Usuario Final: Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador.

3.35 Vehículo Eléctrico. Conforme a la definición establecida en el numeral 3.27 de la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, *Emisiones de bióxido de carbono (CO2) provenientes del escape, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos o aquella que le modifique o sustituya.*

3.36 Vehículo Eléctrico Híbrido Conectable. Conforme a la definición establecida en el numeral 3.30 de la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos o aquella que le modifique o sustituya.

Capítulo 4. De la solicitud del servicio de suministro eléctrico y de la conexión de Infraestructura de Carga de VE y VEHC.

Los Usuarios Finales que deseen instalar infraestructura de carga de VE y VEHC, deberán solicitar un nuevo contrato de servicio de suministro eléctrico de forma independiente a la del servicio de suministro eléctrico que en su caso ya reciban o del servicio de Suministro que se pretenda contratar. Lo anterior, conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XIII del numeral 13 del Capítulo II de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, emitidas por la Resolución Núm. RES/999/2015 publicada en el DOF el 18 de febrero de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

En este sentido, los Usuarios Finales que deseen conectar infraestructura dedicados a la carga de VE y VEHC (Centros de Cargas nuevos) a una tensión eléctrica mayor o igual a 69 kV deben presentar su solicitud de conexión ante el CENACE; y en el supuesto de que sea a una tensión menor de 69 kV, las solicitudes de conexión serán atendidas por el Distribuidor a través del Suministrador, es decir que los Usuarios Finales deben presentar su solicitud ante su Suministrador. En ambos casos se deberán observar los procedimientos y requisitos establecidos en el marco regulatorio vigente dependiendo del nivel de tensión y tipo de Centro de Carga y que para pronta referencia y de manera enunciativa mas no limitativa se citan a continuación.

1. Los numerales 11, 12, 13, 14, 26, 29 y 30 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, o aquella que la modifique o sustituya.
2. Los capítulos 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 5, 6, 8.1, 8.4, 8.6, 8.7, 9, 10, 12, 13 y 14 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, o aquella que la modifique o sustituya.
3. Capítulo 4 y Manual Regulatorio de Requerimientos Técnicos para la Conexión de Centros de Carga al SEN del Código de Red, o aquella que la modifique o sustituya.
4. Para el caso de cumplimiento del Dictamen de Verificación en Baja Tensión Acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas, o aquella que la modifique o sustituya según corresponda al tipo de Centro de Carga.

Asimismo, los Centros de Carga que se encuentren incluidos en un Contrato de Interconexión Legado que deseen instalar infraestructura de carga deben solicitar la instalación independiente y cumplir con lo establecido en las presentes Disposiciones.

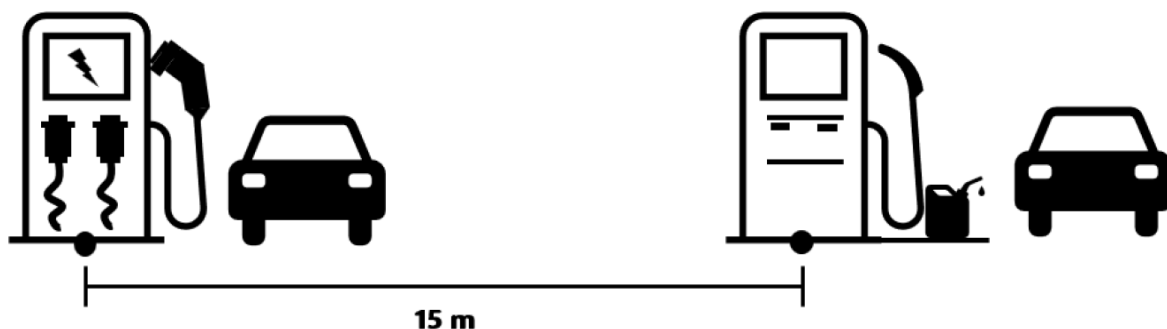
Las Electrolinerías, Electroterminales y Estaciones de carga gratuita podrán instalar Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida como fuente de energía para la carga de los VE y VEHC adicionalmente al servicio de suministro eléctrico y deberán observar el marco regulatorio vigente conformado por el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con Capacidad menor a 0.5 MW y las disposiciones administrativas de carácter general, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida (RES/142/2017) vigentes o aquellas que les modifiquen o sustituyan.

Capítulo 5. Del montaje y señalización de riesgos.

Los cargadores y CIVE de modo de carga 2 destinados a ser montados en una pared pero que el usuario pueda desmontar, o que se utilicen en una carcasa resistente a los golpes, utilizarán equipos de protección según lo requerido por la NOM correspondiente o la norma IEC 62752 vigente o aquella que sea equivalente, para pronta referencia dicha norma indica que el grado de protección de las partes de la caja de control integrada en el cable, después del montaje para uso normal no debe ser inferior a un grado de protección IP 55.

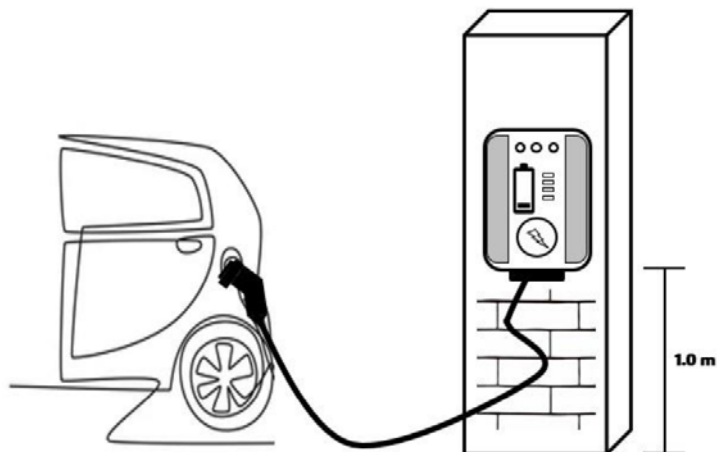
Cuando se instalen CIVE cerca de un área de despacho de combustibles como podría ser el caso de gasolineras, se deberá observar lo establecido en el capítulo 6.1.3, inciso (a) de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, que establece que el área de despacho de combustibles se debe ubicar a una distancia 15.0 m medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto a los lugares de concentración pública, así como del Sistema de Transporte Colectivo o cualquier otro sistema de transporte electrificado en cualquier parte del territorio nacional, o aquella que la modifique o sustituya y demás regulación aplicable.

En la siguiente imagen se representa de manera ilustrativa la distancia de al menos 15.0 m de separación entre un expendio de gasolina y un CIVE.



Fuente: Elaboración por la Comisión Reguladora de Energía

Asimismo, los cargadores o CIVE que sean montados en pared deben instalarse a una distancia mínima del suelo de 1.0 m, con el objetivo de evitar riesgos de electrocución por parte de personal no calificado o fauna, así como, de posibles inundaciones, como se puede observar en la siguiente imagen.



Fuente: Elaboración por la Comisión Reguladora de Energía

Las Electrolineras, Electroterminales o Estaciones de carga gratuita deben tener la señalización correspondiente sobre protección civil conforme a la NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, o aquella que la modifique o sustituya.

Capítulo 6. De las Electrolineras, Electroterminales y Estaciones de carga gratuita.

Los CIVE que se instalen en las Electrolineras que se encuentren en carreteras o autopistas deben ser del tipo estación de carga, tener al menos el modo de carga 3 o 4 (DCFC) que permita a los usuarios de VE y VEHC realizar la carga de sus vehículos en tiempos cortos. Asimismo, podrán tener CIVE que permitan la carga de VE y VEHC de transporte de carga y de distribución.

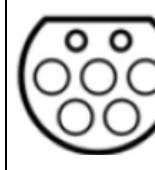
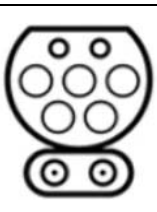
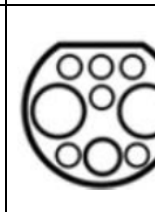
Por otra parte, la infraestructura de carga que se instale en Electrolineras que no se encuentren en carreteras o autopistas, así como, las Electroterminales y Estaciones de carga gratuita pueden tener cualquiera de los modos de carga definidos en el capítulo 3 de las presentes Disposiciones.

En este sentido, las Electrolineras, Electroterminales y Estaciones de carga gratuita deben tener a la vista información de los tipos de conectores compatibles, tipo de cargador, el modo de carga e indicaciones de uso por cada CIVE.

El CENACE o el Distribuidor podrán solicitar habilitar las funciones avanzadas de interoperabilidad de los CIVE con el SEN cuando así lo determine en los estudios de conexión o por temas de Confiabilidad del SEN. Asimismo, la Comisión emitirá la normativa específica en materia de Demanda Controlable permitiendo con ello que, los Usuarios Finales puedan ofrecer reducir su demanda de energía eléctrica.

Las Electrolineras deben contar con infraestructura de carga compatible con cualquiera de los tipos de conectores que se comercializan en el territorio nacional y que para pronta referencia se mencionan de manera enunciativa más no limitativa los principales conectores en la Tabla 1.

Tabla 1. Modelos de conectores para la carga de VE y VEHC.

Región	América del Norte		Europa	Asia	
Estándar	SAE		IEC	SAE	GB/T
Corriente Alterna (C.A.)	J1772 (Tipo 1)	J3400	62196-2 (Tipo 2)	J1772 (Tipo 1)	20234.2
					
Estándar	SAE		IEC	CHAdEMO	GB/T
Corriente Continua (C.C.)	J1772 Combo (CCS1)	J3400	62196-3 (CCS2)	CHAdEMO	20234.3
					

SAE Society of Automotive Engineers.
 IEC International Electromechanical Commission
 CHAdEMO Charge the Move Association
 GB/T National Standards of the Peoples's Republic of China. La T indica que es una recomendación
 CCS Combined Charging System

Asimismo, deben tener visible en la plataforma de electromovilidad, el modo de pago y los precios de la energía eléctrica destinada a la carga de VE y VEHC, conforme a alguna de las opciones aplicables:

- Estar en pesos por kWh (\$/kWh).
- Estar en pesos por tiempo (\$/h, \$/min)
- Estar en pesos por periodo (\$/semanal, \$/mensual, \$/anual)

Las electrolineras y estaciones de carga gratuita que se encuentren en vía pública deberán contar con la señalización informativa que indique la existencia de una electrolinera, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, o aquella que la modifique o sustituya.

Los Usuarios Finales propietarios de una electrolinera deberán dar cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones legales federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, para la conservación del patrimonio cultural y demás que resulten aplicables.

De igual forma, los Usuarios Finales que realicen la actividad de venta de energía en electrolineras deberán sujetarse a lo establecido en el Acuerdo Núm. A/039/2018 por el cual se emite el criterio de interpretación del artículo 46, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de venta de energía eléctrica de un usuario final a un tercero (A/039/2018), o aquel que le modifique o sustituya, y presentar su aviso de venta de energía dentro los seis meses siguientes a que reciban el servicio de suministro eléctrico, mediante la siguiente liga electrónica <https://www.cre.gob.mx/UsuariosFinales/>, o aquella que la modifique o sustituya, anexando la información indicada en los numerales 1, 2 y 3 del acuerdo Quinto del A/039/2018, o el que lo modifique o sustituya.

Capítulo 7. Estaciones de intercambio de baterías.

Para el caso de estaciones de intercambio de baterías se deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) vigente(s) o tomar como referencia las Normas Mexicanas voluntarias tales como la NMX-J-785-1-ANCE-2020 Sistema de intercambio de baterías para vehículos eléctricos – Parte 1: Generalidades, y NMX-J-785-2-ANCE-2020 Sistema de intercambio de baterías para vehículos eléctricos – Parte 2: Requisitos de Seguridad o aquellas que les modifiquen o sustituyan.

Asimismo, los Usuarios Finales que instalen este tipo de estaciones, deben observar lo establecido en la Ley General para la prevención y gestión integral de residuos vigente o aquella que le modifique o sustituya, así como, con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, o aquella que le modifique o sustituya, y demás regulación aplicable.

Capítulo 8. De la evolución y monitoreo de la infraestructura de carga de VE y VEH.

a) De los Usuarios Finales

Los Usuarios Finales con Infraestructura de carga de VE y VEH, deberán proporcionar a la Comisión mediante la plataforma de Electromovilidad por cada servicio de suministro eléctrico que se contrate, dentro de los tres meses siguientes a que se reciba el suministro eléctrico la información descrita en las fracciones I a VI siguientes. En tanto no entre en Operación la plataforma de Electromovilidad, los Usuarios Finales deberán entregar la información antes referida al Suministrador al momento de realizar su solicitud de suministro eléctrico.

- I. Escrito libre bajo protesta de decir verdad que los documentos presentados son verídicos. El escrito libre debe ser presentado en formato .pdf y estar firmado por el Usuario Final o su representante legal.
- II. Identificación oficial en formato .pdf del Usuario Final o documento legal vigente que acredite la personalidad jurídica de su representante legal, en formato .pdf.
- III. El certificado de producto en formato .pdf legible en el que se identifique que los Cargadores y CIVE incluyendo los receptáculos y conectores están certificados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o conforme los estándares y normas internacionales vigentes que correspondan o aquellas que les modifiquen o sustituyan, con alcance en seguridad eléctrica, compatibilidad electromagnética, protocolos de comunicación y ciberseguridad.

De manera enunciativa más no limitativa se enlistan algunas normas:

1. IEC 61643-11 Low-voltage surge protective devices – Part 11: Surge protective devices connected to low-voltage power systems – Requirements and test methods,
2. IEC 61851-1 Electric vehicle conductive charging system - Part 1: General requirements,
3. IEC 61851-23 Electric vehicle conductive charging system - Part 23: DC electric vehicle supply equipment
4. IEC 61851-21-2 Electric vehicle requirements for conductive connection to an AC/DC supply – EMC requirements for off board electric vehicle charging systems,
5. IEC-62196-1 Plugs, socket-outlets, vehicle connectors and vehicle inlets – Conductive charging of electric vehicles – Part 1: General requirements,
6. IEC-62196-2 Plugs, socket-outlets, vehicle connectors and vehicle inlets – Conductive charging of electric vehicles – Part 2: Dimensional compatibility and interchangeability requirements for a.c. pin and contact-tube accessories vigentes o aquellas que le modifiquen o sustituyan,
7. IEC 62752 In-cable control and protection device for mode 2 charging of electric road vehicles,
8. UL 2594 Electric Vehicle Supply Equipment,
9. UL 2202 DC Charging Equipment for Electric Vehicles
10. UL 9741 Standard for Bidirectional Electric Vehicle (EV) Charging System Equipment
11. ISO 15118-2:2019 Road vehicles - Vehicle-to-Grid Communication Interface - Part 2: Network and application protocol requirements.

En los casos en que el Usuario Final no acredite la certificación de los equipos, podrá presentar un Reporte de Ensayos emitido por un Laboratorio de Ensayos acreditado, en el que se demuestre el cumplimiento con alguno de los grupos de normas a las que se hace referencia en el párrafo anterior o de las Normas Mexicanas siguientes o aquellas que les modifiquen o sustituyan:

1. NMX-J-668/1-ANCE-2013 Vehículos Eléctricos (VE) – Sistema de protección personal para circuitos de alimentación – Parte 1: Requisitos Generales,
2. NMX-J-677-ANCE-2020 Vehículos Eléctricos – Equipos de alimentación,
3. NMX-J-684-1-ANCE-2021 Sistema de Carga No Inductiva de Vehículos Eléctricos – parte 1: Requisitos Generales,

4. NMX-J-684-21-1-ANCE-2021 Sistema de Carga No Inductiva de Vehículos Eléctricos – parte 21-1: Requisitos de EMC del cargador a bordo de vehículos eléctricos para conexión no inductiva con una alimentación de corriente alterna/corriente continua,
 5. NMX-J-684/22-ANCE-2014 Vehículos Eléctricos – sistemas para carga no inductiva de vehículos eléctricos – parte 22: Estación de carga en corriente alterna para vehículos eléctricos.
- IV. Evidencia documental de que la instalación eléctrica desde el Cargador o CIVE hasta el punto de conexión con las RGD es realizada por personal calificado que al menos se encuentre certificado bajo el Estándar de Competencia EC0118 Realización de instalaciones eléctricas en edificación de vivienda o el Estándar de Competencia EC1023 Realización y mantenimiento de instalaciones y sistemas eléctricos, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Para ello, el Usuario Final deberá presentar copia simple de la constancia de certificación emitida por el Consejo de Normalización y Certificación de competencias laborales (CONOCER), del personal que realiza la instalación eléctrica.
- V. Ficha técnica en formato .pdf de que los CIVE tienen funciones avanzadas de comunicación, control y gestión de la energía eléctrica.
- VI. Apéndice 1 de las presentes Disposiciones en formato Excel editable.

Adicionalmente, los Usuarios Finales (personas físicas o morales) de una electrolinera deberán presentar y actualizar ante la Comisión el Apéndice 2 de las presentes Disposiciones mediante la plataforma de electromovilidad que para tal efecto desarrolle y opere la Comisión.

Cabe señalar que, hasta en tanto, no entre en operación la plataforma de electromovilidad, los Usuarios Finales que instalen infraestructura de carga deberán presentar a la Comisión de manera semestral en los meses de enero y julio el Apéndice 2 en formato Excel editable en el que se indiquen los precios mínimos, promedio y máximos ofertados de manera mensual durante los seis meses previos, mediante alguno de los medios de comunicación oficiales de la Comisión, tales como, el correo electrónico electromovilidad@cre.gob.mx, la Oficialía de Partes u Oficialía de Partes Electrónica. En este sentido, los Usuarios Finales que deseen ingresar su información por la Oficialía de Partes Electrónica deberán cumplir con lo establecido en las Reglas generales para el funcionamiento de esta.

El Apéndice 2, se deberá presentar con el escrito libre bajo protesta de decir verdad de que la información presentada es verídica, firmada por el Usuario Final o Representante Legal, adjuntando copia simple de la identificación oficial de la persona que presente la información y en el supuesto de que se trate de una persona moral, de una copia simple del documento notarial por el que acrediten las facultades de representación ante la Comisión.

b) De los Suministradores

Asimismo, el Suministrador de Servicios Básicos y los Suministradores de Servicios Calificados deberán presentar a la Comisión y al CENACE informes semestrales en los meses de enero y julio en formato Excel respecto del número de solicitudes del servicio de suministro eléctrico dedicados a la carga de VE y VEHC solicitados y atendidos, según corresponda. Los informes semestrales deben contener de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) Para los servicios residenciales identificados en baja y media tensión.
 1. División
 2. Zona
 3. Número de Contrato (la DACG de Suministro menciona que toda solicitud debe ser formalizada mediante contrato)
 4. Fecha de ingreso
 5. Municipio
 6. Entidad Federativa
 7. Año de contratación
 8. Tarifa aplicable
 9. Demanda contratada (kW)
 10. Consumo de energía eléctrica (kWh)
 11. Indicar los servicios de suministro eléctrico cancelados durante el periodo a reportar.

b) Para Electrolíneas y Electroterminales.

La solicitud de conexión deberá señalar explícitamente dicho giro, y el informe deberá contener adicionalmente:

1. Número de CIVE instalados.

Para ambos casos el Suministrador debe entregar a la Comisión el Apéndice 1 y demás documentos descritos en el inciso a) De los Usuarios Finales fracciones I al V de este capítulo, presentado por los Usuarios Finales, mientras no se tenga en operación la plataforma de electromovilidad.

La información que sea proporcionada conforme el presente apartado será la base con la cual la Comisión publicará de manera semestral estadísticas sobre la evolución de la infraestructura de carga instalada en el territorio nacional.

Adicionalmente, la Comisión mediante la plataforma de electromovilidad publicará la información relativa a las electrolíneas, siendo esta información:

1. Georreferencias de las electrolíneas y estaciones de carga gratuita y se podrán visualizar mediante un mapa interactivo.
2. Características de la infraestructura de carga.
 - a. Tipo de conector.
 - b. Número de puntos de carga disponibles.
 - c. Modo de carga conforme a las definiciones de los numerales 3.23.1, 3.23.2, 3.23.3 y 3.23.4 de estas Disposiciones.
 - d. Estatus de funcionamiento (en operación, en mantenimiento y fuera de operación) y disponibilidad de uso (disponible u ocupado).
3. Precios de la energía eléctrica.
4. Nombre de la compañía o red de infraestructura a la que pertenece (cuando el Usuario Final lo autorice).

Capítulo 9. De la vigilancia.

La Comisión podrá realizar requerimientos de información a los Usuarios Finales cuando así se considere necesario a efecto de revisar o verificar las condiciones de instalación de las Electrolíneas o Electroterminales, así como en su caso, programar y realizar visitas de verificación de estas para supervisar el cumplimiento del Código de Red y de las presentes Disposiciones y demás regulación aplicable.

Asimismo, la Comisión podrá realizar visitas de verificación a los Suministradores y el Distribuidor para vigilar el cumplimiento de las presentes Disposiciones.

Adicionalmente, la Comisión podrá en coordinación con la Comisión Federal de Competencia Económica, de acuerdo con el ámbito de competencia que ostenta cada una, vigilar el desarrollo del mercado nacional a que se refieren las presentes Disposiciones, a efecto de establecer mecanismos que permitan preservar las condiciones de competencia y libre concurrencia.

Para efecto de lo anterior, conforme a las atribuciones que tiene conferidas la Comisión Federal de Competencia Económica, en la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión podrán compartir los Reportes de características de la infraestructura de carga de VE y VEHC y los Reportes de Actualización de Precios de Energía Eléctrica en Electrolíneas a los que se referencia en el Apéndice 1 y 2 de las presentes Disposiciones, previa solicitud que realice la propia Comisión Federal de Competencia Económica, quien en todo caso deberá observar en su uso las mismas medidas de reserva y confidencialidad que correspondan en términos de las leyes de la materia aplicables.

Capítulo 10. Responsabilidades y obligaciones.

Del Usuario Final

1. Presentar ante el Suministrador la Solicitud del servicio de Suministro Eléctrico anexando los requerimientos documentales indicados en las presentes Disposiciones y brindar el seguimiento oportuno al proceso de su solicitud.
2. Instalar, conservar, operar y mantener su Centro de Carga dedicado a la carga de VE y VEHC, las instalaciones y los equipos que se encuentran en el Punto de conexión, para garantizar que se cumpla con los criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad, requeridos para el óptimo funcionamiento del SEN.

3. Entregar al Suministrador, el certificado de cumplimiento emitido por la UI o el dictamen de verificación emitido por una UVIE según corresponda conforme a las características de demanda y nivel de tensión para la formalización del Contrato de conexión a las RGD para Centros de Carga dedicados a la carga de VE y de VEHC.
4. Celebrar el Contrato de Conexión del Centro de Carga dedicado exclusivamente a la carga de VE y VEHC con el Distribuidor o el CENACE según corresponda.
5. Contratar Personal Certificado para que realice la instalación del Centro de Carga dedicado a la carga de VE y VEHC.
6. Cumplir con las características de visibilidad de información como son de manera enunciativa más no limitativa los precios, modos de pago, tipo de conectores, a los que hace referencia el capítulo 6 de las presentes Disposiciones, según corresponda (Electrolineras, Electroterminales, Estaciones de carga gratuita).
7. En el caso de Electrolineras actualizar mediante la plataforma de electromovilidad que desarrolle la Comisión, el precio de la energía.
8. En el caso de Electrolineras, actualizar mediante la plataforma de electromovilidad el estatus de funcionamiento de los CIVE.

Del Suministrador

1. Recibir, atender y dar seguimiento a todas las Solicitudes de servicio de suministro para Centros de Cargas dedicados a la carga de VE y VEHC a las RGD, conforme a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico.
2. No podrá compartir información sobre las Solicitudes de conexión de Centros de Cargas dedicados a la carga de VE y VEHC con ningún otro agente que no sea el Distribuidor, el Transportista y el CENACE o a petición de la Secretaría de Energía o la Comisión, como autoridades que ejecutan la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica en el ámbito de sus respectivas competencias, o por requerimiento de autoridad judicial.
3. Proporcionar información a la Comisión y al CENACE conforme al capítulo 8 de las presentes Disposiciones.

Del Distribuidor

1. Salvo en los casos previstos de las presentes Disposiciones, abstenerse de compartir información sobre las solicitudes de conexión de centros de carga dedicados a la carga de VE y VEHC a las RGD con otros agentes de la industria incluidos Suministradores o empresas productivas o filiales del mismo u otros grupos del Distribuidor.
2. Atender las solicitudes de conexión conforme al marco regulatorio vigente.

Del CENACE.

1. Atender las solicitudes de conexión conforme al marco regulatorio vigente.

Capítulo 11. Transitorios.

Primero. Las presentes Disposiciones serán aplicables a aquellas solicitudes del servicio de suministro eléctrico y conexión de centros de carga que se ingresen a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

Segundo. La Comisión Reguladora de Energía podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general para propiciar el desarrollo eficiente de la industria eléctrica de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, que incluyan guías o diseños tarifarios que propicien el desarrollo eficiente de las electrolineras.

Tercero. La Comisión en un plazo no mayor a 12 meses, a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones iniciará el proceso de estandarización y normalización en materia de Redes Eléctricas Inteligentes, en particular para la definición de la infraestructura necesaria y estándares de las instalaciones eléctricas requeridas para la carga de VE y VEHC, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico, a fin de que sea compatible con la infraestructura existente de transmisión y distribución, asegurando la Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad del suministro en el Sistema Eléctrico Nacional.

APÉNDICE 1

Reporte de características de la infraestructura de carga de VE y VEH

Asunto: Presentación de Apéndice 1.

Fecha

Nombre de quién presenta la solicitud

Cargo

Dirección

Por medio del presente [en mi carácter de representante/apoderado legal de la empresa denominada (Colocar la razón social que se representa) omitir en caso de ser persona física)], manifestando bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada en el formulario que se anexa en formato de Excel al presente oficio corresponde a la ubicación y características de los equipos conectados al Sistema Eléctrico Nacional destinados a la carga de Vehículos Eléctricos y Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables.

Datos del Usuario Final (Persona física)		
Apellido Paterno:	Apellido Materno:	Nombre(s):
Tipo de documento que acredita su personalidad INE/Pasaporte:		
Datos de contacto para oír y recibir notificaciones		
Correo electrónico:	Teléfono:	Extensión (cuando aplique)
Datos del domicilio donde se requiere el servicio		
Calle, no. interior, no. Exterior	Colonia	Código Postal
Delegación/municipio:	Ciudad	Entidad Federativa
Coordenadas geográficas		Registro de Usuario (RMU/RPU cuando aplique)
Altitud:	Latitud:	
Datos del Usuario Final (Persona moral)		
Razón Social:		
Datos del Representante Lagal/Apoderado Legal		
Apellido Paterno:	Apellido Materno:	Nombre(s):
Tipo de documento que acredita su personalidad INE/Pasaporte:		
Tipo de documento que acredita su personalidad jurídica:		
Datos de contacto para oír y recibir notificaciones		
Correo electrónico:	Teléfono:	Extensión (cuando aplique)
Datos del domicilio donde se requiere el servicio		
Calle, no. interior, no. Exterior	Colonia	Código Postal
Delegación/municipio	Ciudad	Entidad Federativa
Coordeandas geográficas		Registro de Usuario (RMU/RPU cuando aplique)
Altitud:	Latitud:	
Datos del Servicio de Suminsitro Eléctrico		
Nivel de Tensión (seleccione una casilla)		
Por favor indique el nivel de tensión del Centro de Carga en el Punto de Conexión		
☐ Baja Tensión	☐ Media Tensión	☐ Alta Tensión
Demanda a contratar [kW]:	Número de fases:	Número de hilos:
Tensión nominal [kV]:	Tensión máxima [kV]:	Tensión mínima [kV]:
Clasificación del centro de carga (inmueble)		
Por favor indique la clasificación del inmueble: Seleccione una opción.		
☐ Electrolinera	☐ Electroterminal	☐ Estación de carga gratuita

Datos de la Infraestructura de carga				
Número total de cargadores a instalar	Capacidad nominal de cada cargador	Capacidad nominal total (suma del número de cargadores)		
Marca de los cargadores	Modelo de los cargadores			
Modos de cargar de los cargadores a instalar Seleccione las opciones que sean necesarias.				
☐ Modo 1 ☐ Modo 2 ☐ Modo 3 ☐ Modo 4				
Cantidad de Cargadores:				
Otras características, especifique:				
Tipo de conector dispuesto en los cargadores eléctricos Por favor indique el(los) tipo(s) de conector(es) que tienen los CIVE a instalar.				
C.A.				
	Tio 1 (SAE J1772)	SAE J3400	Tipo 2 (IEC 62196-2)	GB/T
Cargador 1	☐	☐	☐	☐
Cargador 2	☐	☐	☐	☐
Cargador 3	☐	☐	☐	☐
Cargador 4	☐	☐	☐	☐
Cargador 5	☐	☐	☐	☐
Cargador n	☐	☐	☐	☐
C.C.				
	CCS 1	J3400	CCS 2	CHAdMO
	GB/T			
Cargador 1	☐	☐	☐	☐
Cargador 2	☐	☐	☐	☐
Cargador 3	☐	☐	☐	☐
Cargador 4	☐	☐	☐	☐
Cargador 5	☐	☐	☐	☐
Cargador n	☐	☐	☐	☐

Datos de la fuente de generación																				
En los casos en que los cargadores eléctricos reciban energía eléctrica a partir de una central eléctrica de Generación Distribuida proporcionar la siguiente información:																				
Capacidad Instalada Bruta GE/GD:	Capacidad Instalada Neta GE/GD [< 500 kW] ² :	Capacidad Instalada Bruta kWp [kW] (Fotovoltaico):																		
Capacidad Instalada de Placa ¹ [kW]:																				
Indique el número de solicitud de interconexión y en caso de tener firmado los contratos de contraprestación e interconexión de la central eléctrica de Generación Distribuida, favor de indicarlos.																				
Número de Solicitud:	Número de contrato de contraprestación:	Número de contrato de interconexión:																		
Tecnología de generación de energía eléctrica Seleccione la casilla que corresponda: <table border="0"> <tr> <td>☐ Solar Fotovoltaica</td> <td>☐ Biomasa</td> <td>☐ Biogás</td> </tr> <tr> <td>☐ Hidroeléctrica</td> <td>☐ Gas</td> <td>☐ Diesel/Combustóleo</td> </tr> <tr> <td>☐ Eólico</td> <td>☐ Cogeneración</td> <td></td> </tr> <tr> <td>☐ Otro</td> <td>Especifique: _____</td> <td></td> </tr> </table>			☐ Solar Fotovoltaica	☐ Biomasa	☐ Biogás	☐ Hidroeléctrica	☐ Gas	☐ Diesel/Combustóleo	☐ Eólico	☐ Cogeneración		☐ Otro	Especifique: _____							
☐ Solar Fotovoltaica	☐ Biomasa	☐ Biogás																		
☐ Hidroeléctrica	☐ Gas	☐ Diesel/Combustóleo																		
☐ Eólico	☐ Cogeneración																			
☐ Otro	Especifique: _____																			
¹ Capacidad de potencia activa en kW de cada unidad, inversor y/o turbina eólica de la Central Eléctrica en condiciones ISO, para unidades síncronas se debe considerar la capacidad de la turbina. ² La Capacidad Instalada Neta GE/GD en todo momento deberá ser menor a 500 kW																				
Precios de Energía Para los casos en los que aplique, se debe proporcionar la siguiente información: <table border="0"> <tr> <td>\$</td> <td>-</td> <td>/kWh</td> </tr> <tr> <td>\$</td> <td>-</td> <td>/h</td> </tr> <tr> <td>\$</td> <td>-</td> <td>/min</td> </tr> <tr> <td>\$</td> <td>-</td> <td>/semanal</td> </tr> <tr> <td>\$</td> <td>-</td> <td>/mensual</td> </tr> <tr> <td>\$</td> <td>-</td> <td>/anual</td> </tr> </table>			\$	-	/kWh	\$	-	/h	\$	-	/min	\$	-	/semanal	\$	-	/mensual	\$	-	/anual
\$	-	/kWh																		
\$	-	/h																		
\$	-	/min																		
\$	-	/semanal																		
\$	-	/mensual																		
\$	-	/anual																		

Firma de conformidad

 (Representante Legal, Apoderado o El Solicitante)

Sello y firma
 Centro de atención
 Suministrador

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

APÉNDICE 2

Reporte de Actualización de Precios de Energía Eléctrica en Electrolinerías.

Asunto: Presentación de Apéndice 2.

Nombre de quién presenta la solicitud

Cargo

Dirección

Por medio del presente [en mi carácter de representante/apoderado legal de la empresa denominada (Colocar la razón social que se representa) omitir en caso de ser persona física)], manifestando bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada en el formulario que se anexa al presente oficio corresponde al precio de la energía eléctrica por la carga de Vehículos Eléctricos y Vehículos Eléctricos Híbridos Conectables.

Datos del Usuario Final (Persona física)		
Apellido Paterno:	Apellido Materno:	Nombre(s):
Tipo de documento que acredita su personalidad INE/Pasaporte:		
Datos de contacto para oír y recibir notificaciones		
Correo electrónico:	Teléfono:	Extensión (cuando aplique)
Datos del domicilio donde se realiza la actividad de venta de energía		
Calle, no. interior, no. Exterior	Colonia	Código Postal
Delegación/municipio	Ciudad	Entidad Federativa
Coordenadas geográficas		Registro de Usuario (RMU/RPU cuando aplique)
Altitud:	Latitud:	
Datos del Usuario Final (Persona moral)		
Razón Social:		
Datos del Representante Lagal/Apoderado Legal		
Apellido Paterno:	Apellido Materno:	Nombre(s):
Tipo de documento que acredita su personalidad jurídica:		
Datos del domicilio donde se requiere el servicio		
Calle, no. interior, no. Exterior	Colonia	Código Postal
Delegación/municipio	Ciudad	Entidad Federativa
Coordenadas geográficas		Registro de Usuario (RMU/RPU cuando aplique)
Altitud:	Latitud:	
Actualización de Precios de Energía		
Producto: Energía Eléctrica		
Precio vigente [\$ / kWh, \$ / h, \$ / min, \$ / semanal, \$ / mensual, \$ / anual]:		
Nuevo Precio [\$ / kWh, \$ / h, \$ / min, \$ / semanal, \$ / mensual, \$ / anual]:		
Fecha de aplicación:		
Hora de aplicación:		

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8798 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil setecientos noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.9638%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.0330%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.1803%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.65 por ciento.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de septiembre de 2024.

FECHA	Valor (Pesos)
11-septiembre-2024	8.249552
12-septiembre-2024	8.249209
13-septiembre-2024	8.248865
14-septiembre-2024	8.248521
15-septiembre-2024	8.248178
16-septiembre-2024	8.247834
17-septiembre-2024	8.247491
18-septiembre-2024	8.247147
19-septiembre-2024	8.246803
20-septiembre-2024	8.246460
21-septiembre-2024	8.246116
22-septiembre-2024	8.245773
23-septiembre-2024	8.245429
24-septiembre-2024	8.245086
25-septiembre-2024	8.244742

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado, el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 20 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias*, el cual entró en vigor el 21 de octubre de 2015 y cuya última actualización fue publicada en el medio de difusión citado el 30 de diciembre de 2021.

Quinto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Lineamientos de Consulta Pública), los cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Sexto.- El 2 de diciembre de 2022, en su Cuarta Sesión, el Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México (Comité 5G) aprobó la contribución denominada: *Despliegue de Redes Privadas 5G*, relativa a la *Propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los Lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de sandboxes regulatorios, y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico exclusivo para redes privadas 5G*, derivada del documento de trabajo presentado por las Mesas de Trabajo III y VI, *Aplicaciones y servicios vinculados a 5G (casos de uso e innovación tecnológica) y Experimentación y pruebas con 5G*, respectivamente.

Séptimo.- El 29 de mayo de 2024, el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública por un período de 20 días hábiles el *Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias* (Anteproyecto de Modificación), mediante Acuerdo P/IFT/290524/167.

Octavo.- Del 3 al 28 de junio de 2024, se llevó a cabo el proceso de Consulta Pública, respecto del Anteproyecto de Modificación. Durante dicho período fueron recibidas 12 participaciones con comentarios, información, opiniones, aportaciones y otros elementos, mismos que fueron analizados y tomados en consideración en la modificación del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).

Noveno.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/115/2024, de fecha 16 de julio de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) de este Instituto, el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (ANIR) respecto al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (Proyecto de Modificación), para que la CGMR emitiera su opinión no vinculante con relación a dicho documento.

Décimo.- Con oficio IFT/211/CGMR/136/2024, de fecha 8 de agosto de 2024, la CGMR emitió opinión no vinculante, con relación al ANIR del Proyecto de Modificación.

Décimo Primero.- El 21 de agosto de 2024, la CGMR, en coordinación con la UER, publicó en el portal de Internet del Instituto, el informe de consideraciones que contempla las respuestas a los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis recibidos durante el proceso de Consulta Pública indicado en los Antecedentes Séptimo y Octavo del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 27, párrafos cuarto y sexto; y, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución y 15 fracciones I, III y LVI de la Ley, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de regulación, es decir, para la promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, así como de elaborar, publicar y mantener actualizado el CNAF. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracción LVII de la Ley, el Pleno tiene la facultad de interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, conforme al ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Uso y aprovechamiento eficiente del espectro radioeléctrico. El Instituto tiene a su cargo la administración del espectro radioeléctrico como bien del dominio público de la Nación, ejerciendo sobre éste, las atribuciones de regulación, promoción y supervisión de su uso, aprovechamiento y explotación, de conformidad con el artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución, los artículos 7 y 54 de la Ley, dicha administración, debe atender lo dispuesto en la Constitución, la Ley, los tratados y acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con el artículo 56 de la Ley, el Instituto deberá mantener actualizado el CNAF con base en el interés general y deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Adicionalmente, al momento de elaborar y aprobar los planes y programas respecto al uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien del dominio público; se deben aplicar, en su caso, las recomendaciones emitidas por la UIT u otros organismos internacionales.

En ese orden de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II de la Ley, al emitir de manera anual el programa de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, el Instituto se basa entre otros criterios, en que se propicie el uso eficiente de dicho recurso espectral, favoreciendo con ello la competencia e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios.

En efecto, el Instituto debe regular y promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico, tomando en cuenta, entre otros factores, i) el desarrollo tecnológico; ii) las tendencias internacionales de su uso y atribución; iii) situaciones internas y externas de mercados o servicios; iv) necesidades puntuales de diversos sectores económicos, y v) en general, los beneficios sociales. Asimismo, como parte de la gestión y planeación del espectro radioeléctrico, el Instituto se encuentra obligado a analizar y diagnosticar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, identificando en su caso, que no se encuentre ocioso, provocando una adecuada explotación de dicho recurso.

En ese tenor, el Instituto, como órgano autónomo regulador y autoridad de competencia en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, tiene la obligación constitucional y legal de llevar a cabo las acciones necesarias que permitan gestionar de manera eficiente el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en aras de otorgar al menor costo posible, el máximo beneficio a los usuarios finales, a efecto de atender necesidades de demanda de servicios, cobertura y calidad de los mismos.

El artículo 55 de la Ley establece la clasificación del espectro de la siguiente manera:

1. Espectro determinado que corresponde a aquellas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el CNAF, a través de concesiones de uso comercial, público, privado y social.

2. Espectro libre que son las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que pueden ser utilizadas por el público en general sin necesidad de concesión o autorización, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto.

3. Espectro protegido se refiere a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios de radionavegación marítima, aeronáutica y de aquellos relacionados con la seguridad de la vida humana y demás servicios que deben ser protegidos conforme a los tratados y acuerdos internacionales, y

4. Espectro reservado es el que se encuentra en proceso de planeación y es distinto al espectro determinado, libre o protegido, es decir, son frecuencias no concesionadas, no asignadas o no atribuidas a ningún servicio en el CNAF, y que se encuentran en proceso de planificación.

Adicionalmente, los servicios de radiocomunicación atribuidos en el CNAF cuentan con categorías a título primario y a título secundario, relacionados con la protección de los mismos contra interferencias perjudiciales y se deberá asegurar el cumplimiento de las normas del espectro radioeléctrico, su utilización eficiente y el funcionamiento correcto de los servicios, de conformidad con los artículos 57, 58, 63 y 64 de la Ley.

De lo anterior se puede observar que las bandas de frecuencias del espectro determinado están destinadas, entre otros usos, a la prestación de servicios de telecomunicaciones, a través de concesiones de uso comercial, uso privado uso público y uso social.

La Ley exige para el concesionamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, se observen entre otros, los criterios establecidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, los cuales disponen que: i) las telecomunicaciones como servicio público de interés general sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias; ii) la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, incluidos los que se emiten en frecuencias radioeléctricas; iii) en su concesionamiento se asegure la máxima concurrencia previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, y iv) que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán a través de licitaciones públicas para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respectivamente.

Estas bandas de frecuencias de espectro determinado, por estar destinadas a la prestación de servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, deben gozar de protección respecto de interferencias perjudiciales. Por tal motivo, los titulares de dichas concesiones pueden reclamar protección cuando en la prestación de dichos servicios se vean interferidos por otras emisiones; tal es el caso, que la Ley permite a los concesionarios atendiendo la modalidad de uso de su concesión y en términos de los artículos 104, 105 y 110 de la Ley, disponer de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien de dominio público, así como a ceder los derechos de dicho uso y aprovechamiento; así como solicitar, en su caso, el cambio de las mismas, arrendarlas, o incluso la posibilidad de una indemnización por causa de rescate; por lo tanto, resulta importante que en su otorgamiento por vía de licitación pública se considere la protección contra interferencias perjudiciales.

Tercero.- Marco Normativo del CNAF. El artículo 3, fracción XVI define al CNAF como la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias. Por su parte, el artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establecen, respectivamente, que corresponde a la Nación el dominio directo, entre otros bienes, del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, de tal forma que el dominio que ejerce la Nación sobre este bien es inalienable e imprescriptible y su explotación, uso y aprovechamiento por los particulares no podrá realizarse sino mediante concesiones que, en el caso de las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico que se propagan en dicho espacio, serán otorgadas por el Instituto.

Por su parte, los artículos 2, cuarto párrafo y 5 de la Ley señalan, entre otros que, en todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico, otorgándole a este bien el carácter de vías generales de comunicación.

A su vez, el artículo 3, fracción XXI de la Ley, define al espectro radioeléctrico de la forma siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

***XXI. Espectro radioeléctrico:** Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz;*

(...)”

En esta tesitura, debe considerarse que el espectro radioeléctrico es un bien finito, pero reutilizable, por lo que, desde la iniciativa de la Ley presentada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Senadores y, que posteriormente fue aprobada por el Congreso de la Unión, se consideró que la planificación del espectro radioeléctrico constituye una de las tareas más relevantes del Estado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, toda vez que este recurso es el elemento primario e indispensable de las comunicaciones inalámbricas, por lo que se convierte en un recurso escaso y de gran valor¹.

Además, se previó que el espectro radioeléctrico como un bien de dominio público de la Nación y de naturaleza limitada, se debe aprovechar al máximo a través de una regulación eficiente y sustentable, que permita el uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien en beneficio de la sociedad. Por otra parte, de los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley, en cuanto a la administración del espectro radioeléctrico, se advierte con claridad lo siguiente:

a) La administración del espectro radioeléctrico como bien de dominio público de la Nación se ejercerá por el Instituto, según lo dispuesto por la Constitución, la Ley, los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la UIT y otros organismos internacionales.

b) La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de concesiones, la supervisión de emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

c) El Instituto debe perseguir diversos objetivos en beneficio de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, como son: la seguridad de la vida, el uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección, y el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o., y 28 de la Constitución.

d) Para una mejor administración y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, las bandas de frecuencias atenderán la clasificación establecida en la Ley, ya sea como espectro determinado, espectro libre, espectro protegido o espectro reservado.

e) Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico, todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse conforme a lo establecido en el CNAF y demás disposiciones aplicables, para lo cual, el Instituto deberá mantenerlo actualizado con base en el interés general y tomando en consideración la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicaciones y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la UIT. Con relación a lo anterior, se debe reconocer lo señalado en el artículo 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, el cual señala que se podrán asignar estaciones de manera excepcional en el caso de que tal estación, al utilizar dicha asignación de frecuencia, no produzca interferencia perjudicial a una estación que funcione de acuerdo con las disposiciones de la Constitución, del Convenio y del RR de la UIT, ni reclame protección contra la interferencia perjudicial causada por dicha estación.

De ahí que el Instituto como rector del desarrollo nacional de las telecomunicaciones y radiodifusión, al observar los elementos vertidos con anterioridad, instituirá una regulación eficiente y ordenada que tenga como finalidad el aprovechamiento máximo del espectro radioeléctrico considerando su naturaleza de recurso finito.

Cuarto.- Contribución aprobada por el Comité 5G. Como se indicó en el Antecedente Sexto del presente Acuerdo, el 2 de diciembre de 2022, el Comité 5G aprobó la contribución denominada: *Despliegue de Redes Privadas 5G*, relativa a la *Propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los Lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de sandboxes regulatorios, y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico exclusivo para redes privadas 5G*, derivada del documento de trabajo presentado por las Mesas de Trabajo III y VI, *Aplicaciones y servicios vinculados a 5G (casos de uso e innovación tecnológica)* y *Experimentación y pruebas con 5G*, respectivamente.

Dicho Documento de Trabajo fue aprobado en términos de la Regla 16 de las Reglas de Operación del Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México, el cual como contribución fue hecha del conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto mediante oficio 002/2022 el día 12 de diciembre de 2022.

En la contribución se planteó el acceso a diversas bandas de frecuencias, a efecto de evaluar su utilización para servicios que no coincidan con la atribución del espectro radioeléctrico establecida en el CNAF.

¹"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", 24 de marzo de 2014, Pág. 10. Consultable en el enlace siguiente: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-03-24-1/assets/documentos/Ini_Telecomunicaciones.pdf

Quinto.- Necesidad de modificar el CNAF. El espectro radioeléctrico se considera un recurso escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, por tal motivo, la gestión, administración y planificación de éste se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

Para llevar a cabo la adecuada planeación y administración del espectro radioeléctrico se considera indispensable contar con un CNAF actualizado, que funja como un instrumento de apoyo para todas las personas interesadas en hacer uso del espectro radioeléctrico, que favorezca en la utilización adecuada del mismo y que contribuya en la elaboración una estrategia integral de la gestión del espectro radioeléctrico.

Por otro lado, la demanda de más y mejores servicios de comunicaciones inalámbricas impacta directamente en el desarrollo tecnológico y en la búsqueda de nuevos servicios y aplicaciones de telecomunicaciones y radiodifusión que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico de una forma más segura y más eficiente. Como consecuencia, existe una transformación constante en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, derivada de la continua evolución tecnológica de los sistemas de radiocomunicación que utilizan el espectro radioeléctrico, por lo que el proceso constante de revisión en el uso del espectro radioeléctrico es inherente a una adecuada gestión del mismo. Así, de la mano de esta transformación deben realizarse, en su caso, las adecuaciones al marco jurídico regulatorio, como es el caso del CNAF.

En este orden de ideas, la información contenida en el CNAF puede considerarse como un elemento promotor del desarrollo tecnológico, ya que sirve como referencia para los involucrados en las diferentes etapas de este ciclo de desarrollo, y a su vez genera un impacto en el panorama prospectivo sobre las tendencias en el uso de ciertas porciones del espectro radioeléctrico en México. Lo anterior, propicia la ejecución de acciones de mejora en el desarrollo y fabricación de sistemas de radiocomunicaciones, lo cual se traduce en beneficio para los usuarios de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

En tal virtud, como parte de una revisión continua de las disposiciones administrativas en materia de espectro radioeléctrico, el CNAF se actualiza periódicamente tomando en cuenta los cambios a la regulación nacional e internacional aplicable en las diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, considerando principalmente, lo establecido en el RR de la UIT. A este respecto, la última revisión del RR se llevó a cabo durante los meses noviembre y diciembre del 2023, en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2023, y se espera que entre en vigor el 1 de enero de 2025, por lo que, el Instituto actualmente se encuentra en un proceso de revisión de las diversas modificaciones y cambios realizados al RR de la UIT, para la eventual actualización integral al CNAF.

No obstante, dada la evolución tecnológica y la detección de algunas inconsistencias en el CNAF vigente, se observa necesario realizar algunas adecuaciones que resultan aplicables para la adecuada y correcta presentación de la información previo a la actualización integral que se estima llevar a cabo durante el próximo año.

Adicionalmente, derivado de los trabajos realizados en el Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México, en específico, en la contribución denominada: Despliegue de Redes Privadas 5G, relativa a la *Propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los Lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de sandboxes regulatorios, y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico exclusivo para redes privadas 5G*, se recomendó el acceso a diversas bandas de frecuencias, por medio de la evaluación del otorgamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en aquellas que no coincidan con la atribución del espectro establecida en el CNAF.

En ese sentido, se estima necesario que se pueda conceder el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante concesiones para uso privado con propósitos de experimentación y autorizaciones para uso secundario del espectro radioeléctrico, incluso para servicios que no coincidan con las atribuciones nacionales en el CNAF, pero que se encuentren previstos en tratados, convenios y acuerdos internacionales, como lo es el RR de la UIT, o bien se encuentren bajo estudio en preparación de futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones. Para tal efecto, el Instituto deberá tomar en cuenta el desarrollo e innovación del sector de las telecomunicaciones, el uso eficaz del espectro radioeléctrico y la protección contra interferencias perjudiciales a los incumbentes, así como a los servicios atribuidos a título primario, a efectos de buscar la armonización en el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, regional o internacional.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley, resulta oportuna la modificación del CNAF para las previsiones indicadas anteriormente, con la finalidad de que el público en general tenga acceso a un instrumento actualizado que incluya el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Sexto.- Consulta Pública. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley y conforme se señala en el Antecedente Octavo del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo la Consulta Pública, del 3 al 28 de junio de 2024, sobre el Anteproyecto de Modificación, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, con el objeto de obtener, recabar y analizar los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de los interesados respecto al Anteproyecto de Modificación.

La Consulta Pública se efectuó por un período de 20 (veinte) días hábiles, en los cuales el Instituto puso a disposición, a través de su portal de Internet, un formulario para recibir los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis concretas en relación con el multicitado Anteproyecto

En este contexto, la Consulta Pública del Anteproyecto de Modificación persiguió los objetivos siguientes:

- a) Generar un espacio abierto e incluyente, con la intención de involucrar al público y fomentar en la sociedad el conocimiento del uso del espectro radioeléctrico y sus atribuciones, fortaleciendo así la relación entre ésta y el Instituto; y,
- b) Obtener la opinión de las personas interesadas en el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en México para uso secundario, como lo son la industria, la academia, las instituciones de investigación, los operadores comerciales o los fabricantes de tecnología, por mencionar algunos.

Con relación a lo anterior, la UER recibió y atendió un total de 12 (doce) participaciones efectivas para realizar la modificación del CNAF relacionadas con el contenido del Anteproyecto de Modificación. La UER elaboró el informe de consideraciones que atiende los comentarios, información, aportaciones, opiniones y otros elementos de análisis concretos recibidos respecto del Anteproyecto de Modificación, el cual, se publicó en el portal de Internet del Instituto, en el apartado correspondiente de la Consulta Pública, conforme a lo dispuesto en el Antecedente Décimo Primero del presente Acuerdo.

Derivado del proceso de Consulta Pública, se recibieron y tomaron en consideración algunas participaciones relacionadas particularmente con la propuesta de modificar la atribución del Servicio Fijo por Satélite a título primario en la banda de frecuencias 17.3-17.7 GHz, para agregar el sentido (espacio-Tierra) en la Región 2, y por ende en las atribuciones nacionales, de conformidad con las modificaciones adoptadas en la pasada Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23) de la UIT.

Es importante mencionar que, la modificación considerada para la atribución en la banda 17.3-17.7 GHz para el Servicio Fijo por Satélite (espacio-Tierra) entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2025, ya que en esa fecha entraría en vigor el nuevo RR de la UIT, por lo que, la utilización de la banda antes mencionada será conforme a las notas internacionales mencionadas en el párrafo anterior, así como a las disposiciones internacionales y de reglamentación en materia de radiocomunicación de la UIT.

Al mismo tiempo, las participaciones, opiniones y comentarios recibidos durante el proceso de Consulta Pública del Anteproyecto de Modificación permitieron contar con mayores elementos de análisis para la modificación de la disposición administrativa de carácter general que nos ocupa.

Séptimo.- Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. El artículo 51, segundo párrafo de la Ley establece que, previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Por su parte, el lineamiento Vigésimo Primero segundo párrafo de los Lineamientos de Consulta Pública establece que, si a la entrada en vigor de un Anteproyecto, este no generará nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado del ANIR, como acontece en la especie.

Por ello, en cumplimiento a las disposiciones indicadas, la UER remitió a la CGMR el ANIR respecto del Proyecto para que, esta emitiera su opinión no vinculante con relación a dicho documento, tal y como se indicó en el Antecedente Noveno del presente Acuerdo, con la finalidad de observar el proceso de mejora regulatoria previsto en el lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Consulta Pública, para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general.

Como consecuencia de lo anterior, mediante el oficio indicado en el Antecedente Décimo del presente Acuerdo, la CGMR emitió a la UER la opinión no vinculante sobre el ANIR del Proyecto, considerándose adecuado que la UER someta a consideración del Pleno del Instituto el Proyecto acompañado de dicho instrumento de evaluación, al estimarse que, a la entrada en vigor del instrumento no se generarán nuevos costos de cumplimiento a los particulares. Asimismo, se manifiesta que, el Instituto puso a disposición de los interesados en participar en la Consulta Pública, el ANIR del Anteproyecto de Modificación, mismo que no recibió modificaciones sustanciales en razón de la Consulta Pública referida en el considerando anterior ni en virtud de las adecuaciones realizadas al Acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracciones I, III y LVI, 16, 17, fracción I, 54, 55, 56, 57, 58 y 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se **MODIFICAN** el apartado “Atribución y categorías”, de la “Sección Introductoria”; los rangos de frecuencias: 806 - 1215 MHz, 7.75 - 8.55 GHz, 17.3 – 17.7 GHz y 65 - 78 GHz de la “Tabla de Atribuciones del CNAF”, así como las Notas Nacionales MX115, MX131 y MX134; se **ADICIONAN** cuatro párrafos subsiguientes a la “Tabla 3 – Categoría de los servicios” del apartado “Atribución y categorías”, para quedar como sigue:

“Sección Introductoria

(...)

Atribución y categorías

(...)

La Unión Internacional de Telecomunicaciones² (UIT) es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). La UIT, a través de su sector de Radiocomunicaciones (UIT-R), se encarga de determinar la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico e inscribir dichas atribuciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR)³. Este Reglamento es revisado cada tres o cuatro años por las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR)⁴. La revisión del RR **considerada en el presente CNAF** fue realizada en la CMR-19 del 28 de octubre al 22 de noviembre de 2019. Las disposiciones revisadas por la CMR-19 e incluidas en la revisión del RR se encuentran en las Actas Finales y en su mayoría entraron en vigor el 1 de enero de 2021⁵.

(...)

Tabla 3 - Categoría de los servicios

(...)

En términos de lo señalado en el artículo 56 de la LFTR todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el CNAF y demás disposiciones aplicables. El mismo artículo 56 señala el deber del Instituto de mantener actualizado el CNAF teniendo en consideración la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, el CNAF se compone de las atribuciones nacionales, notas nacionales, atribuciones internacionales y notas internacionales, tomando de base la normativa nacional e internacional aplicable a los diferentes rangos, bandas, segmentos o canales de frecuencias del espectro radioeléctrico que corresponda.

En consistencia con el artículo 7 de la LFTR que establece que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, el Instituto podrá autorizar el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para cualquier servicio de radiocomunicación, independientemente de su atribución en la Tabla de Atribuciones del CNAF, tratándose de concesiones para uso privado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, y de autorizaciones de uso secundario del espectro radioeléctrico. Para ello, el Instituto considerará, entre otras cosas, el desarrollo e innovación del sector de las telecomunicaciones, el beneficio que se podría brindar al país y a la población en general, el uso eficaz del espectro radioeléctrico, que no se prevean interferencias perjudiciales a los incumbentes y la protección a los servicios relacionados con la seguridad de la vida humana que operan en bandas de frecuencia clasificadas como espectro protegido; además de que los servicios a considerar se encuentren previstos en la normativa regional o internacional como lo es el RR de la UIT, o bien, que se encuentren bajo estudio en preparación para futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicación, con el objetivo de buscar la armonización en el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, regional o internacional.

Las concesiones y autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán a reserva de no causar interferencias perjudiciales a los servicios que operen bajo lo establecido en el CNAF y no se podrá reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por dichos servicios.

² Información general puede ser consultada en la página de la UIT: <http://www.itu.int/es/about/Pages/default.aspx>

³ Artículo 13 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

⁴ La información de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones puede ser consultado en la página de la UIT: <https://www.itu.int/es/ITU-R/conferences/wrc/Pages/default.aspx>

⁵ Las Actas Finales de la CMR-19 pueden ser consultadas en la página de la UIT: <https://www.itu.int/pub/R-ACT-WRC.14-2019/es>

Así, con base en la experiencia e información obtenida en los casos descritos anteriormente, el Instituto podrá considerar incorporar nuevas atribuciones nacionales o notas nacionales en futuras actualizaciones del CNAF, teniendo siempre en cuenta la normativa nacional, regional e internacional aplicable.

(...)

Tabla de Atribuciones del CNAF

(...)

Rango de frecuencias: 806 - 1215 MHz

INTERNACIONAL MHz			MÉXICO MHz
Región 1	Región 2	Región 3	
(...)	(...)	(...)	(...)
942 - 960 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.322 5.323	942 - 960 FIJO MÓVIL 5.317A	942 - 960 FIJO MÓVIL 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.320	928 - 960 FIJO MÓVIL MX147 MX151 MX158 MX161 MX162 MX163 MX164
(...)			(...)

(...)

Rango de frecuencias: 7.75 - 8.55 GHz

INTERNACIONAL GHz			MÉXICO GHz
Región 1	Región 2	Región 3	
(...)			(...)
7.9 - 8.025 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.461			7.9 - 8.025 FIJO Fijo por satélite (Tierra-espacio) Móvil
(...)			(...)
8.175 - 8.215 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463			8.175 - 8.215 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Fijo por satélite (Tierra-espacio) Móvil
5.462A			
(...)			(...)

(...)

Rango de frecuencias 15.43-17.8 GHz

INTERNACIONAL GHz			MÉXICO GHz	
Región 1	Región 2	Región 3		
SHF	(...)			(...)
	17.3 – 17.7 FIJO POR SATÉLITE (Tierra espacio) 5.516 (espacio-Tierra) 5.516A 5.516B Radiolocalización	17.3 – 17.7 FIJO POR SATÉLITE (Tierra espacio) 5.516 (espacio-Tierra) 5.484A 5.515A 5.515B 5.517 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Radiolocalización	17.3 – 17.7 FIJO POR SATÉLITE (Tierra espacio) 5.516 Radiolocalización	17.3 – 17.7 FIJO POR SATÉLITE (Tierra espacio) (espacio-Tierra) RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Radiolocalización
	5.514	5.514 5.515	5.514	MX230A MX230B MX245 MX246
	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

Rango de frecuencias: 65 - 78 GHz

INTERNACIONAL GHz			MÉXICO GHz
Región 1	Región 2	Región 3	
EHF	(...)	(...)	(...)
	74 - 76 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Investigación espacial (espacio-Tierra)		74 - 76 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Investigación espacial (espacio-Tierra) MX283 MX284
	5.561		
	(...)		(...)

(...)

Notas Nacionales

(...)

MX115 El 11 de agosto de 1992 se firmó en Querétaro, Querétaro, el Arreglo Administrativo entre México y los Estados Unidos de América, relativo al uso de las frecuencias portadoras por la Comisión Internacional de Límites y Aguas que se enlistan a continuación:

162.025/162.175 MHz	171.825 MHz	172.625 MHz
164.175 MHz	171.850 MHz	172.775 MHz
164.475 MHz	171.925 MHz	173.175 MHz
168.575 MHz	172.400/173.9625 MHz	
169.425 MHz	172.475 MHz	
169.525 MHz	172.600 MHz	

Estas frecuencias portadoras se clasifican como espectro protegido dentro de la zona de compartición definida en el Arreglo referido.

(...)

MX131 La banda de frecuencias 406.1 - 410 MHz se emplea para la operación de enlaces del servicio fijo para aplicaciones de supervisión, control y adquisición de datos.

(...)

MX134 La banda de frecuencias 410 - 430 MHz se emplea para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas. El segmento 410 - 415/420 - 425 MHz se destina a operaciones de uso comercial, mientras que el segmento 415 - 420/425 - 430 MHz se destina para las operaciones de uso público.

(...)"

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo y el correspondiente Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el portal de Internet del Instituto.

Segundo.- Inscribese el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias modificado en el Registro Público de Concesiones, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la modificación de la banda de frecuencias 17.3-17.7 GHz, la cual entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/210824/298, aprobado por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de agosto de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de trece fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.**", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de dos mil veinticuatro, identificado con el número P/IFT/210824/298.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de agosto de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57 - 64 GHz, clasificada como espectro libre.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA EL USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS 57 - 64 GHz, CLASIFICADA COMO ESPECTRO LIBRE.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 20 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias* (CNAF)¹ el cual entró en vigor el 21 de octubre de 2015 y cuya última actualización fue publicada en el medio de difusión citado el 30 de diciembre de 2021.

Quinto.- El 9 de mayo de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias de 57-64 GHz como espectro libre y expide las condiciones técnicas de operación* (Acuerdo que clasifica la banda 57-64 GHz como espectro libre), el cual entró en vigor el 10 de mayo de 2017.

Sexto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Lineamientos de Consulta Pública), mismos que entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Séptimo.- El 10 de marzo de 2021, mediante Acuerdo P/IFT/100321/102, el Pleno del Instituto aprobó en su V Sesión Ordinaria, el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 57-64 GHz, clasificada como espectro libre"* (Primera Consulta Pública del Anteproyecto de 57-64 GHz)².

Octavo.- Del 17 de marzo al 20 de abril de 2021 se llevó a cabo, por un periodo de 20 días hábiles, la Primera Consulta Pública del Anteproyecto de 57-64 GHz, con el objeto de transparentar y dar a conocer la propuesta regulatoria del Instituto.

Durante dicho periodo fueron recibidas 3 (tres) participaciones con comentarios, información, opiniones, aportaciones y otros elementos de análisis, mismas que fueron publicadas, analizadas y consideradas para el desarrollo del Anteproyecto señalado, así como diversa información técnica adicional después del periodo de la Primera Consulta Pública del Anteproyecto de 57-64 GHz.

Noveno.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/246/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) de este Instituto, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto al *Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 57-64 GHz, clasificada como espectro libre*, para que la CGMR emitiera su opinión no vinculante, con relación a dicho documento.

¹ El CNAF es la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias. Disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639765&fecha=30/12/2021

² Acuerdo P/IFT/100321/102, disponible para consulta en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/17422/documentos/21-03-19acuerdoparasometeraconsultapublica-banadefrecuencia57-64.pdf>

Décimo.- Con oficio IFT/211/CGMR/207/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021, la CGMR emitió opinión no vinculante, en relación con el AIR del *Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 57-64 GHz, clasificada como espectro libre*.

Décimo Primero.- El 23 de febrero de 2022, mediante Acuerdo P/IFT/230222/54, el Pleno del Instituto aprobó en su IV Sesión Ordinaria, el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57-64 GHz, clasificada como espectro libre"* (Segunda Consulta Pública del Anteproyecto de 57-64 GHz)³.

Décimo Segundo.- Del 25 de febrero al 25 de marzo de 2022 se llevó a cabo, por un periodo de 20 días hábiles, la Segunda Consulta Pública del Anteproyecto de 57-64 GHz, con el objeto de transparentar y dar a conocer la propuesta regulatoria modificada del Instituto.

Durante el periodo de la Segunda Consulta Pública del Anteproyecto para la banda de 57-64 GHz, se recibieron 12 (doce) participaciones con comentarios, información, opiniones, aportaciones y otros elementos de análisis, mismas que fueron publicadas, analizadas y consideradas para la elaboración del presente Acuerdo.

Adicionalmente, después del cierre de la Segunda Consulta Pública del Anteproyecto de 57-64 GHz, se recibió información técnica complementaria, con el objeto de reflejar las necesidades actuales de la industria, academia y otros interesados, la cual enriqueció el análisis sobre las diversas perspectivas sobre el uso de la banda de frecuencias 57-64 GHz. Derivado de lo anterior, se llevaron a cabo múltiples reuniones con representantes de empresas y otros interesados en la banda de frecuencias, a fin de obtener retroalimentación sobre la propuesta regulatoria y que ésta considere los sistemas existentes, promoviendo el acceso de nuevas aplicaciones y servicios para el público en general e impulsando el desarrollo de las telecomunicaciones y de nuevos dispositivos inalámbricos.

Estas discusiones fueron fundamentales para la elaboración de la presente propuesta, en virtud de que las especificaciones técnicas que se proponen no solo reflejan las necesidades y requerimientos actuales para sistemas, equipos y dispositivos actuales, sino que consideren el desarrollo de nueva tecnología en beneficio de los usuarios finales.

Décimo Tercero.- El 14 de diciembre de 2023, el representante legal de 8 (ocho) empresas interesadas en hacer uso de la banda 57-64 GHz, presentó un escrito ante el Instituto relativo a una solicitud para modificar las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias de 57-64 GHz. En dicho documento, se invita al Instituto a analizar y evaluar los cambios realizados por el regulador de los EE. UU., en virtud del interés colectivo para innovar mediante el uso compartido del espectro libre en esta banda de frecuencias, así como permitir una diversidad de dispositivos, aportando una variedad de aplicaciones y soluciones en beneficio de la población mexicana.

Décimo Cuarto.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/114/2024, de fecha 15 de julio de 2024, la UER, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la CGMR de este Instituto la solicitud de opinión no vinculante del Análisis de Impacto Regulatorio respecto del Proyecto de *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57-64 GHz, clasificada como espectro libre*, para que la CGMR emitiera su opinión no vinculante, con relación a dicho documento.

Décimo Quinto.- Con oficio IFT/211/CGMR/131/2024, de fecha 7 de agosto de 2024, la CGMR emitió opinión no vinculante del AIR del Proyecto de *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57-64 GHz, clasificada como espectro libre*.

Décimo Sexto.- El 21 de agosto de 2024 la CGMR, en coordinación con la UER, publicó en el portal de Internet del Instituto el informe de consideraciones que contempla las respuestas a los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis recibidos durante el proceso de consulta pública indicado en el Antecedente Décimo Primero del presente Acuerdo.

³ Acuerdo P/IFT/230222/54, disponible para consulta en:
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pift23022254acc.pdf>

En virtud de los Antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto; y, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Igualmente, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución, y 15, fracciones I y LVI y 17, fracción I de la Ley, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, para el cumplimiento de sus funciones de regulación en el sector de su competencia, es decir, para la promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese sentido, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17, fracción I de la Ley, y 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre. El artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establecen, respectivamente, que corresponde a la Nación el dominio directo, entre otros bienes, del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, de tal forma que el dominio que ejerce la Nación sobre este bien es inalienable e imprescriptible y su explotación, uso y aprovechamiento por los particulares no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Instituto.

Es así que, en cumplimiento a lo que establece la Constitución, los artículos 2, cuarto párrafo y 5 de la Ley, disponen que en todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico, otorgándole a este bien el carácter de vías generales de comunicación.

Por su parte, el artículo 3, fracción XXI de la Ley, define espectro radioeléctrico como el "Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz".

En esta tesitura, debe considerarse que el espectro radioeléctrico es un bien finito, pero reutilizable, por lo que, desde la iniciativa de la Ley presentada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Senadores y que posteriormente fue aprobada por el Congreso de la Unión, se consideró que la planificación del espectro radioeléctrico constituye una de las tareas más relevantes del Estado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, toda vez que este recurso es el elemento primario e indispensable de las comunicaciones inalámbricas, por lo que se convierte en un recurso extremadamente escaso y de gran valor.

Además, se previó que el espectro radioeléctrico, como un bien de dominio público de la Nación y de naturaleza limitada, se debe aprovechar al máximo a través de una regulación eficiente e idónea, que permita el uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien en beneficio de la sociedad.

Es así que, la administración del espectro deberá ejercerse por el Instituto conforme a lo establecido en la Constitución, en la misma Ley y en cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales pactados por México, atendiendo a las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), ello de conformidad con lo mandatado en el Artículo 54 de la Ley, que a la letra expresa:

"Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;*
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;*
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes;*
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y*
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.*

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

Asimismo, el artículo 55, fracción II de la Ley señala:

“Artículo 55. Las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:

(...)

- II. **Espectro libre:** Son aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto, sin necesidad de concesión o autorización;*

(...)”

Finalmente, el artículo 56 de la Ley señala:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

(...)

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

Así, del contenido de los artículos 54, 55, fracción II y 56 de la Ley, en la parte aplicable, a manera de resumen se advierte, en cuanto a la administración del espectro radioeléctrico, lo siguiente:

- a) La administración del espectro radioeléctrico como bien de dominio público de la Nación se ejercerá por el Instituto, según lo dispuesto por la Constitución, la Ley, los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la UIT y otros organismos internacionales;
- b) Dicha administración comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de concesiones, la supervisión de emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal;

- c) El Instituto debe perseguir diversos objetivos generales en beneficio de los usuarios de servicios de telecomunicaciones. Para el caso de la modificación de las condiciones técnicas de operación de alguna banda de frecuencias clasificada como espectro libre, resultan aplicables: el uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección, así como el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o., y 28 de la Constitución;
- d) Para una mejor administración y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, las bandas de frecuencias atenderán la clasificación establecida en la Ley, ya sea como espectro determinado, **espectro libre**, espectro protegido o espectro reservado, y
- e) Las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre son aquellas que pueden ser empleadas por cualquier persona, sin necesidad de que se otorgue una concesión o autorización, siempre y cuando se atiendan las condiciones establecidas por el Instituto para el uso de la misma. Para lo anterior, el Instituto dictará las medidas necesarias a efecto de evitar interferencias perjudiciales.

De ahí que el Instituto, cuyo objeto es regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, al observar los elementos vertidos con anterioridad, instituirá una regulación eficiente y ordenada que tenga como finalidad el aprovechamiento máximo del espectro radioeléctrico, considerando su naturaleza de recurso finito.

Adicionalmente, los equipos que operen en las diferentes bandas de frecuencias, incluidas aquellas clasificadas como espectro libre, deberán sujetarse a las condiciones y especificaciones determinadas por el Instituto, en cumplimiento al artículo 64, primer párrafo de la Ley, al tenor de lo siguiente:

***"Artículo 64.** El Instituto buscará evitar las interferencias perjudiciales entre sistemas de radiocomunicaciones nacionales e internacionales y dictará las medidas convenientes, a fin de que dichos sistemas operen libres de interferencias perjudiciales en su zona autorizada de servicio.
(...)"*

Ahora bien, en el ámbito internacional, el sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) a través de su Manual sobre la Gestión nacional de espectro, edición 2015⁴, Capítulo 2, "*Planificación espectral*", indica lo siguiente:

"2.3.1 Definición de los objetivos de la planificación espectral

*La **identificación y definición de los objetivos de la planificación espectral** es una parte necesaria del proceso de planificación y requiere el estudio de la optimización de los usos del espectro radioeléctrico. Dicho estudio **debe considerar el crecimiento potencial de los servicios de radiocomunicaciones existentes y la introducción y crecimiento de nuevos servicios y aplicaciones**. Además, deben considerarse los cambios en la utilización del espectro por parte de las industrias, empresas, administración y los ciudadanos en general.*

(...)

2.3.2 Elementos a considerar

*La **planificación espectral** (...) puede **determinar las futuras necesidades de espectro nacional**, a grandes rasgos, para los servicios de radiocomunicaciones en función de factores tecnológicos, jurídicos, sociales, ecológicos, políticos y económicos, que pueden influir en la utilización del espectro. Para satisfacer las necesidades de utilización del espectro, sus gestores deben identificar en primer lugar las necesidades actuales y futuras, y el espectro disponible, antes de determinar la mejor manera de acomodar dichas necesidades.*

(...)

2.11.8 Utilización del espectro no utilizado

*Las políticas, reglamentos y programas de espectro deben **fomentar la utilización del espectro por encima de 40 GHz**, sobre todo para servicios que necesitan exclusividad en el espectro y para las **aplicaciones de banda ancha**. Por lo general, el espectro por encima de 40 GHz se utiliza poco. Este segmento del espectro puede soportar servicios de banda muy ancha y se puede recurrir a la reutilización a gran escala dado el pequeño tamaño de las células, la estrechez del ancho de haz y la excesiva pérdida de propagación.*

(...)"

⁴ UIT. (2015). Manual sobre la Gestión nacional del espectro. Disponible en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2015-PDF-S.pdf

Adicionalmente, en el Capítulo 3 “Concesión de licencias y asignaciones de frecuencias” se indica lo subsecuente:

*“Además de los procedimientos para la concesión de licencias y asignación de frecuencias descritos en este Capítulo, en algunos casos **los responsables de la gestión del espectro podrían adoptar procedimientos exentos de licencias** para algunas tecnologías, como por ejemplo Wi-Fi, Wi-Max, RFID, ultra banda ancha (UWB) y otros sistemas de corto alcance.”*

Finalmente, en el mismo Manual, específicamente en el numeral 5.2.1 “Especificaciones y certificación de equipos” del Capítulo 5 “Práctica de la ingeniería del espectro”, se encuentra lo siguiente:

*“**(...) Hay dos categorías de especificaciones de equipos. La primera corresponde a las estaciones radioeléctricas con licencia, mientras que la segunda corresponde a los equipos radioeléctricos exentos de licencia.** Las especificaciones de equipos se refieren casi exclusivamente a los parámetros técnicos mínimos que deben satisfacer estrictamente los equipos desde el punto de vista de la utilización eficaz del espectro y de la reducción de la interferencia en transmisores y receptores. Normalmente no guardan relación con la calidad de servicio, ya que ésta se deja a discreción del usuario, lo que da pie a que exista una diversidad de calidades de equipos para satisfacer las distintas necesidades.*

***La segunda categoría de especificaciones de equipos suele relacionarse con los equipos de baja potencia exentos de licencia por lo limitado de su alcance. El funcionamiento de estos equipos se permite en determinadas bandas de frecuencias.** Además de los dispositivos de apertura de puertas de garajes, de los dispositivos de alarma y control de los juguetes y de los teléfonos inalámbricos, hay muchos otros ejemplos de este tipo de equipos que se utilizan cada vez más en el sector comercial, por ejemplo, las redes radioeléctricas de área local (RLAN) y los sistemas de identificación de radiofrecuencia (RFID). Esta categoría de especificaciones de equipos afecta exclusivamente a características de los transmisores tales como la potencia máxima, los niveles armónicos admisibles y la estabilidad, y no recibe protección contra la interferencia.”*

De lo anterior se observa que, como parte de la administración del espectro radioeléctrico, una buena práctica es la habilitación de ciertas bandas de frecuencias para su uso sin concesión y/o autorización, así como el establecimiento de parámetros técnicos que reduzcan las interferencias perjudiciales.

Tercero.- Banda de frecuencias 57-64 GHz. En la actualidad, la demanda sobre el uso del espectro radioeléctrico se ha incrementado considerablemente, debido a la evolución de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y a la exigencia cada vez mayor de la población de contar con nuevas y mejores tecnologías, aplicaciones y servicios de telecomunicaciones. En particular, las redes locales inalámbricas privadas han contribuido de cierta forma a contrarrestar la demanda actual sobre el uso del espectro radioeléctrico, debido a que estas redes han operado en bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre.

Específicamente, la banda de frecuencias 57-64 GHz (banda 57-64 GHz) ha sido adoptada y comercializada a nivel nacional e internacional para diversas aplicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico en ambientes interiores y exteriores, incluyendo sistemas de comunicaciones punto a punto fijos y punto a multipunto de alta velocidad de datos, sistemas fijos de detección de objetos y seguimiento de movimiento (p. ej. sensores de perturbación de campo fijos), dispositivos de radiocomunicación de corto alcance (DRCA), sistemas de acceso inalámbrico de múltiples gigabits (MGWS) y de baja latencia, tales como Wi-Gig y otras aplicaciones de redes inalámbricas de área local (WLAN), así como dispositivos destinados a aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM), entre otros, los cuales han operado de forma compartida en la banda 57-64 GHz.

Adicionalmente, en los últimos años la banda 57-64 GHz ha experimentado un desarrollo tecnológico importante en materia de dispositivos relacionados con radares y sensores de perturbación de campo, aumentando la variedad de aplicaciones inalámbricas que resultan fáciles, intuitivas y prácticas de utilizar, particularmente para usuarios con problemas de movilidad, habla o tacto. De lo anterior se desprende que la disponibilidad de espectro radioeléctrico es primordial para cubrir las necesidades de los usuarios ante la rápida evolución tecnológica y el aumento significativo en el uso de dispositivos inteligentes, portátiles o personales, incluidos los DRCA y los sensores y radares de detección y respuesta al movimiento.

Por otra parte, en los ámbitos nacional, regional e internacional, existen ciertas regulaciones, lineamientos de operación, estándares y normas técnicas respecto del uso de la banda 57-64 GHz, con el objeto de habilitar la operación de diversos sistemas en esta banda de frecuencias, ya sea a través de un título habilitante o sin necesidad de contar con una licencia, concesión, autorización o cualquier otro instrumento pero cumpliendo con los niveles y condiciones establecidos en la regulación aplicable para la operación de dispositivos de radio, a fin de no causar interferencias perjudiciales a otros sistemas en la banda y en bandas adyacentes (p. ej. niveles de potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE), densidad espectral de potencia (DEP), potencias pico a la salida del transmisor, ciclos de trabajo, etc.).

Entorno nacional sobre el uso de la banda 57-64 GHz

En el ámbito regulatorio nacional, el CNAF es la disposición administrativa que indica el servicio o los servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias⁵. La Tabla 1 muestra la atribución nacional actual conforme al CNAF para la banda 57-64 GHz.

CNAF
GHz
55.78 - 58.2 ENTRE SATÉLITES EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) MÓVIL MX278 MX278A
58.2 - 59 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) MÓVIL MX278A MX279
59 - 59.3 ENTRE SATÉLITES EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN MX278A MX280
59.3 - 64 ENTRE SATÉLITES FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN MX278A

Tabla 1. Atribución de la banda 57-64 GHz de acuerdo con el CNAF vigente.

Por su parte, las notas nacionales MX278, MX278A, MX279 y MX280, señalan:

“MX278 La banda de frecuencias 55.78 - 58.2 GHz se encuentra atribuida a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite. En virtud de que dicho servicio se considera relacionado con la seguridad de la vida humana, esta banda de frecuencias se clasifica como espectro protegido. La utilización de esta banda de frecuencias por los servicios fijo, móvil, investigación espacial y entre satélites no deberá causar interferencias perjudiciales a la operación del servicio de exploración de la Tierra por satélite, ni deberá reclamar protección contra interferencias perjudiciales provenientes de dicho servicio.

MX278A El 9 de mayo de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 57 - 64 GHz como espectro libre. Las características técnico-operativas respectivas se estipulan en el mismo documento.

⁵ Véase artículo 3 fracción XVI de la Ley.

MX279 La banda de frecuencias 58.2 - 59 GHz se encuentra atribuida a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite. En virtud de que dicho servicio se considera relacionado con la seguridad de la vida humana, esta banda de frecuencias se clasifica como espectro protegido. La utilización de esta banda de frecuencias por los servicios fijo, móvil e investigación espacial no deberá causar interferencias perjudiciales a la operación del servicio de exploración de la Tierra por satélite, ni deberá reclamar protección contra interferencias perjudiciales provenientes de dicho servicio.

MX280 La banda de frecuencias 59 - 59.3 GHz se encuentra atribuida a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite. En virtud de que dicho servicio se considera relacionado con la seguridad de la vida humana, esta banda de frecuencias se clasifica como espectro protegido. La utilización de esta banda de frecuencias por los servicios fijo, móvil, investigación espacial, radiolocalización y entre satélites no deberá causar interferencias perjudiciales a la operación del servicio de exploración de la Tierra por satélite, ni deberá reclamar protección contra interferencias perjudiciales provenientes de dicho servicio."

Aunado a lo anterior, tal como se indica en el Antecedente Quinto, el 9 de mayo de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo que clasifica la banda 57-64 GHz como espectro libre⁶, mismo que incluye en su Anexo 1 las condiciones técnicas de operación que deben cumplir los sistemas, dispositivos o equipos que utilicen la banda 57-64 GHz sin concesión, ni autorización. A continuación, se resumen las condiciones de operación establecidas para los sistemas de radiocomunicación que pueden operar esta banda:

Tipo de sistema	Segmento de frecuencias	PIRE promedio	PIRE máxima	Potencia pico de salida del transmisor	Condiciones adicionales
Transmisores de radioenlaces fijos Punto a Punto (PaP) localizados en exteriores	57-64 GHz	≤ 82 dBm	≤ 85 dBm	-	En los casos que la ganancia de la antena sea menor a 51 dBi, se deberán restar 2 dB a la PIRE promedio y a la PIRE máxima, por cada dB que la ganancia sea menor a 51 dBi.
Sensores de perturbación de campo fijo con ancho de banda igual o menor a 500 MHz	61-61.5 GHz	≤ 40 dBm	≤ 43 dBm	-	-
	57-64 GHz	≤ 10 dBm	≤ 13 dBm	-	Con excepción del segmento 61-61.5 GHz.
Sensores de perturbación de campo fijo (incluyendo sensores de movimiento interactivo)	57-64 GHz	-	10 dBm	-10 dBm	Con excepción de los sensores de perturbación de campo fijo con ancho de banda igual o menor a 500 MHz.
Sistemas de transporte inteligente	63-64 GHz	-	40 dBm	-	Ganancia de antena ≤ 23 dBi.
Otros sistemas, dispositivos, equipos o estaciones	57-64 GHz	≤ 40 dBm	≤ 43 dBm	-	Distintos a los mencionados en la tabla

Tabla 2. Parámetros técnicos de operación para la banda 57-64 GHz en México.

⁶ ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias de 57-64 GHz como espectro libre y expide las condiciones técnicas de operación. (DOF, 09/05/2017). Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5481920&fecha=09/05/2017#gsc.tab=0

Adicionalmente a los parámetros y condiciones establecidos actualmente para los diferentes tipos de sistemas en la banda 57-64 GHz, el Anexo 1 también establece que:

- a) Para los dispositivos que utilicen un ancho de banda de emisión mayor a 100 MHz, la potencia pico de salida del transmisor no deberá exceder 500 mW. Dependiendo de la ganancia de la antena, puede ser necesario disminuir la potencia pico de salida del transmisor con el fin de no exceder los límites de PIRE establecidos en todos los numerales anteriores.
- b) Los dispositivos que utilicen un ancho de banda de emisión menor a 100 MHz deben limitar la potencia pico de salida del transmisor del dispositivo, equipo o estación a lo resultante de multiplicar 500 mW por su ancho de banda de emisión en MHz, dividido entre 100 MHz.

Finalmente, quedaron prohibidas las operaciones en la banda 57-64 GHz de sistemas, dispositivos, equipos o estaciones utilizados en aeronaves o satélites, así como los sensores de perturbación de campo, incluyendo los radares vehiculares, excepto que dichos sensores sean empleados para operaciones fijas o como dispositivos de corto alcance para detección de movimiento interactivo.

Entorno internacional sobre el uso de la banda 57-64 GHz

En el ámbito internacional, la banda 57-64 GHz se convirtió en una banda de interés para organizaciones internacionales, grupos de estandarización y consorcios fabricantes de equipos o sistemas de comunicación. En este sentido, existen diversos organismos e instituciones que se encargan de estudiar, analizar y elaborar lineamientos, reglas, normas, condiciones de uso y recomendaciones que coadyuven con el desarrollo de tecnologías inalámbricas homologadas internacionalmente por parte de los desarrolladores y fabricantes de dispositivos de radiocomunicación.

A este respecto, el UIT-R se ha enfocado en establecer diversas reglas o directrices con el objeto de alcanzar un mayor grado de armonización de los dispositivos de radiocomunicaciones. Es así que, a través de la Recomendación UIT-R SM.2103 "*Armonización mundial de categorías de dispositivos de corto alcance*"⁷ se muestran diversas categorías, aplicaciones y normas técnicas implementadas en diversos países y regiones a nivel mundial, con el fin de orientar a otros países respecto de la armonización de las categorías, reglamentación y las bandas de frecuencias empleadas para Dispositivos de Radiocomunicación de Corto Alcance (DRCA). Por su parte, el Informe UIT-R SM.2153 "*Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos*"⁸, se observa que existen bandas de frecuencias armonizadas y recomendadas para el despliegue de los DRCA, incluyendo la banda 57-64 GHz, en donde se indican parámetros técnicos y de utilización de las bandas consideradas, con base en las normas y reglamentación técnica adoptada por cada país, a nivel regional, por grupos, comisiones u organizaciones particulares. Asimismo, la Resolución UIT-R 54 "*Estudios para lograr la armonización de los dispositivos de corto alcance*"⁹, reconoce, entre otras cosas, que las ventajas de la armonización del espectro podrían materializarse en: i) mayores posibilidades de interoperabilidad entre equipos; ii) economías de escala y disponibilidad de equipos; iii) mejor gestión del espectro, y iv) mejora de la distribución de equipos en los diversos países.

Adicionalmente, la Recomendación UIT-R M.2003 "*Sistemas inalámbricos de múltiples gigabits en frecuencias en torno a 60 GHz*"¹⁰ describe las características generales y normativas de la interfaz radioeléctrica para los sistemas MGWS que funcionan en la gama de frecuencias de 60 GHz, y recomienda que se utilicen las normas y sistemas característicos que figuran en el Anexo 1 a dicha Recomendación. Para tal efecto el Anexo 1 señala, entre otras cosas, que las redes de radiocomunicaciones basadas en MGWS pueden utilizarse para aplicaciones de corto alcance y en situaciones de visibilidad directa, transmisiones a alta velocidad de muy corto alcance, WLAN, e intercambio de datos entre dispositivos, por mencionar algunos. Asimismo, se establecen diversas características técnicas para los MGWS, que van desde el mínimo de espectro continuo de 7 GHz en el rango de 57-71 GHz para satisfacer los requerimientos de las aplicaciones

⁷ UIT-R. (09/2017). Recomendación UIT-R SM.2103-0. Disponible en: https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/sm/R-REC-SM.2103-0-201709-1!!PDF-S.pdf

⁸ UIT-R. (07/2022). Informe UIT-R M.2153-9. Disponible únicamente en su versión en inglés en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2153-9-2022-PDF-E.pdf

⁹ UIT-R. (2023). Resolución UIT-R 54-4. Disponible en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/res/R-RES-R.54-4-2023-PDF-S.pdf

¹⁰ UIT-R. (01/2018). Recomendación UIT-R M.2003-2. Disponible en: https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/m/R-REC-M.2003-2-201801-1!!PDF-S.pdf

respectivas (por ejemplo, video no comprimido en calidad 1080p a 3 Gbit/s), el número de canales, el ancho de banda de canal de 2160 MHz para canales únicos, incluida la agrupación de dichos canales, así como los parámetros técnicos y de coexistencia, la máscara de transmisión y las normas aplicables a dichos sistemas.

Por su parte, el Informe UIT-R M.2227 sobre el uso de múltiples sistemas inalámbricos de gigabit en frecuencias alrededor de 60 GHz (del inglés, "*Use of multiple gigabit wireless systems in frequencies around 60 GHz*"¹¹) describe diversos casos de uso y aplicaciones MGWS que pueden operar a través de un esquema exento de licencia y ofrecer altas tasas de transferencia de datos, mediante una canalización de 6 canales con ancho de banda de 2160 MHz centrados en las frecuencias 58.32, 60.48, 62.64, 64.8, 66.96 y 69.12 GHz (rango desde 57 GHz hasta 71 GHz), así como distintos escenarios de operación para interiores y exteriores. Asimismo, el Informe UIT-R M.2227 describe las características técnicas y especificaciones de los MGWS, tal y como se muestran en la Tabla 3 siguiente:

Características técnicas y especificaciones de los MGWS					
Modulación	Tasa de transferencia de datos	Esquema de acceso	Estándar	Ancho de banda de canal	Otras Características
SC	11 Gbit/s	TDMA	IEEE 802.15.3c-2009	2,160 MHz	Tecnología Beamforming Reutilización espacial de frecuencias Enlaces con o sin línea de vista Tecnología MIMO
OFDM	7 Gbit/s		IEEE 802.11 ad (Especificación WiGig de la Wi-Fi Alliance) IEEE 802.11-2016 IEEE 802.15.3e-2017 ETSI EN 302 567		

Tabla 3. Características y especificaciones para MGWS conforme al Informe UIT-R M.2227.

En lo que respecta a sistemas que pudieran funcionar en la banda 57-64 GHz bajo la atribución primaria al servicio fijo, el UIT-R contempla las Recomendaciones UIT-R F.1497 "*Disposición de radiocanales para los sistemas inalámbricos fijos que funcionan en la banda 55,78-66 GHz*"¹² y UIT-R F.1763 "*Normas de interfaz radioeléctrica para sistemas de acceso inalámbrico de banda ancha que funcionan en el servicio fijo por debajo de 66 GHz*"¹³, así como el Informe UIT-R F.2107 "*Características y aplicaciones de los sistemas de acceso inalámbrico que funcionan en los rangos de frecuencia entre 57 GHz y 134 GHz*"¹⁴, los cuales indican las canalizaciones para sistemas inalámbricos que utilizan TDD y FDD para aplicaciones de alta densidad en el servicio fijo, las normas específicas de interfaz radioeléctrica que pueden utilizarse para los sistemas de banda ancha, y las características generales de propagación, parámetros de los sistemas, tipos de aplicaciones y otros parámetros técnicos y operacionales relacionados con la implementación de sistemas inalámbricos fijos en exteriores e interiores, respectivamente.

Finalmente, la Recomendación UIT-R SM.1132 "*Principios y métodos generales de compartición entre servicios de radiocomunicación o entre estaciones radioeléctricas*"¹⁵, recomienda que las administraciones consideren los principios generales y métodos descritos en el Anexo 1 de dicha Recomendación para facilitar la compartición de espectro de forma eficiente y efectiva entre múltiples servicios y estaciones de radiocomunicaciones, donde los métodos de compartición se basan en cuatro dimensiones: separaciones en frecuencia, localización espacial, tiempo y señal. Dentro de la dimensión de separación en señal, el UIT-R recomienda, entre otras cosas, que la limitación de la densidad de flujo de potencia (dfp) o de densidad de flujo espectral es un método que facilita la compartición entre servicios y estaciones basada en los ajustes de las potencias y anchos de banda interferentes. Lo anterior permite al operador tomar una decisión con respecto a la potencia transmitida, a la ganancia de la antena y al emplazamiento del sistema a fin de satisfacer la limitación, por mencionar algunos.

¹¹ UIT-R. (11/2017). Informe UIT-R M.2227-2. Disponible únicamente en su versión en inglés en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-M.2227-2-2017-PDF-E.pdf

¹² UIT-R. (02/2014). Recomendación UIT-R F.1497-2. Disponible en: https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/f/R-REC-F.1497-2-201402-!!!PDF-S.pdf

¹³ UIT-R. (02/2014). Recomendación UIT-R F.1763-1. Disponible en: https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/f/R-REC-F.1763-1-201402-!!!PDF-S.pdf

¹⁴ UIT-R. (11/2011). Informe UIT-R F.2107-2. Disponible únicamente en su versión en inglés en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-F.2107-2-2011-PDF-E.pdf

¹⁵ UIT-R. (07/2001). Recomendación UIT-R SM.1132-2. Disponible únicamente en su versión en inglés en: https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/sm/R-REC-SM.1132-2-200107-!!!PDF-E.pdf

Por otro lado, existen otras recomendaciones, estándares, informes y especificaciones técnicas procedentes de comités y organismos de estandarización, tales como el UIT-R, el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE), el Proyecto de Asociación de Tercera Generación (3GPP), el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI), el Comité de Comunicaciones Electrónicas (ECC), el Consejo Europeo de Investigación (ERC) y la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), que se relacionan con el uso eficiente de la banda 57-64 GHz e impulsan el desarrollo de la tecnología de radiocomunicación, tales como:

Organismo	Estándar	Descripción																				
UIT-R	<u>Recomendación ITU-R F.746-11</u>	Disposiciones de radiofrecuencia para sistemas del servicio fijo.																				
	<u>Recomendación UIT-R SM.1056</u>	Limitación de la radiación de origen industrial, científico y equipos médicos (ICM).																				
	<u>Recomendación UIT-R RS.1259</u>	Viabilidad de la compartición entre sensores ¹⁸ pasivos a bordo de vehículos espaciales y el servicio fijo de 50 a 60 GHz.																				
	<u>Recomendación UIT-R SM.1265-1</u>	Métodos de asignación alternativos nacionales.																				
	<u>Recomendación UIT-R P.1410-6</u>	Datos de propagación y métodos de predicción necesarios para el diseño de sistemas terrenales de acceso radioeléctrico de banda ancha que funcionan en una gama de frecuencias de 3 a 60 GHz aproximadamente.																				
	<u>Recomendación ITU-R M.1450-5</u>	Características de las redes radioeléctricas de área local de banda ancha.																				
	<u>Recomendación UIT-R S.1339</u>	Compartición entre sensores pasivos a bordo de vehículos espaciales, del servicio de exploración de la tierra por satélite y enlaces entre satélites de redes de satélites geoestacionarios en la gama de 54,25 a 59,3 GHz.																				
IEEE	<u>IEEE Std 802.16-2017</u>	Estándar IEEE que especifica la interfaz aérea de los sistemas fijos y móviles punto a multipunto de acceso de banda ancha inalámbrica para proveer múltiples servicios en un rango de operación de 10-66 GHz.																				
	<u>IEEE Std 802.11-2020 (802.11ad)</u>	(Wi-Gig) - Estándar para redes de área personal inalámbricas de alta velocidad (hasta 7 Gbps) que utiliza las bandas de ondas milimétricas de 60 GHz. Se incluyen la canalización de los sistemas que operan bajo la familia de estándares IEEE 802.11, siendo: <table> <tr> <th>Canal</th><th>Frecuencia central (GHz)</th><th>Ancho de banda</th></tr> <tr> <td>1</td><td>58.32</td><td>2.16 GHz</td></tr> <tr> <td>2</td><td>60.48</td><td>2.16 GHz</td></tr> <tr> <td>3</td><td>62.64</td><td>2.16 GHz</td></tr> <tr> <td>4</td><td>64.80</td><td>2.16 GHz</td></tr> <tr> <td>5</td><td>66.96</td><td>2.16 GHz</td></tr> <tr> <td>6</td><td>69.12</td><td>2.16 GHz</td></tr> </table> Principalmente para aplicaciones: transferencia de datos de alta velocidad, de video, etc.	Canal	Frecuencia central (GHz)	Ancho de banda	1	58.32	2.16 GHz	2	60.48	2.16 GHz	3	62.64	2.16 GHz	4	64.80	2.16 GHz	5	66.96	2.16 GHz	6	69.12
Canal	Frecuencia central (GHz)	Ancho de banda																				
1	58.32	2.16 GHz																				
2	60.48	2.16 GHz																				
3	62.64	2.16 GHz																				
4	64.80	2.16 GHz																				
5	66.96	2.16 GHz																				
6	69.12	2.16 GHz																				
3GPP	<u>TS 38.101-2 (NR)</u>	Especificación técnica de la interfaz radioeléctrica de New Radio (NR) para el rango de frecuencias FR2, incluyendo la banda 57-71 GHz denominada n263 y con un modo de duplexaje TDD. Si bien el estándar incluye todo el rango de 57-71 GHz, la banda 57-64 GHz no se encuentra identificada por la UIT para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).																				

ETSI	<u>EN 305 550</u>	Cuestiones de compatibilidad electromagnética y espectro radioeléctrico (ERM); Dispositivos de Corto Alcance (SRD); Equipos de radio a utilizar en el rango de frecuencias de 40 GHz a 246 GHz.
	<u>EN 302 567</u>	Equipos de radio de múltiples Gigabit/s que funcionan en la banda de 60 GHz; estándar armonizado para el acceso al espectro radioeléctrico.
	<u>EN 303 722</u>	Sistemas de transmisión de datos de banda ancha (WDTS) para equipos de radio de redes fijas que funcionan en la banda 57-71 GHz; estándar armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico.
	<u>EN 303 753</u>	Sistemas de transmisión de datos de banda ancha (WDTS) para equipos de radio fijos y móviles que funcionan en la banda 57-71 GHz; estándar armonizada para el acceso al espectro radioeléctrico.
	<u>Informe técnico TR 102 555</u>	Compatibilidad electromagnética y asuntos de espectro radioeléctrico (ERM); Características técnicas de múltiples gigabits. Sistemas inalámbricos en el rango de 60 GHz.
	<u>Especificación técnica TS 103 361</u>	Dispositivos de corto alcance (SRD) utilizando tecnología de banda ultra ancha (UWB); Requisitos técnicos del receptor, parámetros y procedimientos de medición para cumplir con los requisitos de la Directiva 2014/53/UE.
	<u>Informe técnico TR 103 583</u>	Características de múltiples sistemas inalámbricos Gigabit (MGWS) en el espectro de radioeléctrico entre 57 GHz y 71 GHz.
	<u>Informe de Grupo GR mWT 012</u>	Backhaul inalámbrico 5G/X-Haul.
	<u>Decisión (09)01</u>	Uso armonizado de la banda de frecuencias 63.72-65.88 GHz para sistemas de transporte inteligente (STI).
	<u>Informe 288</u>	Condiciones para la coexistencia entre el servicio fijo y otras aplicaciones/ usos incumbentes en exteriores en el rango 57-66 GHz.
	<u>Informe 176</u>	El impacto de Dispositivos de Corto Alcance (SRDs) no específicos sobre servicios de radio en la banda 57-66 GHz.
ERC	<u>Informe 114</u>	Estudios de compatibilidad entre sistemas inalámbricos de múltiples gigabit en el rango de frecuencias 57-66 GHz y otros servicios y sistemas (exceptuando STI en 63-64 GHz).
	<u>Recomendación ERC 70-03</u>	Relacionado con el uso de dispositivos de corto alcance.
CEPT	<u>Recomendación T/R 22-03</u>	Uso recomendado provisional para el rango de frecuencias 54.25-66 GHz para sistemas fijos terrestres y móviles.

Tabla 4. Estándares, recomendaciones, informes y especificaciones referentes a la banda de frecuencias 57-64 GHz.

En otro orden de ideas, en la Región de las Américas existen regulaciones y normas técnicas respecto del uso de la banda 57-64 GHz que han implementado algunos reguladores en sus respectivos países para operar sistemas de radiocomunicación sin licencia, tales como los casos que se indican a continuación.

Estados Unidos de América

En los EE. UU., la responsabilidad regulatoria de la administración del espectro radioeléctrico se divide entre la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) y la Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información (NTIA, por sus siglas en inglés). La FCC es quien administra el espectro para uso no federal, es decir, para el gobierno local, estatal, comercial, privado interno y uso personal, y la NTIA es la que administra el espectro para uso federal, es decir, para el Ejército, la Administración Federal de Aviación y la Oficina de Federal de Investigación. Particularmente, la regulación en esta materia emitida por la FCC se encuentra en el Título 47 del Código Federal de Regulaciones (CFR).

Uno de los instrumentos regulatorios con los que cuenta la FCC es el Cuadro de Atribución de Frecuencias¹⁶ (CAF-EE. UU.), el cual indica las atribuciones de las bandas de frecuencias en su contexto nacional, así como las reglas de cada una de las partes que integran el Título 47 “Telecomunicaciones” del CFR y las notas aplicables. Las atribuciones correspondientes a la banda 57-64 GHz se indican en la Tabla 5 siguiente:

¹⁶ CAF-EE. UU, consultable en: <https://transition.fcc.gov/oet/spectrum/table/fcctable.pdf>

Cuadro de Atribución de Frecuencias de EE. UU.		
Uso Federal (GHz)	Uso No Federal (GHz)	FCC- Reglas de las Partes – Notas nacionales
57-58.2 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) US532		Parte 15 - Dispositivos de Radiofrecuencia Parte 25 - Comunicaciones por satélite
58.2-59 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) US353 US354		Parte 15 - Dispositivos de Radiofrecuencia
59-59.3 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) US353	59-59.3 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) US353	
59.3-64 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 5.138 US353	59.3-64 FIJO MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 5.138 US353	Parte 15 - Dispositivos de Radiofrecuencia Parte 18 – Equipamiento ICM

Tabla 5. Atribución de la banda 57-64 GHz conforme al CAF-EE. UU.

La Parte 15 del Título 47 del CFR establece las condiciones técnicas generales para la operación de dispositivos de radiofrecuencia de baja potencia sin licencia, los cuales se encuentran clasificados en tres categorías: i) radiadores incidentales, ii) radiadores no intencionales y iii) radiadores intencionales. Para el caso que nos ocupa, la categoría que es de interés es la de radiadores intencionales, dentro de los cuales se encuentran identificados diversos sistemas de transmisión exentos de licencia que operan de conformidad con lo establecido en la sección §15.255¹⁷ “Operación dentro de la banda 57-71 GHz” del CFR.

Cabe resaltar que, la sección §15.255 fue enmendada recientemente por la FCC a raíz de la evolución tecnológica, y el desarrollo y promoción de nuevas aplicaciones basadas en radares y sensores de perturbación de campo; además, históricamente esta regla ha sido flexibilizada mediante exenciones otorgadas por el propio regulador para permitir la operación de dispositivos con parámetros técnicos diferentes a los establecidos en dicha sección.

Como antecedentes, el 31 de diciembre de 2018 la FCC otorgó a una empresa especializada en productos y servicios relacionados con las TIC y dispositivos electrónicos una exención a las secciones §15.255(c)(3) y §15.255(b)(2) del CFR¹⁸, a fin de certificar y comercializar un sensor de perturbación de campo con niveles de

¹⁷ Título 47 – Capítulo I, Parte 15, sección §15.255. Disponible en: <https://www.ecfr.gov/current/title-47/chapter-I/subchapter-A/part-15/subpart-C/subject-group-ECFR2f2e5828339709e/section-15.255>

¹⁸ Disponible en: <https://docs.fcc.gov/public/attachments/DA-18-1308A1.pdf>

potencia mayores a los establecidos, incluyendo su operación a bordo de aeronaves. Lo anterior, toda vez que la FCC encontró beneficios potenciales para la población por el aumento del número de aplicaciones que utilizan dichos sensores, por ejemplo: funciones como el control de páginas web o de respuesta a llamadas mediante movimientos con las manos ante teléfonos inteligentes y otros dispositivos personales. Para tales efectos, mediante la exención señalada la FCC estableció parámetros técnicos más elevados a los establecidos previamente en su regulación y suficientemente factibles a fin de garantizar que no se causaran interferencias perjudiciales a otros servicios y aplicaciones en la banda 57-64 GHz.

Posteriormente, la FCC otorgó a múltiples empresas diversas exenciones a la sección §15.255 relacionadas con la operación flexible de sensores de perturbación de campo montados en vehículos, aeronaves no tripuladas bajo supervisión, así como para otras aplicaciones (p. ej. de atención sanitaria) en la banda 57-64 GHz, considerando los mismos niveles de potencia que los autorizados a Google, LLC en su exención de 2018. En virtud del aumento del interés para aprovechar nuevas aplicaciones y operar dispositivos de radares y sensores de perturbación de campo con niveles de potencia y condiciones menos restrictivas, el 14 de julio de 2021 la FCC emitió una propuesta de reglamentación¹⁹ para enmendar la sección §15.255 del CFR, con el fin de brindar mayor flexibilidad operativa a los radares y sensores de perturbación de campo sin licencia que operan en la banda 57-64 GHz. Dicha propuesta fue sometida a un proceso consultivo por un periodo de 30 días después de su publicación, y se recibieron diversos comentarios de la industria, agencias de gobierno y demás interesados en esta propuesta.

En este sentido, con base en los comentarios recibidos en el proceso consultivo y en los insumos tales como los acuerdos entre la industria de comunicaciones inalámbricas existentes y los proponentes de nuevas aplicaciones basadas en radares recibidos el 10 de noviembre de 2022 y el 27 de febrero de 2023, la FCC enmendó el 23 de agosto de 2023²⁰ las disposiciones establecidas en la sección §15.255 del CFR, estableciendo las condiciones técnicas de operación actualizadas de los sistemas de transmisión exentos de licencia que operan en la banda 57-71 GHz, en particular, enfocadas en la operación flexible de los dispositivos de sensores de perturbación de campo en la banda 57-64 GHz. Las principales enmiendas a la regulación de la FCC sobre la banda 57-64 GHz se enlistan a continuación.

- a) Eliminación de la restricción de uso móvil para los sensores de perturbación de campo en toda la banda de frecuencias 57-71 GHz.
- b) Supresión del término sensor de movimiento interactivo de corto alcance, a fin de homologar con el término sensor de perturbación de campo, el cual ya incluye operaciones tanto fijas como móviles de radares de detección de movimiento de corto alcance.
- c) Adopción de nuevos parámetros flexibles aplicables a los dispositivos de sensores de perturbación de campo en diferentes segmentos de frecuencias dentro de la banda 57-64 GHz, con distintos niveles de PIRE y en ciertos casos mediante ciclos de trabajo de operación de los dispositivos.
- d) Adopción de nuevos parámetros aplicables a los dispositivos de sensores de perturbación de campo de pulso (con duración de pulso de 6 ns).
- e) Actualización de las condiciones de operación en aeronaves, incluyendo la posibilidad de emplear sensores de perturbación de campo en aeronaves no tripuladas en el rango de frecuencias 60-64 GHz y hasta una altitud de 121.92 m (400 pies).

Los parámetros y condiciones de operación en EE. UU. para los sistemas exentos de licencia en la banda 57-71 GHz, y en algunos segmentos de la banda 57-64 GHz, se resumen en la siguiente Tabla 6:

¹⁹ *FCC Seeks to Enable State-of-the-Art Radar Sensors in 60 GHz Band*. Notice of Proposed Rulemaking. Disponible para consulta en: <https://docs.fcc.gov/public/attachments/FCC-21-83A1.pdf>

²⁰ Consultable en: <https://www.federalregister.gov/documents/2023/07/24/2023-15367/fcc-empowers-short-range-radars-in-the-60-ghz-band>

Tipo de sistema	Segmento de frecuencias	PIRE promedio	PIRE máxima	Potencia pico de salida conducida	Condiciones adicionales, incluidos ciclos de trabajo
Transmisores fijos punto a punto localizados en exteriores	57-71 GHz	≤ 82 dBm	≤ 85 dBm	-	En los casos que la ganancia de la antena sea menor a 51 dBi, se deberán restar 2 dB a la PIRE promedio y a la PIRE máxima, por cada dB que la ganancia sea menor a 51 dBi, sin que sea necesario reducir la PIRE promedio y la PIRE máxima por debajo de 43 dBm y 40 dBm, respectivamente. Los sistemas de radiadores intencionales se deben certificar utilizando la(s) antena(s) específica(s) con la(s) que se comercializará y operará el sistema.
Sensores de perturbación de campo / radares en 57-71 GHz	57-71 GHz	-	≤ 10 dBm	≤ -10 dBm	Sujetos a un límite de potencia de salida conducida del transmisor.
Sensores de perturbación de campo / radares con ancho de banda igual o menor a 500 MHz	61-61.5 GHz	≤ 40	≤ 43 dBm	-	La PIRE promedio y la PIRE máxima de cualquier emisión fuera del segmento 61-61.5 GHz y dentro de la banda 57-71 GHz, no deberá exceder 10 dBm y 13 dBm, respectivamente
Sensores de perturbación de campo / radares en 57-64 GHz	Los parámetros y condiciones técnicas aplicables se señalan en la Tabla 7.				
Sensores de perturbación de campo / radares de pulso	57-64 GHz	≤ 13 dBm	-	-	Ciclo de trabajo máximo de 10% en cualquier intervalo de tiempo de 0.3 μ s. La PIRE integrada promedio de cualquier emisión en 61.5-64 GHz no debe exceder 5 dBm durante cualquier intervalo de tiempo de 0.3 μ s.
Sensores de perturbación de campo / radares en aeronaves no tripuladas	60-64 GHz	-	20 dBm	-	La suma de tiempos de inactividad (de al menos 2 ms) del transmisor deberá ser al menos de 16.5 ms, dentro de cualquier intervalo contiguo de 33 ms. La operación debe estar limitada a un máximo de 121.92 m (400 pies) sobre el nivel del suelo.
Dispositivos diferentes a sensores de perturbación de campo	57-71 GHz	≤ 40 dBm	≤ 43 dBm	-	Distintos a los mencionados en las Tablas 6 y 7.

Tabla 6. Parámetros particulares aplicables a dispositivos que operan en la banda 57-71 GHz en EE. UU.

Sensores de perturbación de campo/radares conforme a segmentación de la banda 57-64 GHz			
Segmento de frecuencias	Tipo de operación	PIRE máxima	Requisito de suma de tiempos de inactividad (de al menos 2 ms) del transmisor, dentro de cualquier intervalo contiguo de 33 ms
57-59.4 GHz	En interiores	20 dBm	-
	En exteriores	30 dBm	
57-61.56 GHz	Todos	3 dBm	-
	Todos	20 dBm	16.5 ms
	Todos	14 dBm	25.5 ms
57-64 GHz	En exteriores (como parte de una aplicación temporal o permanente fija o para aplicaciones vehiculares excepto operaciones en cabina).	20 dBm	16.5 ms

Tabla 7. Parámetros y condiciones aplicables a sensores de perturbación de campo/radares en la banda 57-64 GHz en EE. UU.

Nota: Un sensor de perturbación de campo puede funcionar en cualquiera de los modos de esta Tabla siempre que el dispositivo funcione en un solo modo en cualquier momento y lo haga durante al menos 33 ms antes de cambiar a otro modo.

Finalmente, en la sección §15.255 del CFR se enuncian las siguientes disposiciones relevantes aplicables a la banda 57-71 GHz:

- a) No se permite la operación de los equipos utilizados en satélites.
- b) La operación en aeronaves está permitida bajo las siguientes condiciones:
 - 1) Cuando la aeronave está en tierra.
 - 2) Mientras la aeronave se encuentre en el aire, solo en redes cerradas exclusivas de comunicaciones a bordo de la aeronave, con las siguientes excepciones:
 - i. Los equipos no deben utilizarse en aplicaciones de sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas (WAIC) en las que se monten sensores o cámaras en el exterior de la estructura de la aeronave.
 - ii. Los equipos no deben utilizarse en aeronaves con cuerpo o fuselaje de poca atenuación de señales RF.
 - iii. Los sensores de perturbación de campo/radares pueden operar solo en la banda de frecuencias 59.3-71 GHz mientras se encuentren instalados en equipos electrónicos portátiles y personales de los pasajeros (por ejemplo, teléfonos inteligentes, tabletas) y deben cumplir con lo señalado en el inciso i. del presente numeral y los parámetros técnicos respectivos.
- c) Las emisiones fuera de la banda 57-71 GHz deben constituir únicamente emisiones no esenciales con niveles que no deben exceder el nivel de la emisión fundamental.
- d) Los niveles de emisiones radiadas por debajo de 40 GHz no deben exceder los límites generales establecidos en la sección §15.209 del CFR. Entre 40 GHz y 200 GHz, el nivel de estas emisiones no debe exceder de 90 pW/cm² a una distancia de 3 metros.
- e) Se deben observar los siguientes límites en la potencia de salida conducida del transmisor:
 - 1) La potencia pico de salida del transmisor de dispositivos diferentes a sensores de perturbación de campo/radares y con un ancho de banda de emisión igual o mayor a 100 MHz, no deberá exceder de 500 mW. Dependiendo de la ganancia de la antena, podría ser necesario operar estos dispositivos con niveles de potencia menores a fin de satisfacer los niveles señalados anteriormente.
 - 2) La potencia pico de salida del transmisor de dispositivos diferentes a sensores de perturbación de campo/radares y con un ancho de banda de emisión de menos de 100 MHz, deberá ser menor que el resultado del producto de 500 mW y el ancho de banda de emisión, dividido entre 100 MHz, para los dispositivos con un ancho de banda de emisión menor a 100 MHz.

Canadá

En Canadá, la responsabilidad de administrar los recursos del espectro radioeléctrico está a cargo del Departamento de Innovación, Ciencia y Desarrollo Económico (ISED). Uno de los instrumentos regulatorios con los que cuenta el ISED para dar a conocer las diversas políticas de utilización del espectro es la Tabla Canadiense de Atribuciones de Frecuencias (CTFA-CAN)²¹, la cual establece la atribución de frecuencias para los servicios radiocomunicación en Canadá. El CTFA-CAN para la banda 57-64 GHz, indica lo siguiente:

²¹ CTFA-CAN, consultable en: <https://ised-isde.canada.ca/site/spectrum-management-telecommunications/en/learn-more/key-documents/consultations/canadian-table-frequency-allocations-sf10759>

Cuadro de Atribución de Frecuencias de Canadá	
Banda de frecuencias (GHz)	Notas aplicables
57-58.2 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547	No hay notas nacionales
58.2-59 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.556	
59-59.3 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
59.3-64 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 5.138	

Tabla 8. Atribución de la banda 57-64 conforme al CTFA-CAN

Por otro lado, el ISED cuenta con diversas políticas canadienses relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico, tales como el marco para las subastas del espectro, el marco de políticas del espectro, las políticas de utilización del espectro o SP y las políticas de sistemas de radio o RP. Dentro de estas políticas se abordan los objetivos y directrices generales para administrar de manera eficiente las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en Canadá.

Adicionalmente, a fin de complementar las políticas anteriores, el ISED también cuenta con estándares en materia de especificaciones técnicas particulares para equipos y dispositivos de radiocomunicaciones (RSS), que indican los requerimientos que debe cumplir cualquier equipo o dispositivo para operar en ciertas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, los dispositivos exentos de licencia son aparatos de radio que están exentos del requisito de operar bajo una licencia en bandas de frecuencias específicas y que cumplen con las políticas, regulaciones y estándares técnicos de espectro apropiados del ISED, además de que los dispositivos o sistemas exentos de licencia no pueden reclamar protección contra otros sistemas de radio y no pueden causar interferencias perjudiciales a los servicios licenciados.

En virtud de lo anterior, se resalta que no existen notas nacionales en la CTFA-CAN respecto al uso de la banda 57-64 GHz, no obstante, el Anexo J del estándar de radio RSS-210, *Issue 10*, "*Licence-Exempt Radio Apparatus: Category I Equipment*"²², establece los requisitos para los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance y alta capacidad, incluyendo, pero no limitando, sensores de perturbación de campo fijo y dispositivos de corto alcance para detección de movimiento interactivo que operan en la banda 57-71 GHz como dispositivos exentos de licencia.

Es preciso mencionar que durante los años 2019 al 2024 la ISED ha otorgado autorizaciones especiales²³ para hacer uso de la banda 57-64 GHz bajo otras condiciones establecidas en el estándar RSS-210 *Issue 10*.

Cabe señalar que recientemente el ISED, a través de la Junta Asesora de Radio de Canadá, emitió a consulta una revisión al estándar RSS-210 como una propuesta *Issue 11*²⁴, la cual reemplazaría el RSS-210, *Issue 10*, de diciembre de 2019. Dentro de la propuesta de modificación al estándar RSS-210 se incluye una

²² ISED (2019). RSS-210, *Issue 10*. Disponible en: <https://ised-isde.canada.ca/site/spectrum-management-telecommunications/en/rss-210-licence-exempt-radio-apparatus-category-i-equipment>

²³ Las autorizaciones especiales otorgadas a diversas empresas se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://ised-isde.canada.ca/site/certification-engineering-bureau/en/wireless-program/special-authorizations>

²⁴ Disponible en: <https://www.rabc-ccc.ca/ised-radio-standards-specification-rss-210-issue-11-february-2024-licence-exempt-radio-apparatus-category-i-equipment/>

amplia variedad de cambios al Anexo J, el cual aborda los parámetros técnicos y las condiciones de operación para los dispositivos que operan en la banda 57-71 GHz. El resumen de los principales cambios propuestos al Anexo J se enlista a continuación:

- Adición de subsección J.1 “Definiciones”, con las definiciones de sensor de perturbación de campo (incluida la eliminación de la restricción del uso móvil), sensores de perturbación de campo ágiles en frecuencia, sensor de perturbación de campo de pulso y dispositivo electrónico portátil personal.
- Eliminación de la restricción para emplear sensores de perturbación de campo móviles.
- Adición de la posibilidad para utilizar sensores de perturbación de campo dentro de aeronaves en 59.3-71 GHz (cuando se encuentran instalados en dispositivos electrónicos portátiles personales) y montados en aeronaves no tripuladas en 60-64 GHz con limitación de altitud conforme a lo establecido por el Ministerio de Transporte de Canadá (p. ej. menos de 122 metros sobre el suelo).
- Adición de nuevos parámetros flexibles aplicables a los dispositivos de sensores de perturbación de campo en diferentes segmentos de frecuencias dentro de la banda 57-64 GHz, con distintos niveles de PIRE y en ciertos casos mediante ciclos de trabajo de operación de los dispositivos.
- Adición de nuevos parámetros aplicables a los dispositivos de sensores de perturbación de campo de pulso (con duración de pulso de 6 ns).

Aunado a lo anterior, se resalta que la propuesta de cambios para el Anexo J del estándar RSS-210 estuvo en proceso de consulta desde febrero y hasta el 3 de mayo de 2024, dando como resultado la recepción de 82 comentarios. Posteriormente, el 25 de junio de 2024 el ISED emitió la actualización del estándar RSS-210 (*Issue 11*)²⁵, la cual considera nuevos parámetros técnicos y condiciones de operación para sensores de perturbación de campo y dispositivos de comunicación inalámbrica exentos de licencia en la banda 57-71 GHz. Estos parámetros y condiciones son similares a los establecidos por la FCC de EE. UU. y se resumen en las siguientes Tablas 9, 10 y 11:

Tipo de sistema	Segmento de frecuencias	PIRE promedio	PIRE máxima	Potencia pico de salida conducida	Condiciones adicionales, incluidos ciclos de trabajo
Transmisores fijos punto a punto localizados en exteriores	57-71 GHz	≤ 82 dBm	≤ 85 dBm	-	La PIRE promedio de cualquier emisión no deberá superar los 82 dBm menos 2 dB por cada dB en que la ganancia de la antena sea inferior a 51 dBi. La PIRE máxima de cualquier emisión no deberá superar los 85 dBm menos 2 dB por cada dB en que la ganancia de la antena sea inferior a 51 dBi.
Sensores de perturbación de campo en 57-71 GHz	57-71 GHz	-	≤ 10 dBm	≤ -10 dBm	Sujetos a un límite de potencia de salida conducida del transmisor.
Sensores de perturbación de campo con un ancho de banda ≤ 500 MHz	61-61.5 MHz	≤ 40	≤ 43 dBm	-	La PIRE promedio y la PIRE máxima de cualquier emisión fuera del segmento 61-61.5 GHz y dentro de la banda 57-71 GHz, no deberá exceder 10 dBm y 13 dBm, respectivamente
Dispositivos con un ancho de banda < 100 MHz	57-71 GHz	-	-	27 dBm (500 mW)	La densidad espectral de potencia radiada es de 6 dB inferior a la densidad espectral de potencia radiada máxima en la banda
Dispositivos diferentes a sensores de perturbación de campo	57-71 GHz	≤ 40 dBm	≤ 43 dBm	-	-

Tabla 9. Parámetros aplicables a dispositivos que operan en la banda 57-71 GHz en Canadá.

²⁵ ISED (2024). RSS-210, Issue 11. Disponible para consulta en: <https://ised-isde.canada.ca/site/spectrum-management-telecommunications/en/rss-210-licence-exempt-radio-apparatus-category-i-equipment>

Sensores de perturbación de campo conforme al segmento de la banda 57-64 GHz			
Segmento de frecuencias	Tipo de operación	PIRE máxima	Requisito de suma de tiempos de inactividad (de al menos 2 ms) del transmisor, dentro de cualquier intervalo contiguo de 33 ms
57-59.4 GHz	En interiores ⁽¹⁾	20 dBm	-
	En exteriores ⁽²⁾	30 dBm	
57-61.56 GHz	Todos	3 dBm	-
	Todos	20 dBm	16.5 ms
57-64 GHz	Todos	14 dBm	25.5 ms
	En exteriores ⁽²⁾ (aplicaciones fijas temporales o permanentes)	20 dBm	16.5 ms
	Usos vehiculares (excepto aplicaciones y operaciones en cabina).		
	En aeronaves no tripuladas	20 dBm	16.5 ms

Tabla 10. Parámetros y condiciones técnicas de sensores de perturbación de campo en la banda 57-64 GHz en Canadá.

Nota 1: dispositivos que funcionan y están situados, o diseñados para usarse o transportarse en el interior de un edificio.

Nota 2: dispositivos que funcionan, están situados, están diseñados para usarse, o se transportan al aire libre

Por otro lado, los sensores de perturbación de campo que operen en la banda de 57-64 GHz con una duración de pulso máxima de 6 ns deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Segmento de frecuencias	PIRE promedio	Ciclo de trabajo	Condiciones adicionales
57-64 GHz	≤ 13 dBm	≤ 10 % durante una ventana de tiempo de 0.3 μ s	Las emisiones máximas no deben superar los 20 dBm por encima del límite máximo de emisión promedio permitido al dispositivo.
61.5-64 GHz	5 dBm		La PIRE integrada promedio no debe exceder los 5 dBm durante cualquier intervalo de tiempo de 0.3 μ s.

Tabla 11. Parámetros y condiciones técnicas de sensores de perturbación de campo de pulso en la banda 57-64 GHz en Canadá.

Brasil

La Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL) es el órgano regulador de las telecomunicaciones en Brasil, asociado al Ministerio de Comunicaciones. Su función principal radica en regular y fiscalizar los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio brasileño, velando por su correcto funcionamiento, expansión y calidad. Además, garantiza la competencia justa y la protección de los derechos de los usuarios. Para cumplir con sus funciones en materia de administración del espectro radioeléctrico, la ANATEL cuenta con la Resolución N° 759 de 19 de enero de 2023²⁶, mediante la cual se aprobó el Plan de Asignación, Destinación y Distribución de Bandas de Frecuencias en Brasil (PDFF-B). Este plan promueve las

²⁶ Plan de Asignación, Destinación y Distribución de Bandas de Frecuencias en Brasil, disponible para consulta en: <https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2023/1834-resolucao-759>

atribuciones, destinos y condiciones específicas para el uso de las bandas de radiofrecuencia previstas en el mismo, regulando de manera integral el espectro radioeléctrico en el país. Las atribuciones para la banda 57-64 GHz indicadas por el PDFF-B se señalan en la Tabla 12 siguiente:

Región 2 - UIT	Brasil	Destino
57-58.2 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547	57-58.2 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547	57-58.2 GHz Privado limitado - Exploración de la Tierra por satélite e investigación espacial Todos los servicios de telecomunicaciones – Fijo Excepto servicios terrestres de interés colectivo
58.2-59 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.556	58.2-59 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.556	58.2-59 GHz Privado limitado - Exploración de la Tierra por satélite e investigación espacial Todos los servicios de telecomunicaciones – Fijo Excepto servicios terrestres de interés colectivo
59-59.3 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	59-59.3 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	59-59.3 GHz Privado limitado - Exploración de la Tierra por satélite e investigación espacial Todos los servicios de telecomunicaciones – Fijo Excepto servicios terrestres de interés colectivo
59.3-64 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 5.138	59.3-64 GHz FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 5.138	59.3-64 GHz Todos los servicios de telecomunicaciones – Fijo Excepto servicios terrestres de interés colectivo

Tabla 12. Atribución de la banda 57-64 GHz conforme al PDFF-B.

Ahora bien, el artículo 163, numeral § 2, fracción I de la Ley N° 9.472 de 16 de julio de 1997²⁷, establece que el uso de radiofrecuencias a través de equipos de radiación restringida definidos por la ANATEL no depende del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización para proveer servicios de telecomunicaciones. En tal sentido, mediante la Resolución N° 680 de 27 de junio de 2017²⁸, se resuelve aprobar, entre otras cosas, el Reglamento sobre Equipos de Radiocomunicaciones de Radiación Restringida, el cual establece las características técnicas y condiciones de funcionamiento de los equipos de radiocomunicaciones para que se consideren de radiación restringida y, particularmente, el anexo 1 señala las bandas de frecuencias para las que la ANATEL establecerá especificaciones mínimas a los equipos de radiocomunicaciones para que sean clasificados como de radiación restringida.

En virtud de lo anterior, mediante la Ley N° 14448 de 4 de diciembre de 2017²⁹, la ANATEL establece las siguientes condiciones mínimas y los requisitos técnicos para la evaluación de la conformidad de equipos de radiocomunicaciones de radiación restringida, incluidos los sistemas inalámbricos multigigabit que operan en la banda 57-71 GHz, o partes de esta.

²⁷ Disponible para consulta: <https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/leis/2-lei-9472#art163>

²⁸ Disponible para consulta: <https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2017/936-resolucao-680#>

²⁹ Disponible para consulta: <https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/atos-de-certificacao-de-produtos/2017/1139-ato-14448>

Sistema inalámbrico multigigabit (Anexo I, No. 23)		
Aplicación	Parámetros técnicos	Observaciones
Aplicaciones de punto-área en interiores o exteriores en 57-71 GHz	PIRE máxima = 43 dBm PIRE promedio $\leq$ 40 dBm DEP $\leq$ 13 dBm/MHz	Obligatorio el uso de mecanismos de acceso compartido al medio.
Aplicaciones fijas punto a punto, punto a multipunto o multipunto a multipunto en 57-66 GHz	PIRE promedio $\leq$ 62 dBm Potencia de transmisión máxima = 27 dBm	Los equipos con PIRE promedio $>$ 40 dBm deben limitarse en exteriores y con ganancia de antena mínima de 24 dBi. Los equipos deben contar permanentemente con control automático de potencia de transmisión (ATPC) con rango dinámico mínimo de 20 dB.
Aplicaciones fijas punto a punto en exteriores en 57-71 GHz	PIRE máxima = 85 dBm PIRE promedio $<$ a 62 dBm y $\leq$ a 82 dBm	Si la ganancia máxima de la antena es inferior a 51 dBi, el valor medio de la PIRE máxima y la potencia máxima de cualquier emisión deben reducirse en 2 dB por cada dB de reducción en la ganancia de la antena.
Sistemas que funcionan en 57-64 GHz (Anexo I, No. 17)		
Aplicación	Parámetros técnicos	Observaciones
Sensores de perturbación de campo fijo en 57-64 GHz	Potencia máxima a la salida del transmisor = 0.1 mW Densidad de potencia máxima = 9 μ W/cm ² , medida a una distancia de 3 m	La potencia máxima total a la salida del transmisor no debe exceder los 500 mW. Los transmisores con un ancho de banda de emisión inferior a 100 MHz deben limitar la potencia máxima en la salida del transmisor a 500 mW veces el ancho de banda de emisión, dividido por 100 MHz.
Sensor de movimiento interactivo en 57-64 GHz	Potencia máxima conducida = - 10 dBm PIRE máxima = 10 dBm	No se permite el funcionamiento de equipos utilizados en aeronaves o satélites, ni de sensores de perturbación de campo, incluidos los sistemas de radar de vehículos, excepto cuando el sensor de perturbación de campo se utiliza en aplicaciones fijas o se utiliza como sensor de movimiento interactivo.
Otros equipos, con excepción de los sistemas inalámbricos multigigabit	Densidad de potencia promedio $\leq$ 9 μ W/cm ² Densidad de potencia máxima = 18 μ W/cm ² , medida a una distancia de 3 m	

Tabla 13. Parámetros y condiciones existentes para la operación de dispositivos en 57-71 GHz en Brasil.

Aunado a los parámetros de las aplicaciones anteriores, se establece que está prohibido el uso de sistemas inalámbricos multigigabit que operen en 57-71 GHz en satélites, y el uso en aeronaves de estos sistemas solo se permite cuando la aeronave se encuentre en tierra o durante el vuelo solo en redes de comunicación cerradas y exclusivas ubicadas dentro del interior de la aeronave; además, no se permite el uso de productos en WAIC o aplicaciones que utilicen dispositivos instalados en la estructura externa del aeronave, tampoco en aeromodelos, aeronaves no tripuladas, aviones para fumigación de cultivos, aerostatos, juguetes, drones y otros dispositivos similares.

Finalmente, señalan que las emisiones no esenciales por debajo de 40 GHz no deberán exceder los límites generales establecidos en la Tabla General de Emisiones de los procedimientos de prueba para la evaluación de la conformidad de equipos de radiocomunicaciones de radiación restringida³⁰; por encima de 40 GHz y hasta 200 GHz, las emisiones no esenciales no deben exceder los 90 μ W/cm² (medidas a 3 metros).

República de Chile

La Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) es un organismo dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de la República de Chile. La SUBTEL es la institución de gobierno encargada de fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones en el dicho país, a través de distintos planes y normas. Las principales funciones de la SUBTEL son proponer políticas nacionales, así como orientar, coordinar, promover y fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones en la República de Chile.

³⁰ Disponibles para consulta: <https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/index.php/component/content/article?id=1629>

Adicionalmente, la SUBTEL es la encargada de gestionar el espectro radioeléctrico y administrarlo eficientemente, cuenta con el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico (PGER) el cual es aprobado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La última modificación del PGER fue mediante Decreto 127 de fecha 25 de abril de 2023³¹. En el PGER se establece el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias (CABF-CL). El CABF-CL para la banda 57-64 GHz, indica las atribuciones que se señalan en la Tabla 14 siguiente:

Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de Chile		
Banda de Frecuencia	Atribución a los servicios	Notas Chile
57,0 – 58,2 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	(236), (248), (250)
58,2 – 59,0 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	(236), (247)
59,0 – 59,3 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	(248), (250) (252)
59,3 – 64 GHz	FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	(33), (250), (252)

Tabla 14. Atribución de la banda 57-64 GHz conforme al CABF-CL.

En el CABF de Chile se perciben las notas nacionales que indican lo siguiente:

33. Las bandas:

6765 – 6795 kHz (frecuencia central 6780 kHz),

61 – 61.5 GHz (frecuencia central 61.25 GHz),

122 – 123 GHz (frecuencia central 122.5 GHz), y

244 – 246 GHz (frecuencia central 245 GHz)

Están designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM).

236. Las bandas 31,8-33,4 GHz, 37-40 GHz, 40,5-43,5 GHz, 51,4-52,6 GHz, 55,78-59 GHz y 64-66 GHz están disponibles para aplicaciones de alta densidad en el servicio fijo.

247. En virtud de disposiciones nacionales, pueden llevarse a cabo observaciones de radioastronomía en las bandas 51,4-54,25 GHz, 58,2-59 GHz y 64-65 GHz.

248. La utilización de las bandas 54,25-56,9 GHz, 57-58,2 GHz y 59-59,3 GHz por el servicio entre satélites se limita a los satélites geoestacionarios. La densidad de flujo de potencia de una sola fuente en altitudes entre 0 km y 1000 km sobre la superficie de la Tierra producida por las emisiones procedentes de una estación del servicio entre satélites, para todas las condiciones y todos los métodos de modulación, no deberá rebasar el valor de -147 dB (W/(m² 100 MHz)), en todos los ángulos de incidencia.

250. En las bandas 55,78-58,2 GHz, 59-64 GHz, 66-71 GHz, 122,25-123 GHz, 130-134 GHz, 167-174,8 GHz y 191,8-200 GHz podrán utilizarse estaciones del servicio móvil aeronáutico, a reserva de no causar interferencias perjudiciales al servicio entre satélites.

252. En la banda 59-64 GHz podrán utilizarse radares a bordo de aeronaves en el servicio de radiolocalización, a reserva de no causar interferencias perjudiciales al servicio entre satélites.

³¹ PGER, modificado el 25 de abril de 2023. Disponible para consulta en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=249068&idVersion=2023-04-25>. El CABF-CL puede ser consultado en el Diario Oficial de la República de Chile (18.04.2006, p.17 a 25).

Adicionalmente, el Art. 1 de la Norma Técnica de Equipos de Alcance Reducido (Resolución Exenta N° 1985 de 2017), modificada por Res. N° 1517, de 2018, y N° 855, de 2019³² emitida por la SUBTEL, establece a la letra lo siguiente:

“Artículo 1° Los equipos que empleen ondas radioeléctricas y que cumplan con los requisitos que a continuación se detallan solo necesitarán certificación para su uso, sin perjuicio que sean parte de un proyecto técnico de concesión o permiso”.

Así, los incisos j.5) y j.8) señalan las condiciones técnicas aplicables a equipos que operen en la banda de frecuencias 57-71 GHz, o partes de esta, donde para el caso que nos ocupa, las condiciones relevantes para la banda 57-64 GHz se resumen en la Tabla 15 siguiente:

Sección	Tipo de sistema	PIRE máxima	Potencia máxima del transmisor	Potencia máxima radiada	Densidad máxima de potencia espectral	Ganancia mínima de antena
j.5)	Aplicaciones del servicio fijo en 57-64 GHz	-	≤ 10 dBm	55 dBm	-	30 dBi
	Equipos en 57-66 GHz	≤ 40 dBm	-	-	13 dBm/MHz	-
j.8)	Transmisores empleados para enlaces del servicio fijo punto a punto, que operen al exterior de inmuebles en 57-71 GHz	≤ 85 dBm	-	-	-	-
	Sensores de perturbación de campo para operación fija con ancho de banda igual o menor a 500 MHz en 61-61.5 GHz	≤ 43 dBm	-	-	-	-
	Sensores de perturbación de campo para operación fija con ancho de banda igual o menor a 500 MHz en 57-71 GHz (exceptuando 61-61.5 GHz)	≤ 13 dBm	-	-	-	-
	Sensores de perturbación de campo para operación fija diferentes a los anteriores y sensores de movimiento interactivo	≤ 10 dBm	≤ - 10 dBm	-	-	-
	Otros dispositivos diferentes a los anteriormente señalados	≤ 43 dBm	-	-	-	-

Tabla 15. Requisitos para dispositivos que operan en la banda 57-71 GHz establecidos en Chile.

Aunado a los parámetros de la Tabla 15, el inciso j.8) también indica que la potencia de transmisión de los equipos que utilicen un ancho de banda de emisión igual o mayor a 100 MHz no deberá exceder los 500 mW y, por otro lado, aquellos con un ancho de banda de emisión menor a 100 MHz deberán limitar la potencia máxima de salida del transmisor al valor resultante de multiplicar 500 mW por su ancho de banda de emisión en MHz, dividido entre 100 MHz. Asimismo, en para el caso de los enlaces del servicio fijo punto a punto que operen al exterior de inmuebles, la PIRE máxima deberá ser reducida 2 dB por cada dB de la ganancia de antena que sea menor que 51 dB. No se permite la operación de equipos utilizados en aeronaves, satélites y sensores por perturbación de campo, incluidos sistemas de radar en vehículo, salvo que los sensores sean empleados para operación fija o para detección de movimiento interactivo.

República de Colombia

En Colombia, la Agencia Nacional del Espectro (ANE) es una agencia adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto es brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico. Entre las funciones de la ANE, destaca el realizar la gestión técnica del espectro radioeléctrico y coadyuvar con las funciones asignadas al Ministerio, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la Ley No. 1341 del 2009³³. Por su parte, el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas Frecuencias de Colombia (CNABF-COL)³⁴ indica las atribuciones para la banda 57-64 GHz, mostradas en la Tabla 16 siguiente:

³² Consultable en: https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2019/10/Refundido_Res_1985_de_2017_2_855_2019.pdf

³³ Consultable en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36913#:~:text=Reglamentar%20la%20participaci%C3%B3n%2C%20el%20control,de%20que%20trata%20esta%20ley>

³⁴ CNABF-COL, Versión 2022. Disponible en: <https://portalespectro.ane.gov.co:10253/JsonConfigAne/CNABF.pdf>

Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de Colombia			
Unidad	Región 2	Colombia	Notas nacionales
GHz	57 – 58,2 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557	57 – 58,2 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557	CLM 3 CLM 22 CLM 24
GHz	58,2 – 59 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.556	58,2 – 59 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.556	CLM 3 CLM 22 CLM 24
GHz	59 – 59,3 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	59 – 59,3 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	CLM 3 CLM 24
GHz	59,3 – 64 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 5.138	59,3 – 64 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 5.138	CLM 3 CLM 24

Tabla 16. Atribución de la banda 57-64 GHz conforme al CNABF-COL.

En el CNBAF de Colombia se aprecian notas nacionales que indican lo siguiente:

CML 3

Se establece la normatividad relacionada con los límites de las emisiones y las condiciones técnicas y operativas tanto generales como específicas de las aplicaciones permitidas para utilizar el espectro bajo la modalidad de uso libre dentro del territorio nacional.

CML 23

En todas las bandas de frecuencia por encima de 1 GHz que compartan atribución primaria entre servicios terrenales y espaciales se debe dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 21 de Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

CML 24

Se establecen frecuencias radioeléctricas para ser utilizadas en la realización de pruebas técnicas conforme a las condiciones establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la normatividad que se referencia.

De lo anterior, se puede observar que la ANE ha emitido la normatividad correspondiente al uso de diversas bandas de frecuencias de uso libre, incluyendo la banda 57-64 GHz. Dicha normatividad recae directamente en la Resolución N° 105³⁵, particularmente en el apartado 3.8.2. “*Condiciones generales de operación en la banda de 57 - 71 GHz*” del Anexo 1 a dicha Resolución, en donde se pueden encontrar las condiciones técnicas y operativas de los sistemas de acceso inalámbrico que pueden operar en la banda 57-71 GHz bajo la modalidad de uso libre, las cuales se encuentran resumidas en la Tabla 17 siguiente:

³⁵ Resolución N° 000105, Apartado 3.8.2 “Condiciones generales de operación de la banda 57-71 GHz”. Consultable en: [http://www.ane.gov.co/Documentos compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Planeacion_del_espectro/RESOLUCIÓN No 000105 DE 27-03-2020\(1\) \(1\).pdf](http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Planeacion_del_espectro/RESOLUCIÓN%20No%20000105%20DE%2027-03-2020(1)%20(1).pdf)

Tipo de sistema	PIRE máxima	PIRE promedio	Potencia máxima de salida conducida del transmisor	Condiciones adicionales
Enlaces fijos punto a punto	≤ 85 dBm	≤ 82 dBm	-	Solo está permitido el uso en exteriores. Los valores de PIRE máxima y promedio deben ser reducidos en 2 dB por cada dB que la ganancia de antena sea menor a 51 dBi.
Sistemas de acceso inalámbrico (WAS)	≤ 43 dBm	≤ 40 dBm	≤ 500 mW	-

Tabla 17. Condiciones técnicas generales en la banda 57-71 GHz establecidos en Colombia.

Aunado a esto, la potencia máxima de salida conducida del transmisor no deberá exceder 500 mW, siempre y cuando se cumplan las condiciones de PIRE expuestas anteriormente. Aquellos transmisores cuyo ancho de banda de emisión sea menor que 100 MHz deberán limitar su potencia máxima de salida conducida al producto resultante de multiplicar 500 mW por su ancho de banda de emisión dividido entre 100 MHz.

Finalmente, se restringe el uso de dispositivos a bordo de satélites y se permiten los dispositivos a bordo de aeronaves siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La aeronave este sobre vuelo.
- La aeronave está en el aire y los dispositivos se usen exclusivamente en redes cerradas de comunicación a bordo de la aeronave. Sensores y cámaras que formen parte de la red, deberán estar al interior de la aeronave. Los dispositivos no deben ser usado en aeronaves donde hay poca atenuación de señales RF por parte de su fuselaje; estas aeronaves incluyen, aviones de juguete, aviones no tripulados, aviones de pulverización de cultivos, aeróstatos, etc.

Es preciso resaltar que, mediante la Resolución Número 000153 de fecha 26 de marzo de 2024³⁶, la ANE expidió nuevas condiciones técnicas y operativas para radiocomunicaciones de corto alcance (RCA), incluidos los radares de cabina vehiculares, en la banda de frecuencias 57-64 GHz, regulando así el uso del espectro radioeléctrico para el despliegue de nuevas tecnologías de información y telecomunicaciones. A continuación, se resumen las condiciones técnicas establecidas para dispositivos RCA en Colombia:

Rango de frecuencias	Condiciones técnicas y operativas	Observaciones
Aplicaciones RCA no específicas		
57 - 64 GHz	PIRE máxima de 100 mW y densidad espectral de potencia de máximo 13 dBm/MHz	-

Tabla 18. Condiciones técnicas que habilitan el uso de la banda 57-64 GHz para RCA en Colombia.

Otros países

En Europa, la banda 57-64 GHz se ha designado en varios países para la utilización de dispositivos que operan bajo límites y condiciones particulares establecidos a nivel regional. Particularmente, la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1345 del 2 de agosto de 2019³⁷, la cual actualiza la política de la Comisión Europea relativa a la armonización de las bandas de frecuencias y los parámetros técnicos para la disponibilidad y el uso eficiente del espectro radioeléctrico por dispositivos de corto alcance, incluidos los dispositivos de transmisión de datos en banda ancha y los dispositivos de telemática en el tráfico y el transporte que operan conforme a lo siguiente:

³⁶ Resolución número 000153. Disponible para consulta en: <https://www.ane.gov.co/Sliders/ANE%202024/Resolucio%CC%81n%20000153%20de%2026032024.pdf>

³⁷ Disponible para consulta en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019D1345>

No.	Banda de frecuencia	Categoría de dispositivos de corto alcance	PIRE máxima	Potencia de transmisión máxima	Densidad de PIRE máxima	Ganancia de la antena	Otras consideraciones
74a	57-64 GHz	Dispositivos de corto alcance no específicos	100mW	10 dBm	-	-	-
74b	57-64 GHz	Dispositivos de radiodeterminación	43 dBm	-	- 41,3 dBm/MHz	-	Solo para radares de medición del nivel en depósitos
74c	57-64 GHz	Dispositivos de radiodeterminación	-	-	35 dBm/50 MHz 2 dBm/MHz (prom.)	-	Solo para radares de medición del nivel
75	57-71 GHz	Dispositivos de transmisión de datos de banda ancha	40 dBm	-	23 dBm/MHz	-	Aplican los requisitos sobre técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias. No se permiten instalaciones fijas en el exterior.
75a	57-71 GHz	Dispositivos de transmisión de datos de banda ancha	40 dBm	27 dBm	23 dBm/MHz	-	La potencia de transmisión máxima se mide en el puerto o puertos de la antena. Aplican los requisitos sobre técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias.
75b	57-71 GHz	Dispositivos de transmisión de datos de banda ancha	55 dBm	-	38 dBm/MHz	≥ 30 dBi	Aplican los requisitos sobre técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias. Aplica sólo para instalaciones fijas en exteriores.
76	61-61.5 GHz	Dispositivos de corto alcance no específicos	100 mW	-	-	-	-
77	63.72-65.88 GHz	Dispositivos de telemática en el tráfico y el transporte	40 dBm	-	-	-	Solo aplica a sistemas de vehículo a vehículo, vehículo a infraestructura y de infraestructura a vehículo.

Tabla 19. Parámetros técnicos para la operación de dispositivos de corto alcance relacionados con la banda 57-71 GHz y establecidos en Europa conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1345.

Los parámetros y condiciones señalados en la Tabla 19 también se incluyen en los anexos 1, 3, 6 y A de la Recomendación (70-03) del ERC³⁸, que recomienda a los países de la CEPT a implementar dichos parámetros y condiciones. De lo anterior, algunos de los países europeos que han adoptado estas disposiciones de la Comisión Europea son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Italia, Irlanda, Islandia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Macedonia del Norte, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y Turquía.

³⁸ Disponible para consulta en: <https://docdb.cept.org/download/4435>

Aunado a esto, la Decisión (09) 01 sobre el uso armonizado de la banda de frecuencias 63.72-65.88 GHz para Sistemas de Transporte Inteligente (STI) del ECC (del inglés, “*Harmonised use of the 63.72-65.88 GHz frequency band for Intelligent Transport Systems (ITS)*”³⁹) orienta a los países de la CEPT a designar el segmento 63.72-65.88 GHz para aplicaciones STI y a exentar los equipos correspondientes de una licencia individual.

Adicionalmente, los requerimientos de interfaz para los sistemas de múltiples gigabits que operan en la banda 57-71 GHz, o partes de ésta, se especifican en el estándar sobre el equipo de Multiple-Gigabit/s operando en la banda 60 GHz; Estándar armonizado para el acceso al espectro radioeléctrico del ETSI EN 302 567 (del inglés, “*Multiple-Gigabit/s radio equipment operating in the 60 GHz band; Harmonised Standard for access to radio spectrum*”⁴⁰), el cual especifica las características técnicas y los métodos de medición de los equipos radioeléctricos con antenas integradas que funcionan en interiores o exteriores a velocidades de datos de varios gigabits por segundo en la gama de frecuencias de 57-71 GHz. Los equipos que operen en esta banda de frecuencias para aplicaciones exteriores de extensión de red de área local fija o de punto a punto fijos no entran dentro del ámbito de dicho estándar. A su vez, la parte 2 del estándar ETSI EN 302 217⁴¹ especifica los requerimientos y características para equipos y antenas de sistemas punto a punto en las bandas de frecuencias desde 1 GHz y hasta 86 GHz.

Por otro lado, algunos países que forman parte de la CEPT, entre ellos Noruega y Eslovaquia utilizan un régimen exento de licencia para el uso del segmento 57-66 GHz, mientras que Lituania, Países Bajos y Turquía utilizan el régimen de licencia “Individual”⁴² o “Light”⁴³ para el mismo segmento de frecuencias, principalmente para sistemas inalámbricos fijos, enlaces de microondas y dispositivos de corto alcance. Por su parte, en el Reino Unido es posible que los usuarios puedan hacer uso del espectro radioeléctrico en la banda 57-71 GHz con o sin un título habilitante con el fin de promover la innovación y la compartición y habilitar nuevos casos de uso del espectro radioeléctrico. Finalmente, otros países como Australia utilizan un régimen de licencia denominado “LIPD”⁴⁴, y para el caso de Japón, el Ministerio del Interior y Comunicaciones (MIC) publicó un informe referente a condiciones técnicas para la actualización de equipos inalámbricos que utilizan la banda 60 GHz.

Cuarto.- Consultas Públicas. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, conforme se señala en los Antecedentes Séptimo, Octavo, Décimo Primero y Décimo Segundo del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo dos procesos de Consulta Pública, del 17 de marzo al 20 de abril de 2021 y del 25 de febrero al 25 de marzo de 2022, respectivamente, sobre el “*Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57-64 GHz, clasificada como espectro libre*”, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, con el objeto de obtener, recabar y analizar los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de los interesados respecto al Anteproyecto referido.

Las consultas públicas se efectuaron por un período de 20 (veinte) días hábiles, respectivamente, en los cuales el Instituto puso a disposición, a través de su portal de Internet, un formulario para recibir los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis concretos en relación con el multicitado Anteproyecto.

En este contexto, las consultas públicas del Anteproyecto de referencia persiguieron los objetivos siguientes:

- a) Generar un espacio abierto e incluyente, con la intención de involucrar a los interesados y al público en general y fomentar en la sociedad el conocimiento del uso del espectro radioeléctrico y de las atribuciones del Instituto, fortaleciendo así la relación entre ésta y el Instituto, y
- b) Obtener la opinión de los interesados acerca de la actualización de las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda 57-64 GHz en México, como lo son la industria, la academia, las instituciones de investigación, los operadores comerciales, los fabricantes de tecnología, por mencionar algunos.

³⁹ Disponible para consulta en: <https://docdb.cept.org/download/1564>

⁴⁰ ETSI (2021-07), EN 302 567, V2.2.1. Consultable en: https://www.etsi.org/deliver/etsi_en/302500_302599/302567/02.02.01_60/en_302567v020201p.pdf

⁴¹ ETSI (2021-10) EN 302 217-2 V3.3.1, Parte 2. Consultable en: https://www.etsi.org/deliver/etsi_en/302200_302299/30221702/03.03.01_60/en_30221702v030301p.pdf

⁴² Licencia <<individual>> Se basa en una coordinación enlace por enlace, generalmente realizado bajo supervisión de una administración, es frecuente que esta administración delegue esta coordinación a los operadores.

⁴³ Licencia <<Light>> Es una combinación de exento de licencia y la obligación del usuario a notificar al regulador o administración las características y parámetros técnicos para que estos sean registrados en una base de datos.

⁴⁴ Licencia <<LIPD>> por sus siglas en inglés “*Low interference potential devices*”>>. Se utilizan para permitir el uso de dispositivos de corto alcance en frecuencias compartidas. La licencia de clase LIPD está disponible, de forma gratuita, en el Registro Federal de Legislación en www.legislation.gov.au.

Una vez concluidos los plazos respectivos de cada consulta, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, información, aportaciones, opiniones u otros elementos de análisis concretos recibidos respecto del Anteproyecto materia de dichas consultas.

En relación con lo anterior, la UER recibió y atendió un total de 15 (quince) participaciones efectivas para realizar adecuaciones al Anteproyecto. En consecuencia, la UER elaboró los informes de consideraciones que atienden las participaciones recibidas, los cuales se publicaron en el portal de Internet del Instituto, en el apartado correspondiente de las consultas públicas. Derivado de las participaciones recibidas, se consideraron las propuestas generales que se indican a continuación.

En virtud de la potencial actualización de los marcos de regulación en la región para promover el desarrollo de nuevas aplicaciones basadas en sensores de perturbación de campo, incluyendo los sensores de movimiento y los dispositivos de radar con tecnologías de pulso y de banda continua modulados en frecuencia, se solicitó al Instituto continuar estudiando las condiciones técnicas de operación para el uso la banda de frecuencias 57-64 GHz como espectro libre y, en su caso, esperar los resultados de la actualización antes referida. Derivado de lo anterior, el Instituto tomó la decisión de continuar evaluando estas condiciones técnicas y de recopilar toda la información que permitiera contar con una propuesta regulatoria reforzada, considerando los últimos avances en el uso de la banda de frecuencias 57-64 GHz.

Adicionalmente, con el propósito de promover la armonización en el uso del espectro radioeléctrico a nivel regional para aplicaciones que utilizan sensores de perturbación de campo y proteger los servicios de radiocomunicaciones existentes, se ha evaluado la posibilidad de actualizar los parámetros técnicos para la operación de dichos sensores. Esto incluye la propuesta de establecer diferentes niveles de potencia en segmentos determinados de la banda de frecuencias 57-64 GHz, considerando en algunos segmentos la implementación de ciclos de trabajo de operación para estos dispositivos.

Aunado a lo anterior, dado el interés en promover la innovación en sistemas de sensores de perturbación de campo, se plantea la posibilidad para flexibilizar la operación de estos dispositivos y fomentar el desarrollo de nuevos casos de uso y escenarios de aplicación, mediante la eliminación de las restricciones actuales que limitan su operación a ubicaciones fijas o cuando sean utilizados por sensores de detección de movimiento interactivo.

Las participaciones recibidas permitieron que el Instituto contara con mayores elementos de análisis para la emisión de la presente disposición administrativa de carácter general.

Quinto.- Condiciones técnicas de operación para el uso de la banda 57-64 GHz, clasificada como espectro libre. El espectro radioeléctrico es un recurso finito, pero reutilizable, por lo que se hace inminente implementar una adecuada gestión del espectro radioeléctrico que propicie su uso eficiente de este recurso. Es así que, como parte de la administración del espectro radioeléctrico efectuada por el Instituto, se encuentra la clasificación de una banda de frecuencias como espectro libre, así como el establecimiento de las condiciones técnicas de operación para el uso de la misma.

En este sentido, en mayo de 2017 se clasificó la banda 57-64 GHz como espectro libre para su uso por cualquier interesado, sin necesidad de contar con una concesión o autorización, y se establecieron condiciones técnicas de operación para los dispositivos que operan en la misma. Sin embargo, con el desarrollo tecnológico y los cambios en la regulación regional e internacional, se observa que algunos parámetros técnicos establecidos originalmente han evolucionado, con el objeto de promover la innovación y posibilitar la adopción de nuevas aplicaciones en beneficio de los usuarios.

Es así que el Instituto, como regulador en el sector de las telecomunicaciones en México, llevó a cabo una revisión de las condiciones técnicas de operación de la banda 57-64 GHz, tomando en consideración diversos factores relacionados con la administración y planificación del espectro radioeléctrico, tales como la utilización actual de esta banda de frecuencias, los parámetros técnicos de operación de los dispositivos o equipos transmisores y receptores, los estándares técnicos, las diferentes aplicaciones y tecnologías nuevas o mejoradas que se encuentran disponibles, así como los métodos de gestión del espectro radioeléctrico que permitan el uso eficiente del mismo.

Así mismo, en el marco de las actividades que se realizan en el Comité Técnico en materia de Espectro Radioeléctrico (CTER)⁴⁵ del Instituto, específicamente, en el Grupo de Trabajo de Aspectos Generales del Espectro Radioeléctrico, la industria (proveedores de servicios y fabricantes de equipos) mostró interés respecto de la actualización del Anexo 1 del Acuerdo que clasifica la banda 57-64 GHz como espectro libre, con base en la necesidad de incluir la operación de dispositivos de sensores de perturbación de campo,

⁴⁵ Página oficial del CTER: <http://cter.ift.org.mx/dashboard>

sensores de movimiento interactivo y radares bajo niveles y condiciones de operación diferentes, a fin de promover el desarrollo y la innovación tecnológica de sistemas basados en dichos dispositivos y, con ello, permitir la adopción de nuevas aplicaciones y mejorar las existentes, brindando múltiples beneficios tanto para la industria como para el público en general al aprovechar estas aplicaciones.

La propuesta recibida en el CTER por parte de la industria tomó de referencia las actividades que se llevaron a cabo por la FCC en EE. UU. (exenciones a la sección §15.255), la ISED en Canadá (permisos especiales sobre el estándar de radio RSS-210 y el MIC en Japón en esos momentos).

Posteriormente, los interesados en la actualización de las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda 57-64 GHz proporcionaron al Instituto, particularmente a la UER, información adicional relevante respecto a la recopilada en la Primera Consulta Pública del Anteproyecto de 57-64 GHz y en la Segunda Consulta Pública del Anteproyecto de 57-64 GHz. Asimismo, a través de múltiples reuniones y sesiones de trabajo se obtuvieron mayores elementos, en virtud de los esfuerzos de la industria para acordar condiciones técnicas de operación que permitieran continuar con el desarrollo y operación eficiente de los sistemas de radiocomunicación existentes (radioenlaces fijos punto a punto, sistemas Wi-Gig, redes WLAN, DRCA y otros sistemas) y flexibilizar y promover el desarrollo de nuevas aplicaciones basadas en sensores y radares de perturbación de campo.

Es en este sentido, tal como se señala en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, países como EE. UU. y Canadá adoptaron, o están en proceso para adoptar, nuevas condiciones técnicas de operación enfocadas en el desarrollo de sensores de perturbación de campo en la banda 57-64 GHz, o partes de ésta, a fin de hacer un uso más eficiente de esta banda y promover que los usuarios finales aprovechen múltiples aplicaciones novedosas basadas en sensores, tales como aplicaciones para complementar el monitoreo de la salud a través de la medición de signos vitales o detección de movimientos, para asistencia al conductor, para dispositivos inteligentes y aplicaciones de realidad virtual, aumentada o extendida, para casos de uso en otros sectores como el industrial, corporativo o residencial, para detección de obstáculos, prevención de colisiones y mapeo 3D, entre otras; al tiempo que se protegen los servicios y aplicaciones existentes. Asimismo, se estima probable que el resto de los países en la región alcancen un grado de armonización en el uso de la banda 57-64 GHz, dado que se muestran aplicaciones similares y con valores de operación coincidentes para los sensores, radares y otros sistemas de radiocomunicación.

Adicionalmente, tal como se indica en el Antecedente Décimo Tercero, el 14 de diciembre de 2023 diversas empresas interesadas en la actualización de las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda 57-64 GHz presentaron, a través de su representante legal, un escrito ante el Instituto solicitando llevar a cabo una modificación a dichas condiciones técnicas de operación, mediante la revisión y evaluación de los nuevos parámetros técnicos y condiciones de operación establecidos en EE. UU. para los sensores de perturbación de campo, a fin de traer beneficios para el público en México de acceso a nuevas tecnologías y mejores servicios que actualmente se encuentran disponibles en otros países.

Con base en lo anterior, el Instituto llevó a cabo un nuevo análisis acerca de las condiciones técnicas establecidas para la operación de sensores de perturbación de campo, sensores de movimiento y radares en la banda 57-64 GHz, tomando en consideración: i) la correcta operación de sistemas existentes en la banda y en bandas adyacentes, incluido su desarrollo tecnológico; ii) la prospectiva para que la sociedad mexicana aproveche nuevas e innovadoras aplicaciones basadas en sensores; iii) la regulación existente a nivel internacional que ha facilitado el despliegue flexible de sensores de perturbación de campo en un entorno compartido y libre de interferencias perjudiciales, incluyendo las operaciones en aeronaves; iv) la segmentación de la banda 57-64 GHz con condiciones técnicas de operación particulares para sensores de perturbación de campo a fin de proteger los canales existentes de otros servicios y, v) la posibilidad para armonizar el uso del espectro radioeléctrico a nivel regional y aprovechar las economías de escala.

Como resultado, se consideró la adición y modificación de diversas condiciones técnicas de operación establecidas en el Anexo 1 del Acuerdo que clasifica la banda 57-64 GHz como espectro libre, lo que permitirá el uso eficiente del espectro radioeléctrico y el desarrollo de sensores de perturbación de campo, asegurando al mismo tiempo la operación adecuada y sin interferencias de los dispositivos y equipos existentes en la banda 57-64 GHz.

En tal sentido, se propone actualizar el Anexo 1 del Acuerdo que clasifica la banda 57-64 GHz como espectro libre, en los términos siguientes:

- Se **MODIFICA** el título del **Anexo 1**.
- Se **ADICIONAN** los numerales **1.1.3 bis, 1.1.6 bis, 1.1.7 bis, 1.1.11 bis y 1.1.11 ter** los cuales corresponden a las definiciones de DEP, Ganancia de la antena, Intensidad de campo, Sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas (WAIC) y Sistema punto a multipunto (PaM), respectivamente.

- Se **MODIFICAN** los numerales **1.1.4**, **1.1.10** y **1.1.12** los cuales corresponden a las definiciones de DRCA, Potencia pico de salida y Sensor de perturbación de campo, respectivamente.
- Se **MODIFICA** el título del numeral **2**.
- Se **MODIFICA** el numeral **2.1.3** para incluir información adicional respecto de las condiciones de operación para radioenlaces fijos punto a punto.
- Se **MODIFICAN** los numerales **2.1.4**, **2.1.5** y **2.1.6** y se **ADICIONAN** los numerales **2.1.5 bis**, **2.1.5 ter** y **2.1.5 quater** para indicar las condiciones técnicas de operación actualizadas de los sensores de perturbación de campo, incluidos los sensores de perturbación de campo de pulso y de los dispositivos de sensores de perturbación de campo a bordo de aeronaves no tripuladas.
- Se **MODIFICAN** los numerales **2.1.8** y **2.1.9** para ampliar la categoría de otros sistemas, dispositivos, equipos o estaciones del numeral 2.1.8 e incluir sistemas/o dispositivos adicionales a los previamente señalados (PaM, etc.). En el numeral **2.1.9**, se excluye a los sensores de perturbación de campo del límite de potencia pico de salida del transmisor previamente establecido.
- Se **MODIFICA** el numeral **2.2.1** para excluir la restricción de operaciones en aeronaves y de sensores de perturbación de campo móviles.
- Se **ADICIONA** el numeral **2.2.1 bis** para incluir las condiciones aplicables a la operación de dispositivos en aeronaves.
- Se **MODIFICA** el numeral **2.2.2** para adecuar la condición respecto a la DEP fuera de la banda 57-64 GHz.

Cabe señalar que, los sistemas, dispositivos o productos que han venido utilizando la banda de frecuencias 57-64 GHz conforme a las condiciones técnicas de operación señaladas en el Anexo 1 del Acuerdo que clasifica la banda 57-64 GHz como espectro libre, podrán continuar haciendo uso de esta banda bajo las condiciones previamente establecidas en el certificado de homologación correspondiente, buscando no causar interferencias perjudiciales a servicios de telecomunicaciones y no reclamar protección por interferencias perjudiciales, lo que se aborda a mayor detalle en el Considerando Sexto del presente.

En este orden de ideas, como resultado del análisis realizado, el presente Acuerdo pretende alcanzar los objetivos siguientes:

- I. Actualizar el Anexo 1 del Acuerdo que clasifica la banda 57-64 GHz como espectro libre;
- II. Actualizar términos y definiciones relevantes para el mejor entendimiento de las condiciones técnicas de operación establecidas para la banda 57-64 GHz;
- III. Modificar las condiciones técnicas de operación para sensores de perturbación de campo que podrían hacer uso de la banda 57-64 GHz, con el fin de propiciar el despliegue de nuevas tecnologías referentes a sensores de movimiento fijos y móviles en nuestro país y en beneficio de los usuarios finales;
- IV. Flexibilizar las condiciones técnicas de operación de los sensores de perturbación de campo existentes en la banda 57-64 GHz, incluyendo la supresión de la restricción de operaciones móviles en la banda;
- V. Administrar y fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico a través de la banda 57-64 GHz para el sector de las telecomunicaciones en México;
- VI. Promover e impulsar condiciones para que el público en general tenga acceso a nuevas tecnologías y servicios de telecomunicaciones mediante el uso de la banda 57-64 GHz;
- VII. Acrecentar la armonización en el uso del espectro radioeléctrico en la banda 57-64 GHz, con base en las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos existentes en la región;
- VIII. Incentivar la innovación tecnológica en el país al adicionar el acceso al espectro radioeléctrico para pruebas y experimentación de nuevos equipos o tecnologías relacionados con sensores de perturbación de campo en la banda 57-64 GHz, sin necesidad de contar con una concesión o autorización para estos fines; y,
- IX. Fomentar el desarrollo y la competencia en el sector de las telecomunicaciones para la banda 57-64 GHz.

Por consiguiente, se considera oportuno mantener la clasificación de la banda 57-64 GHz como espectro libre y actualizar ciertos numerales del Anexo 1 del Acuerdo que clasifica la banda 57-64 GHz como espectro libre, a efecto de incluir las condiciones técnicas actualizadas con las que deberán operar los sistemas de sensores y de radiocomunicación dentro de la banda 57-64 GHz, que permita la utilización de la tecnología

actual y, de la misma manera, de nuevas tecnologías, equipos y dispositivos relacionados con sensores de perturbación de campo y radares bajo normas y estándares internacionales, así también, que permitan la coexistencia de diferentes aplicaciones o servicios en la banda 57-64 GHz, en beneficio del público en general y procurando su uso libre de interferencias perjudiciales.

En este mismo sentido, cabe precisar que derivado de los avances tecnológicos, el Instituto continuamente estudia las posibilidades de operación de nuevos o mejores sistemas de radiocomunicaciones en esta banda de frecuencias, por lo que, estas condiciones técnicas de operación podrán ser objeto de una subsecuente revisión, según sea apropiado, a efecto de promover un uso eficiente del espectro radioeléctrico que permita la coexistencia de diferentes sistemas, dispositivos, equipos o estaciones de radiocomunicaciones en la banda de frecuencias que nos ocupa.

A este respecto, el Instituto cuenta con diversos canales de comunicación en los cuales éste y otros temas relacionados con el uso del espectro radioeléctrico pueden ser tratados, tal es el caso del CTER, el cual fue un elemento fundamental en la identificación de la necesidad de revisión de las condiciones técnicas de operación de esta banda de frecuencias, lo que eventualmente derivó en la propuesta de actualización contenida en el presente Acuerdo para hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, así como para habilitar nuevos sistemas de radiocomunicación en esta banda de frecuencias clasificada como espectro libre.

Sexto.- Equipos de radiocomunicaciones con certificado de homologación previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Es importante mencionar que la propuesta de las nuevas condiciones técnicas de operación no restringe ni afecta la operación actual en la banda por los dispositivos, equipos o sistemas de radiocomunicaciones que ya cuentan con un certificado de homologación vigente otorgado previamente por el Instituto. Por el contrario, este Acuerdo pretende explotar al máximo las capacidades de los equipos, particularmente aquellas de los sensores de perturbación de campo, con el objeto de lograr un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

En este sentido, para la operación de los dispositivos, equipos o sistemas de radiocomunicaciones que ya cuentan con un certificado de homologación vigente y para aquellos trámites de certificado de homologación que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, no resultará necesario realizar trámite alguno ante el Instituto respecto de su certificado de homologación otorgado o pendiente de resolución, siempre que operen conforme a las características técnicas establecidas en dicho certificado de homologación. Por tanto, si se desea mantener la operación del sistema de radiocomunicaciones en la banda 57-64 GHz, en las mismas condiciones, no se requiere realizar alguna reconfiguración, modificación técnica o cambio en los dispositivos, equipos o sistemas de radiocomunicaciones, ni solicitar la ampliación de su certificado de homologación.

Por otro lado, respecto de los dispositivos, equipos o sistemas de radiocomunicación sobre los que se busque actualizar las características técnicas de operación previstas en sus certificados de homologación para aprovechar al máximo sus capacidades tecnológicas en la banda 57-64 GHz, así como respecto de aquellos dispositivos, equipos o sistemas de radiocomunicación que no cuenten con el certificado de homologación que garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas de operación respectivas, se deberá presentar ante el Instituto la solicitud de trámite correspondiente con el objeto de garantizar lo establecido en el Título Décimo Tercero de la Ley, así como en las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Séptimo.- Análisis de Impacto Regulatorio. El artículo 51, segundo párrafo de la Ley establece que, previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio (AIR) o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Por su parte, el Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública establece que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto este genera nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un AIR, como acontece en la especie.

Por ello, en cumplimiento a las disposiciones indicadas, la UER remitió a la CGMR el AIR respecto al Proyecto de *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57-64 GHz, clasificada como espectro libre”* para que ésta emitiera su opinión no vinculante, con relación a dicho documento, tal como se indicó en los Antecedentes Noveno y Décimo Cuarto del presente Acuerdo, con la finalidad de observar el proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general.

Como consecuencia de lo anterior, mediante los oficios indicados en los Antecedentes Décimo y Décimo Quinto del presente Acuerdo, la CGMR envió a la UER la opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto.

Asimismo, se manifiesta que el Instituto puso a disposición de los interesados en participar en las consultas públicas referidas en los Antecedentes Séptimo y Décimo Primero, el AIR respecto a las propuestas de Anteproyecto, mismo que no sufrió modificaciones sustanciales a razón de las consultas públicas señaladas. No obstante, el Proyecto de *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57-64 GHz, clasificada como espectro libre”* se acompaña de un AIR actualizado, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17, fracción I, 54, 55, fracción II, 56 y 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXV, y 30, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- SE MODIFICAN la denominación y los numerales 1.1.4, 1.1.10, 1.1.12, 2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.8, 2.1.9, 2.2.1 y 2.2.2 y **SE ADICIONAN** los numerales 1.1.3 bis, 1.1.6 bis, 1.1.7 bis, 1.1.11 bis, 1.1.11 ter, 2.1.5 bis, 2.1.5 ter, 2.1.5 quater y 2.2.1 bis, del Anexo 1 del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 57-64 GHz como espectro libre y expide las condiciones técnicas de operación”*, publicado el 9 de mayo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

“ANEXO 1

CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA EL USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS 57-64 GHz

1. ...

1.1 ...

1.1.1 a 1.1.3 ...

1.1.3 bis **Densidad espectral de potencia (DEP):** es la potencia media en el ancho de banda de referencia.

1.1.4 **Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance (DRCA):** transmisores radioeléctricos que operan con baja potencia para proporcionar comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y que tienen baja capacidad de producir interferencia a otros equipos radioeléctricos utilizando antenas integradas, específicas o externas.

1.1.5 y 1.1.6 ...

1.1.6 bis **Ganancia de la antena:** relación generalmente expresada en dB, que debe existir entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia sin pérdidas y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión, para que ambas antenas produzcan, en una dirección dada, la misma intensidad de campo, o la misma densidad de flujo de potencia, a la misma distancia.

1.1.7 ...

1.1.7 bis **Intensidad de campo:** es la magnitud de un vector de campo en un punto determinado que representa la fuerza en una pequeña carga de prueba dividida por la carga.

1.1.8 y 1.1.9 ...

1.1.10 **Potencia pico de salida:** cantidad de energía máxima a la salida del transmisor en un instante de tiempo.

1.1.11 ...

1.1.11 bis **Sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas:** radiocomunicación entre dos o más estaciones a bordo de aeronave situadas en una misma aeronave; contribuye al funcionamiento seguro de la aeronave.

1.1.11 ter Sistema punto a multipunto (PaM): sistema de radiocomunicación de una o dos vías entre un único punto geográfico determinado y otros puntos geográficos determinados, mediante el que se transmite y recibe información de cualquier naturaleza.

1.1.12 Sensor de perturbación de campo: dispositivo que establece un campo de radiofrecuencia a su alrededor y detecta cambios en su entorno resultantes del movimiento de personas u objetos dentro de su alcance.

Para los efectos de este Anexo 1, los sensores de perturbación de campo pueden ser tanto fijos como móviles. Los dispositivos de radar que emplean técnicas de onda continua de frecuencia modulada (*FMCW, por sus siglas en inglés*) y de pulso son una subcategoría de los sensores de perturbación de campo.

1.1.13 y 1.1.14 ...

1.2...

2. CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN

2.1...

2.1.1 y 2.1.2 ...

2.1.3 Los radioenlaces fijos punto a punto localizados en exteriores, deberán operar con una PIRE promedio que no exceda 82 dBm y una PIRE máxima que no exceda de 85 dBm. En los casos que la ganancia de la antena sea menor a 51 dBi, se deberán restar 2 dB a la PIRE promedio y a la PIRE máxima, por cada dB que la ganancia de la antena sea menor a 51 dBi, sin que sea necesario reducir la PIRE promedio y la PIRE máxima por debajo de 40 dBm y 43 dBm, respectivamente.

2.1.4 Los sensores de perturbación de campo con ancho de banda igual o menor a 500 MHz que operen dentro del segmento 61-61.5 GHz, deberán operar con una PIRE promedio que no exceda 40 dBm y una PIRE máxima que no exceda 43 dBm.

2.1.5 La PIRE promedio y la PIRE máxima de cualquier emisión de los sensores de perturbación de campo, con ancho de banda igual o menor a 500 MHz, fuera del segmento 61-61.5 GHz y dentro de la banda 57-64 GHz, no deberá exceder 10 dBm y 13 dBm, respectivamente.

2.1.5 bis Los sensores de perturbación de campo diferentes a los mencionados en el numeral 2.1.4, podrán operar en cada uno de los segmentos de frecuencias que se establecen en la Tabla 1, o en partes de los mismos, conforme al tipo de operación, PIRE máxima y periodo acumulado de inactividad del transmisor correspondientes. Adicionalmente, estos sensores de perturbación de campo pueden operar bajo cualquier configuración de segmento de frecuencias, tipo de operación, PIRE máxima y periodo acumulado de inactividad del transmisor asociados, conforme a lo indicado en la Tabla 1, siempre que se mantenga dicha configuración al menos durante una trama continua de 33 ms previo a ser modificada.

Tabla 1

Segmento de frecuencias	Tipo de operación	PIRE máxima	Periodo acumulado de inactividad del transmisor ⁽¹⁾
57-59.4 GHz	En interiores	20 dBm	-
	En exteriores	30 dBm	
57-61.56 GHz	Todos	3 dBm	-
	Todos	20 dBm	16.5 ms
57-64 GHz	Todos	14 dBm	25.5 ms
	En exteriores (como parte de una aplicación temporal o permanente fija o para aplicaciones vehiculares excepto operaciones en cabina).	20 dBm	16.5 ms

(1) El periodo acumulado de inactividad del transmisor se conforma de la suma de tiempos de inactividad iguales o mayores a 2 ms, dentro de cualquier intervalo continuo de 33 ms.

- 2.1.5 ter** Los sensores de perturbación de campo de pulso que operen en la banda 57-64 GHz, con duración de pulso máxima de 6 ns y con un ciclo de trabajo máximo del 10% en cualquier intervalo de 0.3 μ s, no deberán exceder una PIRE promedio de 13 dBm. Asimismo, dentro del segmento 61.5-64 GHz, este tipo de sensores no deberán exceder una PIRE integrada promedio de 5 dBm en cualquier intervalo de 0.3 μ s.
- Las emisiones pico de radiofrecuencia de los sensores de perturbación de campo de pulso no deben exceder 20 dB por encima del límite máximo permitido de emisión promedio aplicable al equipo bajo prueba. El ancho de banda del radar es la banda de frecuencia delimitada por los puntos que están 10 dB por debajo de la emisión radiada más alta, con base en el sistema de transmisión completo (incluyendo la antena).
- 2.1.5 quater** Los sensores de perturbación de campo instalados en vehículos aéreos no tripulados solo pueden operar dentro del segmento de frecuencias 60-64 GHz, con una PIRE máxima que no exceda 20 dBm y siempre que la suma de tiempos de apagado de al menos 2 ms sea igual a 16.5 ms en cualquier intervalo continuo de 33 ms, limiten su altitud por debajo de 121.92 metros sobre el nivel del suelo y cumplan con la normatividad aeronáutica que resulte aplicable.
- 2.1.6** Los sensores de perturbación de campo diferentes a los mencionados en los numerales 2.1.4, 2.1.5, 2.1.5 bis, 2.1.5 ter y 2.1.5 quater, no deberán exceder una potencia pico de salida del transmisor de -10 dBm y una PIRE máxima de 10 dBm.
- 2.1.7** ...
- 2.1.8** Cualquier otro sistema, dispositivo, equipo o estación no considerado en los numerales 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.5 bis, 2.1.5 ter, 2.1.5 quater, 2.1.6 y 2.1.7, incluyendo sistemas PaM, de acceso inalámbrico, DRCA, entre otros, deberá operar con una PIRE promedio que no exceda 40 dBm y una PIRE máxima que no exceda 43 dBm.
- 2.1.9** Potencia pico de salida del transmisor:
- Los dispositivos distintos a sensores de perturbación de campo que utilicen un ancho de banda de emisión mayor a 100 MHz no deberán exceder 500 mW. Dependiendo de la ganancia de la antena, puede ser necesario disminuir la potencia pico de salida del transmisor con el fin de no exceder los límites de PIRE establecidos en los numerales anteriores.
 - Los dispositivos distintos a sensores de perturbación de campo que utilicen un ancho de banda de emisión menor a 100 MHz deben limitar la potencia pico de salida del transmisor del dispositivo, equipo o estación a lo resultante de multiplicar 500 mW por su ancho de banda de emisión en MHz, dividido entre 100 MHz.
- 2.1.10** ...
- 2.2** ...
- 2.2.1** Se prohíbe la operación de sistemas, dispositivos, equipos o estaciones utilizados en satélites en la banda de frecuencias 57-64 GHz.
- 2.2.1 bis** Se permite la operación de dispositivos dentro de aeronaves grandes¹ bajo las siguientes condiciones:
- Cuando la aeronave se encuentre en tierra.
 - Mientras la aeronave se encuentre en el aire y que no se encuentre en proceso de despegue o aterrizaje, o conforme las disposiciones aeronáuticas aplicables, siempre y cuando sean implementados en redes de comunicación cerradas y exclusivas a bordo de la aeronave, con las siguientes excepciones:
 - Los equipos no deben utilizarse en aplicaciones de sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas en las que se monten sensores o cámaras en el exterior de la estructura de la aeronave.

¹ Conforme al Anexo 6, parte I del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional, una aeronave grande se refiere a cualquier avión cuya masa certificada de despegue es superior a 5 700 kg.

- ii. Los equipos no deben utilizarse en aeronaves que no tienen o tienen poca atenuación de señales de radio frecuencia, debido a la estructura (cuerpo o fuselaje) de la aeronave, excepto cuando se instalen en aeronaves no tripuladas y cumplan con lo establecido en el numeral 2.1.5 quater.
- iii. Los sensores de perturbación de campo solo pueden operar en la banda de frecuencias 59.3-64 GHz mientras se encuentren instalados en equipos electrónicos portátiles y personales de los pasajeros (por ejemplo, teléfonos inteligentes, tabletas, relojes inteligentes, computadoras portátiles, entre otros), siempre y cuando cumplan con lo señalado en el inciso i. de esta sección y los requerimientos relevantes establecidos en los numerales 2.1.4 al 2.1.6.

2.2.2

Fuera de la banda de frecuencias 57-64 GHz, la densidad espectral de potencia de cualquier emisión proveniente de sistemas, dispositivos, equipos o estaciones que operen en la banda de frecuencias 57-64 GHz, deberá consistir únicamente de emisiones no esenciales.”

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el portal de Internet del Instituto.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Los dispositivos, equipos o sistemas de radiocomunicación cuyas operaciones en la banda de frecuencias 57-64 GHz se encuentren al amparo de un certificado de homologación vigente, podrán continuar operando de conformidad con lo indicado en el Considerando Sexto del presente Acuerdo.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/210824/297, aprobado por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de agosto de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del **“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las condiciones técnicas de operación para el uso de la banda de frecuencias 57 - 64 GHz, clasificada como espectro libre.”**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de dos mil veinticuatro, identificado con el número P/IFT/210824/297.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de agosto de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2024 es 136.013. Esta cifra representa una variación de 0.01 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de julio de 2024, que fue de 136.003.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de agosto de 2024 fueron, al alza: Vivienda propia; Servicio de telefonía móvil; Otros alimentos cocinados; Renta de vivienda; Automóviles; Paquetes de internet, telefonía y televisión de paga; Hospitalización general; Colectivo; Suavizantes y limpiadores y Detergentes. Así como a la baja: Refrescos envasados; Leche pasteurizada y fresca; Cerveza; Carne de res; Mantenimiento de automóvil; Pan dulce; Cigarrillos; Autobús foráneo; Agua embotellada y Tortilla de maíz.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2024, es de 135.971. Este número representa una variación de -0.06 por ciento respecto al índice de la primera quincena de agosto de 2024, que fue de 136.056.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2128/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2025

Para el ejercicio 2025, el financiamiento público federal total asciende a la cifra de \$7,354,266,504.00 (siete mil trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y seis mil quinientos cuatro pesos con cero centavos en moneda nacional), el cual se integra por el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para los Partidos Políticos Nacionales, como se muestra a continuación:

Rubro de financiamiento público federal	Monto anual de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$7,003,402,870.00
Actividades específicas	\$210,102,086.00
Franquicia postal	\$140,068,056.00
Franquicia telegráfica	\$693,492.00
Total	\$7,354,266,504.00

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UMA	Unidad de Medida y Actualización
VNE	Votación Nacional Emitida

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los PPN.
- II. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- III. Una vez que fue calculado por el INEGI, el diez de enero de dos mil veinticuatro fue publicado en el DOF el valor diario de la UMA vigente para el año dos mil veinticuatro. Este valor entró en vigor desde el uno de febrero de dos mil veinticuatro y asciende a la cifra de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos en moneda nacional).
- IV. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a la persona titular de la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones del ámbito federal. En ellas, participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena.
- V. De los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales del INE, se desprende que el partido político de la Revolución Democrática, no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones federales, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución y 94, numeral 1, inciso b), de la LGPP; razón por la cual, en sesión celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión de Fiscalización de este Instituto designó a la persona Interventora que iniciará el proceso de prevención y eventual liquidación del citado ente político nacional.
- VI. El seis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico oficial, la DERFE remitió a la DEPPP el número total de personas inscritas en el padrón electoral, con fecha del treinta y uno de julio del año en curso.
- VII. En Séptima Sesión Extraordinaria de carácter público celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la CPPP conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los PPN para el ejercicio dos mil veinticinco.

Al tenor de los Antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES**CONSTITUCIÓN**

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución, en relación con los artículos 29 y 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B, inciso b), numeral 1, del mismo artículo de la Constitución establece que al INE le corresponden, para los PEF, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

2. El mismo artículo, en su párrafo tercero, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
3. El citado artículo 41, párrafo tercero, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

“(…)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

“(…)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

“(…)”.

LGIPE

4. El artículo 31, numeral 3 precisa que el INE no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del INE.
5. El artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción II estipula que son atribuciones del INE, en los PEF, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN y de las candidaturas a cargos de elección popular federal.
6. El artículo 44, numeral 1, inciso k) señala que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley.
7. El artículo 55, numeral 1, incisos d) y e), establece que es atribución de la DEPPP, ministrar a los PPN, el financiamiento público al que tienen derecho y llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden.

8. El artículo 128 señala que en el Padrón Electoral constará la información básica de las personas mexicanas, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de esa Ley, agrupados en dos secciones, la de la ciudadanía residente en México y la de la ciudadanía residente en el extranjero.
9. Los artículos 187, 188, numeral 1, inciso a), y 189, numeral 2, señalan que los PPN disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto anual de egresos del INE, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, éste deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

LGPP

10. El artículo 7, numeral 1, inciso b) estipula que es atribución del INE el reconocimiento de sus derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN.
11. El artículo 23, numeral 1, inciso d) dispone que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
12. El artículo 25, numeral 1, inciso n) señala que, entre las obligaciones de los partidos políticos, está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
13. El artículo 26, numeral 1, inciso b) prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
14. El artículo 50 estipula que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
15. El artículo 51, numeral 1, señala a la letra, que:

“(…)

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

(...)".

16. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada PPN, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
17. El artículo 54, numeral 1, inciso a) establece que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los PPN, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en la misma Ley.
18. El artículo 69, numeral 1 establece que los PPN disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
19. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b) señala que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del INE, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los PPN y que será asignada de forma igualitaria a éstos y que el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c) del citado artículo, establece que en ningún caso el INE ministrará directamente a los partidos políticos los recursos destinados a este fin, por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
20. El artículo 71, numeral 1 establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El numeral 2 especifica que el INE dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las citadas disposiciones.

Consideraciones previas al cálculo del financiamiento público federal

21. Siendo el caso que la determinación anual del financiamiento público implica que el monto por distribuir entre los PPN deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del INE, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la UMA.

De una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la UMA aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año dos mil veinticuatro, que es cierto y conocido.

Por lo que, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público que los PPN habrán de gozar para el ejercicio dos mil veinticinco, de acuerdo con la fórmula constitucional citada. Para ello, se toma el valor diario de la UMA vigente, correspondiente al año dos mil veinticuatro, el cual se encuentra en pleno vigor y observancia, así como el corte del padrón electoral al treinta y uno de julio del presente año.

Asimismo, la distribución del financiamiento público para el ejercicio dos mil veinticinco se llevará a cabo una vez que se tenga certeza del número de PPN que conservarán su registro, es decir, cuando los actos relacionados con ello hayan adquirido definitividad y firmeza; y, de no ser así, en el momento que este Consejo General lo considere oportuno, pues de los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales del INE, se desprende que el partido político de la Revolución Democrática, no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones federales, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución y 94, numeral 1, inciso b), de la LGPP.

Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

22. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PPN se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.
23. De conformidad con los datos proporcionados por la DERFE mediante correo electrónico oficial del seis de agosto de dos mil veinticuatro, el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral nacional, con corte al día treinta y uno de julio del año en curso, ascendió a un total de **99,239,808** (noventa y nueve millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos ocho) ciudadanas y ciudadanos correspondientes a 97,713,008 (noventa y siete millones setecientos trece mil ocho) residentes en México y a 1,526,800 (un millón quinientos veintiséis mil ochocientos) residentes en el extranjero.
24. Asimismo, el INEGI calculó el valor diario de la UMA para el año dos mil veinticuatro en \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos en moneda nacional).
25. Siendo el caso que el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA para el año dos mil veinticuatro, equivale a **\$70.57** (setenta pesos con cincuenta y siete centavos en moneda nacional).
26. Por lo que, al multiplicar el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral con fecha al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, esto es 99,239,808 (noventa y nueve millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos ocho), por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA para el mismo año y que equivale a \$70.57 (setenta pesos con cincuenta y siete

centavos en moneda nacional), da como resultado el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veinticinco por la cantidad de \$7,003,402,870.00 (siete mil tres millones cuatrocientos dos mil ochocientos setenta pesos con cero centavos en moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón Electoral (31 de julio 2024)	Valor diario de la UMA en 2024	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes¹
A	B	C	D = A * C
99,239,808	\$108.57	\$70.57	\$7,003,402,870.00

Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas

27. De la misma forma, la Constitución en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso c) y la LGPP en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% (tres por ciento) del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.
28. Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil veinticinco, que equivale a la cantidad de \$7,003,402,870.00 (siete mil tres millones cuatrocientos dos mil ochocientos setenta pesos en moneda nacional con cero centavos en moneda nacional), el 3% (tres por ciento) asciende a la cantidad de \$210,102,086.00 (doscientos diez millones ciento dos mil ochenta y seis pesos con cero centavos en moneda nacional).

Cálculo del financiamiento público anual para la prerrogativa postal

29. De conformidad con los artículos 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% (dos por ciento) del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, que para el caso asciende a la cantidad de \$7,003,402,870.00 (siete mil tres millones cuatrocientos dos mil ochocientos setenta pesos con cero centavos en moneda nacional), entonces, el monto que para el rubro de franquicias postales de los PPN corresponde para el ejercicio dos mil veinticinco corresponde a la cantidad de \$140,068,056.00 (ciento cuarenta millones sesenta y ocho mil cincuenta y seis pesos con cero centavos en moneda nacional).

Cálculo del financiamiento público anual para la prerrogativa telegráfica

30. De acuerdo con los artículos 69 y 71, numeral 2 de la LGPP, así como 187 y 189, numeral 2, de la LGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas a que tienen derecho los PPN, el financiamiento público para el ejercicio dos mil veinticinco equivale a \$693,492.00 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos con cero centavos en moneda nacional), monto que es mayor en \$2.00 (dos pesos en moneda nacional) respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2023, en virtud de que esto permitirá una asignación igualitaria entre los partidos políticos nacionales, sin centavos.

¹ Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para el caso del valor de la UMA se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

Lo anterior, para contar con el techo financiero que permita hacer frente a la franquicia telegráfica de que aún gozan los institutos políticos, a pesar de que desde el ejercicio fiscal dos mil ocho, no han hecho uso de dicha prerrogativa.

Financiamiento público anual total

31. Para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco el financiamiento público federal total asciende a la cifra de \$7,354,266,504.00 (siete mil trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y seis mil quinientos cuatro pesos con cero centavos en moneda nacional), el cual se integra por el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para los PPN, como se muestra a continuación:

Rubro de financiamiento público federal	Monto anual de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$7,003,402,870.00
Actividades específicas	\$210,102,086.00
Franquicia postal	\$140,068,056.00
Franquicia telegráfica	\$693,492.00
Total	\$7,354,266,504.00

Atribuciones del CG

32. Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la LGIPE prescriben que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.
33. El artículo 42, numerales 1, 2 y 8 de la LGIPE indica que el CG integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la CPPP, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la ley de la materia o los acuerdos aprobados por el Consejo General.
34. De los considerandos anteriores, se desprende que el INE, a través del Consejo General y con el apoyo de la CPPP, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los PPN, por lo que ésta última aprobó en sesión pública del 21 de agosto del presente año, el anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, párrafo tercero, Bases I, II y V apartados A y B
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numerales 1 y 3; 32, numeral 1, inciso b), fracción II; 35, numeral 1; 42, numerales 1, 2 y 8; 44, numeral 1, inciso k); y jj); 55, numeral 1, incisos d) y e); 128; 135; 187; 188, numeral 1, incisos a) y b); 189, numeral 2.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 7, numeral 1, inciso b); 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso n); 26, numeral 1, inciso b); 50; 51; 54, numeral 1, inciso a); 69, numeral 1; 70, numeral 1, incisos a), b) y c); 71, numerales 1 y 2 y 94, numeral 1, inciso b).

ACUERDO

PRIMERO. - Conforme a la fórmula establecida en la Constitución y la LGPP, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PPN para el año dos mil veinticinco, asciende a la cifra de \$7,003,402,870.00 (siete mil tres millones cuatrocientos dos mil ochocientos setenta pesos con cero centavos en moneda nacional).

SEGUNDO. - Conforme a la fórmula establecida en la Constitución y la LGPP, el financiamiento público de los PPN para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el año dos mil veinticinco, corresponde a la cantidad de \$210,102,086.00 (doscientos diez millones ciento dos mil ochenta y seis pesos con cero centavos en moneda nacional).

TERCERO. - El financiamiento público para el rubro de franquicias postales en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco asciende a la cantidad de \$140,068,056.00 (ciento cuarenta millones sesenta y ocho mil cincuenta y seis pesos con cero centavos en moneda nacional).

CUARTO. - El financiamiento público para el rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio dos mil veinticinco asciende a la cantidad de \$693,492.00 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos con cero centavos en moneda nacional).

QUINTO. - La distribución del financiamiento público para el ejercicio dos mil veinticinco se llevará a cabo una vez que se tenga certeza del número de PPN que conservarán su registro, es decir, cuando los actos relacionados con ello hayan adquirido definitividad y firmeza; y, de no ser así, en el momento que este Consejo General lo considere oportuno.

SEXTO. - Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los PPN acreditados ante este Consejo General.

SÉPTIMO. - Se instruye a la DEPPP para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de este Instituto el presente Acuerdo.

OCTAVO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Nuevo León, identificada con la clave alfanumérica INE/CG151/2024.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG151/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG151/2024.²

33.1. Personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, que omitieron presentar su informe de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano

Nombre	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto					CG	Sanción	Monto
Gonzalo Francisco Gaytán López	9.1_C1_NL	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrados, si ya está hecho el registro con la cancelación de este como candidatos independientes en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023- 2024	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ma. del Carmen Villa Laureano	9.2_C1_NL	Fondo		N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Juan Carlos Pérez Góngora	9.5_C1_NL	Fondo		N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Marco Antonio Pérez Valtier	9.6_C1_NL	Fondo		N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Andrea Sofia García Sierra	9.7_C1_NL	Fondo		N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Héctor Francisco García Morín	9.12_C1_NL	Fondo		N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
José Luis Garza Jiménez	9.13_C1_NL	Fondo		N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Héctor Jesús Briones López	9.14_C1_NL	Fondo		N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166194/CGex202402-19-rp-2-10.pdf>

36.1 Gonzalo Francisco Gaytán López

Nombre	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.1_C2_NL y 9.1_C5_NL	Forma	Multa	\$3,942.12 ³	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C3_NL	Fondo	Fondo		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C4_NL	Fondo	Fondo		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C6_NL	Fondo	Fondo		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.2 Ma. del Carmen Villa Laureano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.2_C2_NL, 9.2_C3_NL y 9.2_C4_NL	Forma	Multa	\$3,112.20 ⁴	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.3 Miroslava Salinas Garza

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.3_C3_NL, 9.3_C4_NL, 9.3_C5_NL y 9.3_C6_NL	Forma	Multa	\$4,149.60 ⁵	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.4 Juan Carlos Leal Segovia

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.4_C1_NL	Forma	Multa	\$12,656.28 ⁶	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.4_C3_NL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.4_C4_NL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.5 Vivianne Clariond Domene

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.8_C1_NL	Forma	Multa	\$1,037.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

³ Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica de la persona aspirante.

⁴ Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica de la persona aspirante.

⁵ Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica de la persona aspirante.

⁶ Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica de la persona aspirante.

36.6 Napoleón Tufic Xiqui Herrera

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.9_C2_NL	Forma	Multa	\$24,690.12 ⁷	Si	SM-RAP-22/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.9_C1_NL	Fondo			Si		Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.7 Víctor Manuel Martínez Gonzales

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.10_C2_NL y 9.10_C3_NL	Forma	Amonestación Pública ⁸	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.10_C4_NL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.10_C5_NL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.10_C5 bis_NL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.10_C6_NL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.8 Javier González García

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.11_C2_NL	Forma	Multa	\$1,037.40 ⁹	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.11_C3_NL	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.9 Héctor Jesús Briones López

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.14_C3_NL, 9.14_C4_NL, 9.14_C5_NL y 9.14_C6_NL	Forma	Multa	\$4,149.60 ¹⁰	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

⁷ Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica de la persona aspirante.

⁸ Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica de la persona aspirante.

⁹ Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica de la persona aspirante.

¹⁰ Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica de la persona aspirante.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y de presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de México.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG359/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE MÉXICO¹.

34.1 Hilario Frías Hernández

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.13_C1_ME	Fondo	Multa	\$726.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.1.1 Jesús Enrique Garduño Figueroa

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.2_C1_ME, 9.2_C2_ME, 9.2_C3_ME, 9.2_C4_ME, 9.2_C5_ME	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.2_C7_ME	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
.2_C6_ME	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.1.2 Mireya Ofelia Méndez García

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.1_C2_ME, 9.1_C4_ME, 9.1_C5_ME, 9.1_C6_ME, 9.1_C7_ME	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169080/CGex202403-28-rp-2-12.pdf>

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

37.2.2 Alejandro Escobar Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9.6_C1_ME	Forma	Multa	\$1,037.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.3 Beatriz Chavarría Cobos

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9.16_C1_ME	Forma	Multa	\$829.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.4 Daniel Jiménez Sánchez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9.17_C1_ME y 9.17_C2_ME	Forma	Multa	\$2,074.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.5 Daniel Juárez Juárez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9.9_C1_ME, 9.9_C3_ME, 9.9_C4_ME, 9.9_C5_ME, 9.9_C6_ME	Forma	Multa	\$726.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.9_C2_ME	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.9_C7_ME	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.6 Francisco Uriel Reyes Torres

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9.14_C1_ME y 9.14_C2_ME	Forma	Multa	\$6,016.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.14_C3_ME	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.7 Jorge Martínez Santiago

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9.15_C2_ME, 9.15_C3_ME	Forma	Multa	\$207.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.15_C1_ME	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.15_C4_ME	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.8 José Luis Orozpe López

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9.12_C1_ME	Forma	Multa	\$1,659.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.12_C3_ME	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.9 Juan Alvarado Solís

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9.11_C1_ME 9.11_C2_ME	Forma	Multa	\$5,083.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.11_C3_ME	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.10 Luis Fernando Ambrocio Flores

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9.8_C1_ME	Forma	Multa	\$1,037.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.11 Mónica Corey Morales Trujillo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.5_C1_ME, 9.5_C2_ME, 9.5_C3_ME, 9.5_C4_ME, 9.5_C5_ME, 9.5_C7_ME	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.5_C6_ME	Fondo		N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.5_C8_ME	Fondo		N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.12 Oscar Macias Rocha

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.7_C1_ME, 9.7_C2_ME, 9.7_C3_ME	Forma	Multa	\$1,348.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.7_C4_ME	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.7_C5_ME	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.7_C6_ME	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.13 Xóchilt América Variller Ramírez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.10_C2_ME	Forma	Multa	\$1,971.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, veintidós de agosto de 2024.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.